

## **Nº 07-07**

**CONSEJO SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL.-** San José, a las ocho horas del treinta de enero del dos mil siete.

Sesión ordinaria con asistencia del Magistrado Mora, Presidente; de las licenciadas Miriam Anchía Paniagua, Milena Conejo Aguilar, Lupita Chaves Cervantes y el licenciado Marvin Martínez Fernández. Asiste también el Director Ejecutivo, licenciado Alfredo Jones León.

### **APROBACIÓN DE ACTAS**

#### **ARTÍCULO I**

Se aprueba el acta de la sesión número 03-07 celebrada el 16 de enero del 2007.

También se aprueban las separatas de la sesiones N°s 5 y 6-07 del 23 y 25 de enero recién pasado, artículos LXXXI y XXXI, respectivamente.

El Presidente, Magistrado Mora se abstiene de votar en la aprobación de la separata del acta N° 6-07 por no haber participado en esta.

### **ASUNTOS URGENTES**

#### **ARTÍCULO II**

En correo electrónico de 25 de enero en curso, el licenciado Edwin Retana Carrera, Fiscal Adjunto del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, expresa

lo siguiente:

“Con fundamento en el **informe de queja** por hechos **“gravísimos”** detectados en la Fiscalía Adjunta del I Circuito Judicial de la Zona Atlántica y, específicamente la labor que venía realizando la auxiliar judicial **DAMARIS WOODLEY LEWIS**, **-se adjunta copia con esta solicitud-**, esta Jefatura solicita al Honorable Consejo Superior el **“TRASLADO URGENTE”** de dicha servidora a otro despacho judicial de esta jurisdicción, basado en el **numeral 81 inciso 6) de la Ley Orgánica del Poder Judicial**.

Dicha solicitud tiene su justificación en la deficiente labor detectada en la citada servidora, pese a que su experiencia en el Ministerio Público es de varios años y, obligatoriamente conoce el procedimiento que se utiliza en cada caso, razón por la cual no se tiene motivo alguno para que los expedientes que se incluyen en la queja fueran sometidos a trámites **“incorrectos”**, así como **atrasos** que a criterio del suscrito no se justifican.

Desde el mes de enero del año 2006, cuando asumí el cargo de Fiscal Adjunto del I Circuito Judicial de la Zona Atlántica, mi principal objetivo ha sido depurar el libro electrónico y disminuir el activo de los Fiscales, a fin de que el usuario del servicio público obtenga una mejor y mayor satisfacción.

Esta labor ha sido posible a través de supervisiones e inventarios físicos realizados en la Fiscalía, lo cual me ha permitido detectar anomalías y atrasos en expedientes penales que he tenido que informar al Tribunal de la Inspección Judicial, como sucedió el año pasado en la Fiscalía de Bribri y ahora en este circuito.

Ahora bien, como se detalla en el informe de queja la conducta que ha manifestado la auxiliar judicial, **DAMARIS WOODLEY**, no es la requerida en un funcionario o servidor judicial y mucho menos del Ministerio Público, circunstancia que me preocupa si continúa laborando en la Fiscalía pues su actitud por lo acontecido en su bajo rendimiento laboral, le ha generado una indisposición hacia el suscrito y las funciones del despacho; aunado a que la investigación disciplinaria que iniciará y tramitará el **Tribunal de la Inspección Judicial** debe tener la mayor objetividad posible sin ningún tipo de obstáculos, siendo que la

permanencia de la señora **WOODLEY** en este despacho podría influenciar a los demás auxiliares judiciales obteniendo un provecho muy particular.

Finalmente, la supervisión en la Fiscalía Adjunta de Limón se continuará realizando hasta donde sea necesario a fin de cumplir con lo establecido en el **artículo 13 de la Ley General de Control Interno**, que dice:

**“...Artículo 13.-  
Ambiente de Control.**

En cuanto al ambiente de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

a) Mantener y demostrar integridad y valores éticos en el ejercicio de sus deberes y obligaciones, así como contribuir con su liderazgo y sus acciones a promoverlos en el resto de la organización para el cumplimiento efectivo por parte de los demás funcionarios(...) c) Evaluar el funcionamiento de la estructura organizativa de la institución y tomar las medidas pertinentes para garantizar el cumplimiento de los fines institucionales; todo de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.

En síntesis, muy respetuosa pero vehementemente le solicito al Consejo Superior, atender esta gestión en los términos indicados y que el **TRASLADO A OTRO DESPACHO JUDICIAL DE LIMÓN** de la servidora **DAMARIS WOODLEY LEWIS** se haga efectivo **“A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE”** y por el tiempo que sea necesario.”

- 0 -

**Se acordó:** 1.) Remitir las diligencias a conocimiento del Tribunal de la Inspección Judicial a fin de que investigue sobre los hechos señalados. 2.) Acoger la solicitud del licenciado Retana Carrera, en consecuencia, trasladar a la servidora Woodley Lewis con su puesto de Auxiliar Judicial 2 a la Unidad Administrativa Regional del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, para que la Jefatura de

esa Unidad disponga de ese recurso y lo asigne al despacho del circuito que lo requiera. Esta medida se hará efectiva a partir del 1° de febrero del año en curso y se mantendrá en tanto se tramite y se resuelva en definitiva el procedimiento disciplinario respectivo. Es entendido además que al trasladar a la servidora con su plaza, el despacho de origen no tiene la posibilidad de nombrar a un servidor para sustituirla.

El Departamento de Personal, el Tribunal de la Inspección Judicial, la Fiscalía Adjunta y la Unidad Administrativa Regional del Primero Circuito Judicial de la Zona Atlántica, tomarán nota para los fines correspondientes. **Se declara acuerdo firme.**

## **REVISIÓN Y RECONSIDERACIÓN DE ACUERDOS**

### **ARTÍCULO III**

Mediante resolución N° 10-2007 de las 8:25 horas del 11 de enero en curso, la Secretaría General de la Corte notificó a la empresa C.N. Negocios S.A., el 11 de este mes, al fax 248-2373, el acuerdo tomado por este Consejo en sesión N° 92-06 celebrada el 5 de diciembre del presente año, artículo VII, que literalmente dice:

“En oficio 9169-DP/06-06 de 20 de noviembre último, la máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa interina del Departamento de Proveeduría, presenta la siguiente gestión:

"Con la finalidad que se someta a consideración de los miembros del Consejo Superior, el proceso de apercibimiento establecido contra la empresa C.N. NEGOCIOS, S.A., cédula jurídica 3-101-235985-07, por

entrega tardía del objeto contractual de la Contratación Directa N° 526-2005, se describen los hechos que dan lugar a dicho procedimiento.

1. Mediante la Contratación Directa No. 526-2005, pedido N° 2005-051465, se contrató con la empresa C.N. NEGOCIOS S.A., la compra del siguiente producto: 45 cajas de cable UTP Cat5e, 1000 pies, marca Hubbell, modelo Speedgain C5EPRPGY, por un costo total de ¢1.206.057,36, y un plazo de entrega de 22 días hábiles contados a partir del recibo del pedido por parte de la contratista. El pedido se le entregó el 23 de setiembre de 2005, por lo tanto, el plazo de entrega venció el 26 de octubre de 2005.
2. De acuerdo al oficio N° 320-STE-2005, el producto se recibió el 28 de octubre de 2005, lo que representa un atraso de 1 día natural.
3. En el ítem 15 del pliego de condiciones se estableció la cláusula penal que dispone: "En todo procedimiento de Contratación Directa mayor al ¢1.000.000,00 (MILLÓN DE COLONES 00/100), se aplicará la Cláusula Penal: Por cada día natural de atraso en la entrega se sancionará al adjudicatario infractor con un cero coma uno por ciento (0.1%) del monto total adjudicado, hasta un máximo del veinticinco por ciento (25%)". El desarrollo de dicha cláusula en relación con el atraso, determinó la suma global de ¢1.206,05.
4. Del incumplimiento observado, mediante resolución No. 281-VEC-2006, de las once horas del ocho de noviembre de dos mil seis, se le dio audiencia a la contratista, para que presentara sus alegatos y las pruebas que estimara procedentes. La audiencia no fue atendida por la empresa, lo que implica una renuncia a la posibilidad de alegar y aportar pruebas de descargo, y por tanto, la conformidad de la contratista con lo que, en virtud del incumplimiento, resuelva esta Administración. Sin embargo, presenta comprobante de Depósito Judicial N° 91706545 de Banco de Costa Rica, en el cual la empresa canceló la multa de ¢1.206.05 el día 16 de noviembre del año en curso.
5. La contratista al no cumplir en el plazo determinado con la entrega de los productos adjudicados en esta contratación, contravino las obligaciones que le atribuye a todo contratista del Estado el artículo 22.1 del Reglamento General de Contratación Administrativa, que dispone: "El contratista está obligado a cumplir, plenamente, con las condiciones del concurso, lo ofrecido tanto en su oferta como en cualquier

manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente durante el procedimiento del concurso o aceptado en la formalización o ejecución del contrato". Uno de los aspectos que están comprendidos en tales condiciones, lo constituye el plazo de entrega, a no dudarlo.

6. Es oportuno destacar la trascendencia del plazo de entrega en un contrato administrativo. Sobre este elemento de la contratación, la Contraloría General de la República ha destacado que, el plazo de entrega "Debe ser real y ejecutable. Resulta necesario señalar que, en cuanto al plazo de entrega, este Despacho ha manifestado que "(...) el plazo de entrega, es decir, el plazo dentro del cual el oferente se compromete a cumplir con el objeto contractual es un aspecto relevante, tanto así, que está incluido en el artículo 45 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, que desarrolla el contenido mínimo del cartel, al contrario de las reglas que privan en la contratación Privada, en donde bajo ciertas circunstancias el plazo se tiene como un elemento accidental, no esencial." (RSL No. 164-99). A ello agregaríamos que "esencial" es su definición, es decir, no imaginamos un contrato administrativo en el cual se omita el plazo dentro del cual se debe cumplir la prestación, sea que este haya sido definido por la Administración o bien por el oferente. El plazo de entrega además de ser un elemento que requiere estar definido con precisión, debe ser "real" y "ejecutable", pues de lo contrario el oferente, como futuro contratista, se podría estar colocando desde un inicio en una situación de incumplimiento contractual y como tal, contrariando las reglas de la buena fe negocial." (R-DAGJ-40-99 de las 9:00 horas del 25 de octubre de 1999). Del criterio del Órgano superior de control, queda claro que "En los procedimientos de contratación pública, (...) el plazo de entrega de los bienes y servicios es un aspecto esencial, que debe estar perfectamente definido, por estar contemplado como un requisito mínimo del cartel (artículo 45.1.16 del Reglamento), por seguridad jurídica y porque la Administración aspira trabajar con tiempos programados." (RSL 385-99 de las 15:30 horas del 3 de septiembre de 1999).

7. El artículo 99 inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa, sanciona con apercibimiento a la persona física o jurídica que durante el curso de los procedimientos para contratar, incurra en las siguientes conductas: "El contratista, que sin motivo suficiente, incumpla o cumpla defectuosa o tardíamente con el objeto del contrato; sin perjuicio de la ejecución de las garantías de participación o cumplimiento". En el presente caso, la empresa C.N. Negocios S.A., entregó en forma tardía

los productos adjudicados en la contratación bajo examen, por lo que le es aplicable la sanción administrativa que dispone el artículo 99 inciso a). El apercibimiento, de acuerdo con el artículo 106.2 del Reglamento General, "(...) consiste en una formal amonestación escrita dirigida al particular, a efecto de que corrija su conducta, cuando fuere posible, sin perjuicio de la ejecución de garantías, cuando así procediere y constituye un antecedente para la aplicación de la sanción de inhabilitación".

Con fundamento en lo expuesto, numerales 99 inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa, 22.1, 106.2, y 106.4 de su Reglamento General, y demás normativa citada, el Departamento de Proveduría recomienda: 1) APERCIBIR a la empresa C.N. Negocios, S.A., cédula jurídica 3-101-235985-07, por entregar en forma tardía los productos adjudicados en la Contratación Directa N° 526-2005, sanción que debe comunicarse tanto al contratista incumpliente, como a la Contraloría General de la República.

El contratista debe notificarse por medio del fax 248-23-73.

Se adjunta legajo de sanción administrativa. De requerirse el expediente favor solicitarlo a la extensión 3121."

- 0 -

**Se dispuso:** Acoger la recomendación del Departamento de Proveduría y en consecuencia, de conformidad con los numerales 99 inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa, 22.1, 106.2, y 106.4 de su Reglamento General, y demás normativa citada, sancionar con apercibimiento a la empresa C.N. Negocios, S.A., cédula jurídica 3-101-235985-07, por incumplir el plazo pactado para la entrega del objeto contractual de la Contratación Directa N° 526-2005, pedido N° 2005-051465.

Comuníquese al representante de la empresa sancionada, y a la Contraloría General de la República.

Contra este pronunciamiento procede el recurso de reconsideración que deberá presentar, ante la Secretaría de este Órgano, dentro del tercer día después de la notificación de esta resolución.

El Departamento de Proveduría tomará nota para lo que corresponda.”

- 0 -

El señor Carlos Vargas Meza, Representante Legal de la empresa C.N. NEGOCIOS S.A., en nota de 23 de enero en curso, solicita recurso de reconsideración contra el acuerdo anterior, por los siguientes motivos:

“... si bien es cierto nos atrasamos un día, esto se produjo porque fuimos el día 27 de octubre no nos recibieron, porque para la recepción del producto, había que sacar cita en el Almacén. No obstante, nos dimos cuenta que el que lo recibía era el señor Orlando Castrillo en Telemática y no hacia falta sacar cita; ese día de trámite para la entrega, fue el día de atraso que tuvimos.

Si bien es cierto pagamos la multa, consideramos que no íbamos a apelar la multa por un día de atraso, pero el que nos aperciban consideramos que es muy drástico dada la situación que nos sucedió.

Solicitamos reconsiderar dicha sanción que consideramos muy fuerte, pues el tiempo de atraso fue de un día y solo por formalismos en la entrega fue el atraso.

Apelamos a su comprensión al respecto sabidos que esto fue un caso fortuito y que no volverá a ocurrir y seguros de poder servirles como se merecen.”

- 0 -

**Se acordó:** Rechazar por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Carlos Vargas Meza, en calidad de Representante Legal de C.N. NEGOCIOS S.A., contra lo resuelto por este Consejo en sesión N° 92-06 del 5 de diciembre del 2006, artículo VII.

## **CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS**

### **ARTÍCULO IV**

En oficio N° 228-DP/06-07 de 23 de enero de 2007, la máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveduría, presenta la siguiente



gestión:

“Con la finalidad que se someta a consideración de los miembros del Consejo Superior, el proceso de resolución contractual y apercibimiento establecido contra la empresa Implantec, S.A., cédula jurídica 3-101-122784-08, por incumplir con la entrega del objeto contractual de la Contratación Directa No. 06 CD-PRO-00466, se describen los hechos que dan lugar a dicho proceso.

1. Mediante la Contratación Directa No. 06 CD-PRO-00466, pedido No. 2006-061512, se contrató con la empresa Implantec, S.A., la compra de un compresor dental marca Foshion Medical, modelo YJ130D, motor de 1 HP doble cabezal, por un costo total de ¢651.762,50, cuyo tiempo de entrega se estableció en 5 días hábiles contados a partir del recibo del pedido por parte de la contratista, el cual se le entregó el 31 de octubre de 2006, por lo tanto, el plazo de entrega venció el 07 de noviembre de ese año.
2. En correo de fecha 08 de noviembre de 2006 el Área de Odontología comunicó: *“...respecto a la referencia de contratación # 061512, del compresor de uso odontológico móvil, al tener dudas del artículo así como de las condiciones de la garantía, muy respetuosamente le solicito suspender el plazo de entrega, hasta que se pueda hacer la inspección visual del compresor y verificar que cumple con el fin público. Enviaremos copia del fax enviado por IMPLANTEC S.A. de las condiciones de entrega”*. (folio 10). En el fax que menciona el correo transcrito, en lo que interesa la contratista comunicó:
  1. *El compresor debe colocarse bajo techo y en un lugar aireado y fresco donde no tenga contacto directo con las inclemencias del tiempo (lluvia, sol, etc). En lugares cerrados deberán colocarse ventiladores.*
  2. *En el lugar donde se coloca el compresor se debe contar con lo siguiente:*
    - a) *Toma eléctrico polarizado de 110V o 220V (según el modelo del compresor)*
    - b) *Con breaker de 15 amperios.*
    - c) *Un tubo de polipropileno o PVC de 1/2 pulgada para el aire, el cual debe ir desde el compresor hasta el lugar de destino (unidad dental, laboratorio, etc)*
    - d) *El compresor debe contar con un espacio de por lo menos 30 cm a cada lado libres para poder realizar los mantenimientos preventivos y correctivos...*

***La garantía del equipo está supeditada al acatamiento de cada una de estas especificaciones***". El resaltado es del original (folios 6 y 7)

3. El 13 de noviembre de 2006, el Área de Odontología del Servicio de Salud para Empleados, mediante correo electrónico comunicó: "...al tenerse dudas del artículo referencia de contratación # 061512, Don Alfredo Jones me indica le informe que, el día de hoy se realizó la inspección visual del compresor, cotizado para la unidad móvil dental se verificó que no se puede usar para el fin con el que se pretendió adquirir. La empresa establece una serie de condiciones ( no indicadas en la cotización) que están supeditadas al acatamiento de cada una de las especificaciones, para ejecutar la garantía, las cuales impiden que el mismo sea usado en móviles dentales. Además es un compresor incomodo para ser transportado por su tamaño y peso...". Asimismo, en correo del 14 del mismo mes, dicho despacho expresó: "...en el oficio N° 389-SALEM-2206 están las especificaciones nuestras y las sugeridas por el técnico que nos asesoró, en esta misma nota se indica que el compresor es para uso de móvil dental. El día jueves 9 de noviembre, tuve la oportunidad de hacerle la consulta a la Lic (sic) María Gamboa y comprobamos que el cartel indica claramente que es para móvil dental. Cuando se analizo (sic) la oferta enviada, la misma cumplió con lo solicitado en cuanto a los requerimientos técnicos. Al dar el seguimiento para la entrega, hasta ese momento la empresa hace conocimiento de los requisitos de entrega para la instalación los cuales nos hicieron sospechar que no correspondían a un equipo portátil...". Por último, en correo del 15 de noviembre, el Área de Odontología manifestó: "...aparentemente es el mismo equipo, vale aclarar que en el proceso de análisis, se llamó a empresa porque la oferta dice " se debe instalar con un disyuntor de 15 A. ", en esa oportunidad se habló con un técnico de Implantec, aclarando que era un breaker de 15 amperios, cuando se le indica que el artículo era para móvil, me responde que se podía tener una extensión con el breaker para colocarlo en cualquier caja eléctrica. Tambien (sic) recuerdo que me dijo que era un poco grande pero que se podía transportar y que no era necesario usar el gabinete acústico de madera que es un poco pesado. El problema a mi parecer es que la empresa hasta el lunes 6 de noviembre envía un fax (el cual usted tiene copia) indicando los requisitos para instalación y de garantía, al ser un equipo destinado a móvil dental no se pueden cumplir, en una unidad fija si (sic)".

4. Mediante resolución No. 320-VEC-06, de las 08:00 horas del 12 de diciembre del año 2006, se le dio audiencia a la empresa para que expusiera su posición y aportara las pruebas que estimara procedentes. La audiencia no fue atendida, lo que implica una renuncia a la posibilidad de alegar y aportar pruebas de descargo, y por tanto, la conformidad de la contratista con lo que, en virtud del incumplimiento, resuelva esta Administración.
5. **SOBRE EL CASO EN CONCRETO.** El equipo que se requiere para cumplir con la finalidad pública que persigue la presente contratación, es un compresor que con facilidad se pueda trasladar a los diferentes circuitos judiciales, para que periódicamente el Área de Odontología brinde ese servicio al personal judicial que se ubica en dichos circuitos, por lo tanto, se trata de un compresor **portátil**. Respecto a esta característica, que resulta ser la más importante que debe tener el compresor, en las especificaciones técnicas aportadas por el Área de Odontología, que dieron origen a las características cartelarias del bien a contratar, claramente se lee: *“De fácil transporte para uso de la móvil dental”*. Este es un término que sólo indica quien lo va a utilizar, y de ninguna óptica nos lleva a concluir que se trata de un equipo portátil, o sea, no se definió en forma precisa la característica más importante que debía tener el equipo; **“PORTÁTIL”**, ni tampoco se hace referencia a medidas aproximadas que faciliten su transporte. Así las cosas, debemos recordar que la trascendencia del cartel o pliego de condiciones, *“...radica, fundamentalmente, en constituir el reglamento específico de la contratación que se tramita y, por ende, el instrumento idóneo para definir, en términos técnicos, claros, suficientes, concretos, objetivos y amplios, las reglas que van a prevalecer en la tramitación del negocio”*. Contraloría General de la República (RSL 50-97 de las 10:30 del 07 de marzo de 1997). Al no haber quedado clara en las especificaciones técnicas cartelarias la característica **“PORTÁTIL”** ni las dimensiones, la empresa ofertó un equipo estacionario, lo que no detectó el usuario durante el análisis de las ofertas y emisión de la respectiva recomendación, a pesar de que en la propuesta la ahora contratista no se refirió a la característica *“De fácil transporte para uso de la móvil dental”*, y tampoco señaló que fuera portátil.
6. Así las cosas, en virtud que el compresor adjudicado no reúne las características fundamentales para cumplir con el fin público

propuesto en este procedimiento, no queda más solución que dejar sin efecto la presente contratación.

Con fundamento en lo expuesto, y normativa citada, el Departamento de Proveduría recomienda: 1) Rescindir por razones de caso fortuito la presente contratación sin consecuencias jurídicas para las partes; y 2) Ordenar al Departamento Financiero Contable anular pedido No. 2006-61512.

El contratista debe notificarse través del fax 224-7620. Se adjunta expediente de la Contratación Directa N° 388-2006.

Del presente documento se traslada copia al proceso de contrataciones menores para lo que corresponda.”

- 0 -

**Se dispuso:** Acoger la recomendación de la Proveduría Judicial, en consecuencia: **1)** Rescindir la presente contratación por no presentar consecuencias jurídicas para las partes; y **2)** Ordenar al Departamento Financiero Contable anular el pedido No. 2006-61512.

Comuníquese a la empresa Implantec, S.A.

El Departamento de Proveduría tomará nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

### **ARTÍCULO V**

En oficio 169-DP/-06-07 de 12 de enero de 2007, la máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveduría, presenta la siguiente gestión:

“Con la finalidad que se someta a consideración de los miembros del Consejo Superior, el proceso de apercibimiento establecido contra la empresa Purdy Motor, S.A., cédula jurídica número 3-101-005744-24, representada por el señor Jesús Castro Monge, por incumplir el plazo pactado para la entrega del objeto contractual de la Licitación Publica No. 1-159-2005, se describen los hechos que dan lugar a dicho proceso.

1. Mediante la Licitación Publica No. 1-159-2005, pedido No. 2005-52290, se contrató con la empresa Purdy Motor, S.A., la compra de 08 automóviles Toyota Yaris, 01 Toyota 4Runner, 04 Daihatsu Terios, 05 pick-up Toyota Hilux tracción sencilla, 03 pick-up Toyota Hilux doble tracción, y 04 Toyota Land Cruiser Hard Top Long, todos modelo 2006, por un costo total de ¢160.451.794,68, cuyo plazo de entrega se pactó de acuerdo al siguiente desglose: 75 días naturales para la entrega de documentos, contados a partir de la entrega del pedido; y 15 días naturales para la entrega de los vehículos, contados a partir de la entrega de la nota de exoneración de impuestos; para un plazo global de 90 días naturales.
2. El pedido se le entregó a la empresa el 11 de noviembre de 2005, por lo tanto, el plazo para entregar los documentos venció el 25 de enero de 2006. La fase de ejecución contractual se llevó a cabo de acuerdo al siguiente detalle:

<b>LINEA 1: 8 AUTOMÓVILES TOYOTA YARIS. ACTA DE RECEPCIÓN DE VEHÍCULOS No. 05-REC-VEH-2005</b>						
<b>Fecha de recibo de documentos</b>	<b>Atraso en la entrega de documentos</b>	<b>Motor</b>	<b>Fecha de entrega exoneración</b>	<b>Vence fecha p/ entrega de vehíc</b>	<b>Entrega efectiva</b>	<b>Atraso en entrega de vehíc</b>
No se les dio recibido oficial F42	--	1NZB771540	25/11/05 No. 15736 f46	10/12/05	19/12/05	---
No se les dio recibido oficial. (anotado con lápiz 17/11/05) F43	--	1NZB750633	25/11/05 No. 15736	10/12/05	19/12/05	---
No se les dio recibido oficial f 50	--	1NZB771338	25/11/05	10/12/05	19/12/05	---
No se les dio recibido oficial f 51	--	1NZB770297	25/11/05 No. 15737	10/12/05	19/12/05	---
No se les dio recibido oficial f 52	--	1NZB731924	25/11/05 No. 15737	10/12/05	19/12/05	---
No se les dio recibido oficial. (anotado con lápiz 17/nov) F 53	--	1NZB769938	25/11/05 No. 15737	10/12/05	19/12/05	---

No se les dio recibido oficial. f 61	--	1NZB734405	25/11/05 No. 15747	10/12/05	19/12/05	---
No se les dio recibido oficial. f 62	--	1NZB734879	25/11/05 No. 15747	10/12/05	19/12/05	---
<b>LÍNEA 2: 1 TOYOTA 4 RUNNER. ACTA DE RECEPCIÓN DE VEHÍCULOS No. 07-REC-VEH-2005</b>						
<b>Fecha de recibo de documentos</b>	<b>Atraso en entrega de documentos</b>	<b>Motor</b>	<b>Fecha de entrega exoneración</b>	<b>Vence fecha p/ entrega de vehíc</b>	<b>Entrega efectiva</b>	<b>Atraso en entrega de los vehíc</b>
No se les dio recibido oficial. (escrito con lápiz 17/11) F85.	--	1GR5161127	23/11/05 No. 15535 f-46	08/12/05	19/12/05	---
<b>LÍNEA 3: 4 DAIHATSU TERIOS. ACTA DE RECEPCIÓN DE VEHÍCULOS No. 09-REC-VEH-2005</b>						
<b>Fecha de recibo de documentos</b>	<b>Atraso en entrega de documentos</b>	<b>Motor</b>	<b>Fecha de entrega exoneración</b>	<b>Vence fecha p/ entrega de vehíc</b>	<b>Entrega efectiva</b>	<b>Atraso en entrega de los vehíc</b>
No se les dio recibido oficial. F69	---	1390995	25/11/05 No. 15743 f46	10/12/05	19/12/05	---
No se les dio recibido oficial. F70	---	1388940	25/11/05 No. 15743	10/12/05	19/12/05	---
No se les dio recibido oficial. (17/11 anotado con lápiz) F 71	---	1388805	25/11/05 No. 15743	10/12/05	19/12/05	---
No se les dio recibido oficial. F 78 (17/11 anotado con lápiz)	---	1398116	25/11/05 No. 15742	10/12/05	19/12/05	---
<b>LÍNEA 4: 5 TOYOTA HILUX TRACCIÓN SENCILLA. ACTA DE RECEPCIÓN DE VEHÍCULOS No. 11-REC-VEH-2005 y 001-REC-VEH-2006</b>						
<b>Fecha de recibo de documentos</b>	<b>Atraso en la entrega de documentos</b>	<b>Motor</b>	<b>Fecha de entrega exoneración</b>	<b>Vence fecha p/ entrega de vehíc</b>	<b>Entrega efectiva</b>	<b>Atraso en entrega de los vehículos</b>
No se les dio recibido oficial F92	---	2KD9443928	25/11/05 No. 15741 f95	10/12/05	19/12/05	---
No se les dio recibido oficial F103	---	2KD9456231	25/11/05 No. 15740	10/12/05	19/12/05	---
No se les dio recibido oficial F 108	---	2KD9456271	25/11/06 15739	10/12/05	19/12/05	---
No se les dio recibido oficial F145	---	2KD9465587	25/11/05 15738	10/12/05	06/02/06	---
No se les dio recibido oficial F146	---	2KD9472234	25/11/05 No. 15738	10/12/05	06/02/06	---
<b>LÍNEA 5: 3 TOYOTA HILUX 4X4. ACTA DE RECEPCIÓN DE VEHÍCULOS No. 09-REC-VEH-2005, 10-REC-VEH-2005 y 004-REC-VEH-2006</b>						
<b>Fecha de recibo de documentos</b>	<b>Atraso en entrega de documentos</b>	<b>Motor</b>	<b>Fecha de entrega exoneración</b>	<b>Vence fecha p/ entrega de vehíc</b>	<b>Entrega efectiva</b>	<b>Atraso en entrega de los vehíc</b>
No se les dio recibido oficial F116	---	2KD7016897	25/11/05 No. 15736 f46	10/12/05	25-1-06	---
No se les dio recibido oficial F 117 (se anota con lápiz 17/11)	---	2KD7014569	25/11/05 No. 15735 f120	10/12/05	19/12/05	---

01 de diciembre de 2005 f 137	---	2KD7016897	No. 16577. No indica fecha de entrega o no se entregó	No. de motor se repite con el de la primera línea	-----	---
01/03/06	34 días naturales	2KD7021445	09/03/06	24/03/06	04/04/06	10
<b>LÍNEA 6: 4 TOYOTA LAND CRUISER. ACTA DE RECEPCIÓN DE VEHÍCULOS No. 06 -REC-VEH-2005</b>						
Fecha de recibo de documentos	Atraso en entrega de documentos	Motor	Fecha de entrega exoneración	Vence fecha p/ entrega de vehíc	Entrega efectiva	Atraso en entrega de los vehíc
No se les dio recibido oficial F 24	---	1HZ0492257	25/11/05 No. 15734 f 130	13/02/06	19/12/05	---
No se les dio recibido oficial F125	---	1HZ0492240	25/11/05 No. 15734 f46	13/02/06	19/12/05	---
No se les dio recibido oficial F126	---	1HZ0492237	25/11/05 No. 15734 (folio 130)	13/02/06	19/12/05	---
No se les dio recibido oficial F 27	---	1HZ0492218	25/11/05 No. 15734	13/02/06	19/12/05	---

3. De acuerdo a la información contenida en la tabla anterior, a los documentos para exoneración de tributos no se les consignó la fecha en que la Administración los recibió, sin embargo, al relacionar la fecha en que vencía el plazo para que la contratista entregara tales documentos, la fecha en que se le entregó a la empresa las notas de exoneración, y la fecha en que la empresa entregó los vehículos, se pudo concluir que la mayoría de los automotores objeto del contrato bajo examen, se recibieron dentro del plazo global de noventa días naturales, excepto lo relativo al automotor Toyota Hilux doble tracción, motor No. 2KD7021445, para el cual se consideró que los documentos para exoneración de impuestos se recibieron el 01 de marzo de 2006, o sea, con un atraso de 34 días naturales, y el automotor se entregó el 04 de abril del mismo año con un atraso de 10 días naturales, para un atraso global de 44 días naturales.
4. Del atraso observado, mediante resolución 203-VEC-06 de las 08:00 horas del 27 de octubre de 2005, notificada el 03 de noviembre del mismo año, se le dio audiencia a la contratista por el plazo de cinco días hábiles, para que expusiera sus alegatos y aportara las pruebas que estimara pertinentes. Dicha audiencia fue atendida mediante escrito recibido el 13 del mismo mes, bajo los siguientes alegatos:

“El plazo de entrega total del vehículo consignado en nuestra oferta fue de 90 días naturales, el cual se subdividió en 75 días naturales para la entrega de los documentos para el trámite de exoneración más 15 días naturales para entregar el vehículo una vez recibida la nota de

exoneración y suscritos (sic) el contrato de cesión de derechos y endoso de la factura comercial, conforme a las regulaciones establecidas por las autoridades aduaneras de nuestro país.

Con fecha 23 de febrero de 2006 se remitió la documentación para el trámite de exoneración, documento que fue recibido el mismo 23 de febrero, según copia adjunta.

Puede observarse en la nota de exoneración de tributos de importación, que el formulario respectivo fue recibido en el Departamento de Exenciones el 28 de febrero con el número de boleta 602646, conforme a las copias adjuntas. Se aclara que este trámite lo realiza el Poder Judicial.

La nota de exoneración de impuestos de importación se liberó el 03 de marzo de 2006, según indicación en dicho documento y se le asignó el número 603127. Este documento fue recibido en Purdy Motor hasta el 09 de marzo de 2006.

Según lo anterior, el trámite de exoneración lo realizó el Poder Judicial desde el 23 de febrero hasta el 09 de marzo, fecha en que se nos aportó los documentos de exoneración, factura comercial endosada y contrato de cesión de derechos firmado, para un total de 15 días naturales.

Según los datos contenidos en la tabla de plazos que se incluye en su documento, se señala que esa institución recibieron los documentos para el trámite de exoneración hasta el 01 de marzo de 2006, conforme a nuestra nota de esa misma fecha. No obstante, en esa fecha lo que se remitió fue el contrato de cesión de derechos y la factura comercial para su endoso, conforme a los requisitos de la autoridad aduanera, pero desde antes ya se había entregado la información necesaria para que el Poder Judicial realizara el trámite concerniente a la exoneración de impuestos de importación.

La entrega del vehículo se realizó el 23 de marzo conforme al formulario de entrega del cual se adjunta una copia y no el 04 de abril como se afirma. A partir de esa fecha el Poder Judicial disponía del vehículo para su uso pues se facilitaron placas de agente vendedor para facilitar la circulación inmediata del vehículo.



Conforme a las fechas indicadas, tenemos lo siguiente:

<i>Fecha de la orden de compra o pedido</i>	11/11/2005
<i>Plazo de entrega total: 90 días naturales</i>	09/02/2006
<i>Duración del trámite de exoneración: 15 días naturales</i>	23/02/2006
<i>Vencimiento del plazo de entrega</i>	26/02/2006 (día hábil siguiente)
<i>Entrega real del vehículo</i>	23/03/2006
<i>Diferencia de días</i>	24 días naturales

Por lo tanto, y considerando el plazo de entrega consignado en nuestra oferta, el cual para todos los efectos debe considerarse como el plazo total de 90 días naturales, conforme a pronunciamientos de la Asesoría Legal de esa misma Institución y considerando el plazo que tardó el trámite de exoneración de impuestos y la firma de documentos para el trámite desalmacenaje, así como que la fecha efectiva de entrega fue el 23 de marzo, el retraso real en la entrega del vehículo fue de 24 días naturales y no de 44 días naturales como se indica en su nota.”

5. De la posición de la contratista se le dio audiencia a la Sección Suministros, receptora de los vehículos, quien en correo electrónico del 10 de enero en curso, expreso: “...*me permito informarle que en ambos casos las actas de recepción de vehículos se confeccionan hasta el momento en el que la casa comercial respectiva remite los documentos de los vehículos, a saber, revisiones técnicas y pólizas de desalmacenaje, los cuales fueron entregados en fecha posterior a la recepción física de los vehículos*”.
6. Sobre el fondo del asunto:
  - a) Ciertamente, tal como lo indica y demuestra la contratista, los documentos para exoneración de impuestos del vehículo marca TOYOTA HILUX 4X4 con motor No. 2KD7021445, a que se refiere el atraso que dio origen al presente proceso, los recibió la Administración el 23 de febrero de 2006 y no el 01 de marzo, como se indicó en la audiencia inicial. Sucedió que al realizar el estudio de la contratación se confundió el documento mediante el cual la empresa entregó el contrato de cesión y la factura endosada, con la nota mediante la cual había entrega de los documentos.
  - b) A pesar de que la cláusula 7.3 del cartel de la licitación en estudio dispone: “*El apego al cartel y a lo ofertado, serán elementos sustanciales para acusar el recibo de cada vehículo. Todo vehículo será acompañado*”

de la respectiva revisión técnica, y de la copia de la póliza de desalmacenaje. En el caso de los camiones, se incluirá también la tarjeta de pesos y medidas correspondiente. Sin la documentación anterior, los vehículos no serán susceptibles de recepción”, el vehículo lo recibió la Administración el 23 de marzo de 2006 sin la documentación a que hace referencia la cláusula transcrita, tal como consta en la constancia de “ENTREGA DE VEHÍCULOS” suscrita por la servidora Giselle Castrillo vargas, de la Sección Suministros del Departamento de Proveeduría, fecha a partir de la cual no corre plazo, esto porque a las partes contratantes les asiste el derecho a proponer variaciones en las condiciones pactadas, y a la contraparte, la facultad de aceptarlas o rechazarlas. En el presente caso, la empresa Purdy Motor S.A., al hacerse presente el 23 de marzo de 2006 en las instalaciones de la Administración, a través de sus representantes, a proponer la entrega del vehículo sin la documentación requerida por el cartel, está ejerciendo su derecho de propuesta y, en ese momento, la Administración podía aceptar el vehículo bajo las nuevas condiciones, si era lo que más convenía a la Administración, o denegar su recepción hasta tanto no se hiciera acompañar de la documentación requerida cartelariamente, al recibir el vehículo el 23 de marzo de 2006 sin el documento de revisión técnica y la copia de la póliza de desalmacenaje, acogió la propuesta de la contratista, por lo tanto el vehículo debe tenerse por recibido el 23 de marzo de 2006 y no el 04 de abril que fue cuando la empresa entregó los documentos, lo que constituye que la empresa haya utilizado 13 días naturales para la entrega del vehículo, contados a partir del recibo de la exoneración de impuestos.

- c) Cuando el objeto del contrato requiere exoneración de impuestos, el plazo de entrega es global, constituido por el plazo para presentar documentos de exoneración más el plazo para entregar el bien. En el caso presente el plazo global fue de 90 días naturales, desglosado según detalle: 75 días naturales para la entrega de documentos, contados a partir de la entrega del pedido; y 15 días naturales para la entrega de los vehículos, contados a partir de la entrega de la nota de exoneración de impuestos. La empresa tardó del 11 de noviembre de 2005 al 23 de febrero de 2006 para entregar los documentos de un vehículo marca TOYOTA HILUX 4X4, es decir, 103 días naturales, y para entregar el vehículo tardó del 09 al 23 de marzo de 2006, o sea, 13 días naturales, para un tiempo global de 116 días naturales, lo que constituye un atraso global de 26 días naturales y no de 24 como lo entiende la empresa. En este procedimiento no se dispuso cláusula penal.

7. En forma general, debemos indicar que todo contratista está obligado a cumplir, plenamente con las condiciones del concurso, lo ofrecido tanto en su oferta como en cualquier manifestación documentada que haya aportado adicionalmente durante el procedimiento del concurso o aceptado en la formalización o ejecución del contrato, Artículo 22.1 del Reglamento General de la Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo No. 25038-H del 06 de marzo de 1996, vigente al inicio del presente proceso. Uno de los aspectos que están comprendidos en tales condiciones, lo constituye el plazo de entrega, a no dudarlo. No obstante lo regulado en el artículo 22.1 del Reglamento, si en curso la ejecución del contrato, el contratista se encuentra en una situación imprevista que pueda catalogarse de **fuerza mayor** - en estricto sentido- o frente a hechos de la Administración que le impidan la ejecución plena del contrato, ese contratista está obligado a gestionar ante la Administración la respectiva prórroga, en los términos que establece el artículo 22.2 de dicho Reglamento, que la letra dice: *“Solamente se autorizan prórrogas para la ejecución del contrato por razones de fuerza mayor debidamente acreditada por el contratista, o por demoras ocasionadas por la propia Administración. En uno y otro caso, el contratista, solicitará dicha prórroga a más tardar dentro de los ocho días siguientes al conocimiento del hecho que demorará la ejecución. No se concederán prórrogas vencidos los términos de ejecución previstos, sin perjuicio del derecho de justificar el incumplimiento por los medios legales establecidos”*. De hecho, es muy diferente la conducta de un cocontratante que en forma oportuna ofrece a la Administración las razones del caso, explicando porqué se va atrasar en la entrega de la cosa, la prestación del servicio o la ejecución de la obra, respecto del que permite que transcurra el plazo originalmente pactado, sin formular gestión alguna al respecto. Quien al encontrarse en los supuestos que contempla el artículo 22.2 transcrito, no solicite -en el momento procesal oportuno- la respectiva prórroga, transgrede abiertamente la opción que le brinda esta disposición reglamentaria.
8. Sobre la trascendencia del plazo de entrega, la Contraloría General de la República ha destacado que, el plazo de entrega *“Debe ser real y ejecutable. Resulta necesario señalar que, en cuanto al plazo de entrega, este Despacho ha manifestado que “(...) el plazo de entrega, es decir, el plazo dentro del cual el oferente se compromete a cumplir con el objeto contractual es un aspecto relevante, tanto así, que está incluido en el artículo 45 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, que desarrolla el contenido mínimo del cartel, al contrario de las reglas que*

*privan en la contratación Privada, en donde bajo ciertas circunstancias el plazo se tiene como un elemento accidental, no esencial.” (RSL No. 164-99). A ello agregaríamos que “esencial” es su definición, es decir, no imaginamos un contrato administrativo en el cual se omita el plazo dentro del cual se debe cumplir la prestación, sea que este haya sido definido por la Administración o bien por el oferente. El plazo de entrega además de ser un elemento que requiere estar definido con precisión, debe ser “real” y “ejecutable”, pues de lo contrario el oferente, como futuro contratista, se podría estar colocando desde un inicio en una situación de incumplimiento contractual y como tal, contrariando las reglas de la buena fe negocial.” (R-DAGJ-40-99 de las 9:00 horas del 25 de octubre de 1999). Del criterio del Órgano superior de control, queda claro que “En los procedimientos de contratación pública, (...) el plazo de entrega de los bienes y servicios es un aspecto esencial, que debe estar perfectamente definido, por estar contemplado como un requisito mínimo del cartel (artículo 45.1.16 del Reglamento), por seguridad jurídica y porque la Administración aspira trabajar con tiempos programados.” (RSL 385-99 de las 15:30 horas del 3 de septiembre de 1999). Del criterio del Órgano superior de control, queda claro que “En los procedimientos de contratación pública, (...) el plazo de entrega de los bienes y servicios es un aspecto esencial, que debe estar perfectamente definido, por estar contemplado como un requisito mínimo del cartel (artículo 45.1.16 del Reglamento), por seguridad jurídica y porque la Administración aspira trabajar con tiempos programados.” (RSL 385-99 de las 15:30 horas del 3 de septiembre de 1999).*

9. El artículo 99 inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa, sanciona con apercibimiento a la persona física o jurídica que durante el curso de los procedimientos para contratar, incurra en las siguientes conductas: *“El contratista, que sin motivo suficiente, incumpla o cumpla defectuosa o tardíamente con el objeto del contrato; sin perjuicio de la ejecución de las garantías de participación o cumplimiento”*. En el presente caso, la empresa Purdy Motor, S.A., entregó en forma tardía un TOYOTA HILUX 4X4 adjudicado en la contratación bajo estudio, por lo que le es de aplicación la sanción administrativa que dispone el artículo 99 inciso a). El apercibimiento, de acuerdo con el artículo 106.2 del Reglamento General, *“(...) consiste en una formal amonestación escrita dirigida al particular, a efecto de que corrija su conducta, cuando fuere posible, sin perjuicio de la ejecución de garantías, cuando así procediere y constituye un antecedente para la aplicación de la sanción de inhabilitación”*.

Con fundamento en lo expuesto, y normativa citada, el Departamento de Proveduría recomienda: APERCIBIR a la empresa Purdy Motor, S.A., cédula jurídica 3-101-005744-24, por incumplir el plazo pactado para la entrega de un TOYOTA HILUX 4X4 adjudicado en la Licitación Pública No. 1-159-2005, sanción que debe comunicarse tanto a la contratista como a la Contraloría General de la República.

La contratista puede notificarse mediante el fax 255-0947.

Se adjunta legajo de sanción administrativa. De requerirse el expediente favor solicitarlo a la extensión 3121.”

- 0-

**Se dispuso:** Acoger la recomendación del Departamento de Proveduría y en consecuencia, de conformidad con los numerales 99 inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa, 106.2 de su Reglamento General, y demás normativa citada, sancionar con apercibimiento a la empresa Purdy Motor, S.A., cédula jurídica 3-101-005744-24, por incumplir el plazo pactado para la entrega de un vehículo TOYOTA HILUX 4X4 adjudicado en la Licitación Pública No. 1-159-200.

Comuníquese a la empresa infractora representada por el señor Jesús Castro Monge, y a la Contraloría General de la República.

Contra este pronunciamiento procede el recurso de reconsideración que en caso de presentarse deberá hacerlo ante la Secretaría de este Órgano, dentro del tercer día después de la notificación de esta resolución.

El Departamento de Proveduría tomará nota para lo que corresponda.

## ARTÍCULO VI

En oficio 340-DP/28-07 de 23 de enero de 2007, la máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveduría, presenta la siguiente gestión:

“En referencia a la Contratación Directa N° **2006-CD-PRO-00763**, denominada “**Contratación de servicios de alquiler y lectura de dosímetros**”, remitimos a usted la documentación adjunta, con el ruego de que sea sometida a conocimiento del Consejo Superior, a efecto de que tomen el acuerdo que consideren conveniente.

Cabe destacar que la fecha para el vencimiento de esta contratación está previsto para el 12 de febrero de 2007.

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 80 del Reglamento General de Contratación Administrativa vigente; marco jurídico a través del cual se tramitó el presente concurso, 33 y 36 del Reglamento Interno de Compras del Poder Judicial, el pliego de condiciones y de acuerdo con los documentos aportados y los que conserva esta Proveduría, se determinó que:

### OFERTA RECIBIDA:

Para este procedimiento se recibió una (1) oferta, que se detalla a continuación:

- 1) **PROXTRONICS CR LTDA, cédula jurídica 3-102-445375, para brindar el servicio de alquiler y lectura de dosímetros.**

### ESTUDIO LEGAL

Mediante oficio N° 10106-DP/28-2006, de fecha 19 de diciembre de 2006, se solicitó a la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, el estudio del marco legal de la oferta presentada por **Proxtronics CR LTDA**.

Como resultado de lo anterior, el licenciado Carlos Toscano Mora Rodríguez; Jefe de la Sección de Asesoría Legal, con el visto bueno del

licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, mediante oficio N° 2454-DE/AL-06, de fecha 20 de diciembre de 2006, manifiesta lo siguiente:

*“En atención al oficio #10106-DP/28-2006 de 19 de diciembre del año en curso, suscrito por la MBA Yurly Arguello Araya, Coordinadora de Gestión de Compras Directas de ese departamento, en el que solicita el análisis legal de la única oferta recibida en la **Contratación Directa N°2006-CD-PRO-763**, cuyo objeto es la **“Contratación de servicios de alquiler y lectura de dosímetros”**; le refiero lo siguiente:*

**OFERTA ÚNICA.- PROXTRONICS CR LTDA.:**

*Sobre la recepción y análisis de una sola oferta en un determinado procedimiento de contratación administrativa, la Contraloría General de la República en el oficio N°3726 (DAGJ-597-2000) de 24 de abril del 2000, expresó:*

*“La Administración debe tener en cuenta que en esta situación de oferta única, prevalece el principio de eficiencia, y el principio de igualdad no se aplica. Al respecto, en la R-DEAJ-008-2000 de las 11:45 horas del 10 de enero del 2000, se señala: “Cabe explicar que esta posibilidad encontraría sustento en la aplicación del principio de eficiencia frente a una oferta única no sometida a régimen de competencia, pues sabemos que el límite que encuentra este principio es el respecto a los demás principios de contratación administrativa en relación con los otros oferentes (principalmente el principio de igualdad) No obstante como en este caso no hay otras ofertas admitidas al concurso aparte del consorcio (...), en la etapa en que nos encontramos (la aplicación del sistema de evaluación) no se violentaría ninguno de los principios de contratación administrativa con esta acción y más bien se protegería la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la Administración.”*

*Al amparo de lo señalado por el Órgano Contralor en los documentos de citada y aplicando al caso concreto el principio de eficiencia, ese Departamento de Proveeduría debe solicitar al oferente que aporte cualquier dato o documento omitido para valorar su propuesta, y si es del caso, la ajuste a los requerimientos cartelarios ( por ejemplo, la certificación de propiedad de las acciones y la copia de la cédula de quién firma la plica). Para el suscrito, legalmente puede ser considerada*

*a una eventual adjudicación.*

*Además, es preciso establecer que la oferta es apta para la satisfacción del fin público perseguido con la referida contratación, así como la razonabilidad del precio cotizado.“*

### PREVENCIONES

De acuerdo con lo externado en el informe legal, se procedió a realizar la prevención correspondiente a la única oferta participante, mediante oficio 15-DP/28-2007 del 8 de enero, la cual fue atendida en tiempo y forma.

### ESTUDIO TÉCNICO

Mediante oficio No. 13-DP/28-2007, del 8 de enero de 2007, se le solicitó al Doctor Javier Sandoval Leal, Jefe del Servicio Médico para Empleados, verificar si la oferta recibida se ajusta a cada una de las especificaciones técnicas solicitadas, además de referirse a la razonabilidad del precio cotizado y al ajuste presupuestario.

Como respuesta a lo solicitado, el doctor Sandoval Leal, mediante oficio No. 028-SALEM-2007, remite oficio No. 11-SALEM-2007 suscrito por la Odontóloga Dra. Vera Vargas C., el cual indica:

*“Estimado doctor, en respuesta al oficio 13-DP/28-2007, con respecto al alquiler y lectura de dosímetros para el área de odontología, la empresa PROXTRONICS CR Ltda., se ajusta a nuestros requerimientos.”*

### RECOMENDACIÓN

Por las circunstancias que concurren en el presente procedimiento de contratación y los argumentos antes expuestos, esta Proveeduría luego de verificar la existencia y disponibilidad de recursos presupuestarios suficientes en la subpartida 1.01.99. “Otros Alquileres”, programa 926, IP 31, mediante certificación presupuestaria 1055-P-2006, de fecha 27 de noviembre de 2006, por un monto mensual de ¢36.835,12 a partir del mes de enero de 2007, recomienda a los miembros del Consejo Superior, que la presente contratación directa se adjudique de la siguiente manera:

A PROXTRONICS CR LTDA., cédula jurídica 3-102-445375, para



brindar el servicio de alquiler y lectura de dosímetros, por un monto mensual de \$53.00, cabe señalar que adicionalmente el primer mes deberá cancelarse el servicio de activación de los 5 dosímetros el cual asciende a la suma de \$75.00 (\$ 15.00 por dosímetro) el cual se paga una única vez.

Para efectos fiscales esta contratación se estima en la suma anual de \$711.00.

La prestación de dichos servicios será por un período de 1 año prorrogable automáticamente por periodos iguales y consecutivos hasta por un máximo de 5 años. La presente contratación deberá dar inicio una vez que se obtenga la aprobación de la Unidad Interna de legalidad, luego de obtenido lo anterior, el servicio de alquiler y lectura de dosímetros se deberá brindar a partir del día 28 de febrero de 2007, para lo cual deberá contar de previo con la orden de inicio dada por la Unidad de Verificación y Ejecución Contractual del Departamento de Proveduría.”

- 0 -

De conformidad con lo que establecen los artículos 81, inciso 10, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 33 y 36 del Reglamento Interno de compras del Poder Judicial y 80 del Reglamento General de Contratación Administrativa, y la recomendación formulada por el Departamento de Proveduría en el oficio anteriormente transcrito, **se dispuso:** Adjudicar la Contratación Directa N° **2006-CD-PRO-00763**, denominada **“Contratación de servicios de alquiler y lectura de dosímetros”** de la siguiente manera:

A PROXTRONICS CR LTDA., cédula jurídica 3-102-445375, para brindar el servicio de alquiler y lectura de dosímetros, por un monto mensual de \$53.00, cabe señalar que adicionalmente el primer mes deberá cancelarse el servicio de activación de los 5 dosímetros el cual asciende a la suma de \$75.00 (\$ 15.00 por

dosímetro) el cual se paga una única vez.

Para efectos fiscales esta contratación se estima en la suma anual de \$711.00.

La prestación de dichos servicios será por un período de 1 año prorrogable automáticamente por periodos iguales y consecutivos hasta por un máximo de 5 años. La presente contratación deberá dar inicio una vez que se obtenga la aprobación de la Unidad Interna de legalidad, luego de obtenido lo anterior, el servicio de alquiler y lectura de dosímetros se deberá brindar a partir del día 28 de febrero de 2007, para lo cual deberá contar de previo con la orden de inicio dada por la Unidad de Verificación y Ejecución Contractual del Departamento de Proveduría.

El Departamento de Proveduría tomará nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

### **ARTÍCULO VII**

La máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa interina del Departamento de Proveduría, con oficio N° 75-DP/12-2007 de 18 de enero en curso, remite la revisión de precios solicitada por el doctor Benjamín Muñoz Retana, quien brinda el servicio de médico de empresa para los servidores judiciales de los Tribunales de Justicia de Pérez Zeledón, la cual textualmente señala:

“Para que por su medio se haga del conocimiento de los señores

miembros del Consejo Superior, respetuosamente, me permito remitir nota del Doctor Benjamín Muñoz Retana, de fecha 19 de setiembre de 2006, recibida por este Departamento del 22 de setiembre del mismo año, quien mediante contrato N° 80-CG-05, brinda el servicio de médico de empresa para los empleados de los Tribunales de Justicia de Pérez Zeledón, bajo la modalidad de consulta individual, en la cual solicita reajuste de precios a partir del 22 de setiembre de 2006.

En la actualidad se le cancela la suma de ¢8.000,00 por consulta individual.

Según la cláusula décimaprimer del contrato, el costo del servicio se actualizará conforme resolución de la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica. De acuerdo con nota emitida por la Fiscalía de dicho Colegio, que fue aportada en el mes de diciembre del año pasado por el interesado, se determinó que la tarifa vigente al momento de la solicitud ascendía a ¢12.909,96 por consulta de medicina general por paciente. Así las cosas se recomienda aprobar la tarifa de ¢12.909,96 por consulta de medicina general por paciente, a partir del 22 de setiembre de 2006, fecha en la que se presentó la solicitud.”

(...)

Según criterio de la M.B.A. Ana E. Romero Jenkins, acoger la recomendación de revisión de precios al contrato N° 80-CG-05 realizada por el Departamento de Proveeduría:

"Aprobar aprobar la tarifa de ¢12.909,96 por consulta de medicina general por paciente.

El nuevo monto rige a partir del 22 de setiembre de 2006, fecha en la cual el contratista vio afectado el equilibrio económico del contrato."

- 0 -

Con base en la solicitud del doctor Benjamín Muñoz Retana, y la recomendación del Departamento de Proveeduría, **se acordó:** Reajustar el precio por servicio de médico de empresa para los servidores judiciales de los Tribunales de Justicia de Pérez Zeledón, a la suma de ¢12.909,96 (doce mil novecientos nueve colones con noventa y seis céntimos) por consulta de medicina general por

paciente, a partir del 22 de setiembre del 2006, en estricto apego a las condiciones establecidas en el contrato N° 80-CG-05.

Los Departamentos Financiero Contable y de Proveeduría tomarán nota para lo que corresponda.

## **OTROS NOMBRAMIENTOS**

### **ARTÍCULO VIII**

En ejecución de lo dispuesto por la Corte Plena en sesión N° 35-00 celebrada el 11 de setiembre del 2000, artículo XXIX, se tienen por designados como Jueces a los siguientes funcionarios, en los despachos y por las fechas que se dirán:

#### **1- En el Juzgado de Trabajo de Cartago**

##### **El 26 de enero a:**

Lic. Randall Vargas Ramírez

#### **2- En el Juzgado de Familia de Pérez Zeledón**

##### **El 29 de enero a:**

Licda. Skarleth Chavarría Rodríguez

##### **El 1 de febrero a:**

Lic. Willy Fernández Muñoz

#### **3- En el Juzgado Civil y Trabajo de Santa Cruz**

##### **El 29 de enero a:**

Licda. Ericka Robleto Artola

Lic. Rosnny Arce Jiménez  
Lic. Randall Vargas Ramírez  
Lic. José Daniel Durán Artavia  
Lic. José Francisco Rivera Meza

#### **4- En el Juzgado de Familia de Heredia**

##### **El 29 de enero a:**

Licda. Lidia Morales Díaz  
Licda. Katia Alfaro Martínez  
Licda. Valeska Von Koller Fournier

#### **5- En el Juzgado Civil de Mayor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de San José, Goicoechea**

##### **El 6 de febrero a:**

Lic. José Francisco Rivera Meza

#### **6- En el Juzgado de Pensiones Alimentarias de Cartago**

##### **El 30 de enero a:**

Licda. Ericka Robleto Artola  
Licda. Katia Alfaro Martínez

##### **El 2 de febrero a:**

Lic. Willy Fernández Muñoz

#### **7- En el Juzgado Civil de Menor Cuantía de Puntarenas**

##### **El 29 de enero a:**

Lic. Olivier Ramírez González

Lic. David Ricardo Matarrita Madrigal

## **RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

### **ARTÍCULO IX**

El señor José Francisco Ching Vargas, Secretario del Tribunal de la Inspección Judicial, en oficio N° 138 de 18 de enero en curso, comunica que ese Tribunal, al resolver la queja N° 231-06M, impuso al señor Allan Rolando Moreira Gutiérrez, Auxiliar Judicial de la Sala Constitucional, la corrección disciplinaria de amonestación escrita, por interesarse indebidamente en la tramitación de un caso, ya que le envió un mensaje por correo electrónico a una compañera, solicitándole ayuda para que ésta pasara a notificar un recurso de amparo en el que estaba interesado un amigo de él.

**Se dispuso:** Tomar nota, lo que también hará el Departamento de Personal para que quede constando en el expediente personal del señor Moreira Gutiérrez.

### **ARTÍCULO X**

El señor José Francisco Ching Vargas, Secretario del Tribunal de la Inspección Judicial, en oficio N° 166 de 23 de enero en curso, comunica que ese Tribunal, al resolver la queja N° 715-2006F, impuso al señor Francisco Arturo Durán Barquero, Auxiliar Judicial de la Sala Constitucional, la corrección disciplinaria de advertencia, por retirarse de sus labores un día, sin contar con el

respectivo permiso de su superior inmediato.

**Se dispuso:** Tomar nota, lo que también hará el Departamento de Personal para que quede constando en el expediente personal del señor Durán Barquero.

### **ARTÍCULO XI**

El señor José Francisco Ching Vargas, Secretario del Tribunal de la Inspección Judicial, en oficio N° 167 de 23 de enero en curso, comunica que ese Tribunal, al resolver la queja N° 523-2006F, impuso a la licenciada Ana Isabel Fallas Aguilar, Jueza Civil y de Trabajo de Puriscal, la corrección disciplinaria de advertencia, por incumplir recomendaciones hechas en visita efectuada al Juzgado a su cargo.

**Se dispuso:** Tomar nota, lo que también hará el Departamento de Personal para que quede constando en el expediente personal de la licenciada Fallas Aguilar.

### **ARTÍCULO XII**

En sesión N° 86-06 celebrada el 14 de noviembre del 2006, artículo XVIII, se confirmó la resolución del Tribunal de la Inspección Judicial, y por mayoría se modificó la sanción de 2 meses a 15 días de suspensión sin goce de salario impuesta al servidor Oscar Grillo Castillo, Conductor de Detenidos de la Delegación Regional del Organismo de Investigación Judicial de Corredores. La jefatura indicaría el momento en que don Oscar cumpliría la medida indicada.

En sesión N° 90-06 del 28 de noviembre del 2006, artículo XII, de conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se dispuso prorrogar la suspensión con goce de salario del servidor Grillo Castillo, por dos meses más a partir del 1° de diciembre del 2006. Asimismo se dispuso comunicar al Tribunal de la Inspección Judicial que durante ese plazo debería concluir el proceso disciplinario, en aras de evitar la solicitud de otra prórroga con goce de salario en perjuicio de la administración.

En oficio N° C.E.316-DRCN-06 de 15 de diciembre del 2006, el licenciado Luis Alberto Ávila Espinoza; Jefe de la Delegación Regional del Organismo de Investigación Judicial de Corredores, comunicó al Departamento de Personal que en acatamiento a lo dispuesto en la sesión del 14 de noviembre del 2006, artículo XVIII, la suspensión de don Óscar corre del 1° al 15 de febrero próximo, por cuanto el citado servidor está suspendido hasta el 31 de enero en curso, por otra causa.

Informa la Secretaria General que el expediente de queja seguida contra el señor Grillo Castillo, se encuentra en la Comisión de Relaciones Laborales desde el 7 de diciembre del 2006 y que el asunto lo conocerán los nuevos Miembros de esa Comisión, que se juramentarán en estos días.

**Se acordó:** Tomar nota de la comunicación del licenciado Ávila Espinoza, lo



que también hará el Departamento de Personal para que quede constando en el expediente personal del señor Grillo Castillo.

## PERMISOS

### ARTÍCULO XIII

El doctor Marvin Carvajal Pérez, Director de la Escuela Judicial, en oficio EJ-DIR-019-2007 de 22 de enero del año en curso, presenta la siguiente gestión:

“Los miembros del **“Centro de Capacitación Judicial de Centroamérica y el Caribe”**, celebrarán su IV Reunión de Escuelas, Institutos y Academias Judiciales, durante los días 15 y 16 de marzo del presente año en San Juan, Puerto Rico.

Por lo anterior y debido a la importancia de esta actividad, cordialmente solicito se me conceda permiso con goce de salario del 14 al 17 de marzo, para asistir a la actividad antes mencionada.

En virtud de lo anterior, únicamente se tendrá que cubrir el boleto aéreo. Los gastos de hospedaje, transporte interno y alimentación serán cubiertos por los organizadores. Por ello, solicitó a este honorable Consejo Superior que autorice, con cargo Programa 926, “Dirección, administración y otros”, IP-22 de la Escuela Judicial. Subpartida 10503 “Transporte en el exterior”, el gasto antes mencionado, el cual se estima en ¢409.950.00 colones (cuatrocientos nueve mil novecientos cincuenta colones exactos). De igual manera, se gestiona lo concerniente al pasaporte de servicio.

Anexo copia certificación de contenido presupuestario para tal efecto y comunicación de la actividad.

Agradezco de antemano la atención a la presente solicitud...”

- 0 -

Se acompaña certificación de contenido presupuestario, suscrita por el máster Walter Jiménez Sorio, Jefe del Departamento Financiero Contable, para el pago de tiquete aéreo, a fin de que el doctor Carvajal Pérez, participe en la citada actividad,

por un monto estimado de ¢409.950.00 colones (cuatrocientos nueve mil novecientos cincuenta colones exactos).

**Se acordó:** 1) Conceder permiso con goce de salario al doctor Marvin Carvajal Pérez, del 14 al 17 de marzo del año en curso, para que participe en la IV Reunión de Escuelas, Institutos y Academias Judiciales, a realizarse en San Juan Puerto Rico. 2) Aprobar el pago de tiquete aéreo, por un monto estimado de ¢409.950.00 colones (cuatrocientos nueve mil novecientos cincuenta colones exactos). 3) Es entendido que los organizadores del evento asumirán los gastos de alimentación, hospedaje y transporte interno. La Secretaría General de la Corte tramitará lo correspondiente al pasaporte de servicio.

Los Departamentos de Personal y de Proveduría tomarán nota para los fines consiguientes.

#### **ARTÍCULO XIV**

En sesión N° 97-06 celebrada el 21 de diciembre del 2006, artículo XXI, se concedió permiso con goce de salario a la señora Lucy Jiménez Jiménez, Auxiliar Judicial 3 del Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José, para que se ausentara del despacho a partir de las 15:00 horas, los miércoles del primer cuatrimestre del año 2007 y asistir a lecciones en la Universidad Central.

En correo electrónico recibido el 23 de enero en curso, la señora Jiménez

Jiménez, informa que por un acuerdo entre los estudiantes y el profesor de la materia se varió el horario de las lecciones, las cuales serán en horas no laborales, por lo anterior y agradeciendo la colaboración comunica que no utilizará el permiso concedido en la citada sesión, y así deja constancia de lo anterior con el fin de que se tome en cuenta que no es de su interés estar fuera de la oficina sin ningún motivo importante que realmente justifique su ausencia.

**Se acordó:** Tomar nota de la comunicación anterior y por las razones expuestas, dejar sin efecto el permiso otorgado a doña Lucy en la sesión de referencia.

El Departamento de Personal y el Tribunal Penal de San José, tomarán nota para lo que corresponda.

### **ARTÍCULO XV**

El licenciado David Fallas Redondo, Profesional en Derecho 3 de la Sala Tercera, en nota de 23 de enero en curso, con el visto bueno del Magistrado José Manuel Arroyo Gutiérrez, Presidente de esa Sala, gestiona lo siguiente:

“...solicitarles autorización para impartir durante el presente año, el curso de Derecho Penal General (I y II) en la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica.

El curso se impartirá los días martes de las 9:00 a las 10:50 horas y los jueves de las 7:30 a las 8:50 horas, por lo que solicito se me conceda permiso para asistir a la Universidad de Costa Rica durante los días y horas indicados.

No omito manifestar que de concederme lo peticionado, no se verá

afectada la labor que realizo como Profesional en Derecho 3 de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia. Asimismo, asumo el compromiso de reponer el tiempo de la jornada laboral que tome para impartir las mencionadas lecciones.”

- 0 -

El Consejo Superior en sesión N° 53-03 celebrada el 22 de julio de 2003, artículo LXXII dispuso que las 10 horas autorizadas para ejercer la labor docente incluyen la revisión de los exámenes, preparación de lecciones y diligencias relacionadas, por lo que los funcionarios del Poder Judicial podrán impartir un curso que no exceda las 5 horas hábiles.

**Se acordó:** Acoger la gestión anterior y autorizar al licenciado Fallas Redondo, para que durante el presente año, imparta lecciones en el citado centro de estudios superiores, los martes y jueves en el horario indicado, siempre y cuando no se afecte el servicio público a su cargo, todo en el entendido de que ese tiempo no exceda de 10 horas por semana, 5 horas efectivas de lección y 5 para preparar las lecciones, corregir exámenes y otras labores relacionadas. La concesión del permiso conlleva que el petente deberá dar prioridad a la atención de sus funciones en el Poder Judicial y reponer el tiempo una vez finalizada la jornada laboral, a fin de mantener el trabajo al día.

El Departamento de Personal, el Tribunal de la Inspección Judicial y la Sala Tercera, tomarán nota de lo resuelto para lo que a cada uno corresponda.

## **ARTÍCULO XVI**

La licenciada Patricia Vargas González, Profesional en Derecho 3 de la Sala Tercera, en nota de 23 de enero en curso, con el visto bueno del Magistrado José Manuel Arroyo Gutiérrez, Presidente de esa Sala, gestiona lo siguiente:

“...solicitarles autorización para impartir durante el presente año, el curso de Derecho Penal Especial (III y IV) en la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica.

El curso se impartirá los días lunes de las 7:30 a las 8:50 horas y los jueves de las 9:00 a las 10:50 horas, por lo que solicito se me conceda permiso para asistir a la Universidad de Costa Rica durante los días y horas indicados.

No omito manifestar que de concederme lo peticionado, no se verá afectada la labor que realizo como Profesional en Derecho 3 de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia. Asimismo, asumo el compromiso de reponer el tiempo de la jornada laboral que tome para impartir las mencionadas lecciones.”

- 0 -

El Consejo Superior en sesión N° 53-03 celebrada el 22 de julio de 2003, artículo LXXII dispuso que las 10 horas autorizadas para ejercer la labor docente incluyen la revisión de los exámenes, preparación de lecciones y diligencias relacionadas, por lo que los funcionarios del Poder Judicial podrán impartir un curso que no exceda las 5 horas hábiles.

**Se acordó:** Acoger la gestión anterior y autorizar a la licenciada Vargas González, para que durante el presente año, imparta lecciones en el citado centro de estudios superiores, los lunes y jueves en el horario indicado, siempre y cuando no se afecte el servicio público a su cargo, todo en el entendido de que ese tiempo no exceda de 10 horas por semana, 5 horas efectivas de lección y 5 para preparar las

lecciones, corregir exámenes y otras labores relacionadas. La concesión del permiso conlleva que la petente deberá dar prioridad a la atención de sus funciones en el Poder Judicial y reponer el tiempo una vez finalizada la jornada laboral, a fin de mantener el trabajo al día.

El Departamento de Personal, el Tribunal de la Inspección Judicial y la Sala Tercera, tomarán nota de lo resuelto para lo que a cada uno corresponda.

### **ARTÍCULO XVII**

La licenciada Alinne Solano Ramírez, Jueza Civil, de Trabajo y Familia de Hatillo, en nota de 15 de enero en curso, solicita se le autorice a impartir durante este año, los cursos de derecho de Familia, en la Universidad de San José, Sede en San Francisco de Dos Ríos, los lunes de 5:30 p.m. a 9:00 p.m.

El Consejo Superior en sesión N° 53-03 celebrada el 22 de julio de 2003, artículo LXXII, dispuso que las 10 horas autorizadas para ejercer la labor docente incluyen la revisión de los exámenes, preparación de lecciones y diligencias relacionadas, por lo que los funcionarios del Poder Judicial podrán impartir lecciones que no excedan las 5 horas hábiles por semana.

**Se acordó:** Comunicar a la licenciada Solano Ramírez, que este Consejo no tiene objeción para que durante el presente año, imparta lecciones en el citado centro de estudios superiores, en las horas señaladas, siempre y cuando no se afecte

el servicio público a su cargo, todo en el entendido de que ese tiempo no exceda de 10 horas por semana, 5 horas efectivas de lección y 5 para prepararlas, corregir exámenes y otras labores relacionadas. La concesión del permiso conlleva que el petente deberá dar prioridad a la atención de sus funciones en el Poder Judicial.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda.

### **ARTICULO XVIII**

La licenciada Alejandra Monge Arias, Coordinadora del Equipo Técnico de Contraparte, en oficio N° 022-STG-07 de 24 de enero en curso, manifiesta:

“Continuando con la ejecución de los talleres de sensibilización denominados *No discriminación de ningún tipo*, y con el objetivo de sensibilizar a la población judicial en relación con los diferentes tipos de discriminación en cada una de sus formas, se han programado tres talleres para el mes de enero.

Considerando la importancia del tema y la inversión que representa la ejecución de este proyecto para el Poder Judicial, solicitamos muy respetuosamente se autorice la participación con goce de salario, de los (as) funcionarios (as) citados (as) a continuación y se les inste con las salvedades de costumbre, a asistir obligatoria y puntualmente, con la indicación de que su inasistencia tendrá que justificarse debidamente ante el Equipo Contraparte. Consideramos de suma importancia esta instancia del Consejo Superior, para reforzar el compromiso de los (as) participantes a cumplir con la convocatoria. En el caso de aquellos (as) funcionarios (as) que tengan que desplazarse para asistir, se solicita se les autorice el **pago de viáticos**.

Los talleres se realizarán: el 5, 6, 7 y 8 de febrero en el Hotel Villa Tournón en San José; de las 7:30 a las 16:30 horas. Se ofrecerá un refrigerio por la mañana y la tarde, además el almuerzo, gasto que será cubierto por la Consultora. A continuación se adjuntan las listas de participantes.

**LISTA PARTICIPANTES****San José 5 de febrero**

<b>NOMBRE</b>	<b>OFICINA</b>
1. Edwin Montenegro Cedeño	Defensa Pública
2. Ángela Garro Morales	Jdo. Trabajo II Circuito
3. Marvin Sánchez Mora	Jdo. Trabajo II Circuito
4. Juan Carlos Leal Vega	Jdo. Trabajo II Circuito
5. María Elena Rodríguez Zamora	Dirección General OIJ
6. María Elena Porras Retana	Jdo. Familia II Circuito
7. Hellen Segura Godínez	Informática II Circuito
8. Hellen Carvajal Chaves	Administración Goicoechea
9. Wendy Azofeifa Chaves	Administración Goicoechea
10. Érick Antonio Mora Leiva	Planificación
11. Lourdes Vega Sequeira	Jdo. II Familia
12. Fabiola Dittel Solano	Unidad Administrativa Cartago
13. Jesús Gómez Barahona	Unidad Administrativa Cartago
14. Estela May Arroyo	Jdo. Civil de Hacienda
15. Karol Cerdas Mora	Jdo. Civil Cartago
16. Olga Alvarado Rodríguez	Contraloría San José
17. Diana Bustamante López	OIJ Delitos Sexuales
18. Karla Bermúdez Rivera	OIJ Delitos Sexuales
19. Hugo Picado Arroyo	Jdo. Penal Juvenil San José
20. Silvia Cascante Rueda	Personal
21. Roxana Arrieta Meléndez	Personal
22. Victoria Monge Madrigal	Personal
23. Gloriela Soto Blanco	Personal
24. Ingrid Bermúdez Vindas	Personal
25. Luis Rojas Barrantes	Tribunal Penal I Circuito
26. Ingrid Vanesa Juárez Rodríguez	Administración I Circuito
27. Vilma Stewar Kelly	Ministerio Público Penal Juvenil
28. María Fernanda Quesada Ramírez	Ministerio Público Penal Juvenil
29. Norman Díaz Aguilar	Ministerio Público Económicos
30. Marlon Salas Solano	Ministerio Público Económicos



**LISTA PARTICIPANTES**  
**San José 6 de febrero**

<b>NOMBRE</b>	<b>OFICINA</b>
1. Ana Cristina Lizano Rodríguez	Trabajo Social II Circuito
2. Gabriela Jiménez Rivata	Tránsito II Circuito
3. Andrea Gutiérrez Vargas	Jdo. Trabajo II Circuito
4. Giselle Bonilla Cordero	Jdo. Trabajo II Circuito
5. Cristina Cerdas Valverde	Jdo. Trabajo II Circuito
6. Marcela Chavarría Meléndez	Jdo. Trabajo II Circuito
7. Alejandra Cerdas Chaves	Oficina Atención a la Víctima
8. Minor Alvarado Chaves	Planificación
9. Yahaira Meléndez Benavides	Unidad Administrativa de Cartago
10. Patricia Delgado Vargas	Unidad Administrativa Cartago
11. Gerardo Quirós Garita	Archivo II Circuito
12. Ronald Durán Fallas	Contraloría San José
13. Dunia Madrigal Oses	Jdo. Penal Alajuela
14. Kattia Altamirano Mora	Jdo. Penal Alajuela
15. Adán Arrieta Villalobos	OIJ Delitos Sexuales
16. Alejandro Loaiza Loaiza	OIJ Delitos Sexuales
17. Shirley Pérez Elizondo	Jdo. Penal Juvenil San José
18. Sol Armas Rivera	Registro Judicial
19. Maritza Herrera Sánchez	Personal
20. Hannia Ramírez Picado	Personal
21. Luis Ureña Durán	Administrativo
22. Hellen Morales Godínez	Tribunal Penal I Circuito
23. Guillermo Gómez Picado	Ministerio Público Hatillo
24. Hernán Sánchez Guevara	Ministerio Público Hatillo
25. Julio Badilla Calderón	Ministerio Público Penal Juvenil
26. Freddy Chaves Calderón	Ministerio Público Penal Juvenil

**LISTA PARTICIPANTES**  
**San José 7 de febrero**

<b>NOMBRE</b>	<b>OFICINA</b>
---------------	----------------

1. Leda Boza Acosta	Jdo. Trabajo II Circuito
2. Jenny Ramírez Chinchilla	Jdo. Trabajo II Circuito
3. Mayid Guzmán Pacheco	Jdo. Trabajo II Circuito
4. Hellen Taylor Castro	Penal Juvenil San Carlos
5. Xinia Díaz Obando	Jdo. Tránsito II Circuito
6. Rolando Delgado Brenes	Unidad Administrativa Cartago
7. Rafael Alberto Cedeño Sandoval	Archivo II Circuito
8. Bárbara Polini Jiménez	Salud Ocupacional
9. Elías Jaén López	Escuela Judicial
10. Enrique Ulate Chacón	Tribunal Agrario
11. German Hidalgo Quirós	OIJ Delitos Sexuales
12. Haydy Villalobos Carranza	OIJ Delitos Sexuales
13. Eugenio Boulangeat González	Violencia Doméstica Hatillo
14. Ana Ávalos Flores	Jdo. Penal Juvenil San José
15. Godelieve López Salas	OIJ Robos
16. Sandra Quesada Sánchez	Registro Judicial
17. Dora Emilia Chacón Sánchez	Pensiones Alimentarias Cartago
18. Laura Mora Sánchez	Personal
19. Waiman Hin Herrera	Personal
20. Rolando Godínez López	Tribunal Penal I Circuito
21. Wendy González Solano	Tribunal Penal I Circuito
22. Mildred Montero Solano	Administración I Circuito
23. Róger Solís Corea	Ministerio Público Hatillo
24. Antonio Sandoval Poveda	Ministerio Público Penal Juvenil
25. Ivonne Murillo Rivera	Ministerio Público Penal Juvenil
26. José Alvarado Cascante	Ministerio Público Económicos

### LISTA PARTICIPANTES

San José, 8 de febrero

NOMBRE	OFICINA
1. Giselle Miranda Durán	Contraloría Cartago
2. Ana Montealegre Bejarano	Jdo. Civil San José
3. Silvia Ortiz Monge	Unidad Administrativa Cartago
4. Adelia Zamora Vázquez	Administración Goicoechea
5. Eugenia Bonilla Restrepo	Jdo. Tránsito San José
6. Lorena Palma Elizondo	Contraloría San José

7. Kattia Alfaro Martínez	Mora Judicial
8. Jannia Mendoza Mendoza	Biblioteca Judicial
9. Stevens Cerdas Castro	Delitos Sexuales
10. Franklin Lara Fallas	OIJ Delitos Sexuales
11. Esmilda Avilés Mayorga	Violencia Doméstica Hatillo
12. Ariana Céspedes López	Inspección Fiscalía
13. Yessenia Paniagua Gómez	Servicio de Salud
14. Éricka Angulo Flores	Jdo. Penal Juvenil San José
15. Seiris Moncada Mata	Pensiones Alimentarias Cartago
16. María de los Ángeles Marín Bonilla	Pensiones Alimentarias Cartago
17. Silvia López Vásquez	Registro Judicial
18. Esteban Rodríguez Murillo	Personal
19. Maritza Gaitán Sandoval	Tribunal Penal
20. Erick Tenorio Rojas	Administración San José
21. Sergio Sevilla Pérez	Ministerio Público Hatillo
22. Priscilla Madrigal González	Ministerio Público Penal Juvenil
23. José Rodríguez Víquez	Ministerio Público Penal Juvenil
24. Olger Calvo Calderón	Ministerio Público Económicos

- 0 -

Asimismo en nota 025-STG-07 de 26 de enero en curso, la licenciada Monge

Arias en su expresado carácter, solicita:

“...por este medio se adiciona el oficio 022-STG-2007, donde se tramita permiso de asistencia con goce de salario a los talleres de sensibilización denominados *No discriminación de ningún tipo*, con el objetivo de incluir a las personas que se dirá y tramitar permiso para ellas en igual sentido.

**Lunes 05 de febrero del 2007. SAN JOSE 1**

NOMBRE	PUESTO
Licda. Jeackeline Martínez Segura	Defensora Pública
Licda. Francini Quesada Salas	Defensora Pública

**Martes 06 de febrero del 2007. SAN JOSE 1**

NOMBRE	PUESTO
Licda. Mariana Brenes Léon	Defensora Pública
Sr. Gary Bonilla Garro	Asistente Jurídico
Johanna Bioley Santamaría	Monitoreo y Control Goicoechea

**Miércoles 07 de febrero del 2007. SAN JOSE 1**

NOMBRE	PUESTO
Licda. Gladys Chi Chang	Defensora Pública
Licda. Elizabeth Fallas Camacho	Defensora Pública
Marlon Cordeo Román	Monitoreo y Control Goicoechea

**Jueves 08 de febrero del 2007. SAN JOSE 1**

NOMBRE	PUESTO
Licda. Ana Virginia Fallas Barboza	Defensora Pública
Sra. Flory V. Picado Navarro	Secretaria de La Unión

- 0 -

**Se acordó:** 1) Autorizar a los servidores de las listas transcritas, para que durante las fechas y horario señalado, participen en el citado taller. Lo anterior, en el entendido de que no se afecte sustancialmente el servicio público a su cargo, lo cual implica que darán prioridad a la atención de los asuntos urgentes en relación

con sus funciones en el Poder Judicial, y en caso de señalamientos o diligencias previamente programadas deberán atenderlas a fin de no modificar las fechas. **2)** Autorizar el pago de viáticos en los casos estrictamente necesarios. **3)** Señalar a los participantes, que la inasistencia al taller de referencia, deberá justificarse directamente ante el Equipo Contraparte y no ante este Consejo.

El Departamento de Personal tomará nota para los fines consiguientes. **Se declara acuerdo firme.**

### **ARTÍCULO XIX**

En sesión N° 05-07 celebrada el 23 de enero en curso, artículo XXXI, se concedió permiso con goce de salario durante la primera audiencia del 26 de ese mes, al doctor Álvaro Burgos Mata, Juez del Tribunal Penal Juvenil del Segundo Circuito Judicial de San José, para que participara como panelista en el Seminario-Taller Las Sanciones Alternativas a la Prisión y la Justicia Penal Juvenil en Costa Rica, organizado por la Defensa de Niñas y Niños-Internacional, a realizarse en el Hotel Casa Conde en Desamparados. Lo anterior en el entendido de que no se afectara sustancialmente el servicio público a su cargo, lo cual implicaba que debería dar prioridad a la atención de los asuntos urgentes en relación con sus funciones en el Poder Judicial y en caso de diligencias previamente programadas las atenderán a fin de no modificar los señalamientos hechos.

El doctor Burgos Mata, en su expresado carácter, mediante correo electrónico de 24 de los corrientes, solicita dejar sin efecto el permiso concedido en la sesión referencia, dado que para esa fecha tiene señaladas 3 vistas de menores y el hecho de no existir posibilidad de sustitución, impide su asistencia sin afectar el servicio público a su cargo.

**Se acordó:** Acoger la solicitud anterior y en ese sentido, dejar sin efecto el permiso concedido al doctor Burgos Mata, en la sesión del 23 de enero en curso, artículo XXXI.

El Departamento de Personal tomará nota para los fines consiguientes.

### **ARTÍCULO XX**

En sesión N° 95-06 celebrada el 14 de diciembre del 2006, artículo LI, se concedió permiso con goce de salario al máster Fabio Muñoz Jiménez, Jefe de la Sección de Sistemas de Información del Departamento de Tecnología de Información, del 1° de enero al 23 de marzo del año en curso, para que participara en el curso "Development, Implementation and Management of Computer Software Applications", a celebrarse en la India, en la eventualidad que el Gobierno de ese país le aprobara su participación.

El máster Muñoz Jiménez, en su citada condición, en nota de 18 de enero en curso, comunicó lo siguiente:

“El Consejo Superior en su sesión N° 95-06 celebrada el 14 de diciembre

del año 2006, Artículo LI, acordó acoger la gestión presentada por el Licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, y concederme permiso con goce de salario del 1° de Enero al 23 de Marzo de 2007 para participar en el curso “Development, Implementation and Management of Computer Software Applications” (Administración, desarrollo e implementación de aplicaciones de software computarizadas) a celebrarse en La India, del 1° de enero al 23 de marzo del 2007.

Solicito se suspenda el permiso que me otorgaron en virtud de que a la fecha no he recibido la comunicación de parte del Gobierno de La India y la dificultad que existe para comunicarse con ellos.

Valga aclarar que yo estoy laborando desde el 8 de Enero del presente año.”

- 0 -

**Se acordó:** Tomar nota de la comunicación anterior y dejar sin efecto el permiso otorgado al máster Muñoz Jiménez en la sesión del 14 de diciembre del 2006, artículo LI.

El Departamento de Personal tomará nota para los fines consiguientes.

### **ARTÍCULO XXI**

El licenciado Jorge Kepfer Chinchilla, Jefe de la Sección de Análisis Jurídico, con el visto bueno de la máster Marta Asch Corrales, Jefa del Departamento de Planificación, hace del conocimiento de este Consejo, que impartirá lecciones de Derecho Tributario y Mercantil en la Universidad Americana, sede Heredia, los miércoles de las 18:00 a las 20:45 horas, durante el primer cuatrimestre de este año.

El Consejo Superior en sesión N° 53-03 celebrada el 22 de julio de 2003, artículo LXXII, dispuso que las 10 horas autorizadas para ejercer la labor docente

incluyen la revisión de los exámenes, preparación de lecciones y diligencias relacionadas, por lo que los funcionarios del Poder Judicial podrán impartir lecciones que no excedan las 5 horas hábiles por semana.

**Se acordó:** Comunicar al licenciado Kepfer Chinchilla, que este Consejo no tiene objeción para que imparta lecciones en el citado centro de estudios superiores, en las horas señaladas, siempre y cuando no se afecte el servicio público a su cargo, todo en el entendido de que ese tiempo no exceda de 10 horas por semana, 5 horas efectivas de lección y 5 para prepararlas, corregir exámenes y otras labores relacionadas. La concesión del permiso conlleva que el petente deberá dar prioridad a la atención de sus funciones en el Poder Judicial.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda.

### **ARTÍCULO XXII**

Mediante oficio N° 031-DCF-2007 de 23 de enero en curso, el máster Guillermo Brenes Aguilar, Jefe interino del Departamento de Ciencias Forenses y el licenciado Jorge Rojas Vargas, Director del Organismo de Investigación Judicial, presentan la siguiente solicitud:

“Adjunto encuentran invitación hecha al Bach. Rafael Vargas Fonseca, Jefe de la Sección de Fotografía y Audiovisuales con el fin de impartir capacitación sobre: Registros Gráficos como evidencia en el seguimiento de los delitos consignados en la nueva Ley de Pesca. La misma es organizada por la Fundación Mar Viva en el marco del convenio nacional de Cooperación con el Ministerio de Seguridad Pública y el Ministerio de Ambiente y Energía; y de acuerdo al Proyecto internacional de



Conservación de la UNESCO.

La idea es capacitar en el uso de recursos audiovisuales para la documentación gráfica de ilícitos que suceden en alta mar o en las áreas protegidas a fin de que estos registros gráficos sean agregados a las denuncias que se ponen ante las autoridades de justicia de nuestra institución; y se capacitará al siguiente personal: La Dirección y personal del Servicio de guardacostas; 18 guarda parques de las áreas de conservación Parque Internacional Isla del Coco y Parque Nacional Marino Las Baulas de Guanacaste; miembros de la sección legal y la Dirección de la Fundación Mar Viva.

Tal capacitación se llevará a cabo los días comprendidos entre el **17 al 25 de Febrero** (5 de los cuales son hábiles, del 19 al 23 de Febrero); en la Isla del Coco y este plazo incluye el tiempo para los traslados (32 horas de viaje de ida y 32 de regreso), la invitación incluye los gastos de transportes, alimentación hospedaje; por lo que no significa erogación alguna para nuestra institución.

Es por lo anterior y dada la importancia que dicha capacitación representa para el interés nacional que se solicita permiso para que el Bach. Rafael Vargas Fonseca se le conceda el respectivo permiso con goce de salario y sustitución para impartir dicha capacitación.”

- 0 -

**Se acordó:** Acoger la solicitud anterior y conceder permiso con goce de salario y sustitución, del 17 al 25 de febrero del año en curso, al bachiller Vargas Fonseca, para que imparta la capacitación sobre registros gráficos como evidencia en el seguimiento de los delitos consignados en la nueva Ley de Pesca, organizada por la Fundación Mar Viva, en el entendido que los gastos de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por la citada Fundación.

El Departamento de Personal y el Organismo de Investigación Judicial

tomarán nota para lo que a cada uno corresponda.

### **ARTÍCULO XXIII**

El licenciado Juan Carlos Araya González, Auxiliar Judicial 1 del Juzgado de Pensiones Alimentarias del Primer Circuito Judicial de San José, en oficio de 16 de enero en curso, manifestó:

“... me permito indicarles que a partir del 31 de enero y por un plazo de seis meses ocuparé el puesto N° 102630, Clase Profesional 2, Especialidad en Derecho, en forma interina en la Dirección de Normativa de la Dirección General de Aduanas, del Ministerio de Hacienda, por tal motivo y de la forma más respetuosa, hago expresa solicitud de permiso sin goce salarial por un período de seis meses, que comprende desde el 31 de enero hasta el 30 de julio del 2007; no omito manifestar que en la actualidad ostenta el puesto en propiedad en la plaza denominada Auxiliar Judicial 1, en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del Primer Circuito Judicial de San José.

Agradezco de antemano la ayuda brindada, en virtud de la posibilidad que se me presenta para ejercer labores como profesional en mi área, asimismo del beneficio económico que esto representa, tanto para mi persona como para mi familia.”

- 0 -

Asimismo, el señor Desiderio Soto Sequeira, Director General de Aduanas, en nota de 19 de los corrientes, hace del conocimiento de este Consejo, el nombramiento interino en esa dependencia del licenciado Araya González, como Profesional 2, Especialidad en Derecho, a efecto de que se otorgue el permiso respectivo por parte del Poder Judicial.

Sobre el particular, la licenciada Elizabeth Picado Arguedas, Jueza de Pensiones Alimentarias del Primer Circuito Judicial de San José, en nota de 23 de

este mes, comunica el visto bueno de esa jefatura, a la gestión presentada por don Juan Carlos.

Manifiesta la Secretaria General que mediante correo electrónico de hoy, don Juan Carlos manifiesta que actualmente disfruta permiso sin goce de salario por cuatro meses concedido por la licenciada Picado Arguedas, por lo que, esta solicitud es una prórroga de dicho permiso.

**Se acordó:** Prorrogar a partir del 31 de enero y hasta el 30 de julio del año en curso, el permiso sin goce de salario otorgado al licenciado Juan Carlos Araya González, para los fines anteriormente señalados.

El Departamento de Personal y el Juzgado de Pensiones Alimentarias del Primer Circuito Judicial de San José tomarán nota para lo que corresponda.

#### **ARTÍCULO XXIV**

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, para lo que bien se estime resolver, con oficio N° 573-DE-2007 de 23 de enero en curso, remite la nota de esa fecha, suscrita por la señora Yamileth Chinchilla Borbón, que literalmente dice:

“... soy Auxiliar Judicial II, del Juzgado Penal de San Joaquín de Flores y estudiante de Psicología de la Universidad Hispanoamericana, con Sede en Heredia.

Como requisito de la Tesis que voy a realizar en la Licenciatura, se me solicita que el tema por investigar debe llevar el permiso de la institución donde se va a realizar la misma siendo éste: **Repercusiones conductuales y emocionales en la familia nuclear de empleados**

**Judiciales que sufren acoso psicológico; Tribunales de Justicia, Heredia y sus periferias, durante el primer semestre del año 2007.**

Solicito respetuosamente, me sea permitido trabajar con dicha temática.

Puede observar que la intención es trabajar con la familia desde el Modelo Sistémico, pero para lograrlo, debo identificar por medio de cuestionarios pequeños la problemática, realizaré entrevistas a las Psicólogas si me lo permiten, siendo esto únicamente al inicio de la investigación.”

- 0 -

**Se acordó:** Acoger la solicitud anterior y autorizar a la señora Chinchilla Borbón para que realice el trabajo de tesis denominado “Repercusiones conductuales y emocionales en la familia nuclear de empleados judiciales que sufren acoso psicológico; Tribunales de Justicia y sus periferias, durante el primer semestre del año 2007”. Lo anterior en el entendido que los servidores estén anuentes a brindar la información solicitada y respetando la privacidad de estos. Es su deber guardar la confidencialidad de la información a que tuviere acceso, conforme la tiene cualquier servidor judicial, quedando bajo su exclusiva responsabilidad el uso que haga de ella.

El Departamento de Personal, el Juzgado Penal de San Joaquín de Flores y la Unidad Administrativa Regional de Heredia, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda.

**ARTÍCULO XXV**

La licenciada Waiman Hin Herrera, Coordinadora del Área de Gestión de la Capacitación, los máster Mauricio Quirós Álvarez y Francisco Arroyo Meléndez,

Jefes de Desarrollo Humano y del Departamento de Personal, respectivamente, en oficio N° 014-CAP-2007 de 25 de enero en curso, manifestaron lo siguiente:

“El Consejo Superior en la sesión N° 93-06 celebrada el 07 de diciembre del año anterior, artículo XXXIII, al conocer el informe presentado por este Departamento sobre los alcances obtenidos durante el año 2006 con el programa virtual “Capacitate” y la solicitud de aprobación de un permiso con goce de salario para un funcionario del Área de Gestión de la Capacitación, acordó lo siguiente:

1) Tomar nota del informe anterior. 2) En lo que respecta al permiso con goce de salario solicitado para el licenciado Esteban Rodríguez Murillo, se concede por el mes de enero y solicitar al Departamento de Planificación valore e informe antes de la conclusión de ese período, si se justifica ampliar dicho permiso con base en las plazas concedidas en presupuesto y las cargas de trabajo que ese proyecto representa.”.

Al efecto hemos realizado consulta ante el Departamento de Planificación sobre la presentación del informe solicitado sin embargo, nos comunicaron que dicha gestión está relacionada con el estudio que se encuentran realizando sobre la estructura y organización de este Departamento, conforme a los alcances del proceso de consultoría realizado en su oportunidad por la empresa consultora SONDA.

Según lo anterior y con el fin de no afectar el normal y adecuado funcionamiento del programa de capacitación virtual, el cual viene operando en forma permanente desde diciembre del año 2005, solicitamos se prorrogue por un mes más (del 01-02 al 28-02-2007) el permiso con goce de sueldo al licenciado Esteban Rodríguez Murillo, Profesional 2 (puesto N° 103062) con fundamento en el artículo 44, párrafo cuarto, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, hasta tanto el Departamento de Planificación rinda el informe solicitado.”

- 0 -

Asimismo con oficio N° 129-PLA-2007 de 26 del mes en curso, la máster

Marta Asch Corrales, Jefa del Departamento de Planificación, manifiesta:

“En relación con el acuerdo tomado por el Consejo Superior en la sesión celebrada el 07 de diciembre del 2006, artículo XXXIII, le transcribo el

informe N° 004-DO-2007 de hoy, suscrito por el M.Sc. Randall Quirós Soto, Jefe de la Sección de Desarrollo Organizacional, que dice lo siguiente:

“El Departamento de Personal, Gestión Humana, solicitó ante el Consejo Superior, mediante oficio 726-CAP-06 del 29 de noviembre del 2006, un permiso con goce de salario para el puesto de Profesional 2 (N°103062), durante el período 2007, a fin de atender las labores que realizaba el servidor encargado del Programa Virtual de Capacitación en el Área de Gestión de la Capacitación.

Lo anterior, por cuanto esa plaza estaba nombrada con recursos extraordinarios que vencían en diciembre del 2006.

En razón de lo expuesto el Consejo Superior, en la sesión del 7 de diciembre del 2006, artículo XXXIII, prorrogó por el mes de enero de 2007 el permiso con goce de salario solicitado, sujeto a que este Departamento informara si se justifica ampliar dicho permiso, considerando las plazas concedidas en el Departamento de Personal para el presente año y las cargas de trabajo que ese proyecto representa.

Como es de su conocimiento, durante los primeros meses del año esta Sección se dedica a realizar los estudios de plazas para el 2008, en donde se analizará la necesidad de recurso humano del Departamento de Personal, que involucra el análisis de las plazas destacadas en esta dependencia con permiso con goce de salario.

Por tanto esta diligencia será atendida en el estudio aludido en el mes de febrero, razón por la cual se solicita prorrogar el plazo del permiso con goce de salario por dos meses más (febrero y marzo) hasta tanto se analice la solicitud planteada y se eleve a conocimiento de las autoridades respectivas.”

- 0 -

**Se acordó:** Tomar nota de las gestiones anteriores y de conformidad con lo que establece el artículo 44 párrafo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prorrogar por dos meses más a partir del 1° de febrero del año en curso, el permiso con goce de salario al licenciado Esteban Rodríguez Murillo, para que continúe con

las labores que realiza en el Programa Virtual de Capacitación en el Área de Gestión de la Capacitación.

Los Departamentos de Personal y Planificación tomarán nota para los fines correspondientes.

### **ARTÍCULO XXVI**

El licenciado Juan Manuel Chaves Villalobos, Profesional en Derecho 3, con el visto bueno del licenciado Luis Guillermo Rivas Loáiciga, Magistrado de la Sala Primera, en oficio N° Ri-001-07 de 25 de enero en curso, manifestó:

“... me permito informarles que la United States Patent and Trademark Office (USPTO), me seleccionó para participar en el Global Intellectual Property Academy (GIPA) Enforcement of Intellectual Property Rights Program, a realizarse en sus oficinas centrales en Alexandría, Virginia, Estados Unidos de Norteamérica, del 7 al 9 de febrero próximo.

En virtud de lo anterior, me permito solicitar permiso con goce de salario para asistir a la actividad académica en representación del Poder Judicial a partir del día 6 y hasta 9 de febrero. Adjunto copia de la carta de aceptación e invitación al seminario. Le informo, que la Secretaría de Integración Económica de Centroamérica (SIECA) correrá con los gastos de mi participación (hospedaje, tiquetes aéreos y demás expensas)

No omito manifestar que el señor Magistrado don Luis Guillermo Rivas ha autorizado mi asistencia.”

- 0 -

**Se acordó:** Acoger la gestión anterior y conceder permiso con goce de salario, sin sustitución al licenciado Chaves Villalobos, del 6 al 9 de febrero del año en curso, para que participe en el Global Intellectual Property Academy (GIPA) Enforcement of Intellectual Property Program, a realizarse en Alexandría, Virginia,

Estados Unidos de América. Lo anterior en el entendido que la Secretaría de Integración Económica de Centroamérica (SIECA) cubrirá los gastos de participación. La Secretaría General de la Corte tramitará lo correspondiente al pasaporte de servicio.

El Departamento de Personal, tomará nota para los fines consiguientes. **Se declara acuerdo firme.**

### **SUSTITUCIONES**

#### **ARTÍCULO XXVII**

El señor Miguel Ángel Muñoz Flores, Administrador interino del Tribunal Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, en oficio N° 014-TP-2007 de 24 de enero en curso, presenta la siguiente solicitud:

“...solicito la aprobación de la sustitución de la auxiliar Judicial 3, **Ileana Jiménez Parreaguirre** del **24** al **25 de Enero** del presente año. La anterior solicitud obedece a que la servidora **Jiménez Parreaguirre** tiene asignada como funciones la confección de citas a testigos de los juicios señalados en el transcurso del mes y al no contar con personal suficiente se debe de recargar estas labores al resto del personal, provocando atrasos en las demás áreas de vital importancia para el funcionamiento normal del Despacho. Asimismo es necesario indicar que es la segunda persona que se nos incapacita por un período menor a 8 días y es urgente la aprobación de esta solicitud.”

- 0 -

Por mayoría, **se acordó:** Autorizar la sustitución de la servidora Jiménez Parreaguirre, por el 24 y 25 de enero del año en curso, por incapacidad.

La licenciada Chaves Cervantes vota por denegar la solicitud planteada al



considerar que el despacho puede buscar una forma de organizarse para cubrir estas ausencias de un día o de pocos días, lo cual fomentaría la colaboración y el trabajo en equipo, y no se afectaría tanto el presupuesto en la partida de sustituciones.

### **ARTÍCULO XXVIII**

En sesión N° 29-06 celebrada el 27 de abril del 2006, artículo XXVII, se acogió la solicitud de la licenciada Ana Beatriz Méndez Alvarado, Administradora del Segundo Circuito Judicial de San José, en consecuencia, autorizó la sustitución del Personal del Correo Interno del Segundo Circuito Judicial de San José, de un día en adelante y por cualquier motivo.

En sesiones Nos. 86 y 95-2006 celebradas el 14 de noviembre y 14 de diciembre del 2006, artículos XXXVI y IV, aprobó el Plan de Vacaciones Colectivas del Poder Judicial 2006-2007, que en lo conducente dice:

“...

#### **DISPOSICIONES SOBRE SUSTITUCIONES 2007**

##### **Lineamientos generales:**

**9.1** Los servidores judiciales que laboran en plazas ordinarias podrán ser sustituidos, por cualquier motivo, siempre y cuando el período de sustitución sea mayor o igual a ocho días hábiles, y el Jefe del despacho considere necesaria tal medida.

**9.2.** Salvo los casos excepcionales aprobados por el Consejo Superior (puntos 9.5 y 9.6), sólo se realizarán sustituciones si el motivo inicial o bien la combinación de factores en forma continuada (incapacidades, vacaciones, permisos sin goce), sean iguales o mayores a 8 días hábiles.

**9.3** También podrán ser sustituidos los servidores judiciales que disfrutan

de Permiso con Goce de Salario por Matrimonio, Nacimiento ó Defunción de conformidad con el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**9.4.** Podrán ser sustituidos los servidores que están con permisos sin goce de salario y suspensiones, independientemente del período que ello represente.

**9.5.** Se podrán realizar sustituciones hasta por un día hábil a los servidores considerados en la siguiente lista de puestos:

Asistente Judicial.

Servidores de las Oficinas de Recepción de Documentos

Choferes (siempre que sólo exista una plaza).

Cajeros, o quien realice una función similar en los Despachos Judiciales. **2**

Auxiliar de Servicios Generales 3 (Guardas).

Conductores de Detenidos.

Oficinistas de la Oficina Receptora de Denuncias.

Notificadores en aquellos despachos que solo tienen una plaza de esta clase.

Auxiliares Judiciales en aquellas oficinas que sólo cuentan con más de tres plazas de este tipo y una de ellas se utiliza para acompañar al Juez en las diligencias judiciales. **2**

Auxiliares de Enfermería.

Conserje del Departamento de Patología en labores propias del proceso de autopsias. **2**

Encargados de bodega o archivo cuando esta labor recaiga en una sola persona. **2**

Oficiales de Localización en aquellas oficinas que sólo cuentan con una plaza de este tipo.

Fiscales, Fiscales Auxiliares y Defensores Públicos; en despachos con una sola plaza.

Encargados de los cuatro grupos de trabajo en las Celdas del Segundo Circuito Judicial de San José.

Oficinistas de la Sección de Información y Distribución de Boletas.

Técnicos en Rayos X.

Técnicos Disectores.

Recepcionistas de Morgue.

Radio operadores.

Encargados de Unidad del Organismo de Investigación Judicial.

Juez; en las oficinas unipersonales, cuando no sea posible asignar las funciones del despacho a otro de igual jurisdicción territorial. (Según modificación aprobada por el Consejo Superior, en sesión N° 90-2006, celebrada el 28 de noviembre de 2006, artículo II).

En los despachos que tienen más de un juez, se podrán realizar, pero sólo cuando la oficina requiera su presencia para la celebración de votaciones y debates colegiados. Así como para la realización de audiencias señaladas cuando estas no puedan ser realizadas por otros jueces del despacho. (Según modificación aprobada por el Consejo Superior, en sesión N° 90-2006, celebrada el 28 de noviembre de 2006, artículo II).

Todos los puestos de los Juzgados; Fiscalía y Defensa Pública de Turno Extraordinario.

Técnico Criminalístico 2 de las Delegaciones Regionales del Organismo de Investigación Judicial, que cuenten con una sola plaza de esta clase. 2

Los administradores de bases de datos destacados en los diversos circuitos judiciales.

Puestos de la Sección Salarial del Departamento de Personal.

Operadores de Equipo de Cómputo del Departamento de Informática y Auxiliares de Servicios Informáticos de todo el país, no obstante, se puede sustituir hasta por un día si solo existe una plaza.

**9.6.** Excepcionalmente se podrán realizar sustituciones por períodos mayores a 3 días hábiles a los servidores considerados en la siguiente lista de puestos:

Conserjes; siempre y cuando la oficina cuente con tres o menos plazas de

este tipo. **2**

Auxiliares de Servicios Generales 1 y 2 asignados a la Oficina Administrativa de Tribunales de San José. **2**

Notificadores de las Oficinas Judiciales y Notificadores y Auxiliares Administrativos 1 de cada Oficina Centralizadas de Notificaciones del país. **2**

Un Auxiliar Administrativo 1 (Digitador, número de puesto 34254) de la Administración Regional de Pérez Zeledón.

Auxiliares de Comunicaciones.

Secretarias.

Oficinistas en funciones secretariales del Organismo de Investigación Judicial (uno por oficina fijo). **2**

Psicólogos y Trabajadores Sociales en los despachos de Violencia Doméstica y Juzgado de Familia. **2**

Digitador de Estadística.

Dos puestos de Auxiliar Administrativo encargados de la recepción de indicios del Departamento de Laboratorio de Ciencias Forenses. **2**

Auxiliar de Servicios destacados en las Subcontralorías de Servicios del Segundo Circuito Judicial de San José, Circuito Judicial de Heredia, Cartago, Primer Circuito Judicial de Alajuela, Circuito Judicial de Guanacaste y Sede Santa Cruz, Primer y Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica.

Personal del archivo administrativo del Segundo Circuito Judicial de San José.

Auxiliar Administrativo 1 que atiende la Oficina de Trabajo Social y Psicología del Segundo Circuito Judicial de San José. **2**

Auxiliar Administrativo 1 (número de puesto 020266) con funciones Secretariales de la Unidad Administrativa Regional Zona Sur.

Auxiliar Administrativo 1 de la Unidad de Citaciones, Localizaciones y Presentaciones del Segundo Circuito Judicial de San José. **2**

Los Auxiliares Administrativos 1 que asisten el quinto, sexto y sétimo

piso del Segundo Circuito Judicial de San José. 2

Asistente Administrativo 1 (Auxiliar de Bibliotecología) a cargo de la Biblioteca del Segundo Circuito Judicial de San José. 2

Auxiliar Administrativo 1 que apoya al Servicio Médico del Edificio del Segundo Circuito Judicial de San José. 2

Asistentes Administrativos 2, que laboran en la Tesorería del Segundo Circuito Judicial de San José. 2

Auxiliares Administrativos 2, que laboran en la Tesorería del Segundo Circuito Judicial de San José. 2

Los Subcontralores de Servicio nombrados directamente por la Jefatura de la Contraloría de Servicios.

Los Inspectores Generales Judiciales.

Los Técnicos en Telecomunicaciones.

Auxiliar de Servicios Generales 2 (número de puesto 43927) de la Unidad Administrativa Regional Zona Sur.

Auxiliar de Servicios Generales 1 (números de puesto 006508 y 006509) de la Unidad Administrativa Regional Zona Sur.

Auxiliar Administrativo 1 (números de puesto 047320 y 006321) en funciones de Auxiliares de Comunicaciones en la Central Telefónica de la Unidad Administrativa Regional Zona Sur.

Auxiliar Supernumerario 2, de Sección de Asesoría Legal (número de puesto 15820) que desempeña funciones de Encargada Archivo Regional.

...

**9.7** La clasificación de "clases anchas" no modifica esta lista de puestos, por lo que para los efectos, debe entenderse que sólo se autorizan los puestos contemplados con excepción en el punto 9.5

## **10. Otras disposiciones sobre sustituciones**

**I.** La Sala Constitucional, mantendrá el servicio de turno que se registrá por las siguientes disposiciones:

Se mantendrá un magistrado, un asistente judicial y personal de apoyo de turno.

Durante el citado período, ÚNICAMENTE SE TRAMITARÁN LOS ASUNTOS URGENTES. La recepción se hará –a cualquier hora y en cualquier día- a través del servicio del oficial de seguridad ubicado en el vestíbulo del Edificio de la Corte Suprema de Justicia. No se ofrecerá el servicio de fax para la recepción de documentos.

No se brindará el servicio de consulta de expedientes en la secretaría de la Sala Constitucional, ubicada en el edificio de la Corte Suprema de Justicia.

Los Magistrados sesionarán en pleno, cuantas veces sean necesarias, para votar asuntos que tengan plazo legal para ello, o que por su naturaleza, requieran que sea tomada alguna medida urgente.

**II.** Las Unidades y Subunidades Administrativas, así como las Oficinas Administrativas, permanecerán abiertas con un horario normal, excepto sábados, domingos y feriados.

**III.** Las Oficinas del Organismo de Investigación Judicial mantendrán la atención correspondiente durante ese período.

**IV.** La Contraloría de Servicios de San José, mantendrá la atención de la línea 800-800-3000, con el fin de evacuar consultas de los usuarios, según el período y horario de apertura establecido por el Consejo Superior, excepto los días de asueto, feriados y fines de semana que se incluyan dentro del período de cierre por vacaciones colectivas.”

- 0 -

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, con oficio N° 507-DE2-2007 de 22 de enero en curso, remite la nota N° 21-ADM-2007 de 19 de este mes, suscrita por la licenciada Ana Beatriz Méndez Alvarado, Administradora del Segundo Circuito Judicial de San José, que literalmente dice:

“El Consejo Superior en la sesión celebrada el 27 de abril del año 2006, artículo XXVII, autorizó la sustitución a partir de un día en adelante y por cualquier motivo, de los servidores de la Oficina de Correo Interno de este Circuito Judicial (Puestos 35552, 35562, 34672, 33281, 33340), no obstante en el Plan de Vacaciones 2006-2007, se omitió incluir esos puestos dentro de los lineamientos generales para sustituciones y como es

de su conocimiento, a esta área le corresponde enviar y entregar toda la documentación tanto por fax como física que remiten los despachos así como, recibir y entregar a los despachos toda la correspondencia que se reciba de otros Circuitos Judiciales, instituciones públicas, abogados litigantes, entre otros y el no contar con la totalidad del personal asignado se afectaría el servicio prestado ocasionando un atraso para los despachos judiciales.

Por otra parte, esta oficina con los tres puestos de choferes que tiene asignados (Puestos 44065, 34380, 34375), satisface los requerimientos de los diferentes despachos que se albergan en el edificio, tales como giras, entregas de documentación, visitas de investigación de campo, visitas carcelarias, allanamientos, entrega y retiro de evidencias, gestiones de bancos y la disposición establecida en el inciso 9.5 del supracitado Plan de Vacaciones de que se puede sustituir siempre que sólo exista una plaza, irá en detrimento de la administración de justicia por cuanto se tendrán que paralizar diligencias judiciales cuando un chofer se incapacite por menos de ocho días.

De igual forma, en la Unidad de Localizaciones, Citaciones y Presentaciones de este Circuito, solo cuenta con un Auxiliar Administrativo (Puesto N° 43773), que debe cumplir con las funciones de atención a los diversos despachos de recibir y entregar la documentación generada por la oficina, ingresar, cancelar y devolver las ordenes remitidas por los despachos mediante los mecanismos establecidos, así como la atención del teléfono, archivo, entre otros, por lo que lo dispuesto en el inciso 9.6 del Plan de Vacaciones de que solo se podrá sustituir a partir de 3 días hábiles, afectará el desarrollo normal de la unidad así como la respuesta justo a tiempo a los despachos judiciales del Circuito como del resto de los Circuitos Judiciales que solicitan nuestro servicio.

Además mediante oficio 03-OCN-2007, suscrito por la Licda. Ericka Alfaro Chinchilla, Jefa de la Oficina de Notificaciones de este Circuito, solicita incluir a los Auxiliares Administrativos 1 de esa Oficina, para que se puedan sustituir a partir de un día en adelante y por cualquier motivo, por cuanto tienen asignadas labores como: impresión de casilleros, impresión de instituciones, ingreso de comisiones, ventanilla, cancelación de comisiones, notificaciones personales, entre otros, por lo que se requiere mantener a una persona ubicada en cada puesto para no afectar la productividad, ya que al recargar el trabajo del

servidor ausente, afectaría directamente los tiempos de respuesta de todas las áreas de trabajo.

Es por lo anterior y en aras de brindar un servicio en forma eficaz y eficiente, que se le solicita interponer sus buenos oficios, ante el Consejo Superior, con el fin de que dichos puestos se puedan sustituir a partir de 1 día en adelante y por cualquier motivo.”

- 0 -

Por mayoría, **se acordó:** Acoger parcialmente la solicitud anterior y autorizar que la plaza de Auxiliar Administrativo de la Unidad de Localizaciones, Citaciones y Presentaciones, así como las de Auxiliar Administrativo 1 de la Oficina de Notificaciones del Segundo Circuito Judicial de San José, puedan ser sustituidas por períodos de hasta un día, en ese sentido se tiene por modificado el apartado de Lineamientos Generales inciso 9.5 del Plan de Vacaciones 2006-2007, aprobado en sesión N° 86-2006 del 14 de noviembre del 2006, artículo XXXVI.

El licenciado Martínez vota por autorizar también la sustitución hasta por un día, además de las anteriores, las plazas de Auxiliar Administrativo 1 de la Oficina de Correo Interno y las de Choferes de ese Circuito.

El Departamento de Personal y la Administración del Segundo Circuito Judicial de San José, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda.

### **ARTÍCULO XXIX**

El licenciado Francisco Segura Montero, Subdirector General del Organismo de Investigación Judicial, en oficio N° 63-DG-07 de 23 de enero en curso,



manifestó:

“En la sesión N° 90-06 celebrada el 28 de noviembre del año en curso, artículo XI, ese Consejo dispuso prorrogar la suspensión con goce de salario del servidor Álvaro Solís Solano, Investigador de la Subdelegación Regional de este Organismo en Nicoya, por tres meses más a partir del 1° de diciembre del año recién pasado, en razón de la causa disciplinaria N° 834-06 que tramita en su contra el Tribunal de la Inspección Judicial.

En virtud de lo anterior y, dado que actualmente la citada sede regional, debido a los índices de la criminalidad y la escasez de recursos humanos, enfrenta serias dificultades para atender adecuadamente los casos denunciados, de la manera más atenta les solicito se sirvan autorizar la sustitución del servidor Solís Solano durante todo el período que el mismo permanezca suspendido en el ejercicio de sus funciones, sea durante la suspensión que corre a la fecha como durante las prórrogas que pueden aprobarse en lo sucesivo.

Durante dicho período el servidor Solís sería sustituido por alguno de los oferentes que se encuentran elegibles para el cargo de Investigador, permitiendo a la Subdelegación contar con un servidor más que apoye en diferentes labores.”

- 0 -

**Se acordó:** 1) Acoger parcialmente la solicitud anterior y autorizar la sustitución del señor Solís Solano hasta el 28 de febrero del año en curso. 2) Comunicar al licenciado Francisco Segura Montero, que en casos como el que nos ocupa, de conformidad con el Plan de Vacaciones 2006-2007, punto 9.4, en que de lo que se trata es de la sustitución de un servidor que debe cumplir con una suspensión por más de siete días hábiles, puede esa Dirección General autorizar la suplencia. 3) Reiterar al Tribunal de la Inspección Judicial que durante este lapso deberá concluir el proceso disciplinario seguido contra don Álvaro dada la alta

erogación de recursos que implica este tipo de suspensiones.

El Departamento de Personal y la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda.

### **ARTÍCULO XXX**

Mediante oficio N° 214 de 29 de enero en curso, el licenciado Eduardo Alfaro Ramos, Inspector General Judicial Suplente del Tribunal de la Inspección Judicial, manifiesta:

“me permito comunicarle a ese Honorable Consejo que mediante resolución de las diecinueve horas del veinticinco de los corrientes, dictada en la causa por falsificación de documento N° 06-024981 -042-PE, de la cual adjunto copia, el Juzgado Penal de Turno Extraordinario del Segundo Circuito Judicial de San José ordenó la prisión preventiva del imputado Mileth Arias Lao, por el término de dos meses, los cuales vencen el veinticinco de abril del año dos mil siete (sic). Además se les informa que contra el servidor Arias Lao, quien es Auxiliar Judicial del Juzgado Sexto Civil de San José, se sigue en este despacho la queja N° 69-07 M, iniciada el 25 de enero en curso, por los mismos hechos.”

- 0 -

Asimismo la licenciada Kathy María Araya Jácome, Jueza Sexta Civil de Mayor Cuantía de San José, en nota de 29 de enero en curso, comunicó lo siguiente:

“Con el respeto y consideración que ustedes se merecen hago de su conocimiento que el día Jueves 25 de enero del 2007 a las 13:00 horas aproximadamente el servidor judicial Mileth Arias Lao fue detenido por la Fiscalía de Fraudes del Poder Judicial, lo anterior producto de una anomalía que se detectó en este despacho (Juzgado Sexto Civil de Mayor Cuantía) con una Boleta de Seguridad del Registro Público asignada a este despacho y con la cual se levantaron una serie de embargos ordenados por el Juzgado Civil de Cartago. Dicha persona fue detenida

preventivamente por dos meses, sin embargo se tiene conocimiento que la medida fue apelada, desconociéndose el resultado de ese recurso vertical planteado.-

Como es de esperarse tal acontecimiento tiene paralizado el escritorio del funcionario que se comenta, siendo que su ausencia trae consigo recargo de funciones en la atención del público ya que su puesto era de manifestador; en la actualidad solo una persona se está encargando de ello. Esta situación se está tornando bastante preocupante dado el atraso que experimenta dicha escritorio (acumulación de escritos para ser agregados a los expedientes respectivos) y si sumamos a ello el atraso que arrastramos producto del decomiso de los equipos de computo, de no tomarse medidas inmediatas el despacho se podría ver sumamente perjudicado por el atraso del trabajo.

Dado lo anterior solicito de la manera más respetuosa se autorice a la suscrita a realizar la sustitución correspondiente, con el fin tratar de normalizar la situación reinante en el despacho. De usted con toda consideración y estima...”

- 0 -

**Se acordó:** 1) Tomar nota de la comunicación del Tribunal de la Inspección Judicial y con base en lo dispuesto en el artículo 27 inciso 1) de la Ley Orgánica del Poder Judicial tener por suspendido de su cargo al servidor Mileth Arias Lao, a partir del 25 de enero y hasta el 25 de marzo del año en curso. Dicha suspensión será sin goce de salario en tanto permanezca detenido. 2) Acoger la solicitud de la licenciada Araya Jácome y autorizar la sustitución del servidor Arias Lao, a partir del 31 de enero y hasta el 25 de marzo del año en curso, por el motivo señalado, de conformidad con las disposiciones del Plan de Vacaciones para sustituciones.

El Departamento de Personal, el Tribunal de la Inspección Judicial y el Juzgado Sexto Civil de Mayor Cuantía de San José, tomarán nota para lo que a

cada uno corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

## **JUBILACIONES Y PENSIONES**

### **ARTÍCULO XXXI**

En sesión N° 97-06 de 21 de diciembre último, artículo XXX, a tenor de lo que establece el artículo 228 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se separó al señor Juan Ramón Chinchilla Méndez, Oficial de Investigación de la Subdelegación Regional del Organismo de Investigación Judicial de Cañas, de su cargo por incapacidad absoluta y permanente para sus labores habituales dentro del Poder Judicial, a partir del 22 de ese mes, con los derechos laborales que le correspondan.

La licenciada Maureen Siles Mata y el máster Francisco Arroyo Meléndez, por su orden, Jefes de la Secciones de Administración de Personal, y del Departamento de Personal, en oficio N° 33-AP-2007 de 22 de enero en curso, manifiestan:

<b>ASUNTO:</b>	El Consejo Superior en sesión celebrada el 21 de diciembre del 2006, dispuso separar por incapacidad absoluta y permanente al señor Juan Ramón Chinchilla Méndez, cédula N° 02-0405-0614, a partir del 22 de diciembre del 2006.
Al 21 de diciembre del 2006, el señor Chinchilla Méndez habrá laborado para este Poder por espacio de 16 años, 9 meses, 2 días. Asimismo cabe señalar que don Juan Ramón reconoció para efecto de jubilación un tiempo servido en otras instituciones del Estado, a saber: 3 años, 2 meses, 4 días.	
<b>TOTAL TIEMPO SERVIDO:</b>	19 años, 11 meses, 6 días

<b>EDAD:</b>	41 años, 5 meses, 29 días		
<b>ULTIMO CARGO DESEMPEÑADO:</b>	Oficial de Investigación, Sub Delegación Regional de Cañas		
<b>ULTIMO DEVENGADO:</b>	<b>SALARIO</b>	¢777.661,76	
<b>SALARIO PROMEDIO:</b>	¢586.957,74 (80% del salario promedio)		
<b>MONTO DE JUBILACIÓN:</b>	¢390.000,81 (66.44% del salario promedio de los veinticuatro mejores salarios)		
<b>NORMA LEGAL:</b>	“Cálculos hechos de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Actual y lo dispuesto por el Consejo Superior en sesión celebrada el 28 de febrero del 2006”.		
<b>FÓRMULA APLICADA:</b>	$80\% \text{ del salario promedio} * \text{ tiempo servido} = \text{Monto de jub.}$ <p style="text-align: center;"><b>30 años</b></p>		

- 0 -

**Se acordó:** 1) Aprobar el informe de la jubilación, del señor Chinchilla Méndez cuya asignación mensual será de ¢390.000,81 (trescientos noventa mil colones con ochenta y un céntimos), con las reservas de ley, a partir del 22 de diciembre del 2006. 2) Agradecer a don Juan Ramón por los servicios prestados al Poder Judicial.

El Departamento Financiero Contable tomará nota para lo que corresponda.

**Se declara este acuerdo firme.**

### ARTÍCULO XXXII

Por haberse aprobado la jubilación del señor Juan Ramón Chinchilla

Méndez, a partir del 22 de diciembre del 2006, según consta en el artículo que antecede, y con base en los informes elaborados por el Departamento de Personal números 34 y 35-AP-2007 de 24 de enero en curso, se dispone el pago a su favor de ¢4.625.828,76 (cuatro millones seiscientos veinticinco mil ochocientos veintiocho colones con setenta y seis céntimos) por auxilio de cesantía; y ¢332.927,29 (trescientos treinta y dos mil novecientos veintisiete colones con veintinueve céntimos), por concepto de vacaciones proporcionales correspondiente al período del 1 de abril al 21 de diciembre del 2006.

Se adjuntan certificaciones de los Departamentos de Personal y Financiero Contable que el señor Chinchilla Méndez no tiene deudas pendientes que cancelar.

Asimismo, se advierte a don Juan Ramón que en el caso que labore para otro ente estatal, se le suspenderá el goce de la jubilación durante el tiempo que esté percibiendo cualquier otro sueldo del Estado, según lo establece el artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además se le informa que tiene imposibilidad de laborar para el Estado, de conformidad con lo normado en el artículo 586 del Código de Trabajo, la cantidad de 182 días.

También se suspenderá el goce del beneficio, cuando éste hubiera sido acordado en razón de enfermedad y se tenga noticia de que la persona está desempeñando otro empleo, mientras se mantenga esta última situación.

El Departamento Financiero Contable tomará nota para lo que corresponda.

**Se declara firme este acuerdo.**

**ARTÍCULO XXXIII**

En sesión N° 35-06 celebrada el 18 de mayo de 2006, artículo XXXV, se aprobó el informe de jubilación de la señora Elizabeth Duarte Montoya, Asistente Judicial 3 del Tribunal de Familia, la cual se haría efectiva a partir de la fecha en que doña Elizabeth lo comunicara.

En nota de 11 de agosto del 2006, la señora Duarte Montoya, de calidades conocidas, solicitó al Departamento de Personal el trámite de su jubilación a partir del 1° de febrero de 2007.

La licenciada Mauren Siles Mata y el máster Francisco Arroyo Meléndez, por su orden Jefa Interina de la Sección de Administración de Personal y Jefe del Departamento de Personal, en oficio N° 41-AP-2007 de 23 de enero en curso, manifiestan:

<b>“ASUNTO:</b>	El Consejo Superior en sesión celebrada el 18 de mayo del 2006, artículo XXXV, aprobó la jubilación para fijar derecho a favor de la señora Elizabeth Duarte Montoya, cédula N° 05-0148-1402 a partir del 1° de junio del 2006. Mediante correo electrónico con fecha 11 de agosto del 2006, doña Elizabeth solicita hacer efectivo su retiro a partir del 1° de febrero del 2007.
Al 31 de enero del 2007, doña Elizabeth habrá laborado para este Poder por espacio de 31 años, 2 meses, 4 días	
<b>TOTAL TIEMPO SERVIDO:</b>	31 años, 2 meses, 4 días

<b>EDAD:</b>	52 años, 9 meses, 2 días		
<b>ÚLTIMO CARGO DESEMPEÑADO:</b>	Asistente Judicial 3, Tribunal de Familia		
<b>ÚLTIMO SALARIO DEVENGADO:</b>	¢580.508,10		
<b>SALARIO PROMEDIO:</b>	¢519.179,12		
<b>MONTO DE JUBILACIÓN:</b>	¢497.992,41 (95.92% del salario promedio de los veinticuatro mejores salarios)		
<b>NORMA LEGAL:</b>	“Cálculos hechos con Ley Orgánica Actual, y lo dispuesto por el Consejo Superior en sesión celebrada el 28 de febrero del 2006”		

- 0 -

**Se acordó:** 1) Aprobar la actualización de los cálculos de la jubilación de la señora Elizabeth Duarte Montoya, cuya asignación mensual será ¢497.992,41 (cuatrocientos noventa y siete mil novecientos noventa y dos colones con cuarenta y un céntimos), a partir del 1° de febrero próximo. 2) Agradecer a doña Elizabeth por los servicios prestados al Poder Judicial.

El Departamento Financiero Contable tomará nota para lo que corresponda.

**Se declara firme este acuerdo.**

#### **ARTÍCULO XXXIV**

Por haberse aprobado la actualización de los cálculos de la jubilación de la señora Elizabeth Duarte Montoya, a partir del 1° de febrero próximo, según consta en el artículo que antecede, y con base en los informes elaborados por el Departamento de Personal números 43, 44 y 45-AP-2006 de 24 de enero en curso, se dispone el pago a su favor de ¢2.983.393,36 (dos millones novecientos ochenta y



tres mil trescientos noventa y tres colones con treinta y seis céntimos) por auxilio de cesantía; ¢100.913,50 (cien mil novecientos trece colones con cincuenta céntimos); ¢170.270,60 (ciento setenta mil doscientos setenta colones con sesenta céntimos) y ¢429.610,55 (cuatrocientos veintinueve mil seiscientos diez colones con cincuenta y cinco céntimos), por concepto de vacaciones proporcionales correspondientes a los períodos del 01-02-2004 al 30-12-2004, 01-02-2005 al 30-12-2005, y del 01-02-2006 al 30-1-07, respectivamente.

Se adjuntan constancias de los Departamentos de Personal, y Financiero Contable, de que la señora Duarte Montoya no tiene deudas pendientes ni causas administrativas por ese concepto.

Asimismo, se advierte a doña Elizabeth que en el eventual caso de que labore para otro ente estatal, se le suspenderá el goce de la jubilación durante el tiempo que esté percibiendo cualquier otro sueldo del Estado, según lo establece el artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además se le informa que tiene imposibilidad de laborar para el Estado, de conformidad con lo normado en el artículo 586 del Código de Trabajo, la cantidad de 181 días.

El Departamento Financiero Contable tomará nota para lo que corresponda.

**Se declara firme este acuerdo.**

### **ARTÍCULO XXXV**

En sesión N° 36-06 del 23 de mayo de 2006, artículo XXXI, se aprobó el derecho de jubilación al servidor Alberto Arroyo Martínez, Auxiliar de Servicios Generales 1 de la Unidad Administrativa Regional de Cartago, la que se haría efectiva en fecha que oportunamente indicara.

Con oficio N° 9509-06 de 31 de octubre del 2006, la Secretaría General de la Corte remitió al Departamento de Personal la nota suscrita por don Alberto y en la que indicaba su deseo de acogerse a la jubilación a partir del 1° de febrero del 2007.

La licenciada Mauren Siles Mata y el máster Francisco Arroyo Meléndez, por su orden, Jefa interina de la Sección de Administración de Personal y del Departamento de Personal, en oficio N° 0046-AP-2007 de 23 de enero en curso, comunica lo siguiente:

**"ASUNTO:** El Consejo Superior en sesión N° 36-06 celebrada el 23 de mayo del 2006, artículo XXXI, aprobó la jubilación para fijar derecho a favor del señor Alberto Arroyo Martínez, cédula 03-0158-0612 a partir del 1° de junio del 2006. Mediante oficio de fecha 31 de octubre del 2006, la Secretaría de la Corte traslada el oficio, mediante el cual, el señor Arroyo Martínez solicita hacer efecto su retiro a partir del 1° de febrero del 2007.

Al 31 de enero del 2007, don Alberto habrá laborado para este Poder por espacio de 11 años, 5 meses, 23 días. Cabe señalar que el señor Arroyo Martínez reconoció para efecto de jubilación un tiempo servido en otras instituciones del Estado, a saber: 12 años, 4 meses.

**TOTAL TIEMPO SERVIDO:** 23 años, 9 meses, 23 días

**EDAD:** 62 años, 6 meses, 13 días

**ÚLTIMO CARGO DESEMPEÑADO:** Auxiliar de Servicios Generales 1, Unidad Administrativa Regional de Cartago

**ÚLTIMO SALARIO DEVENGADO:** ¢356.523,90

**SALARIO PROMEDIO:** ¢326.891,02

**MONTO DE JUBILACIÓN:** ¢259.484,93 (79.38% del salario promedio de los veinticuatro mejores salarios)

**NORMA LEGAL:** "Cálculos hechos con Ley Orgánica Actual, y lo dispuesto por el Consejo Superior en sesión celebrada el 28 de febrero del 2006"

**FÓRMULA APLICADA:**

**Salario promedio \*tiempo= Monto de Jubilación**

**30 años**

- 0 -

**Se acordó:** 1) Aprobar el informe de jubilación del señor Alberto Arroyo Martínez, cédula N° 03-0158-0612, cuya asignación mensual será ¢259.484,93 (doscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y cuatro colones con noventa y tres céntimos), a partir del 1° de febrero del 2007. 2) Agradecer a don Alberto los servicios prestados al Poder Judicial y de conformidad con los artículos 1° y 3° del Reglamento respectivo, otorgarle un pergamino de Mérito y Reconocimiento, que se le entregará oportunamente.

El Departamento Financiero Contable tomará nota para lo que corresponda.

**Se declara acuerdo firme.**

### **ARTÍCULO XXXVI**

Por haberse aprobado el informe de jubilación del señor Alberto Arroyo Martínez, a partir del 1° de febrero del 2007, según consta en el artículo que antecede, y con base en los informes elaborados por el Departamento de Personal

números 047, 048, 049, 050 y 051-AP-2006 de 24 de enero en curso, se dispone el pago a su favor de ¢2.219.361,27 (dos millones doscientos diecinueve mil trescientos sesenta y un colones con veintisiete céntimos) por auxilio de cesantía; ¢56.821,90 (cincuenta y seis mil ochocientos veintiún colones con noventa céntimos); ¢95.326,40 (noventa y cinco mil trescientos veintiséis colones con cuarenta céntimos); ¢107.375,00 (ciento siete mil trescientos setenta y cinco colones exactos) y ¢95.073,04 (noventa y cinco mil setenta y tres colones con cuatro céntimos) por concepto de vacaciones proporcionales correspondiente a los siguientes períodos: del 01-07-2003 al 30-05-2004; del 01-07-2004 al 30-05-2005; del 01-07-2005 al 30-05-2006 y del 01-07-2006 al 30-01-2007, respectivamente.

Se adjuntan certificaciones de los Departamentos de Personal y Financiero Contable, de que el señor Arroyo Martínez, no tiene deudas pendientes.

Se advierte a don Alberto que en el eventual caso que labore para otro ente estatal, se le suspenderá el goce de la jubilación durante el tiempo que esté percibiendo cualquier otro sueldo del Estado, según lo establece el artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además se le informa que tiene imposibilidad de laborar para el Estado, de conformidad con lo normado en el artículo 586 del Código de Trabajo, la cantidad de 181 días.

El Departamento Financiero Contable tomará nota para lo que corresponda.

**Se declara firme.**

**ARTÍCULO XXXVII**

En sesión N° 01-07 celebrada el 09 de enero en curso, artículo XL, se dispuso separar de su cargo por incapacidad absoluta y permanente al licenciado Mario Antonio Marín Sanabria, Fiscal Auxiliar de Hatillo, a partir del 10 de enero de este año, con derecho a los extremos laborales que le correspondan.

La licenciada Mauren Siles Mata y el máster Francisco Arroyo Meléndez, por su orden, Jefa interina de la Sección de Administración de Personal y Jefe del Departamento de Personal, en oficio N° 0036-AP-2007 de 22 de enero en curso, rinden el siguiente informe:

<b>“ASUNTO:</b>	El Consejo Superior en sesión celebrada el 9 de enero del 2007, dispuso separar por incapacidad absoluta y permanente al señor Mario Antonio Marín Sanabria, a partir del 10 de enero del 2007	
Al 9 de enero en curso, el señor Marín Sanabria habrá laborado para este Poder por espacio de 23 años, 9 meses y 26 días.		
<b>TOTAL TIEMPO SERVIDO:</b>	23 años, 9 meses, 26 días	
<b>EDAD:</b>	48 años, 9 meses, 9 días	
<b>ÚLTIMO DESEMPEÑADO:</b>	<b>CARGO</b>	Fiscal Auxiliar, Fiscalía de Hatillo
<b>ÚLTIMO DEVENGADO:</b>	<b>SALARIO</b>	¢1.493.107,74
<b>SALARIO PROMEDIO:</b>	¢1.104.974,43 (80% del salario promedio)	
<b>MONTO DE JUBILACIÓN:</b>	¢877.431,54 (79.41% del salario promedio de los veinticuatro mejores salarios)	

<b>NORMA LEGAL:</b>	“Cálculos hechos de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Actual y lo dispuesto por el Consejo Superior en sesión celebrada el 28 de febrero del 2006”.
<b>FÓRMULA APLICADA:</b>	$\frac{80\% \text{ del salario promedio} * \text{tiempo servido} = \text{Monto de jub.}}{30 \text{ años}}$

- 0 -

**Se acordó:** 1) Aprobar el informe de jubilación del licenciado Marín Sanabria, cédula N° 03-0226-0749, cuya asignación mensual será de ¢877.431,54 (ochocientos setenta y siete mil cuatrocientos treinta y un colones con cincuenta y cuatro céntimos), a partir del 10 de enero del 2007. 2) Se le dan las gracias a don Mario por los servicios prestados al Poder Judicial.

El Departamento Financiero Contable tomará nota para lo que corresponda.

**Se declara este acuerdo firme.**

### **ARTÍCULO XXXVIII**

Por haberse aprobado el informe de la jubilación del licenciado Mario Antonio Marín Sanabria, a partir del 10 de enero de este año, según consta en el artículo que antecede, y con base en los informes elaborados por el Departamento de Personal números 037, 038 y 039-AP-2007 de 24 de enero en curso, se dispone el pago a su favor de ¢9.028.607,39 (nueve millones veintiocho mil seiscientos siete colones con treinta y nueve céntimos) por auxilio de cesantía; ¢463.022,40 (cuatrocientos sesenta y tres mil veintidós colones con cuarenta céntimos) y

¢524.553,20 (quinientos veinticuatro mil quinientos cincuenta y tres colones con veinte céntimos) por concepto de vacaciones proporcionales correspondientes a los siguientes períodos del 01-11-2004 al 30-09-2005 y del 01-11-2005 al 30-09-2006, respectivamente.

Se adjunta constancia del Departamento Financiero Contable, de que don Mario, no tiene deudas pendientes.

Asimismo, el Departamento de Personal informa que el licenciado Marín Sanabria presenta sumas giradas incorrectamente por pago de un anual de más del 01 de febrero de 1997 al 26 de febrero de 2006, durante diferentes períodos, por un monto neto de ¢46.102,73 (cuarenta y seis mil ciento dos colones con setenta y tres céntimos).

Se advierte a don Mario Antonio, que no debe laborar para otro ente estatal y en caso de que lo hiciere se le suspenderá el goce de la jubilación durante el tiempo que esté percibiendo cualquier otro sueldo del Estado, según lo establece el artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además se le informa que tiene imposibilidad de laborar para el Estado, de conformidad con lo normado en el artículo 586 del Código de Trabajo, la cantidad de 182 días.

También se podrá suspender el goce del beneficio, cuando éste hubiera sido acordado en razón de enfermedad y se tenga noticia de que la persona está

desempeñando otro empleo, mientras se mantenga esta última situación.

El Departamento Financiero Contable y la Sección de Cobro Administrativo de la Dirección Ejecutiva, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda. **Se declara firme este acuerdo.**

### ARTÍCULO XXXIX

En nota de 6 de noviembre del 2006, la señora Lidia del Socorro Hurtado Morales, Auxiliar Judicial 3 del Tribunal del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, solicitó al Departamento de Personal el trámite de su jubilación a partir del 1° de febrero del año en curso.

La licenciada Mauren Siles Mata y el máster Francisco Arroyo Meléndez, por su orden Jefa interina de la Sección de Administración de Personal y Jefe del Departamento de Personal, en oficio N° 0053-AP-2007 de 23 de enero en curso, rinden el siguiente informe:

<b>“ASUNTO:</b>	Solicitud de jubilación presentada por la señora Lidia del Socorro Hurtado Morales, cédula N° 07-0057-0664, a partir del 1 de febrero del 2007.	
Al 31 de enero en curso, la señora Hurtado Morales habrá laborado para este Poder por espacio de 30 años, 28 días.		
<b>TOTAL SERVIDO:</b>	<b>TIEMPO</b>	30 años, 28 días
<b>EDAD:</b>	50 años, 6 meses, 24 días	
<b>ULTIMO DESEMPEÑADO:</b>	<b>CARGO</b>	Auxiliar Judicial 3, Tribunal de Limón
<b>ULTIMO DEVENGADO:</b>	<b>SALARIO</b>	¢469.738,42
<b>SALARIO PROMEDIO:</b>	¢430.670,49	



<b>MONTO JUBILACIÓN:</b>	<b>DE</b> ¢395.955,83 (91.94% del salario promedio de los veinticuatro mejores salarios)
<b>NORMA LEGAL:</b>	“Cálculos hechos de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Actual y lo dispuesto por el Consejo Superior en sesión celebrada el 28 de febrero del 2006”.
<b>FÓRMULA APLICADA:</b>	<b>Salario promedio *edad = Monto de jubilación</b> <b>55 años</b>

- 0 -

**Se acordó:** 1) Aprobar la jubilación de la señora Lidia del Socorro Hurtado Morales, cédula N° 07-0057-0664, cuya asignación mensual será ¢ 395.955,83 (trescientos noventa y cinco mil novecientos cincuenta y cinco colones con ochenta y tres céntimos), a partir del 1° de febrero próximo. 2) Agradecer a doña Lidia del Socorro los servicios prestados al Poder Judicial y de conformidad con los artículos 1° y 3° del Reglamento respectivo, otorgarle un pergamino de Mérito y Reconocimiento, que se le entregará oportunamente 3) El Departamento Financiero Contable tomará nota para lo que corresponda.

El licenciado Martínez votó por aprobar la jubilación de la señora Hurtado Morales, con base en lo dispuesto por Corte Plena en sesión N° 9-00 celebrada el 28 de febrero del 2000, artículo XXXI y por el Consejo Superior en sesión N° 22-01 realizada el 15 de marzo del 2001, artículo LXVIII, Ley Orgánica de 1937 y sus reformas. **Se declara firme este acuerdo.**

### ARTÍCULO XL

Por haberse aprobado la jubilación de la señora Lidia del Socorro Hurtado Morales, a partir del 1° de febrero próximo, según consta en el artículo que antecede, y con base en los informes elaborados por el Departamento de Personal números 054, 055 y 056-AP-2006 de 24 de enero en curso, se dispone el pago a su favor de ¢2.837.379,08 (dos millones ochocientos treinta y siete mil trescientos setenta y nueve colones con ocho céntimos) por auxilio de cesantía; ¢ 26.112,60 (veintiséis mil ciento doce colones con sesenta céntimos) y ¢153.608,00 (ciento cincuenta y tres mil seiscientos ocho colones exactos), por concepto de vacaciones proporcionales correspondientes a los siguientes períodos del 01-01 al 30-11-2005 y del 01-01 al 01-12-2006, respectivamente.

Se adjuntan constancias de los Departamentos de Personal y Financiero Contable, de que doña Lidia del Socorro, no tiene deudas pendientes ni causas administrativas por ese concepto.

Se advierte a doña Lidia, que no debe laborar para otro ente estatal y en caso de que lo hiciere se le suspenderá el goce de la jubilación durante el tiempo que esté percibiendo cualquier otro sueldo del Estado, según lo establece el artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además se le informa que tiene imposibilidad de laborar para el Estado, de conformidad con lo normado en el artículo 586 del Código de Trabajo, la cantidad de 181 días.

El Departamento Financiero Contable tomará nota para lo que corresponda.

**Se declara firme este acuerdo.**

### **ARTÍCULO XLI**

La licenciada Maureen Siles Mata y el máster Francisco Arroyo Meléndez, por su orden, Jefa interina de Administración de Personal y Jefe del Departamento de Personal, en oficio N° 0032-AP-2007 de 22 de enero en curso, rinden el siguiente informe:

“**ASUNTO:** Solicitud de pensión que formula la señora Mireya Barrantes Gutiérrez, cc. María del Rosario Pacheco Corrales, cédula N° 03-0130-0205 cónyuge sobreviviente de quien en vida fue jubilado judicial Rafael Angel Calderón Bejarano.

Para tal efecto, y mediante oficio presentado en este Despacho el 15 de enero del 2007 aporta los documentos que se requieren:

Solicitud del beneficio pretendido, localizable en el número de teléfono 253-09-03.

1. De defunción de don Rafael Ángel quién falleció el 6 de diciembre del 2006.
2. Certificación extendida por el Registro Civil mediante la cual consta su matrimonio con don Rafael Ángel.
3. Constancia extendida por la Caja Costarricense del Seguro Social haciendo constar que no devenga salario, y tampoco recibe pensión.
4. Del Depto. Nacional de Pensiones en que consta que no recibe pensión.
5. Constancia extendida por la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, en la cual consta que no es pensionada ni tiene trámite presentado en ese régimen.

6. Revisado el expediente de jubilaciones y pensiones a nombre de don Rafael Ángel Calderón Bejarano se constató que a folio 23 designó beneficiario al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial a la señora Mireya Barrantes Gutiérrez cc. María del Rosario Pacheco Corrales.
7. Fotocopia de la cédula de identidad de doña Mireya Barrantes Gutiérrez

Don Rafael Ángel a la fecha de su fallecimiento disfrutaba una jubilación mensual de ¢296.397,80 (equivalente al 100 % del salario promedio).

**MONTO DE PENSIÓN:** ¢296.397,80 (100% de la jubilación)

**Norma legal:**

“De conformidad con lo que establece el artículo 232 de la Actual Ley Orgánica”.

**Fórmula aplicada:**

100% de la jubilación”

- 0 -

De conformidad con lo que establece el artículo 232 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **se acordó:** Conceder la pensión a favor de la señora Mireya Barrantes Gutiérrez, conocida como María del Rosario Pacheco Corrales, cónyuge sobreviviente del ex servidor judicial fallecido Rafael Ángel Calderón Bejarano, con una asignación mensual de ¢296.397,80 (doscientos noventa y seis mil trescientos noventa y siete colones con ochenta céntimos) equivalente al 100% del monto de la jubilación, a partir del 7 de diciembre del 2006.

El Departamento Financiero Contable tomará nota para lo que corresponda.

**Se declara acuerdo firme.**

## **ARTÍCULO XLII**

La licenciada Maureen Siles Mata y el máster Francisco Arroyo Meléndez, por su orden, Jefa interina de Administración de Personal y Jefe del Departamento de Personal, en oficio N° 022-AP-2007 de 18 de enero en curso, remiten el siguiente informe:

**“ASUNTO:** Solicitud de pensión que formula la señora Miryam Badilla Chavarría, cédula N° 06-0053-0075, cónyuge sobreviviente de quien en vida fue jubilado judicial Edgar Amador Madriz.

Para tal efecto, y mediante oficio presentado en este despacho el 16 de enero del 2007, aporta los documentos que se requieren:

8. Solicitud del beneficio pretendido, localizable en los números telefónicos 225-88-07 y 280-20-36.
9. Certificado de defunción del señor Amador Madriz, quién falleció el 13 de diciembre del 2006.
10. Certificación extendida por el Registro Civil mediante la cual consta su matrimonio con don Edgar.
11. Constancia extendida por la Caja Costarricense del Seguro Social haciendo constar que no devenga salario, y tampoco recibe pensión.
12. Del Depto. Nacional de Pensiones en que consta que no recibe pensión.
13. Constancia extendida por la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, en la cual consta que percibe una jubilación ordinaria Art 2, Inc. A con la Ley 2248, a partir de 01 de mayo de 1989, por un monto bruto actual de ¢272.310.00 (Doscientos setenta y dos mil trescientos diez colones con 00/100) y un monto líquido de ¢48.138.50 (Cuarenta y ocho mil ciento treinta y ocho colones con 50/100).
14. Revisado el expediente de jubilaciones y pensiones a nombre del señor Edgar Amador Madriz, se constató que en el folio 140, designó como beneficiaria al fondo de jubilaciones y pensiones a su esposa

Miryam Badilla Chavarría, cédula 06-0053-0075.

15. Fotocopia de la cédula de identidad de doña Miryam Badilla Chavarría.

Don Edgar Amador Madriz a la fecha de su fallecimiento disfrutaba una jubilación mensual de ¢1.832.944.70 (equivalente al 100.00 % del salario promedio).

**MONTO DE PENSIÓN:** ¢1.832.944.70 (100% de la jubilación)

**Norma legal:**

“De conformidad con lo que establece el artículo 232 de la Actual Ley Orgánica”.

**Fórmula aplicada:**

100% de la jubilación.”

- 0 -

De conformidad con lo que establece el artículo 232 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **se acordó:** Conceder la pensión a favor de la señora Miryam Badilla Chavarría, cónyuge sobreviviente de quien en vida fue empleado judicial Edgar Amador Madriz, con una asignación mensual de ¢1.832.944,70 (un millón ochocientos treinta y dos mil novecientos cuarenta y cuatro colones con setenta céntimos) equivalente al 100% del monto de la jubilación, a partir del 14 de diciembre del 2006.

El Departamento Financiero Contable tomará nota para lo que corresponda.

**Se declara acuerdo firme.**

**ARTÍCULO XLIII**

En nota de 6 de noviembre del 2006, el señor Jorge Arturo Sánchez Bolaños, Auxiliar Judicial 3-B del Juzgado Segundo Civil de San José, solicitó al

Departamento de Personal el trámite de su jubilación a partir del 1° de febrero del año en curso.

La licenciada Maureen Siles Mata y el máster Francisco Arroyo Meléndez, por su orden, Jefes de la Secciones de Administración de Personal, y del Departamento de Personal, en oficio N° 82-AP-2007 de 25 de enero en curso, manifiestan:

Solicitud de jubilación presentada por el señor Jorge Arturo  
**ASUNTO:** Sánchez Bolaños, cédula N° 01-0432-0676, a partir del 1° de febrero del 2007.

Al 31 de enero en curso, el señor Sánchez Bolaños habrá laborado para este Poder por espacio de 30 años.

**TOTAL TIEMPO SERVIDO:** 30 años

**EDAD:** 52 años, 3 meses, 4 días

**ULTIMO DESEMPEÑADO:** **CARGO** Auxiliar Judicial 3-B, Juzgado Segundo Civil de San José

**ULTIMO SALARIO** ¢539.873,38

**DEVENGADO:**

**SALARIO PROMEDIO:** ¢448.997,59

**MONTO DE** ¢426.638,42 (95.02% del salario promedio de los veinticuatro mejores salarios)

**JUBILACIÓN:**

**NORMA**

**LEGAL:**

“Cálculos hechos de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Actual y lo dispuesto por el Consejo Superior en sesión celebrada el 28 de febrero del 2006”.

**FÓRMULA** Salario promedio \* edad = Monto de jubilación

**APLICADA:** 55 años

- 0 -

**Se acordó:** 1) Aprobar la jubilación, del señor Sánchez Bolaños, cédula N° 01-0432-0676, cuya asignación mensual será de ¢426.638.42 (cuatrocientos veintiséis mil seiscientos treinta y ocho colones con cuarenta y dos céntimos), con

las reservas de ley, a partir del 1° de febrero del año en curso. 2) Agradecer a don Jorge Arturo los servicios prestados al Poder Judicial y de conformidad con los artículos 1° y 3° del Reglamento respectivo, otorgarle un pergamino de Mérito y Reconocimiento, que se le entregará oportunamente. 3) El Departamento Financiero Contable tomará nota para lo que corresponda.

El licenciado Martínez votó por aprobar la jubilación del señor Sánchez Bolaños, con base en lo dispuesto por Corte Plena en sesión N° 9-00 celebrada el 28 de febrero del 2000, artículo XXXI y por el Consejo Superior en sesión N° 22-01 realizada el 15 de marzo del 2001, artículo LXVIII, Ley Orgánica de 1937 y sus reformas.

El Departamento Financiero Contable tomará nota para lo que corresponda.

**Se declara este acuerdo firme.**

#### **ARTÍCULO XLIV**

Por haberse aprobado la jubilación del señor Jorge Arturo Sánchez Bolaños, a partir del 1° de febrero del año en curso, según consta en el artículo que antecede, y con base en el informe elaborado por el Departamento de Personal número 083-AP-2006 de 26 de enero en curso, se dispone el pago a su favor de ¢2.993.718.59 (dos millones novecientos noventa y tres mil setecientos dieciocho colones con cincuenta y nueve céntimos) por auxilio de cesantía.



Se adjunta constancia del Departamento Financiero Contable, de que don Jorge Arturo, no tiene deudas pendientes.

Asimismo, el Departamento de Personal informa que el señor Sánchez Bolaños adeuda la suma de ¢30.279.78 (treinta mil doscientos setenta y nueve colones con setenta y ocho céntimos) por sumas giradas de más.

Se advierte a don Jorge Arturo que en el eventual caso de que labore para otro ente estatal, se le suspenderá el goce de la jubilación durante el tiempo que esté percibiendo cualquier otro sueldo del Estado, según lo establece el artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además se le informa que tiene imposibilidad de laborar para el Estado, de conformidad con lo normado en el artículo 586 del Código de Trabajo, la cantidad de 182 días.

El Departamento Financiero Contable y la Sección de Cobro Administrativo de la Dirección Ejecutiva, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda. **Se declara firme este acuerdo.**

#### **ARTÍCULO XLV**

En nota de 22 de noviembre del 2006, el señor Carlos Alberto Meza Madríz, Notificador 1 del Juzgado Cuarto Civil de Menor Cuantía de San José, solicitó al Departamento de Personal el trámite de su jubilación a partir del 1° de febrero próximo.

La licenciada Mauren Siles Mata y el máster Francisco Arroyo Meléndez, por su orden Jefa Interina de la Sección de Administración de Personal y Jefe del Departamento de Personal, en oficio N° 63-AP-2007 de 25 de enero en curso, manifiestan:

<b>“ASUNTO:</b>	Solicitud de jubilación presentada por el señor Carlos Alberto Meza Madríz, cédula N° 03-0201-0316, a partir del 1 de febrero del 2007.	
Al 31 de enero en curso, el señor Meza Madríz habrá laborado para este Poder por espacio de 30 años, 7 meses, 10 días.		
<b>TOTAL TIEMPO SERVIDO:</b>	30 años, 7 meses, 10 días	
<b>EDAD:</b>	52 años, 7 meses, 9 días	
<b>ÚLTIMO CARGO DESEMPEÑADO:</b>	Notificador 1, Juzgado Cuarto Civil de Menor Cuantía de San José	
<b>ÚLTIMO SALARIO DEVENGADO:</b>	¢487.268,80	
<b>SALARIO PROMEDIO:</b>	¢444.251,70	
<b>MONTO DE JUBILACIÓN:</b>	¢424.933,48 (95.65% del salario promedio de los veinticuatro mejores salarios)	
<b>NORMA LEGAL:</b>	“Cálculos hechos de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Actual y lo dispuesto por el Consejo Superior en sesión celebrada el 28 de febrero del 2006”.	
<b>FÓRMULA APLICADA:</b>	$\text{Salario promedio} * \text{edad} = \text{Monto de jubilación}$ <p style="text-align: center;">55 años</p>	

- 0 -

**Se acordó:** 1) Aprobar la jubilación del señor Carlos Alberto Meza Madríz, cuya asignación mensual será ¢424.933,48 (cuatrocientos veinticuatro mil

novecientos treinta y tres colones con cuarenta y ocho céntimos), a partir del 1° de febrero próximo. 2) Agradecer a don Carlos Alberto los servicios prestados al Poder Judicial y de conformidad con los artículos 1° y 3° del Reglamento respectivo, otorgarle un pergamino de Mérito y Reconocimiento, que se le entregará oportunamente. 3) El Departamento Financiero Contable tomará nota para lo que corresponda.

El licenciado Martínez votó por aprobar la jubilación del señor Meza Madríz, con base en lo dispuesto por Corte Plena en sesión N° 9-00 celebrada el 28 de febrero del 2000, artículo XXXI y por el Consejo Superior en sesión N° 22-01 realizada el 15 de marzo del 2001, artículo LXVIII, Ley Orgánica de 1937 y sus reformas. **Se declara firme este acuerdo.**

### **ARTÍCULO XLVI**

Por haberse aprobado la jubilación del señor Carlos Alberto Meza Madríz a partir del 1° de febrero próximo, según consta en el artículo que antecede, y con base en los informes elaborados por el Departamento de Personal número 064, 065, 066 y 067-AP-2007 de 26 de enero en curso, se dispone el pago a su favor de ¢2.937.148,06 (dos millones novecientos treinta y siete mil ciento cuarenta y ocho colones con seis céntimos) por auxilio de cesantía; ¢105.199,00 (ciento cinco mil ciento noventa y nueve colones exactos), ¢151.083,50 (ciento cincuenta y un mil

ochenta y tres colones con cincuenta céntimos) y ₡335.378,40 (trescientos treinta y cinco mil trescientos setenta y ocho colones con cuarenta céntimos) por concepto de vacaciones proporcionales correspondientes a los siguientes períodos del 01-03-04 al 30-01-05; del 01-03-05 al 30-01-06; y del 01-03-06 al 30-01-07, respectivamente.

Se adjuntan certificaciones de los Departamentos Financiero Contable y de Personal, de que don Carlos Alberto no tiene deudas pendientes.

Se advierte a don Carlos Alberto que en el eventual caso de que labore para otro ente estatal, se le suspenderá el goce de la jubilación durante el tiempo que esté percibiendo cualquier otro sueldo del Estado, según lo establece el artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además se le informa que tiene imposibilidad de laborar para el Estado, de conformidad con lo normado en el artículo 586 del Código de Trabajo, la cantidad de 181 días.

El Departamento Financiero Contable tomará nota para lo que a cada uno corresponda. **Se declara firme este acuerdo.**

#### **ARTÍCULO XLVII**

En correo electrónico de 14 de noviembre del 2006, el señor Ramón Wing Camacho, Profesional en Informática 1 de la Unidad Administrativa Regional de Limón, solicitó al Departamento de Personal el trámite de su jubilación a partir del

1° de febrero próximo.

La licenciada Mauren Siles Mata y el máster Francisco Arroyo Meléndez, por su orden Jefa Interina de la Sección de Administración de Personal y Jefe del Departamento de Personal, en oficio N° 70-AP-2007 de 25 de enero en curso, manifiestan:

<b>“ASUNTO:</b>	Solicitud de jubilación presentada por el señor Ramón Wing Camacho, cédula N° 01-0417-0671, a partir del 1 de febrero del 2007.	
Al 31 de enero en curso, el señor Wing Camacho habrá laborado para este Poder por espacio de 30 años, 5 meses, 10 días.		
<b>TOTAL TIEMPO SERVIDO:</b>	30 años, 5 meses, 10 días.	
<b>EDAD:</b>	52 años, 10 meses, 16 días	
<b>ULTIMO CARGO DESEMPEÑADO:</b>	Profesional en Informática 1, Unidad Administrativa Regional de Limón	
<b>ULTIMO SALARIO DEVENGADO:</b>	¢779.264,24	
<b>SALARIO PROMEDIO:</b>	¢712.702,50	
<b>MONTO DE JUBILACIÓN:</b>	¢685.202,26 (96.14% del salario promedio de los veinticuatro mejores salarios)	
<b>NORMA LEGAL:</b>	“Cálculos hechos de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Actual y lo dispuesto por el Consejo Superior en sesión celebrada el 28 de febrero del 2006”.	
<b>FÓRMULA APLICADA:</b>	Salario promedio * edad = Monto de jubilación	
	55 años	

- 0 -

**Se acordó:** 1) Aprobar la jubilación del señor Ramón Wing Camacho, cuya

asignación mensual será ¢685.202,26 (seiscientos ochenta y cinco mil doscientos dos colones con veintiséis céntimos), a partir del 1° de febrero próximo. 2) Agradecer a don Ramón los servicios prestados al Poder Judicial. 3) El Departamento Financiero Contable tomará nota para lo que corresponda.

El licenciado Martínez votó por aprobar la jubilación del señor Wing Camacho, con base en lo dispuesto por Corte Plena en sesión N° 9-00 celebrada el 28 de febrero del 2000, artículo XXXI y por el Consejo Superior en sesión N° 22-01 realizada el 15 de marzo del 2001, artículo LXVIII, Ley Orgánica de 1937 y sus reformas. **Se declara firme este acuerdo.**

#### **ARTÍCULO XLVIII**

Por haberse aprobado la jubilación del señor Ramón Wing Camacho, a partir del 1° de febrero próximo, según consta en el artículo que antecede, y con base en los informes elaborados por el Departamento de Personal número 071, 072 y 073-AP-2007 de 26 de enero en curso, se dispone el pago a su favor de ¢4.696.063,49 (cuatro millones seiscientos noventa y seis mil sesenta y tres colones con cuarenta y nueve céntimos) por auxilio de cesantía; ¢261.892,50 (doscientos sesenta y un mil ochocientos noventa y dos colones con cincuenta céntimos) y ¢839.691,93 (ochocientos treinta y nueve mil seiscientos noventa y un colones con noventa y tres céntimos) por concepto de vacaciones proporcionales correspondientes a los

siguientes períodos del 01-02-05 al 31-12-05 y del 01-02-06 al 31-01-07, respectivamente.

Se adjuntan certificaciones de los Departamentos Financiero Contable y de Personal, de que don Ramón no tiene deudas pendientes.

Se advierte a don Ramón que en el caso de que labore para otro ente estatal, se le suspenderá el goce de la jubilación durante el tiempo que esté percibiendo cualquier otro sueldo del Estado, según lo establece el artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además se le informa que tiene imposibilidad de laborar para el Estado, de conformidad con lo normado en el artículo 586 del Código de Trabajo, la cantidad de 181 días.

El Departamento Financiero Contable tomará nota para lo que corresponda.

**Se declara firme este acuerdo.**

### **ARTÍCULO XLIX**

En nota de 3 de noviembre del 2006, la señora Alejandra Núñez Zumbado, Auxiliar Judicial 3-D del Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, solicitó al Departamento de Personal el trámite de su jubilación a partir del 1° de febrero del año en curso.

La licenciada Mauren Siles Mata y el máster Francisco Arroyo Meléndez, por su orden Jefa interina de la Sección de Administración de Personal y Jefe del

Departamento de Personal, en oficio N° 0068-AP-2007 de 25 de enero en curso, manifiestan:

<b>“ASUNTO:</b>	Solicitud de jubilación presentada por la señora Alejandra Núñez Zumbado, cédula N° 01-0474-0226, a partir del 1 de febrero del 2007.	
Al 31 de enero en curso, la señora Núñez Zumbado habrá laborado para este Poder por espacio de 30 años, 2 meses.		
<b>TOTAL TIEMPO SERVIDO:</b>	30 años, 2 meses	
<b>EDAD:</b>	49 años, 9 meses, 1 día	
<b>ULTIMO CARGO DESEMPEÑADO:</b>	Auxiliar Judicial 3-D, Juzgado Penal de Limón	
<b>ULTIMO SALARIO DEVENGADO:</b>	¢573.517,51	
<b>SALARIO PROMEDIO:</b>	¢521.026,69	
<b>MONTO DE JUBILACIÓN:</b>	¢471.318,64 (90.46% del salario promedio de los veinticuatro mejores salarios)	
<b>NORMA LEGAL:</b>	“Cálculos hechos de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Actual y lo dispuesto por el Consejo Superior en sesión celebrada el 28 de febrero del 2006”.	
<b>FÓRMULA APLICADA:</b>	<u>Salario promedio * edad</u> = Monto de jubilación 55 años	

- 0 -

**Se acordó:** 1) Aprobar la jubilación de la señora Alejandra Núñez Zumbado, cuya asignación mensual será ¢471.318,64 (cuatrocientos setenta y un mil trescientos dieciocho colones con sesenta y cuatro céntimos), a partir del 1° de febrero próximo. 2) Agradecer a doña Alejandra los servicios prestados al Poder Judicial y de conformidad con los artículos 1° y 3° del Reglamento respectivo, otorgarle un pergamino de Mérito y Reconocimiento, que se le entregará



oportunamente 3) El Departamento Financiero Contable tomará nota para lo que corresponda.

El licenciado Martínez votó por aprobar la jubilación de la señora Núñez Zumbado, con base en lo dispuesto por Corte Plena en sesión N° 9-00 celebrada el 28 de febrero del 2000, artículo XXXI y por el Consejo Superior en sesión N° 22-01 realizada el 15 de marzo del 2001, artículo LXVIII, Ley Orgánica de 1937 y sus reformas. **Se declara firme este acuerdo.**

### **ARTÍCULO L**

Por haberse aprobado la jubilación de la señora Alejandra Núñez Zumbado, a partir del 1° de febrero próximo, según consta en el artículo que antecede, y con base en el informe elaborado por el Departamento de Personal número 069-AP-2007 de 26 de enero en curso, se dispone el pago a su favor de ¢3.439.425,76 (tres millones cuatrocientos treinta y nueve mil cuatrocientos veinticinco colones con setenta y seis céntimos) por auxilio de cesantía.

Se adjuntan constancias de los Departamentos de Personal y Financiero Contable, de que doña Alejandra, no tiene deudas pendientes ni causas administrativas por ese concepto.

Se advierte a doña Alejandra, que no debe laborar para otro ente estatal y en caso de que lo hiciera se le suspenderá el goce de la jubilación durante el tiempo

que esté percibiendo cualquier otro sueldo del Estado, según lo establece el artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además se le informa que tiene imposibilidad de laborar para el Estado, de conformidad con lo normado en el artículo 586 del Código de Trabajo, la cantidad de 181 días.

El Departamento Financiero Contable tomará nota para lo que corresponda.

**Se declara firme este acuerdo.**

### ARTÍCULO LI

En nota de 6 de noviembre del 2006, la señora Ana Lorena Barahona Zúñiga, Asistente Judicial 3 del Tribunal del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, solicitó al Departamento de Personal el trámite de su jubilación a partir del 1° de febrero del año en curso.

La licenciada Mauren Siles Mata y el máster Francisco Arroyo Meléndez, por su orden Jefa interina de la Sección de Administración de Personal y Jefe del Departamento de Personal, en oficio N° 0074-AP-2007 de 25 de enero en curso, manifiestan:

<b>“ASUNTO:</b>	Solicitud de jubilación presentada por la señora Ana Lorena Barahona Zúñiga, cédula N° 07-0053-0685, a partir del 1 de febrero del 2007.	
Al 31 de enero en curso, la señora Barahona Zúñiga habrá laborado para este Poder por espacio de 30 años, 9 meses, 29 días.		
<b>TOTAL SERVIDO:</b>	<b>TIEMPO</b>	30 años, 9 meses, 29 días.
<b>EDAD:</b>	52 años, 1 mes, 10 días	

<b>ULTIMO CARGO DESEMPEÑADO:</b>	Asistente Judicial 3, Tribunal de Limón
<b>ULTIMO SALARIO DEVENGADO:</b>	¢643.292,03
<b>SALARIO PROMEDIO:</b>	¢519.920,68
<b>MONTO DE JUBILACIÓN:</b>	¢492.611,71 (94.75% del salario promedio de los veinticuatro mejores salarios)
<b>NORMA LEGAL:</b>	“Cálculos hechos de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Actual y lo dispuesto por el Consejo Superior en sesión celebrada el 28 de febrero del 2006”.
<b>FÓRMULA APLICADA:</b> $\text{Salario promedio} * \text{edad} = \text{Monto de jubilación}$	
<b>55 años</b>	

- 0 -

**Se acordó:** 1) Aprobar la jubilación de la señora Ana Lorena Barahona Zúñiga, cuya asignación mensual será ¢492.611,71 (cuatrocientos noventa y dos mil seiscientos once colones con setenta y un céntimos), a partir del 1° de febrero próximo. 2) Agradecer a doña Ana Lorena los servicios prestados al Poder Judicial y de conformidad con los artículos 1° y 3° del Reglamento respectivo, otorgarle un pergamino de Mérito y Reconocimiento, que se le entregará oportunamente 3) El Departamento Financiero Contable tomará nota para lo que corresponda.

El licenciado Martínez votó por aprobar la jubilación de la señora Barahona Zúñiga, con base en lo dispuesto por Corte Plena en sesión N° 9-00 celebrada el 28 de febrero del 2000, artículo XXXI y por el Consejo Superior en sesión N° 22-01 realizada el 15 de marzo del 2001, artículo LXVIII, Ley Orgánica de 1937 y sus reformas. **Se declara firme este acuerdo.**

**ARTÍCULO LII**

Por haberse aprobado la jubilación de la señora Ana Lorena Barahona Zúñiga, a partir del 1° de febrero próximo, según consta en el artículo que antecede, y con base en los informes elaborados por el Departamento de Personal números 075 y 076-AP-2006 de 26 de enero en curso, se dispone el pago a su favor de ¢3.544.298,30 (tres millones quinientos cuarenta y cuatro mil doscientos noventa y ocho colones con treinta céntimos) por auxilio de cesantía; y ¢ 78.124,46 (setenta y ocho mil ciento veinticuatro colones con cuarenta y seis céntimos), por concepto de vacaciones proporcionales correspondiente al período del 01-07-2006 al 31-01-2007, respectivamente.

Se adjuntan constancias de los Departamentos de Personal y Financiero Contable, de que doña Ana Lorena, no tiene deudas pendientes ni causas administrativas por ese concepto.

Se advierte a doña Ana Lorena, que no debe laborar para otro ente estatal y en caso de que lo hiciere se le suspenderá el goce de la jubilación durante el tiempo que esté percibiendo cualquier otro sueldo del Estado, según lo establece el artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además se le informa que tiene imposibilidad de laborar para el Estado, de conformidad con lo normado en el artículo 586 del Código de Trabajo, la cantidad de 181 días.

El Departamento Financiero Contable tomará nota para lo que corresponda.

**Se declara firme este acuerdo.**

### **ARTÍCULO LIII**

En nota de 12 de octubre del 2006, el licenciado Hugo Mesén Villalta, Jefe de la Oficina Regional del Organismo de Investigación Judicial de Puriscal, solicitó al Departamento de Personal se le realizara los cálculos de la jubilación, a partir del 1° de febrero próximo.

La licenciada Mauren Siles Mata y el máster Francisco Arroyo Meléndez, por su orden Jefa interina de la Sección de Administración de Personal y del Departamento de Personal, en oficio N° 0078-AP-2007 de 25 de enero en curso, manifiestan:

**"ASUNTO:** Solicitud de jubilación presentada por el señor Hugo Mesén Villalta, cédula N° 01-0412-0815, a partir del 1 de febrero del 2007.

Al 31 de enero en curso, el señor Mesén Villalta habrá laborado para este Poder por espacio de 27 años, 8 meses, 17 días. Cabe señalar que don Hugo reconoció para jubilación un tiempo servido en otras instituciones del Estado, a saber: 3 años, 1 mes.

**TOTAL TIEMPO SERVIDO:** 30 años, 9 meses, 17 días

**EDAD:** 53 años, 10 meses, 22 días

**ÚLTIMO CARGO DESEMPEÑADO:** Jefe de Investigación 2, Oficina Regional del O.I.J. en Puriscal

**ÚLTIMO SALARIO DEVENGADO:** ¢1.247.679,34

**SALARIO PROMEDIO:** ¢1.175.787,20

**MONTO DE JUBILACIÓN:** ¢1.152.152,69 (97.99% del salario promedio de los veinticuatro mejores salarios)

**NORMA LEGAL:** "Cálculos hechos con Ley Orgánica Actual, y lo dispuesto por el Consejo Superior en sesión celebrada el 28 de febrero del 2006"

**FÓRMULA APLICADA:**

**Salario promedio \* edad = Monto de Jubilación**  
**55 años**

- 0 -

**Se acordó:** 1) Aprobar la jubilación del señor Hugo Mesén Villalta, cuya asignación mensual será  $\text{¢}1.152.152,69$  (un millón ciento cincuenta y dos mil ciento cincuenta y dos colones con sesenta y nueve céntimos), a partir del 1° de febrero del 2007. 2) Agradecer a don Alberto los servicios prestados al Poder Judicial.

El licenciado Martínez votó por aprobar la jubilación del señor Mesén Villalta, con base en lo dispuesto por Corte Plena en sesión N° 9-00 celebrada el 28 de febrero del 2000, artículo XXXI y por el Consejo Superior en sesión N° 22-01 realizada el 15 de marzo del 2001, artículo LXVIII, Ley Orgánica de 1937 y sus reformas.

El Departamento Financiero Contable tomará nota para lo que corresponda.

**Se declara acuerdo firme.**

### **ARTÍCULO LIV**

Por haberse aprobado la jubilación del señor Hugo Mesén Villalta, a partir del 1° de febrero del 2007, según consta en el artículo que antecede, y con base en los informes elaborados por el Departamento de Personal números 079, 080 y 081-AP-2006 de 26 de enero en curso, se dispone el pago a su favor de  $\text{¢}7.511.544,29$

(siete millones quinientos once mil quinientos cuarenta y cuatro colones con veintinueve céntimos) por auxilio de cesantía; ¢267.163,60 (doscientos sesenta y siete mil ciento sesenta y tres colones con sesenta céntimos) y ¢535.922,50 (quinientos treinta y cinco mil novecientos veintidós colones con cincuenta céntimos); por concepto de vacaciones proporcionales de los siguientes períodos: del 01-05-2005 al 30-03-2006 y del 01-05-2006 al 30-01-2007.

Se adjuntan certificaciones de los Departamentos de Personal y Financiero Contable, de que el señor Mesén Villalta, no tiene deudas pendientes.

Se advierte a don Hugo que en el eventual caso que labore para otro ente estatal, se le suspenderá el goce de la jubilación durante el tiempo que esté percibiendo cualquier otro sueldo del Estado, según lo establece el artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además se le informa que tiene imposibilidad de laborar para el Estado, de conformidad con lo normado en el artículo 586 del Código de Trabajo, la cantidad de 181 días.

El Departamento Financiero Contable tomará nota para lo que corresponda.

**Se declara firme.**

### **ARTÍCULO LV**

En facsímil de 30 de noviembre del 2006, la licenciada Olga Viales Rosales, Jueza del Juzgado Penal de Alajuela, solicitó al Departamento de Personal, la

jubilación, a partir del 1° de febrero próximo.

La licenciada Mauren Siles Mata y el máster Francisco Arroyo Meléndez, por su orden Jefa interina de la Sección de Administración de Personal y del Departamento de Personal, en oficio N° 0062-AP-2007 de 25 de enero en curso, manifiestan:

**"ASUNTO:** Solicitud de jubilación presentada por la licenciada Olga Viales Rosales, cédula N° 05-0151-0593, a partir del 1 de febrero del 2007.

Al 31 de enero en curso, la señora Viales Rosales habrá laborado para este Poder por espacio de 25 años, 11 meses, 1 día. Cabe señalar que doña Olga reconoció para efecto de jubilación un tiempo servido en otras instituciones del Estado, a saber: 4 años, 3 meses.

**TOTAL TIEMPO SERVIDO:** 30 años, 2 meses, 1 día

**EDAD:** 52 años, 4 meses, 3 días

**ÚLTIMO CARGO DESEMPEÑADO:** Juez 3, Juzgado Penal de Alajuela. Estuvo ascendida como Juez 4, del 01-02-2005 al 31-12-2006

**ÚLTIMO SALARIO DEVENGADO:** ₡1.670.065,71

**SALARIO PROMEDIO:** ₡1.661.118,34

**MONTO DE JUBILACIÓN:** ₡1.580.830,96 (95.17% del salario promedio de los veinticuatro mejores salarios)

**NORMA LEGAL:** "Cálculos hechos con Ley Orgánica Actual, y lo dispuesto por el Consejo Superior en sesión celebrada el 28 de febrero del 2006"

**FÓRMULA APLICADA:**

**Salario promedio \* edad = Monto de Jubilación**

**55 años**

- 0 -

**Se acordó:** 1) Aprobar la jubilación de la licenciada Olga María Viales Rosales, cuya asignación mensual será ₡1.580.830,96 (un millón quinientos ochenta mil ochocientos treinta colones con noventa y seis céntimos), a partir del 1°



de febrero del 2007. 2) Agradecer a doña Olga María los servicios prestados al Poder Judicial y de conformidad con los artículos 1° y 3° del Reglamento respectivo, otorgarle un pergamino de Mérito y Reconocimiento, que se le entregará oportunamente. 3) La Unidad Interdisciplinaria remitirá la terna correspondiente para llenar las plazas de juez 3 que dejará vacante la licenciada Viales Rosales en el Juzgado Penal, y la que ocupaba interinamente en el Tribunal ambos de Alajuela hasta el 31 de diciembre del 2007.

El licenciado Martínez votó por aprobar la jubilación de la señora Viales Rosales, con base en lo dispuesto por Corte Plena en sesión N° 9-00 celebrada el 28 de febrero del 2000, artículo XXXI y por el Consejo Superior en sesión N° 22-01 realizada el 15 de marzo del 2001, artículo LXVIII, Ley Orgánica de 1937 y sus reformas.

El Departamento Financiero Contable tomará nota para lo que corresponda.

**Se declara acuerdo firme.**

### **ARTÍCULO LVI**

Por haberse aprobado el informe de jubilación de la licenciada Olga María Viales Rosales, a partir del 1° de febrero del 2007, según consta en el artículo que antecede, y con base en los informes elaborados por el Departamento de Personal números 058, 059 y 060-AP-2006 de 26 de enero en curso, se dispone el pago a su

favor de ¢10.699.812,82 (diez millones seiscientos noventa y nueve mil ochocientos doce colones con ochenta y dos céntimos) por auxilio de cesantía; ¢310.165,60 (trescientos diez mil ciento sesenta y cinco colones con sesenta céntimos) y ¢1.346.782,25 (un millón trescientos cuarenta y seis mil setecientos ochenta y dos colones con veinticinco céntimos); por concepto de vacaciones proporcionales de los siguientes periodos: del 01-02-2005 al 31-12-2005 y del 01-02-2006 al 30-01-2007.

Se adjunta certificación del Departamento de Personal, de que la señora Viales Rosales, no tiene deudas pendientes. Por su parte, el Departamento Financiero Contable informa que en la cuenta 70116-5 Fondo Rotatorio, doña Olga presenta una deuda activa por ¢226.226,45, (doscientos veintiséis mil doscientos veintiséis colones con cuarenta y cinco céntimos), correspondiente al período del 31 de diciembre del 2006

Se advierte a doña Olga María que en el eventual caso que labore para otro ente estatal, se le suspenderá el goce de la jubilación durante el tiempo que esté percibiendo cualquier otro sueldo del Estado, según lo establece el artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además se le informa que tiene imposibilidad de laborar para el Estado, de conformidad con lo normado en el artículo 586 del Código de Trabajo, la cantidad de 181 días.

El Departamento Financiero Contable y la Sección de Cobro Administrativo de la Dirección Ejecutiva, tomarán nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

## **DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN**

### **ARTÍCULO LVII**

En sesión N° 58-06 celebrada el 8 de agosto del 2006, artículo XVIII, se aprobaron las recomendaciones del Departamento de Planificación, relacionadas con la redistribución de personal en la Oficina Centralizada de Notificaciones de Alajuela, al mismo tiempo se dispuso que la Unidad Administrativa Regional de esa provincia dispusiera de la plaza de Notificador suprimida a la Oficina Centralizada de Notificaciones, conforme las necesidades de servicio, la cual será convertida en una de auxiliar supernumerario.

Posteriormente en la N° 76-06 del 10 de octubre del año anterior, artículo LV, entre otros asuntos, este Consejo ordenó al Departamento de Planificación que valorara la solicitud del servidor Óscar Herrera Castro, Notificador adscrito a la Administración de Alajuela, tendente a ser trasladado con su plaza al Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Poás, a cumplir labores de auxiliar y notificador.

Por último, en la sesión N° 85-06 del 9 de noviembre del 2006, artículo

LXXII, se conoció la nota del servidor Herrera Castro, en la que ampliaba las razones por las que requiere el traslado mencionado y se dispuso enviarlas al Departamento de Planificación, para que las agregue al estudio pendiente.

La licenciada Marta Asch Corrales, Jefa del citado Departamento, mediante oficio N° 026-PLA-2007 de 18 de enero en curso, remite el N° 002-CE-2007 de 16 de este mes, suscrito por el licenciado Elías Muñoz Jiménez, Jefe de la Sección de Control y Evaluación, que contiene lo siguiente:

“...Sobre este particular, en sesión de Consejo Superior celebrada el 9 de noviembre de 2006, artículo LXXII, se conoció certificado médico haciendo constar que el señor Herrera Castro, padece de diabetes por lo cual debe seguir una dieta estricta; aspecto que el citado servidor, solicita tomar en consideración para que se autorice su traslado al Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Poás, dado que la cercanía entre el despacho y su casa de habitación le facilitaría consumir los alimentos prescritos.

Ahora bien, la situación en particular fue analizada inicialmente por el Departamento de Planificación en el informe N° 30-CE-2006 del 29 de junio de 2006, conocido por el Consejo Superior en sesión del 8 de agosto del 2006, artículo XLI; donde se concluyó:

*“4.- Asignar una plaza de Notificador al Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Poás, de momento implica subutilizar el recurso, dado su baja carga de trabajo y que aproximadamente el 50% de las notificaciones es por fax, de ahí que no se recomienda trasladar la plaza sobrante de la OCN a ese despacho”.*

En virtud de las conclusiones del citado informe, el señor Herrera Castro, siempre en su intención de trasladarse al Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Poás, en nota del 30 de agosto del 2006, plantea que se analice la posibilidad de permutar su puesto de Notificador por uno de Auxiliar Judicial del Juzgado antes citado.

Esa posibilidad fue analizada por el Máster José Luis Bermúdez Obando y el Lic. Ricardo Cordero Hernández, en su orden Subjefe del

Departamento de Personal y Jefe de la Sección Reclutamiento y Selección de Personal, respectivamente, en el informe N° RS-2867-06 del 2 de octubre de 2006, donde concluyen que el movimiento propuesto no resulta viable, pues los puestos a cambiar no son similares; no obstante, plantean que el asunto se estudio por el Departamento de Planificación, como un aspecto de estructura de la oficina.

Al analizar nuevamente la necesidad de un Notificador en el Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Poás, se identificó que en los últimos meses, la carga de trabajo no ha cambiado (420 expedientes pasados a notificar en promedio mensual), nivel bajo para un Notificador, de ahí que se reitera la conclusión del informe N° 030-CE-2006, en el sentido que de momento el Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Poás, no requiere un Notificador ni de modificaciones en su estructura organizacional.

Por otra parte, el servidor Sigifredo Hidalgo Cordero, de la Sección de Reclutamiento y Selección del Departamento de Personal, manifestó que con base en los registros de esa oficina, el señor Oscar Herrera Castro, con nombramiento en propiedad en la plaza de Notificador N° 44467, de momento no está elegible para el puesto de Auxiliar Judicial 1.

*Asimismo, en la circular de la Secretaría General de la Corte, N° 185-2004, publicada en el Boletín Judicial N° 15 del 21 de enero del 2005; se lee:*

"Las jefaturas del Poder Judicial no podrán asignar trabajo a los servidores a su cargo, que no se ajuste a las tareas de la clase de puesto en que se encuentren nombrados y que estén debidamente documentadas en el Manual de Clasificación de Puestos respectivo..."

Finalmente, en consulta telefónica a la Licda. Alejandra Morera Guerrero, Jueza Contravencional y Menor Cuantía de Poás, manifestó que la estructura y composición actual del personal del despacho de momento resulta acorde de las necesidades y la carga de trabajo; por lo que no considera necesario cambios como el propuesto.

Dada la carga de trabajo y que la estructura actual del despacho responde a sus necesidades actuales, no se recomienda el cambio analizado; no obstante, en el momento que se llegue a presentar la necesidad de personal adicional, este Departamento tomará en consideración la anuencia del señor Oscar Herrera Castro, para los puestos que esté elegible."

**Se acordó:** Tener por rendido el informe anterior y por las razones en él contenidas, denegar la solicitud de traslado realizada por el señor Herrera Castro y ordenar el archivo de las presentes diligencias.

## ESCUELA JUDICIAL

### ARTÍCULO LVIII

El doctor Marvin Carvajal Pérez, Director de la Escuela Judicial, en oficio N° EJ-DIR-24-07 de 22 de enero en curso, manifestó:

“Con el propósito de que sean aprobados por este honorable Consejo Superior los cursos **“Herramientas de apoyo informático en la Gestión Judicial”**, para jueces, juezas y personal administrativo, se llevarán a cabo los días lunes 5, 12, 19 y 26 de febrero el primer grupo; martes 6, 13, 20 y 27 de febrero el segundo grupo; jueves 8, 15 22 de febrero y 8 de marzo el tercer grupo, con un horario de 8:00 a 12 medio día. Se trata de tres cursos de 16 horas de duración enmarcados dentro de la modalidad presencial.

Se llevarán a cabo en el Laboratorio de Informática; los mismos serán impartidos por la Licda Indira Alfaro Castillo.

Por lo anterior solicito la aprobación de dichas actividades, el permiso con goce de salario sin sustitución. De contar con su aprobación, remito a continuación las listas de los participantes a dichas actividades.

Lunes 5, 12, 19 y 26 de febrero

NOMBRE	CEDULA	DESPACHO	PUESTO
Alfaro Martínez Kattia	1-869-462	Oficina Retraso Judicial	Juez 1
Araya García Itzia	6-271-571	Jdo. Trabajo II Circuito	Juez 3
Barrantes Castillo Lizbeth	5-157-414	Jdo. Violencia Doméstica	Juez
Brenes Montenegro Martha	3-322-588	Fiscalía Tramite Rápido	Fiscal
Campos Gutiérrez Yudy Pilar	1-599-471	Juzgado I Familia	Juez 3

Cortes Carvajal Olman	4-108-008	Jdo. Trabajo II Circuito	Juez 3
Gatgens Gómez Gilda María	1-521-788	Jdo Concursal Adscrito	Juez 3
González Grajales Xinia	1-639-306	Tribunal Agrario	Juez tramitador
González Hernández Luis Fernando	2-490-941	Defensor Público	Defensor
Gutiérrez Villalobos Juan Roderico	6-216-190	Jdo. Civil de Hacienda	Juez Tramitador 1
Jinesta Blanco Carlos	1-1082-172	Jdo. II Civil Mayor Cuantía	Juez
Juttner Retana Hellem	1-722-987	Fiscalía Tramite Rápido	Fiscal
Leandro Carranza Hans Roberto	3-302-068	Jdo Civil de Hacienda vespertino	Juez supernumerario
Peraza Segura Carmen María	2-412-784	Juzgado Penal	Juez
Soto Blanco Erick	1-507-400	Jdo. Contraven y Menor Cuantía	Juez

Martes 6, 13, 20 y 27 de febrero

Bolaños Castro Aurelia	1-974-967	CONAMAJ	Comunicadora
Campos Álvarez Yessenia	1-998-513	CONAMAJ	Auxilia Serv. Gener.2
Duran Monge Sandra	1-627-329	CONAMAJ	Contador
Mata Vargas Víctor Manuel	1-582-928	Salud Ocupacional	Profesional 1
Monge Camacho Minor	1-676-442	Sección Fraudes O.I.J.	Jefe sección
Montero Zúñiga Carlos	1-671-876	Comisión Control Interno	Profesional 3

Jueves 8, 15 22 de febrero y 8 de marzo

Fumero Molina Cindy	1-1004-546	Jdo Civ, Trab y Fami. Hatillo	Aux. Judicial 2
---------------------	------------	----------------------------------	--------------------

Mora Jiménez Róger	5-275-446	Defensa Pública	Investigación
Rojas Madrigal Karen	1-774-090	CONAMAJ	Secretaria
Sebiani Serrano Juan Carlos	1-782-001	Comisión Control Interno	Profesional 1
Sibaja Bustos Felicia	1-558-797	Dep. Servicios Generales	Auxiliar Judicial 2
Silesky Jiménez Gustavo	3-280-735	CONAMAJ	Director Ejecutivo
Valverde Peña Rafael A.	7-049-1183	Tribunal Agrario	Auxiliar Judicial

- 0 -

**Se acordó:** Autorizar la participación de los servidores mencionados en la lista transcrita, a los cursos de “Herramientas de apoyo informático en la Gestión Judicial”, durante las fechas y horas señaladas. Lo anterior en el entendido de que no se afecte sustancialmente el servicio público a su cargo, lo cual implica que deberán dar prioridad a la atención de los asuntos urgentes en relación con sus funciones en el Poder Judicial y en caso de diligencias previamente programadas las atenderá a fin de no modificar los señalamientos hechos.

Si por alguna razón los convocados no pudieren asistir al curso, deberán comunicarlo con suficiente antelación a la Escuela Judicial, para que otro funcionario pueda aprovechar la oportunidad de capacitarse. Se deberá justificar debidamente ante la Escuela la inasistencia y ésta comunicar a este Consejo si alguna justificación resulta improcedente.



El Departamento de Personal tomará nota para los fines consiguientes. **Se declara firme este acuerdo.**

### **ARTÍCULO LIX**

En sesión N° 57-06 celebrada el 3 de agosto del 2006, artículo LX, se prorrogó el permiso con goce de salario y sustitución concedido al doctor Javier Llobet Rodríguez, Juez del Tribunal de Casación Penal, a partir del 1° de agosto y hasta el 31 de diciembre del 2006, para que continuara en la labor de ejecutar una serie de actividades académicas en la Escuela Judicial.

El doctor Marvin Carvajal Pérez, Director de la Escuela Judicial, en oficio N° EJ-DIR-027-2007 de 23 de enero en curso, comunica lo siguiente:

“Como consecuencia de la renuncia del Dr. Javier Llobet Rodríguez al Poder Judicial y como consecuencia de la gran cantidad y complejidad de actividades académicas a él asignadas en la Escuela Judicial, nos es urgente gestionar ante ustedes su sustitución por otra persona que asuma sus funciones. La necesidad que debe atenderse en forma más urgente es la de su participación en el Programa de Formación General Básica.

Para poder cumplir con las diferentes etapas del proceso de generación de los productos multimedia y de la ejecución del programa, es un requisito la participación del especialista en contenido que asumirá las tareas de producción intelectual y de ejecución de cada uno de los cursos que tenía a cargo el Dr. Llobet.

Por lo anterior, atentamente les solicito autorizar la sustitución del Dr. Llobet por la MSc. Rosaura García Aguilar, jueza del Tribunal de Juicio del II Circuito Judicial de San José y concederle permiso con goce de salario y sustitución desde el 01 de febrero hasta el 30 de junio del presente año inclusive. Es importante resaltar que la MSc. García cumple con el perfil y la experiencia requeridos para asumir las funciones del Dr. Llobet tanto en el Programa de Formación General Básica como en el

Programa de Formación complementaria de la Escuela Judicial.

Agradezco de antemano su atención a la presente...”

- 0 -

**Se acordó:** Acoger la anterior solicitud y de conformidad con lo que establece el artículo 44, párrafo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, conceder a la máster García Aguilar, permiso con goce de salario y sustitución, del 1° de febrero y hasta el 30 de junio del año en curso, para que asuma funciones en los Programas de Formación General Básica y de Formación complementaria de la Escuela Judicial. La Unidad Interdisciplinaria procederá a remitir la terna de la plaza que temporalmente dejará vacante doña Rosaura en el Tribunal de Juicio del Segundo Circuito Judicial de San José.

El Departamento de Personal y el Despacho de la Presidencia, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda.

### **ARTÍCULO LX**

El doctor Marvin Carvajal Pérez, Director de la Escuela Judicial, en oficio N° EJ-DIR-026-2007 de 25 de enero en curso, presenta la siguiente solicitud:

“Los miembros de la Junta Directiva de la “***Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales (RIAEJ)***”, celebrarán su décima quinta reunión, durante los días 8 y 9 de febrero del presente año en Barcelona, España.

Por lo anterior y debido a la importancia de esta actividad, cordialmente solicito se me conceda permiso con goce de salario del 06 al 11 de febrero, para asistir a la actividad antes mencionada.

En virtud de lo anterior, únicamente se tendrá que cubrir el boleto aéreo. Los gastos de hospedaje, transporte interno y alimentación serán cubiertos por los organizadores. Por ello, solicito a este honorable Consejo Superior que autorice, con cargo Programa 926, “Dirección, administración y otros”, IP-22 de la Escuela Judicial, Subpartida 10503 “Transporte en el exterior”, el gasto antes mencionado, el cual se estima en ¢632.400.00 colones (seiscientos treinta y dos mil cuatrocientos con 00/100). De igual manera, se gestione lo concerniente al pasaporte de servicio.

Anexo copia certificación de contenido presupuestario para tal efecto y comunicación de la actividad.

Agradezco de antemano la atención a la presente solicitud...”

-0-

Asimismo acompaña certificación de contenido presupuestario, suscrita por el máster Walter Jiménez Sorio, Jefe del Departamento Financiero Contable, para el pago del ticket aéreo, por un monto estimado de ¢652.224.00 (seiscientos cincuenta y dos mil doscientos veinticuatro colones exactos) para que don Marvin participe en la citada actividad

**Se acordó:** Acoger la gestión anterior y conceder al doctor Carvajal Pérez, permiso con goce de salario y el pago de tickets aéreos, con cargo al presupuesto de la Escuela Judicial, para que del 6 al 11 de febrero del año en curso, participe en la décima quinta reunión de la “Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales (RIAEJ)”, que se llevará a cabo en Barcelona España. Es entendido que los demás gastos de hospedaje, transporte interno y alimentación serán cubiertos por los organizadores. La Secretaría General de la Corte tramitará lo correspondiente al

pasaporte de servicio.

Los Departamentos de Personal y Proveduría, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda. **Se declara firme este acuerdo.**

## **ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL**

### **ARTÍCULO LXI**

El licenciado Francisco Segura Montero, Subdirector General del Organismo de Investigación Judicial, en oficio N° 35-DG-07 de 17 de enero en curso, manifestó lo siguiente:

“Con el respectivo refrendo por parte de esta Dirección General, me permito someter a su conocimiento la gestión formulada mediante oficio de fecha 20 de diciembre del año recién pasado por el Lic. Mario Fernández Fernández, Jefe de la Delegación Regional de este Organismo en Heredia, con la finalidad de que, si a bien lo tienen, se sirvan conceder permiso con goce de salario y sustitución a la servidora Sara Chavarría Valverde, durante el período comprendido del 5 de febrero al 31 de julio del 2007.

Dicha solicitud se fundamenta en la necesidad de poner al día el trabajo acumulado; y, a su vez, poder cumplir adecuadamente con las metas contempladas para el presente año, específicamente en lo que se refiere a la implementación del expediente electrónico (Expediente Criminal Único ECU), cuyo proyecto resulta de altísimo interés institucional

Al respecto, el Lic. Fernández, fundamentó su solicitud en los siguientes términos:

“Por medio de la presente solicito se sirva interponer sus buenos oficios para que a la servidora SARA CHAVARRIA VALVERDE, Técnico Criminalístico 2, plaza N° 95400, de esta Delegación, se le otorgue un permiso con goce a partir del 5 de febrero hasta el hasta 31 de julio. A pesar de que la señora Sara Chavarría Valverde es una persona dedicada al trabajo e invierte más de las horas de su jornada laboral intentando estar al día, no es posible debido al volumen de casos que

investiga esta Delegación. Como lo hemos anotado en otras ocasiones, este puesto requiere de un auxiliar para poder cumplir con las diversas funciones que tiene un técnico de Delegación de una provincia como la nuestra, cuyas funciones no solo son las propias de la lofoscopía sino la responsabilidad del archivo criminal con todo lo que esto conlleva en cuenta realizar reseñas policiales.

Amen a lo anterior, en los últimos meses del año, exactamente en setiembre, octubre y noviembre se reseñaron más de ciento treinta personas, además de las reseñas de menores de edad y las actualizaciones de quienes ya cuentan con una reseña. Asimismo se han tramitado más de doscientos ochenta casos nuevos de lofoscopía, sin contar las ampliaciones que se han tramitado tanto de este año como de años anteriores, de los cuales dieciséis casos han resultado positivos. También se han procesado setenta y dos casos de evidencias con los diferentes químicos.

El ser Técnico en Criminalística implica una constante actualización y coordinación de los lineamientos emitidos por el Archivo Criminal. Esto en una Delegación de tanto volumen de trabajo como la Herediana, también tiene sus incidencias.

Los Técnicos de las delegaciones han tenido que invertir tiempo y esfuerzo para recibir asesoramiento en el uso del expediente electrónico, y posteriormente continuar por ellos mismos conociendo las diferentes funciones de este nuevo programa, lo que significa que el trabajo que ellos realizan se ha venido realizando más lentamente, no solo por la novedad del programa sino porque el proceso es más lento en las Delegaciones por cuestión de las redes.

No omito indicar que en la actualidad se encuentra acumulado trabajo en las siguientes funciones: análisis, estudio y comparación de huellas, así como evidencias que deben ser tratadas con químicos.

Debido a lo antes expuesto y para que la técnico cuente con el tiempo necesario para ponerse al día, para organizarse en el plan de trabajo para el próximo año y a la vez dedicar el tiempo que sea necesario para asesorar a los compañeros a utilizar el nuevo programa del expediente electrónico (en lo que corresponde al área de Archivo Criminal), es que requerimos con carácter de urgencia se le conceda el permiso con goce de salario para poder nombrar a otro técnico que colabore con el trabajo del archivo criminal local.”

**Se acordó:** Acoger la anterior solicitud y autorizar la sustitución de la servidora Chavarría Valverde del 5 de febrero y hasta el 31 de julio del presente año, para que se dedique a las labores de que dio cuenta la jefatura de la Delegación Regional del Organismo de Investigación Judicial de Heredia.

El Departamento de Personal tomará nota para los fines consiguientes.

### ARTÍCULO LXII

El licenciado Jorge Rojas Vargas, Director General del Organismo de Investigación Judicial, en oficio N° 16-DG-07 de 15 de enero en curso, presentó la siguiente solicitud:

“... interponer sus excelentes oficios, con la finalidad de que se proceda por parte del Departamento de Gestión del Factor Humano, a realizar un estudio con el fin de recalificar las plazas de los servidores de este Organismo que se desempeñan como Tecnólogos Médicos de la Sección de Patología Forense del Departamento de Medicina Legal, lo anterior, en virtud de que las funciones que actualmente desempeñan distan de las consignadas en el Manual de Clasificación y Valoración de Puestos, aunado a que tales plazas no han sido revaloradas en varios años, y se estima oportuno su análisis a la luz de las consideraciones que de seguido procedo a realizar:

Se ha determinado, con base en el índice salarial correspondiente al segundo semestre del año 2.006, que a nivel de técnicos, existen dos categorías de puestos cuyo salario base excede el de los mencionados tecnólogos, a saber los denominados técnicos Criminalísticos 2 y técnicos laboratoristas forenses, según el detalle que a continuación se establece:

Técnico Criminalístico 2:	¢277.000,00 (301.400,00)
Técnico Laboratorista Forense:	¢277.000,00
Tecnólogo Médico:	¢255.000,00

Como puede determinarse de la información anteriormente consignada, la diferencia entre los denominados técnicos y los tecnólogos supera los veinte mil colones; no obstante, es del caso señalar, que el puesto de técnico laboratorista forense fue revalorado en el año 2.004, según el estudio del Departamento de Gestión del Factor Humano N°214-ABC, haciéndose efectivo un aumento salarial que se encuentra en apelación, ya que los interesados consideran que el mismo debe ser mayor. Mientras que por su parte, el puesto de Técnico Criminalístico 2 también fue revalorado en el mismo estudio, no obstante, en virtud de que estos apelaron antes de que se hiciera efectivo el aumento, el mismo aún no se les ha reconocido, salario que de ser aprobado según la recomendación del estudio, ascendería a ¢301.400,00.

Lo anterior implicaría una diferencia salarial de ¢46.400,00 entre los técnicos criminalísticos 2 y los tecnólogos médicos, así como de ¢22.000,00 entre estos últimos y los técnicos laboratoristas forenses, esto si en cada caso las apelaciones no fructifican, ya que de lo contrario las diferencias se ampliarían.

Lo anterior llama la atención, al considerar los requisitos académicos del puesto, según se detallan a continuación:

Técnico Criminalístico 2:	-Segundo año aprobado de una carrera universitaria que capacite para el puesto -Haber aprobado cursos formales en la rama específica del puesto
Técnico Laboratorista Forense:	-Diplomado en Asistente de Laboratorio o tercer año aprobado en algunas de las siguientes carreras: Microbiología y Química Clínica, Biología o Química.
Tecnólogo Médico:	-Bachiller en Educación Media -Título de Técnico en la rama específica del puesto -Incorporado al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica

Según el anterior detalle, se establece que los requisitos académicos entre los diferentes puestos analizados, son muy similares, ya que el Técnico Criminalístico 2 requiere dos años universitarios, mientras que el Laboratorista Forense requiere un Diplomado o tercer año de carrera universitaria; y por su parte, el Tecnólogo Médico además del Bachillerato en Educación Media, requiere a su vez el Título de Técnico en la rama, para lo cual debe realizar dos años de estudio en la Universidad de Costa Rica, cursos que por cierto, en virtud del reducido

mercado laboral no se dan en forma ininterrumpida, sino en intervalos de varios años.

Por tanto, como se observa, no se determinan diferencias significativas en los requisitos académicos solicitados que justifiquen las variaciones salariales existentes entre los puestos de comentario; y de hecho, llama poderosamente la atención, que de los tres puestos considerados, el tecnólogo médico es al único que se le exige estar incorporado a un colegio profesional, específicamente al de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

Además, en relación con los tecnólogos médicos, es importante hacer notar que sus funciones han ido cambiando y engrosándose con el paso del tiempo, por lo que las tareas que se consignan en el Manual de Puestos se encuentran totalmente desfasadas, aportándose para su consideración en el estudio solicitado las mismas que se detallan en el documento anexo.

Cabe resaltar en forma particular sobre las labores que realizan, su plena participación en la cadena de custodia de evidencias, desde la recepción, preservación y custodia del cuerpo y todos los diferentes artículos y documentación que lo acompañen, conjuntamente con los elementos y fluidos biológicos que de él posteriormente se extraigan, hasta la remisión de estos últimos al órgano encargado de su análisis, así como el entierro del cuerpo cuando no sea reclamado por los dolientes ni sea de interés para donación, lo cual implica gran responsabilidad para la adecuada tramitación del caso.

A su vez, también es importante mencionar que las exhumaciones son competencia exclusiva de estos servidores, quienes acompañan a la autoridad judicial y realizan todo el procedimiento técnico procedente en cualquier parte del país que se requiera, velando también en estos casos en forma rigurosa por la adecuada aplicación de la cadena de custodia.

Igualmente, cabe destacar la depurada técnica que deben tener los tecnólogos médicos, ya que una mala intervención suya en la extracción de evidencias (balas y otros), podría inutilizarlas para efectos de análisis con resultados negativos irreparables para la administración de justicia, situación que también se considera debe ser valorada según la responsabilidad que reviste.

Ahora bien, considerando aspectos externos al Poder Judicial, pero que se constituyen trascendentales para la adecuada valoración del caso bajo análisis, debe resaltarse, como se mencionó anteriormente, que las promociones de técnicos disectores son escasas, ya que actualmente solo



la Universidad de Costa Rica brinda los estudios del caso con intervalos de varios años, en virtud de la inexistencia de un mercado laboral en auge para este tipo de actividad, aunado a que las labores que conlleva no son del agrado de la mayoría de la fuerza laboral del país.

Tal situación permite resaltar que los tecnólogos médicos se constituyen en un recurso humano valioso, ya que además de la importancia de las funciones anteriormente indicadas, ante eventuales renunciadas, la Institución no encontraría fácilmente oferentes con quien suplirlos, y de hecho, se ha informado por parte de los mismos tecnólogos, que la retribución económica que se percibe por ese tipo de labor en la Caja Costarricense del Seguro Social es muy superior al sueldo que reciben en el Poder Judicial<sup>1</sup>, aspecto que torna riesgosa una eventual salida de estos servidores ante mejores ofertas salariales en otras instituciones, ya que su ausencia provocaría un caos, paralizando en los procedimientos internos de la Sección de Patología Forense.

Aunado a lo anterior, es del caso señalar que el salario no se constituye en el único atractivo que generaría una eventual salida de los tecnólogos médicos hacia la Caja Costarricense del Seguro Social, el otro principal patrono de este recurso humano, sino que también tendrían la ventaja de no trabajar con la meticulosa cadena de custodia de evidencias, la cual es fuente de gran responsabilidad como se indicó anteriormente, además de que los cuerpos con los que trabajarían son de muertes recientes, no violentas, lo que implica que no tendrían que lidiar con descomposiciones de cuerpos, ni mutilaciones como decapitaciones, desfiguraciones, desmembración de órganos, etc..

Además de lo anterior, es del caso destacar la abismal diferencia que existe en la carga de trabajo en los centros de la C.C.S.S. con respecto a la Morgue Judicial, según los datos que se exponen de a continuación:

**CUADRO N°1**  
**CARGA DE TRABAJO POR AUTOPSIAS EN HOSPITALES DE LA C.C.S.S.**  
**VRS. SECCIÓN DE PATOLOGÍA DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA**  
**LEGAL**  
**SEGÚN PERSONAL ASISTENCIAL EN LABORES DE DISECCIÓN**  
**AÑO 2.006**

Centro Laboral	Autopsias Totales	Personal	Autopsias por Persona
Hospital México	226*	4	56,50*
Hospital San Juan de Dios	305	4	76,25
Hospital Calderón Guardia	240	3	80,00
Hospital de Alajuela	14	2	7,00
Morgue Judicial	2.981	8	372,65

\*Por motivos de fuerza mayor realizaron autopsias únicamente por aproximadamente 11 meses del año 2.006.

Fuente: Datos informales suministrados por los tecnólogos médicos

Según se desprende de la información consignada en el cuadro N°1, al comparar la cantidad de autopsias tramitadas en los hospitales clase A de este país, con respecto a la misma labor realizada por servidores de este Organismo durante el año pasado, claramente se determina una diferencia abismal de carga de trabajo que recayó sobre los tecnólogos médicos de la Sección de Patología Forense, ya que el hospital que mayor autopsias realizó fue el Hospital San Juan de Dios con 305, y el que menos tramitó fue el de Alajuela con 14, mientras que en la Morgue Judicial se realizaron 2.981, para diferencias que oscilaron entre 2.676 y 2.967, respectivamente.

Situación que se mantiene al considerar la carga de trabajo según el recurso humano existente en cada Institución, ya que la cantidad de autopsias más alta por servidor también se registró en la Morgue Judicial con 375,65 casos, superando a los hospitales clase A por diferencias que oscilaron entre 292,65 (Hospital Calderón Guardia) y 365,65 (Hospital de Alajuela).

Por ende, ante la reducida oferta laboral de los denominados tecnólogos médicos, las aparentes incongruencias salariales con puestos de técnicos que ostentan requisitos similares, la existencia de mejores

---

<sup>1</sup> Se ha informado por parte de los tecnólogos médicos que recientemente se les recalificó el puesto a un salario base de ¢308.000,00.

condiciones laborales en otros centros de trabajo, así como la nefasta incidencia que conllevaría las dificultades de su eventual sustitución para la labor de la Sección de Patología Forense, considera el suscrito de fundamental importancia estimular a este recurso humano, valorando prudente y correcto no solo superar cualquier diferencia salarial con puestos de técnico de similares requisitos a lo interno de este Poder de la república, sino incluso equiparar su retribución económica según la realidad del mercado laboral.

Al respecto, es importante mencionar que esta Dirección General recientemente recibió una comitiva de estos servidores, quienes plantearon su inconformidad ante lo que consideran una aparente subvaloración de su labor por parte de la Institución, a tal punto que se tornó sumamente difícil su participación durante el pasado período de cierre colectivo por vacaciones, ante lo cual hubo que acudir a negociación, ya que indicaban que carecía de todo atractivo laborar tiempo ordinario o extraordinario durante tales fechas, puesto que si bien es cierto entendían la importancia de la continuidad del servicio público, y no se oponían como tal a brindarlo, el costo-beneficio que tenían que asumir para apersonarse durante esas fechas por concepto de niñeras, traslados, almuerzos y demás, iba en franco detrimento de sus intereses, por lo que salvo un giro salarial importante en su favor, se vislumbran problemas que es de esperar afecten negativamente el servicio interno de la Sección de Patología Forense, así como el externo brindado a los dolientes que acuden a retirar cuerpos de la Morgue Judicial.

Por último, y para efectos de análisis, existen dudas sobre los aspectos de clasificación y valoración de puestos que llevaron a denominar esas plazas como tecnólogos médicos, ya que sus mismos ocupantes indicaron que la denominación correspondiente a las tareas que realizan es la de técnicos, sugiriendo la nomenclatura de “técnicos paramédicos - disectores”, considerando que la referencia de tecnólogos tiende a subestimar sus atestados y servicios institucionales; proponiendo además sustituir sus requisitos académicos solicitando: 1) Título de técnico paramédico – disector, y 2) Adscritos al Colegio de Médicos y Cirujanos (colegiado).

Por ende, amparado en las anteriores consideraciones, reitera el suscrito la solicitud ante ese Honorable Consejo, con el propósito de que se realice por parte del Órgano competente del Poder Judicial, un estudio en que se analice la situación salarial del puesto de Tecnólogo Médico, considerando los requisitos del mismo, sus funciones, responsabilidades, así como la realidad del mercado laboral para la labor que desempeñan.”

**Se acordó:** Trasladar la gestión del licenciado Rojas Vargas al Departamento de Personal, para que dentro de un plazo no mayor a tres meses, contados a partir de la comunicación de este acuerdo, realice el estudio que contemple la situación salarial del puesto de Tecnólogo Médico.

### **ARTÍCULO LXIII**

En sesión N° 93-06 del 7 de diciembre de 2006, artículo XLVIII, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“En sesión N° 59-06 celebrada el 10 de agosto del año en curso artículo VII se acordó, entre otros, comunicar al licenciado Víctor Castro Méndez, en condición de Secretario de la Asociación Nacional de Investigadores en Criminalística que en lo que respecta a su apreciación en cuanto al traslado definitivo del señor Greivin González Camacho, Investigador 1 de la Sección de Delitos Contra la Propiedad del Organismo de Investigación Judicial, no competía a este Consejo resolverla, sino a la Dirección del Organismo de Investigación Judicial, a quien se le trasladó.

El licenciado Víctor Castro Méndez, Secretario General del Sindicato-Asociación Nacional de Investigadores en Criminalística, en oficio N° 0985-06 de 29 de noviembre último, hace de conocimiento lo siguiente:

"1) Adjunto oficio recibido el 27 de octubre de los corrientes, de nuestro asociado Greivin González Camacho, Investigador de la Sección de Delitos contra la Propiedad. En este escrito el señor Greivin nos indica el desmejoramiento de su salud por diferentes razones que resultan atribuirles a su reciente traslado a la sección de Delitos Contra la Propiedad.

2) Adjunto oficio del Departamento de Personal, que sin entrar analizar cuales traslados se realizaron por permuta o plaza vacante, resultan en nuestro criterio un gran porcentaje; que no son comunicados por la Dirección del Organismo de Investigación Judicial, a ese consejo Superior ni al Departamento de Personal.

3) Como hemos venido insistiendo estos traslados como el del compañero Greivin, resultan inconvenientes no sólo porque atentan contra los estudios de plazas que realiza el Departamento de Planificación, si no porque están en contra de las normas presupuestarias y acuerdos del Consejo Superior; véase acuerdos

Números:

- a) 054-DO-2001, el 24 mayo — 2001, artículo XKIX
- b) 105-DO-2001, el 18 setiembre -2001, artículo XXXIII
- c) 147-DO-2001, el 7 noviembre — 2001, artículo XLV
- d) 031-DO-2002, el 4 abril — 2002, artículo XXV

Es necesario que los miembros de ese Consejo analicen, que los traslados perjudican a compañeros desde varios puntos de vista. Sobre todo por los ascensos, ya que son tratados en forma desigual por los jefes, quienes consideran primero al personal con más experiencia en cada Sección o Delegación; para nombramientos a una plaza de mayor rango.

Solicitamos respetuosamente que el señor Greivin González Camacho, se le reubique nuevamente en la Sección de Penal Juvenil, no solo por los problemas de salud indicados, si no por que no se justifico su traslado adecuadamente."

- 0 -

Previamente a resolver lo que corresponda, **se acordó:** Solicitar al Director del Organismo de Investigación Judicial, ante estos nuevos hechos planteados por el licenciado Castro Méndez, rinda un informe.

- 0 -

El licenciado Francisco Segura Montero, Subdirector General del Organismo de Investigación Judicial, en oficio N° 47-DG-07 de 19 de enero en curso, manifestó:

“En atención al acuerdo tomado por ese Consejo en sesión N° 93-06 celebrada el 07 de diciembre del 2006, artículo XLVIII, relacionado con la solicitud que formula el Lic. Víctor Castro Méndez, en su condición de Secretario de la Asociación Nacional de Investigadores en Criminalística, tendente a que se reubique de nuevo al servidor Greivin González Camacho en la Sección Penal Juvenil del Departamento de

Investigaciones Criminales, me permito informarles lo siguiente:

1.- El servidor González Camacho, desde el 1 diciembre 2000, ocupa en propiedad la plaza N° 54240 de Investigador 1 en la Sección de Delitos Contra la Propiedad del Departamento de Investigaciones Criminales. A partir del mes de 1° noviembre del 2001 y hasta el 31 de enero del 2006, se desempeñó interinamente como Investigador en la Sección Penal Juvenil.

2.- Durante el período en que el servidor González Camacho permaneció en la Sección Penal Juvenil, prácticamente lo que se hizo fue una permuta interina con la servidora Valentina Carmiol Yallicco, quien ocupaba en esa Sección la plaza en propiedad de Investigadora 1 y fue trasladada interinamente a la Sección de Delitos Contra la Propiedad. Este movimiento se hizo con el consentimiento de ambos servidores y con el visto bueno de sus superiores inmediatos, sean los Jefes de cada Sección.

3.- El 31 de enero del 2006, ante la imperante necesidad institucional de reforzar la Unidad de Robo de Vehículos de la Sección de Delitos Contra la Propiedad (en razón de los índices de criminalidad que se presentan en esa materia), se dispuso, de conformidad con lo que establece el artículo 18 de la Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial, el traslado del servidor González Camacho a dicha Unidad. Sin embargo, en este caso, lo único que se hizo fue regresar al citado servidor a la plaza que ocupaba en propiedad, sea la N° 54240, sin que se estime que por ello se le haya podido causar algún perjuicio.

4.- Incluso, en este afán de reforzar la Sección de Delitos Contra la Propiedad, se mantuvo también a la servidora Carmiol Yallicco nombrada interinamente en esa dependencia, de tal manera que con el regreso del servidor González Camacho, se logró dedicar a un Investigador más a la atención de este tipo de delitos.

5.- Tal y como sucedió en el presente caso, todos los traslados o permutas que se realizan obedecen a razones de conveniencia institucional y se hacen con total respeto a los derechos laborales de los servidores.

6.- Esta Dirección General desconoce los problemas de salud que puedan aquejar al servidor González Camacho y la repercusión de éstos en el ámbito laboral, motivo por el cual se estima conveniente que ese Consejo disponga lo necesario para que el mismo sea valorado por parte del Departamento de Medicina Legal de este Organismo, a fin de poder contar con los parámetros necesarios para tomar la decisión que el caso

amerite.”

- 0 -

**Se acordó:** 1) Tener por rendido el informe anterior y hacerlo de conocimiento del licenciado Castro Méndez y del señor González Camacho. 2) Remitir a valoración por parte del Departamento de Medicina Legal, a don Greivin, a fin de que se determine su estado actual de salud.

### **TRIBUNAL DE LA INSPECCIÓN JUDICIAL**

#### **ARTÍCULO LXIV**

El licenciado Macario Barrantes Ramírez y el señor José Francisco Ching Vargas, Presidente y Secretario del Tribunal de la Inspección Judicial, presentan el informe mensual de labores del despacho, correspondiente a diciembre del 2006, del cual se desprende, entre otras variantes, que el circulante al iniciar el mes fue de 603 asuntos y finalizó en 614.

**Se acordó:** Tener por rendido el informe anterior.

#### **ARTÍCULO LXV**

El señor Mario Quesada Matamoros, Asistente Judicial del Tribunal de la Inspección Judicial, en oficio N° 5237 de 22 de diciembre del 2006, en cumplimiento con lo ordenado por Corte Plena, en sesión N° 43-01 del 3 de diciembre del 2001, artículo XII, remite el listado de las resoluciones finales dictadas por ese Tribunal, dentro de los siguientes asuntos:

<b>No. EXPED.</b>	<b>NOMBRE DEL FUNCIONARIO</b>	<b>CARGO</b>	<b>RESOLUCION FINAL</b>
04-000445-031-IJ	Víctor Hugo Mejías Arguedas	Jefe de la Sección Penal Juvenil del Organismo de Investigación Judicial	SIN LUGAR
05-000769-031-IJ	Edwin Santamaría Fernández	Auxiliar Judicial del Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José	SIN LUGAR
05-000984-031-IJ	Xinia María Esquivel Herrera	Jueza del Tribunal de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José	SIN LUGAR
05-000997-031-IJ	Garnier Vargas Barboza	Auxiliar Judicial del Juzgado Civil y de Trabajo de Desamparados	SIN LUGAR
05-001220-031-IJ	Víctor Manuel Lizano Campos	Juez Contravencional y de Menor Cuantía de Turrialba	SIN LUGAR
06-000003-031-IJ	Gerson Andrey Tapia Martínez	Asistente Judicial del Juzgado Quinto Ciivl de Mayor Cuantía de San José	SIN LUGAR
06-000041-031-IJ	José Joaquín Piñar Ballestero	Juez Agrario de Santa Cruz	SIN LUGAR
06-000052-031-IJ	Randy Ramírez Coto	Oficial de Investigación de la Sección de Delitos contra la Propiedad del Organismo de Investigación Judicial	SIN LUGAR
06-000061-031-IJ	Mayela González Carranza	Jueza Contravencional de Escazú	SIN LUGAR
06-000082-031-IJ	Johnder Alberto Jiménez Ruiz	Oficial de Localizaciones de Pavas	SIN LUGAR
06-000103-031-IJ	Douglas Araya Gómez	Juez de Pensiones Alimentarias del Segundo Circuito Judicial de San José	DESESTIMAR
06-000130-031-IJ	Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de San José		DESESTIMAR
06-000140-031-IJ	Omar Robert Alvarez Fallas	Auxiliar de Servicios Generales del Departamento de Seguridad	SIN LUGAR
06-000202-031-IJ	Marvin Segura Acuña	Juez de Pensiones Alimentarias de Pavas	DESESTIMAR
06-000244-031-IJ	Yolanda Martínez Martínez	Auxiliar Judicial del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de San Joaquín de Flores	SIN LUGAR
06-000252-031-IJ	Garbin Hart Smith	Auxiliar Judicial del Juzgado de Menor Cuantía de Limón	SIN LUGAR
06-000267-031-IJ	Juzgado de Pensiones Alimentarias del		DESESTIMAR



Segundo Circuito Judicial de San José			
06-000274-031-IJ	Denia Chavarría Jiménez	Jueza Civil, Trabajo y Familia de Corredores	SIN LUGAR
06-000360-031-IJ	Aníbal Loaiza Arce	Juez Penal de Heredia	SIN LUGAR
06-000384-031-IJ	Lorena Garro Chinchilla	Jueza Contravencional de Valverde Vega	DESESTIMAR
06-000453-031-IJ	Fiscalía de Pavas		DESESTIMAR
06-000477-031-IJ	Sonia Álvarez González	Jueza de Trabajo de Puntarenas	DESESTIMAR
06-000505-031-IJ	José Martín Vega Rojas	Auxiliar de Servicios Generales de la Sub Administración Regional de Nicoya	DESESTIMAR
06-000507-031-IJ	Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Grecia		DESESTIMAR
06-000508-031-IJ	Ignorado		DESESTIMAR
06-000537-031-IJ	Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Heredia		DESESTIMAR
06-000577-031-IJ	José Alejandro Piedra Pérez	Fiscal del Segundo Circuito Judicial de San José	DESESTIMAR
06-000609-031-IJ	Gary Amador Badilla	Juez Penal de San José	DESESTIMAR
06-000625-031-IJ	Unidad de Violencia Doméstica y Delitos Sexuales del Ministerio Público		DESESTIMAR
06-000631-031-IJ	Gerardo Salas Herrera	Juez Contravencional del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica	DESESTIMAR
06-000663-031-IJ	Laura Rodríguez Villalobos	Jueza de Familia y Penal Juvenil de Heredia	DESESTIMAR
06-000679-031-IJ	Marvin Segura Acuña	Juez de Pensiones Alimentarias de Pavas	DESESTIMAR
06-000681-031-IJ	Delegación Regional del Organismo de Investigación Judicial de Liberia		DESESTIMAR
06-000688-031-IJ	Ricardo Barrantes López	Juez Tercero Civil de San José	DESESTIMAR
06-000721-031-IJ	Marino Sagot	Juez de Ejecución de la Pena de	DESESTIMAR

06-000723-031-IJ	Somarribas José Ricardo Cerdas Monge	Alajuela Juez Civil y de Trabajo de Pérez Zeledón	DESESTIMAR
06-000724-031-IJ	Ignorado		DESESTIMAR
06-000727-031-IJ	Ignorado		DESESTIMAR
06-000729-031-IJ	Andrea Rojas Muñoz	Jueza Penal de Hatillo	DESESTIMAR
06-000745-031-IJ	Carlos Valerín Chaves	Juez Penal del Segundo Circuito Judicial de San José	DESESTIMAR
06-000759-031-IJ	Alinne Solano Ramírez	Jueza Civil de Hatillo	DESESTIMAR
06-000762-031-IJ	Jessica Girón Beckless	Jueza de Violencia Doméstica del Segundo Circuito Judicial de San José	DESESTIMAR
06-000769-031-IJ	Astrid Lara Rivera	Jueza de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José	DESESTIMAR
06-000784-031-IJ	Enrique Infante Rojas	Juez Civil y de Trabajo de Pérez Zeledón	ARCHIVAR
06-000789-031-IJ	José Bernal Rodríguez Marín	Juez Contravencional de Santa Ana	DESESTIMAR
06-000799-031-IJ	Lidiette Venegas Chacón	Auxiliar Judicial del Juzgado Tercero Civil de Menor Cuantía de San José	DESESTIMAR
06-000804-031-IJ	José Salazar Monge	Asistente Judicial del Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de San José	DESESTIMAR
06-000816-031-IJ	Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José		DESESTIMAR
06-000825-031-IJ	Juzgado Penal y Fiscalía de Golfito		DESESTIMAR
06-000828-031-IJ	Edwin Gerardo Pérez Velásquez	Auxiliar Judicial del Juzgado Quinto Civil de Menor Cuantía de San José	DESESTIMAR
06-000831-031-IJ	Efraín Marín Madrigal	Juez Contravencional y de Menor Cuantía de Aserri	DESESTIMAR
06-000849-031-IJ	Juzgado Penal de Pavas		DESESTIMAR
06-000855-031-IJ	Marco Antonio Vega Salazar	Juez Contravencional y de Menor Cuantía de Acosta	DESESTIMAR
06-000858-031-IJ	Jazmín Castillo Cubero	Jueza Penal del Segundo Circuito Judicial de San José	RECHAZO DE PLANO
06-000888-031-IJ	Ignorado		DESESTIMAR
06-000895-031-IJ	Wilbert Lino Jiménez Jiménez	Auxiliar Judicial de la Fiscalía Adjunta de Cartago	ARCHIVAR

06-000900-031-IJ	Ana Steller Durán	Jueza de Tránsito de San Ramón	RECHAZO DE PLANO
06-000904-031-IJ	Ignorado		DESESTIMAR
06-000915-031-IJ	Ana Lorena Jiménez Rivera	Juez del Tribunal de Heredia	RECHAZAR DE PLANO
06-000918-031-IJ	Karla Ramírez Quesada	Jueza de Pensiones Alimentarias del Segundo Circuito Judicial de San José	DESESTIMAR
06-000924-031-IJ	Roxana Ulate Zamora	Jueza Penal de Grecia	DESESTIMAR
06-000930-031-IJ	Tatiana Le Roy Muñoz	Jueza Penal de San José	DESESTIMAR
06-000957-031-IJ	Elena Espinoza Jonathan	Jueza de Pensiones Alimentarias de Limón	RECHAZO DE PLANO
06-00676-031-IJ	Marvin Segura Acuña	Juez de Pensiones Alimentarias de Pavas	DESESTIMAR
06-00765-031-IJ	Sady Jiménez Quesada	Jueza Contenciosa Administrativa del Segundo Circuito Judicial de San José	DESESTIMAR

- 0 -

**Se acordó:** Tomar nota del informe del Tribunal de la Inspección Judicial.

## **AUDITORÍA JUDICIAL**

### **ARTÍCULO LXVI**

En sesión N° 88-06 celebrada el 21 de noviembre del 2006, artículo LI, se tomó el acuerdo que en lo conducente dice:

“En sesión N° 21-06 celebrada el 23 de marzo del año en curso, artículo LXVIII, se concedió permiso con goce de salario, sin sustitución, a dos servidores de la Auditoría Judicial, para que del 27 al 31 de marzo y del 15 de mayo al 8 de agosto de este año, participaran en los cursos "Conservación preventiva de documentos" y "Diseño de un sistema archivístico institucional", respectivamente, a efectuarse en el Archivo Nacional.

El 25 de agosto de este año, la Secretaría General de la Corte recibió copia del oficio N° DSAE-449-2006 de 14 de ese mes, suscrito por la señora Ana Virginia García De Benedictus, Subdirectora General del

Archivo Nacional, y dirigido al Auditor Judicial, que literalmente dice:  
"Le remito el informe final (IA-10-2006) elaborado por la funcionaria Lorena Rodríguez Salas, con la asesoría de Kattia Sánchez Chaves, producto del curso "Diseño de un Sistema Archivístico Institucional", el cual fue impartido por el Archivo Nacional, del 15 de mayo al 8 de agosto de 2006.

El objetivo del curso fue capacitar al personal de las entidades participantes, en el diseño y mantenimiento de un sistema documental efectivo, que asegure las necesidades de información de los usuarios, y se ajuste a los requerimientos legales de la Ley 7202, del Sistema Nacional de Archivos, su Reglamento, y demás normas conexas.

En consecuencia, le solicito revisar y comentar este documento y aplicar las recomendaciones señaladas.

Le reiteramos nuestro interés en este proyecto, y nuestra disposición a darle seguimiento."

Del citado informe se desprenden las siguientes recomendaciones:

### **RECOMENDACIONES**

Al finalizar el diagnóstico y propuesta de un Sistema Archivístico Institucional, nos permitimos externar las siguientes recomendaciones:

#### **Al Archivo de la Auditoría Judicial**

Destinar un área única para el archivo de gestión tomando en cuenta la tabla de plazos de conservación y el crecimiento anual, para proyectar el espacio y evitar la saturación de documentos.

Una vez que se cuente con el área para archivo y la estantería adecuada, solicitar la compra de cajas para el debido resguardo de los documentos.

Cumplir con el punto 5 de la directriz emitida por el Archivo Nacional el 1° de abril del 2004 sobre el uso de papel y tinta, en cuanto a mantener los documentos libres de anotaciones (excepto que esto sea estrictamente necesario para cuestiones legales), material adhesivo, grapas, clips metálicos u otros elementos que los dañen.

Incorporar una "hoja de trámite" al documento, para fines de circulación y trámite. Si fuera estrictamente necesario que la información de trámites esté incorporada al documento, estos datos no deben colocarse en el frente del documento, sino estampar un sello de "trámite" al reverso. Esta recomendación puede hacerse extensiva a otras oficinas del Poder

Judicial para cortar la práctica extendida de rayas o marcar excesivamente los documentos, lo cual incide en un problema de estética, de desorden e incluso de ocultamiento de información por otra que se sobrepone. Para documentos previamente señalados de valor científico-cultural, no se recomienda este sello, ni en reverso ni en el anverso, porque se corre el riesgo de que la tinta traspase el papel y afecte la legibilidad del documento.

[...]

**Recomendaciones generales:**

Confrontar las funciones que realiza el Archivo Judicial con las que establece el artículo 42 de la Ley 7202 del Sistema Nacional de Archivos o analizar la posibilidad de formar un archivo central administrativo, que asuma esas responsabilidades y que circule las directrices que emite la Dirección General del Archivo Nacional.

Explorar la posibilidad legal de someter ante la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos, las tablas de plazos de conservación de las oficinas administrativas. De esta forma se afina el criterio de conservación de los documentos que tienen valor científico-cultural y se cumple con la Ley 7202, si es lo que corresponde.

Consideramos conveniente que el personal del Archivo Judicial, así como de otras dependencias del Poder Judicial, ejerzan un efecto multiplicador, a partir de la información recibida en el Archivo Nacional y en otras fuentes."

- 0 -

**Se acordó:** Tomar nota del informe anterior y trasladarlo a conocimiento de la Comisión de Conservación y Eliminación de Documentos, Auditoría y Archivo Judicial, para que con base en las recomendaciones vertidas por la Subdirección General del Archivo Nacional y elaboradas por las señoras Lorena Rodríguez Salas y Kattia Sánchez Chaves, para que manifiesten lo que estimen conveniente."

- 0 -

En relación con el acuerdo de referencia, el licenciado Juan Carlos Córdoba Meléndez, Subauditor Judicial interino, en oficio N° 44-AUD-2007 de 22 de enero en curso, informa que esa Auditoría avala en todos sus extremos las

recomendaciones dirigidas a ese despacho, en lo concerniente a su Archivo de Gestión, ya que éstas pretenden mejorar sus sistemas de información y lograr la eficiencia en el manejo de los documentos.

No omite indicar don Juan Carlos, que en lo que respecta al espacio físico, se está realizando la remodelación respectiva, para dotar a la Auditoría de un área adecuada para el Archivo de Gestión.

Por su parte informa el licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, que actualmente se encuentran realizando las remodelaciones correspondientes.

**Se acordó:** Tener por hechas las manifestaciones de los licenciados Córdoba Meléndez y Jones León y hacerlas de conocimiento de la Dirección General del Archivo Nacional.

### **ARTÍCULO LXVII**

El licenciado Hugo Esteban Ramos Gutiérrez, Auditor Judicial, en oficio N° 964-123-AUO-2006 de 3 de octubre del 2006, comunica lo siguiente:

“Con el propósito de que lo haga del conocimiento del Consejo Superior, me permito remitir el estudio realizado por la Sección de Auditoría Operativa del Despacho a mi cargo, referente al proceder operativo de la Sección de Delitos Contra la Propiedad Organismo de Investigación Judicial. Para el desarrollo de esta evaluación se contó con la participación del Lic. Roberth García González, Profesional 2 en Auditoría, bajo la supervisión del Lic. Fabián A. Gutiérrez Villalobos, Jefe de la Sección antes mencionada.

De acuerdo con los resultados obtenidos del estudio realizado en la Sección de cita, dentro de los aspectos más relevantes destacan los

siguientes:

1. La Sección de Delitos Contra la Propiedad atiende un promedio del 70% del trabajo ingresado al Departamento de Investigaciones Criminales. En esta dependencia policial, los asuntos ingresados son asignados a un promedio de 80 investigadores ubicados en tres grandes unidades de control delictivo como lo son, robo de vehículos, asaltos, robos en general. Cada investigador produce varios informes policiales que son revisados por un único jefe de sección, no obstante el alto volumen de trabajo limita que a la labor desarrollada se le pueda practicar una adecuada revisión, control de calidad y seguimiento. Esta situación se presenta debido a que la estructura organizativa de la Sección evaluada no ha experimentado cambios sustanciales a nivel de supervisión, en función del crecimiento que ha presentado la actividad delictiva y la diversificación de acciones delictivas organizadas en contra del bien jurídico tutelado, “la propiedad”.
2. La falta de una supervisión adecuada en el desempeño individual de los investigadores de la Sección evaluada, genera una serie de debilidades que se manifiestan con la carencia de controles consignados en las bitácoras por parte de los jefes de unidad, desigualdades en la asignación de cargas de trabajo para los investigadores, ausencia de controles en los legajos de investigación policial, desigualdad en la complejidad de los casos asignados, ausencia de control en las diligencias efectuadas durante la investigación, falta de uniformidad en las fechas de asignación de los casos y ausencia de controles adecuados para el aprovechamiento del personal dedicado a trabajos especiales de investigación.
3. La productividad de la Sección de Delitos Contra la Propiedad se desarrolla en función de un parámetro rendimiento de 4 casos en promedio por investigador mensualmente, sin embargo, a pesar de la implementación de este parámetro como mecanismo de control del rendimiento individual en la Sección estudiada, la naturaleza, diversidad y complejidad de los delitos atendidos en los últimos años, le resta efectividad a dicha cuota de rendimiento, pues existe una cantidad significativa de justificaciones que motivan los retrasos en el trabajo de los investigadores, pero que están fundamentadas precisamente en la complejidad de los asuntos.

Paralelamente a este hecho, por el afán de mantener este parámetro de rendimiento individual, se presenta inoperancia en los mecanismos de control y supervisión que dejan al descubierto el desempeño de los investigadores destacados en esta oficina.

La consecuencia inmediata de esta situación se presenta cuando se deja de lado la calidad del proceso de investigación, para atender las estadísticas de productividad que exige el parámetro de rendimiento preestablecido, el cual no se logra alcanzar, ya que por ejemplo durante el año 2005, en promedio cada investigador obtuvo un rendimiento de 1,77 casos resueltos con indicios por mes.

4. La Sección de Delitos Contra la Propiedad no cuenta con manuales de procedimientos ni con instructivos por escrito que orienten el desempeño de los investigadores que laboran en dicha Sección, lo que incide en el adecuado desarrollo de las funciones que compete desarrollar a esta Sección.
5. Debido a que la función de coordinación del grupo de guardia que antes asumían como labor sustantiva los puestos de jefe de servicio diurnos (Alfa 6), fue trasladada a los jefes de las distintas secciones del Departamento de Investigaciones Criminales, por ser estos expertos en los delitos especializados que se presentan en forma inesperada, se presenta una subutilización del puesto de Alfa 6 de la jornada de 7:30 a 19:30, pues todas las labores de guardia están siendo atendidas de acuerdo a la naturaleza y especialidad por las propias secciones, bajo la coordinación de los jefes a cargo de éstas, lo cual origina un desaprovechamiento del puesto de jefe de servicio diurno, que por tratarse de una categoría de jefe de investigación 3, resulta un recurso oneroso para la Institución.
6. Es importante hacer la observación que según se desprende del estudio en mención, durante el presente año se han hecho importantes esfuerzos por parte de la jefatura de Sección de Delitos Contra la Propiedad, para mejorar el rendimiento productivo de la Sección aplicando la normativa de control interno vigente, no obstante, se requiere del apoyo de la Jerarquía Institucional para que dichos esfuerzos se normalicen y se consoliden con un efecto multiplicador para las restantes dependencias del Organismo de Investigación Judicial.



No omito indicar que el propósito de esta Auditoría al realizar este tipo de evaluaciones, es contribuir con la Administración de Justicia para identificar oportunamente situaciones susceptibles de mejora, que permita prever aquellos aspectos indispensables para el cumplimiento exitoso de los objetivos y metas institucionales, por lo cual en el aparte respectivo del citado informe, se emiten las recomendaciones respectivas, a fin de mejorar la eficiencia y eficacia de las labores desarrolladas por la Sección de referencia.”

- 0 -

A continuación se transcriben las recomendaciones emitidas en el citado informe:

“De los resultados y conclusiones del presente estudio, esta Auditoría se permite realizar las siguientes recomendaciones, con el propósito de fortalecer el sistema de control interno implementado en la oficina evaluada.

#### **Al Consejo Superior**

- 4.1** Solicitar al Departamento de Planificación a realizar con carácter de urgencia, un estudio sobre la estructura organizativa de la Sección de Delitos Contra la Propiedad, en función de la capacidad operativa de la jefatura para hacer frente al volumen de trabajo generado por las tres unidades del despacho, cuyo circulante constituye el 70% del trabajo ingresado al Departamento de Investigaciones Criminales; asimismo, valorar la conveniencia de segregar dicha oficina en una Sección de Asaltos, otra de Robos y otra de Robo de Vehículos, con el fin de garantizar una adecuada supervisión y una mayor calidad en la resolución de los casos.

#### **A la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial**

- 4.2** Emitir una directriz para que se valore técnicamente por expertos en la materia, si el parámetro de 4 casos por investigador se elimina, o bien se emiten otros indicadores o controles que le permitan a las jefaturas poder evaluar el rendimiento de los investigadores. Asimismo, girar las instrucciones respectivas a los jefes, a fin de que se ejerza una mayor supervisión sobre el trabajo desarrollado por los investigadores.

- 4.3 Girar las directrices necesarias para que la Oficina de Planes y Operaciones (OPO) elabore manuales y instrucciones por escrito (Manuales de Procedimientos), de acatamiento obligatorio para los investigadores, que sirvan como guía orientadora del trabajo de investigación que desarrolla la Sección de Delitos Contra la Propiedad, de acuerdo a la naturaleza del delito donde ésta sea competente.
- 4.4 Efectuar las gestiones correspondientes para reubicar al menos una de las plazas de Jefe de Servicio Alfa 6 (diurno), como parte de la estructura organizativa del OIJ, donde resulte de mayor aprovechamiento.

#### **Al Jefe de Sección de Delitos Contra la Propiedad**

- 4.5 Supervisar las diligencias atendidas por los grupos de atención especial, de tal forma que se garantice un mejor aprovechamiento de su desempeño, en procura de aumentar el rendimiento integral de la Sección.
- 4.6 Implementar mecanismos de control para garantizar el desempeño eficiente de los investigadores. Algunos de estos mecanismos de control que podrían tomarse en cuenta son los siguientes:

#### **El Jefe de Unidad debe:**

- a. Consignar con un sello y firma la revisión de las diligencias documentadas en la bitácora y legajo de investigación policial.
- b. Realizar la distribución y asignación de casos en forma equitativa y de acuerdo al grado de complejidad de los asuntos. Se deberá llevar un registro de este control.
- c. Llevar un control en los legajos policiales sobre el cumplimiento y efectividad de las distintas diligencias que efectúan los investigadores para dar avance a los casos que le son asignados.
- d. Llevar un control de la cronología de cada investigación, desde la fecha de asignación hasta la fecha del borrador del informe policial final que se envía al Ministerio Público.

#### **El personal de investigación debe:**

- a. Adjuntar toda documentación obtenida en la investigación en el legajo policial, incluyendo la información elaborada como producto de las diligencias desarrolladas.
  - b. Presentar en forma escrita las diligencias efectuadas para el cumplimiento de los casos atendidos. Estos documentos se adjuntarán al legajo de investigación con el sello de revisión por parte del Jefe de Unidad.
  - c. El personal asignado para atender guardias debe informar por escrito los asuntos atendidos en jornadas ordinarias y extraordinarias. En caso de no presentarse diligencias, deberán colaborar con otras labores de investigación programadas previamente por la Jefatura de Sección.
- 4.7** Utilizar el presente informe como insumo para que en el momento de la implementación de estas recomendaciones, se efectúen las gestiones pertinentes en coordinación con el Departamento de Planificación, con la finalidad de justificar la modificación de la estructura organizativa de la Sección de Delitos Contra la Propiedad, de tal forma que valore la viabilidad de crear tres secciones de acuerdo a la especialidad de la investigación, a saber: Robos, Asaltos y Robo de Vehículos, considerando que la Sección aludida absorbe el 70% de los asuntos ingresados al Departamento de Investigaciones Criminales.
- 4.8** Dar continuidad a la implementación de los mecanismos de Control Interno de conformidad con la normativa establecida por la Ley General de Control Interno y su correspondiente Manual, enfatizando en los componentes “actividad de control” y “*Supervisión*”.

- 0 -

**Se acordó:** **1.-** Tener por recibido el estudio realizado por la Sección de Auditoría Operativa de la Auditoría Judicial sobre el proceder operativo de la Sección de Delitos contra la Propiedad del Departamento de Investigaciones Criminales del Organismo de Investigación Judicial. **2.-** Acoger sus recomendaciones. **3.-** En lo relativo a este Consejo, se solicita al Departamento de

Planificación realizar, con carácter de urgencia, un estudio sobre la estructura organizativa de dicha Sección, en función de la capacidad operativa de la jefatura para hacer frente al volumen de trabajo generado por las tres unidades del despacho, además, valorará la conveniencia de segregar dicha oficina en tres Secciones: Asaltos, Robos y Robo de Vehículos, con el fin de garantizar una adecuada supervisión y una mayor calidad en la resolución de los casos.

## **DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA**

### **ARTÍCULO LXVIII**

La doctora Lisbeth Quesada Tristán, Defensora de los Habitantes de la República, en oficio N° 00283-2007-DHR (referencia N° 21145-22-2006-QJ) de 17 de enero en curso, remite el informe final sobre la queja planteada por el señor Efrán Zamora Barrantes, respecto a su disconformidad por el trámite brindado en el Juzgado de Trabajo de Alajuela, en proceso laboral N° 02-000388-0639-LA-L.

“Concretamente la persona interesada manifestó lo siguiente:

*Que inició un proceso laboral contra su patrono “Seguridad y Protección de Costa Rica” (CEPROCP, SA) desde el 3 de setiembre del 2002, en el Juzgado de Trabajo de Alajuela, mediante expediente #02-000388-0639-LA-1, dentro del cual, el Tribunal Superior de Trabajo, resolviendo recurso de apelación, remitió el expediente al Juzgado desde el 3 de setiembre de 2005, a efecto de que notificara a las partes de una nueva diligencia de conciliación, no obstante el proceso se detuvo y ya han pasado más de 6 meses, sin que a la fecha se haya realizado la diligencia de notificación.*

Admitida la queja para su investigación y estudio, se le solicitó al Dr. Luis Paulino Mora Mora, Presidente de la Corte Suprema de Justicia y al

Lic. Jorge Mario Soto Álvarez, Juez de Trabajo de Alajuela, la presentación de los informes correspondientes.

El informe respectivo fue presentado por el Lic. Soto Álvarez, en oficio de fecha 21 de abril del 2006, mediante el cual informa, en lo que interesa, lo que a continuación se detalla:

*“... por resolución dictada por este Despacho a las ocho horas y cuarenta tres minutos del veintiuno de abril del dos mil seis, se señaló para Conciliación y Recepción de Prueba testimonial las ocho horas y treinta minutos del dos de junio del año en curso. Dicha resolución se dictó en el Expediente número 02-000388-639-LA que corresponde a Proceso Ordinario Laboral interpuesto por Efrán Zamora Barrantes contra Seguridad y Protección de Costa Rica Sociedad Anónima, en el cual se había dictado sentencia de primera instancia, pero fue anulada por el Tribunal Superior de esta ciudad, quien ordenó la reposición de la audiencia de conciliación y recepción de prueba.”*

Además, fue remitido a esta Defensoría el oficio No. 390 1-2006, de fecha 11 de mayo del presente año, suscrito por la Lic. Silvia Navarro Romanini, Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, mediante el cual transcribe la respuesta que respecto al expediente 02-000388-0639-LA, rindiera el Lic. Soto Alvarez, e informa lo siguiente:

*“... 2) En este proceso en su oportunidad procesal se había dictado sentencia número 311-2004 de las siete horas con cuarenta y tres minutos del veintiséis de abril del año dos mil cuatro. Esta sentencia fue dictada por el Programa de Mora Judicial.*

*3) conociendo en Apelación, el Tribunal Civil y de Trabajo de ésta ciudad, mediante Voto No. 190-2005 de las tres horas diez minutos del doce de diciembre del dos mil cinco, el Tribunal, anuló la sentencia apelada y el acta de conciliación y recepción, y ordenó un nuevo señalamiento para diligencia de conciliación y recepción de prueba.*

*4) Por resolución de las ocho horas y cuarenta y tres minutos del veintiuno de abril del año en curso, se dicto resolución donde se señaló para conciliación y recepción de prueba para las ocho horas y treinta minutos del dos de junio del año en curso. Esta resolución no ha sido notificada al autor porque la oficina señalada para tal efecto se encontraba cerrada. A las otras partes si se encuentran notificadas de esta resolución “.*

Además, como parte del proceso de investigación de la queja, se realizaron las siguientes gestiones:

Mediante el oficio No. 08558-2006-DHR, de fecha 19 de octubre de 2006, se solicitó a las autoridades correspondientes ampliación de la información suministrada.

En atención a dicho requerimiento, se recibió en esta Institución el oficio de fecha 23 de octubre del presente año, en el cual, el Lic. Soto Álvarez, comunica lo siguiente:

*1) En el expediente número 02-388-639-LA tramitado por el señor Efrán Zamora Barrantes contra Seguridad y Protección de Costa Rica Sociedad Anónima, se dictó la sentencia número 316-06 a las quince horas del trece de setiembre del año en curso. Dicha sentencia se encuentra en firme.*

*2) Por resolución de las catorce horas y seis minutos del veinte de octubre del año en curso, se le previene a la parte demandada depositar la suma a la cual resultó condenada en la sentencia antes citada.*

Concluida la investigación se han constatado los siguientes hechos:

1.- En el Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de Alajuela, bajo expediente número 02-000388-0639-LA, se tramitó proceso ordinario del señor Efrán Zamora Barrantes, contra la empresa Seguridad y Protección de Costa Rica Sociedad Anónima.

2.- En dicho expediente y por el Programa de Mora Judicial, se dictó la sentencia número 311-2004 de las 7:43 horas del 26 de abril del 2004.

3.- La sentencia número 311-2004, así como el acta de conciliación y recepción de prueba testimonial, fueron anuladas por el Tribunal Civil y de Trabajo del Primer Circuito Judicial de Alajuela, mediante el Voto No. 190-05, de las 3:10 horas del 12 de diciembre del 2005 que resolvió recurso de apelación y ordenó se fijara un nuevo señalamiento para la realización de las diligencias indicadas.

4.- Mediante resolución de las 8:43 horas del 21 de abril del 2006, el Juzgado de Trabajo de Alajuela señaló las 8:30 horas del 2 de junio del año en curso, para la celebración de las diligencias de conciliación y recepción de prueba testimonial, en el expediente número 02-000388-0639-LA. .

5.- El proceso ordinario laboral de referencia, fue resuelto por sentencia número 316-06, de las 15:00 del 13 de setiembre, la cual en firme, justificó la resolución de las 14:06 del 20 de octubre, ambas resoluciones de 2006, en la que se le previene a la parte demandada depositar la suma a la cual resultó condenada en la sentencia citada.

Con fundamento en lo expuesto la Defensoría de los Habitantes realiza las siguientes consideraciones:

Refiere en su queja el señor Efrán Zamora Barrantes, su disconformidad con la tramitación del proceso ordinario laboral número 02-000388-0639-LA, por parte del Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de Alajuela, en donde, habiendo transcurrido casi seis meses desde que el Tribunal Superior de Trabajo de esa jurisdicción, ordenara la realización de un nuevo señalamiento para la celebración de las audiencias de conciliación y de recepción de prueba testimonial, el referido Juzgado no había dispuesto al respecto.

De la información que consta en este expediente, se desprende que, atendiendo lo ordenado por el órgano superior referido, el Juzgado de Trabajo de Alajuela por resolución de las ocho horas y cuarenta y tres minutos del veintiuno de abril del presente año, señaló para la celebración de las audiencias de conciliación y recepción de prueba en el proceso laboral incoado por el quejoso, las ocho horas y treinta minutos del dos de junio del año en curso. Procediendo luego a dictar la sentencia respectiva, según resolución número 316-06 de las quince horas del trece de setiembre del presente año, así como la prevención a la parte demandada de depositar la suma a la cual fue condenada, por resolución de las catorce horas seis minutos del veinte de octubre del presente año.

Con lo indicado ha quedado claro, que posterior a la disposición del Tribunal Superior de Trabajo, no es sino hasta el mes de abril del año que transcurre, que el Juzgado de Trabajo de Alajuela ordena como nuevo señalamiento para la celebración de las audiencias de ley, el dos de junio del año en curso, lo cual, a pesar de no constituir un tiempo excesivo entre un acto y otro, no por eso debemos perder de vista que las diligencias que se debían realizar obedecían precisamente a la reposición de aquellas que dentro del proceso ordinario habían sido anuladas por el superior, circunstancia que, atendiendo a un mejor servicio público en la Administración de Justicia, ameritarían una atención prioritaria en relación con la tramitación normal de los demás asuntos pendientes en un despacho judicial, que permitiera para casos como el que nos ocupa, un

señalamiento de diligencias en un plazo menor.

De todo lo expuesto podemos concluir, que si bien es cierto no estamos ante la presencia de una dilación excesiva en el caso que nos ocupa, analizando la situación en el contexto del acceso a la justicia como un derecho fundamental del habitante a una justicia pronta y cumplida, conlleva a esta Institución a hacer un llamado de atención a las autoridades judiciales, a efecto de que se fijen políticas tendientes a garantizar una prioridad adecuada para aquellos asuntos en los cuales se deba realizar reposición de diligencias, sobre todo cuando éstas tengan como fundamento la anulación, por parte del superior, de actos procesales, situación que debe ser del resorte del órgano tramitador, en procura de evitar perjuicios mayores y disconformidad en las personas usuarias del servicio.

Con base en lo anterior, y considerando que la pretensión del quejoso ha sido satisfecha, se procede al cierre y archivo de este expediente.

En relación con este informe final cabe interponer el recurso de reconsideración dentro de los OCHO DIAS HÁBILES posteriores a la notificación del documento.

Cualquier información relacionada con este informe puede ser consultada en la sede central de la Defensoría de los Habitantes de la República, ubicada en Bo. México, 450 mts norte de Torre Mercedes Benz en el Paseo Colón...”

- 0 -

**Se acordó:** Tomar nota del informe anterior y publicar una circular dirigida a las autoridades judiciales, a efecto que se brinde la prioridad adecuada para aquellos asuntos en los cuales se deba realizar reposición de diligencias, sobre todo cuando éstas tengan como fundamento la anulación por parte del superior, a efecto de que la nueva sentencia sea dictada con celeridad.

La Secretaría General de la Corte tomará nota para los fines consiguientes.

## **ARTÍCULO LXIX**



En sesión N° 97-06 celebrada el 21 de diciembre del 2006, artículo LX, se tomó el acuerdo que dice:

“En sesión N° 53-06 celebrada el 19 de julio de este año, artículo XXX, se solicitó a los Departamentos de Personal y Planificación y a la Unidad de Salud Ocupacional que realizaran un estudio sobre las manifestaciones del licenciado Carlos Bermúdez Chaves, Juez Penal de Nicoya, acerca del régimen de disponibilidad, quien en lo conducente expresó:

“He hecho esta lacónica introducción, con el fin de pedirles me informen si esa unidad o alguna otra dependencia del Poder Judicial ha efectuado algún estudio técnico sobre las consecuencias que dicho régimen de disponibilidad obligatorio existente en el Poder Judicial acarrearán en el corto, en el mediano y en el largo plazo en la salud del funcionario judicial que atiende la disponibilidad durante tantos años y, además, sacrificando no menos de un 50% de su tiempo libre, y sobre las limitaciones que, necesariamente, ese régimen debe tener.”

- 0 -

Posteriormente, en sesión N° 78-06 del 17 de octubre de este año, artículo XLVI, se tuvo por rendido el informe N° 305-SO-06 elaborado por la Unidad de Salud Ocupacional, acerca de la consulta planteada por el licenciado Bermúdez Chaves, de calidades conocidas. Asimismo, se le reiteró a los Departamentos de Personal, Planificación y a la citada Unidad, que el espíritu del estudio es que éste sea realizado en conjunto, cada uno en el área que le compete.

Mediante oficio N° 8313-2006-DHR de 13 de octubre de este año, la licenciada Hazel Díaz Meléndez, Directora del Área de Control de Gestión Administrativa de la Defensoría de los Habitantes, manifestó:

“La Defensoría de los Habitantes de la República recibió del señor Carlos Bermúdez Chávez, una denuncia en la que expone el siguiente asunto:

*Indica que mediante correo electrónico de fecha 27 de agosto del 2006 solicitó al señor German Rojas Monge, funcionario de la Unidad de Salud Ocupacional de la Corte Suprema de Justicia, realizar un estudio donde se analicen los efectos del llamado Síndrome del Trabajador Quemado (Burn Out), lo anterior por cuanto a para él resulta de sumo interés establecer la existencia de dicho problema y la atención del mismo en la disponibilidad de la cual son sujetos los funcionarios judiciales.*

*Por otra parte, mediante correo electrónico de fecha 18 de setiembre de 2006 le solicitó al señor German Rojas Monge, informar sobre la fase en que se encuentra el estudio ordenado pro el Consejo Superior según el artículo XXX de la sesión ordinaria N° 53-06 celebrada el 19 de julio del año en curso; el cual, fue comunicado al Departamento de Seguridad mediante el oficio N° 6841-06 de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia.*

*Finaliza diciendo que a la fecha no ha recibido una respuesta sobre lo solicitado.*

La denuncia fue ADMITIDA para su estudio e investigación de conformidad con lo establecido por los artículos 12, 17, 18 y 19 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, número 7319 del 17 de noviembre de 1992 y los artículos 44, 45 y 46 de su Reglamento (Decreto Ejecutivo No. 22266-J del 15 de julio de 1993).

En virtud de lo señalado por el artículo 20 de dicho cuerpo normativo, se le solicita atentamente que en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de recibida esta comunicación, se sirva remitir a esta institución el INFORME correspondiente:

Además de referirse a los hechos que sustentan la denuncia antes expuesta, su alegato deberá contener las pruebas que correspondan y detallar lo siguiente:

- 1.- Cuál es el estado actual del estudio solicitado por el Consejo Superior en la Sesión N° 53-06?
- 2.- ¿Qué gestiones o trámites se han realizado con el fin de atender lo solicitado pro el Consejo Superior?

De igual forma se le solicita comunicar a la Defensoría de los Habitantes de la República sobre cualquier trámite, gestión o información adicional que se relacione con el presente asunto.

Los informes y documentos relacionados podrán ser enviados al apartado postal 686-1005 Bo. México, al fax número 248-23-71 o presentados en las oficinas centrales de la Defensoría, situadas en Bo. México, 450 metros al norte de Torre Mercedes Benz en el Paseo Colón.”

- 0 -

Asimismo, en oficio N° 8970-2006-DHR de 31 de octubre del año en curso, la licenciada Hazel Díaz Meléndez, en su expresado carácter,

reitera lo solicitud previamente planteada, en los siguientes términos:

“(…)

Mediante el oficio N° **08313-2006-DHR** de fecha 13 de octubre de 2006, la Defensoría le solicitó al señor Germán Rojas Monge, Jefe del Departamento de Seguridad, referirse sobre los hechos denunciados por el señor Bermúdez Chavez.

Al respecto, mediante el oficio N° 1454-DS-2006 del 19 de octubre del año en curso, el señor Germán Rojas Monge, informa que por medio del oficio N° 1411-DS-2006 el Informe sobre el asunto en cuestión fue presentado ante el Consejo Superior el día 11 de octubre de 2006.

Así las cosas, esta Defensoría les solicita a los integrantes del Consejo Superior del Poder Judicial informar las acciones y acuerdos tomados en relación al informe laborado por el Departamento de Seguridad.

Se le solicita atentamente que en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de recibida esta comunicación, se sirva remitir a esta institución el INFORME correspondiente. De igual forma se le solicita comunicar a la Defensoría de Habitantes de la República sobre cualquier trámite, gestión o información adicional que se relacione con el presente asunto.”

- 0 -

Con oficio N° 9316-06 de 2 de noviembre de este año, la Secretaría General de la Corte, responde a la solicitud planteada por la Defensoría de los Habitantes, adjuntando los acuerdos tomados por este Consejo con relación al tema en cuestión, en sesiones N° 53-06 del 19 de julio y 78-06 del 13 de octubre de este año, artículos XXX y XLVI, respectivamente.

Finalmente, en oficio N° 10079-2006 DHR de 7 de diciembre en curso, la licenciada Díaz Meléndez, en lo conducente reitera:

“En virtud de lo señalado por el artículo 20 de la Ley de la Defensoría, se le solicita al Departamento de Seguridad, Personal y Planificación para que en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de recibida esta comunicación, se sirvan a remitir a esta institución la información correspondiente en la cual se determine el avance o cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo Superior de la Corte Suprema de Justicia.”

- 0 -

**Se acordó:** Remitir lo anterior a los Departamentos de Personal, Planificación y a la Unidad de Salud Ocupacional del Departamento de

Seguridad, para que rindan el informe solicitado a la brevedad.”

- 0 -

La doctora Lisbeth Quesada Tristán, Defensora de los Habitantes de la República, en oficio N° 00354-2007-DHR (referencia N° 22196-24-2006-QJ-GA) de 19 de enero en curso, remite el informe final con recomendaciones, sobre la denuncia interpuesta por el señor Carlos Bermúdez Chavez, que en lo conducente dice:

**“LA DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA  
RECOMIENDA AL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

*ÚNICO: Solicitar a los Departamentos de Planificación, Personal y Seguridad responsables de elaborar el informe final de/presente caso, concluir sin mayores dilaciones el estudio propuesto y que las disposiciones que en él se contengan, sean puestas en conocimiento de manera inmediata a ese Consejo para su trámite respectivo y notificadas al señor Carlos Bermúdez Chavez.*

Se previene que por disposición del artículo 14 párrafo tercero de la Ley No 7319 el no acatamiento injustificado de las recomendaciones de la Defensoría de los Habitantes puede ser objeto de una recomendación de amonestación para el funcionario que las incumpla o, en caso de incumplimiento reiterado, de una recomendación de suspensión o despido.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 32 del Reglamento a la Ley de la Defensoría de los Habitantes, los órganos públicos deben, en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES a partir del día siguiente a la notificación de este informe final, remitir a la Defensoría de los Habitantes un informe de cumplimiento de las recomendaciones formuladas, en el cual deberá incluirse la siguiente información:

a.- Medidas que se adoptarán para hacer efectiva las recomendaciones.

b.- Plazo en el que se ejecutarán dichas medidas

c.- Funcionario encargado de su ejecución.

En relación con este, informe final cabe el recurso de reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES posteriores a la notificación...”

- 0 -

Manifiesta la licenciada Silvia Navarro Romanini, Secretaria General de la Corte, que el Departamento de Personal ya rindió un avance del informe que se echa de menos, y que se encuentra en fase final, el que será prontamente sometido a conocimiento del Consejo Superior.

**Se acordó:** Tener por hechas las manifestaciones de la Secretaria General, hacerlas del conocimiento de la señora Defensora de los Habitantes y al propio tiempo comunicarle que este Consejo ha ordenado que a la brevedad se rindan los informes correspondientes que permitan tomar la medidas que sean necesarias en este tema.

## **COMISIONES**

### **ARTÍCULO LXX**

La doctora Eva María Camacho Vargas, en calidad de Presidenta interina de la Comisión de Valores del Poder Judicial, mediante oficio N° 002-CVPJ-07 de 19 de enero en curso, presenta la siguiente solicitud:

“La Comisión de Valores del Poder Judicial, como parte de su esfuerzo para mantener y fortalecer los valores tradicionales, acordó realizar el

Rosario del Portal Institucional, el miércoles 31 de enero a las 4:00 p.m.

Por tal razón, esta Comisión solicita respetuosamente al Consejo Superior la autorización para que se pueda realizar este evento y se conceda autorización para que al menos dos servidores (as) judiciales por despacho del Primer Circuito Judicial de San José puedan asistir, en el entendido de que los despachos en que laboran tomarán las medidas necesarias a fin de que la prestación del buen servicio público no se vea afectada.

Así mismo, finalizado el rosario se ofrecería un refrigerio para aproximadamente 85 personas, por lo que solicitamos se autorice la suma de 113.000 colones para los gastos que se generarían. Se adjunta certificación presupuestaria.

Agradecemos de antemano la colaboración, y les extendemos cordial invitación para que nos acompañen.”

-0-

Se adjunta certificación extendida por el máster Walter Jiménez Sorio, Jefe del Departamento Financiero Contable, en que informa sobre la existencia de contenido presupuestario para hacerle frente a dicha erogación.

**Se dispuso:** Acoger la gestión anterior, en consecuencia: **1)** Autorizar la realización del “Rosario del Niño”, el 31 de enero a las 16:00 horas. **2)** Permitir la asistencia a dicha actividad de dos servidores por despacho del Circuito Judicial Fernando Baudrit Solera, en el entendido de que las jefaturas tomarán las medidas necesarias a fin de no se afecte la prestación del servicio público, lo cual implica que deberán dar prioridad a la atención de sus funciones en el Poder Judicial. **3)** Aprobar el gasto por la suma de ¢113.000,00 (ciento trece mil colones), para los efectos indicados.

Los Departamentos Financiero Contable y de Prensa y Comunicación Organizacional tomarán nota para lo que a cada uno corresponda. **Acuerdo firme.**

## **ASUNTOS VARIOS**

### **ARTÍCULO LXXI**

En sesión N° 51-97 celebrada el 3 de julio de 1997, artículo XL, se separó del cargo para el mejor servicio público, al señor Luis Antonio Moya Carvajal, quien se desempeñaba como Operador de Radio de la Oficina de Comunicaciones del Organismo de Investigación Judicial, a partir del 4 de julio de ese año.

El señor Moya Carvajal en nota de 18 de enero en curso, expone lo siguiente:

“... solicitarles revisen mi expediente donde fui jubilado según sesión del Consejo Superior N° 70-97 celebrada el día 9 de setiembre de 1997 en su artículo LI.

Esta solicitud lleva como fin de **Reingresar** nuevamente a laborar a dicha institución, cabe indicar que en dicho expediente no hay ninguna anomalía donde indique que yo tenga alguna participación **dolosa**, tanto en lo laboral como en lo personal. Esto basado en la investigación que hiciera Asuntos Internos en ese entonces, donde no se encontró nada anómalo que ensuciara mi trayectoria laboral, que con tanto orgullo me hacía sentir el laborar para dicho Organismo.

Aclaro que hago esta solicitud en esta fecha, pues mi situación familiar en ese momento no era la más indicada para luchar por mi integridad. Para mí sería un gran honor ingresar nuevamente a la institución que ustedes representan y me sentiría muy orgulloso si fuera reinstalado en mi anterior puesto.

Se que ustedes le pondrán la debida atención a esta solicitud, ya que confío ciegamente en su buen juicio para resolver cualquier situación.

Cualquier notificación la pueden dirigir al fax 279-4480 y por cualquier consulta a los teléfonos 879-1135 o 279-1795.”

**Se acordó:** Comunicar al señor Moya Carvajal, que legalmente no tiene impedimento para reingresar a laborar en el Poder Judicial, siempre y cuando cumpla con los requisitos del puesto de su interés y participe en el concurso respectivo en igualdad de condiciones que los demás oferentes.

### **ARTÍCULO LXXII**

La licenciada Ana Beatriz Méndez Alvarado, en condición de secretaria del Consejo de Administración del Segundo Circuito Judicial de San José, en oficio N° 9-CONADM-2007 de 19 de enero en curso, comunica el acuerdo tomado por ese Consejo, en sesión N° 2-2007 celebrada el 18 de los corrientes, artículo I, que dice:

El Lic. Porfirio Sánchez le da la bienvenida a la Licda. Francini Quesada Salas al Consejo de Administración, quien fue designada como suplente del Lic. Johnny Carballo Quesada, Coordinador de la defensa Pública de este Circuito a partir del 1 de enero del año en curso.

La Licda. Ana Beatriz Méndez indica que mediante oficio N° DP-06-2007 de fecha 16 de enero del 2007, el Lic. Johnny Carballo Quesada comunicó dicha designación.

Se acuerda: 1) Tomar nota de que la Licda. Francini Carballo Quesada asume la suplencia de la Defensa Pública ante este Consejo de Administración. 2) Comunicar al Consejo Superior que a partir del 1 de enero del año en curso el Lic. Johnny Carballo Quesada y la Licda. Francini Quesada Salas, integrarán el Consejo de Administración de este Circuito Judicial como representantes titular y suplente de la Defensa Pública.-**ACUERDO FIRME.**-“

- 0 -

**Se acordó:** Tomar nota de la comunicación anterior.

### **ARTÍCULO LXXIII**



La licenciada Jenny Gamboa Rodríguez, Gestora de Tecnología de Información del Ministerio de Gobernación y Policía, en facsímil N° GTI-0073-01-07 de 22 de enero en curso, comunicó lo siguiente:

“...me dirijo a usted, con el objetivo de solicitarle interponga sus buenos oficios, a fin de poder contrarrestar los inconvenientes presentados con relación a inclusión o impedimento de entradas y salidas.

Lo anterior, en virtud de que la información suministrada por las Autoridades correspondientes, en reiteradas oportunidades es incompleta e incorrecta.

Es en vista de lo expuesto, que recurrimos a su estimable persona, para tratar de que nuevamente, el formato a utilizar en este sentido, sea remitido a las Autoridades correspondientes, y así garantizarnos que la información consignada llegue en forma completa y correcta; lo que a su vez generaría, el poder ingresar los datos en forma inmediata, y con la seguridad de que no ocasionara trastornos a otras personas.”

- 0 -

**Se acordó:** Tomar nota de la comunicación anterior. Debe el Departamento de Tecnología de la Información incluir en los sistemas informáticos la fórmula que envía la licenciada Gamboa Rodríguez, la que remitirá a los despachos judiciales para que lo incorporen en sus sistemas en uso al momento de remitir una orden de impedimento de salida del país a la Dirección de Migración y Extranjería. Además dicho Departamento deberá coordinar labores con su homólogo del Ministerio de Gobernación y Policía para analizar la posibilidad de que la señalada información sea enviada por medios informáticos, lo que sin duda conllevará a una mejor relación entre la Dirección de Migración y Extranjería con los Tribunales de

Justicia, de cuyos resultados informará a este Consejo en el plazo de dos meses contados a partir de la comunicación de este acuerdo. A efecto de resolver el problema con los tribunales que no cuentan con medios informáticos de comunicación, deberá también el mencionado departamento analizar con su homólogo del citado Ministerio, la forma en que pueda realizarse de forma expedita y segura, para lo que bien podría utilizarse una dirección de correo electrónico.

#### **ARTÍCULO LXXIV**

El señor Presidente, Magistrado Mora recibió copia del oficio N° DNJ-112-07 de 22 de enero en curso, suscrito por la licenciada Laura Chinchilla Miranda, Ministra de Justicia y dirigido al Fiscal General de la República, el cual literalmente dice:

“De la manera más atenta, me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que el próximo mes de marzo, del 12 al 16, se celebrará en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, un encuentro en el que se desarrollará el tema “Situación Jurídica de la Víctima en el Proceso Penal”.

Esta reunión se lleva a cabo en el marco de la Conferencia de Ministros de Justicia de Iberoamérica, foro en que se estudian diversos temas de interés para el sector Justicia. En este caso se trata de una reunión preparatoria de uno de los temas que se desarrollarán en la XVI Conferencia de Ministros que se celebrará en Costa Rica a finales del 2008.

En razón del tema por desarrollar, hemos considerado que sería conveniente que en esta ocasión, Costa Rica fuera representada por algún funcionario del Ministerio Público.

No omito señalar que los gastos de estadía y alimentación corren por cuenta de la organización, mientras que la institución participante -el Ministerio Público en este caso- debe cubrir el boleto aéreo.

Le ruego comunicarme a la brevedad posible si está de acuerdo con

esta propuesta y, en este caso, quién sería el funcionario o funcionaria designado. Nosotros trasladaríamos esta información a la Secretaría General en Madrid.”

- 0 -

**Se acordó:** Trasladar la gestión anterior al Fiscal General de la República, para que proceda a la designación del servidor que representará al Ministerio Público en la actividad de que se dio cuenta.

### **ARTÍCULO LXXV**

En sesión N° 93-06 celebrada el 7 de diciembre del 2006, artículo XLV, con vista en las manifestaciones del licenciado José Andrés Ferrero Villa y la licenciada Gloriana Murillo Chaves, Asistentes Jurídicos interinos en la Fiscalía Adjunta de Delitos Económicos, Corrupción y Tributarios y Fiscalía Adjunta Agrario Ambiental, respectivamente, sobre la legalidad y la validez del procedimiento de convocatoria a exámenes para el puesto de Fiscal Auxiliar, así como el informe que al respecto rindió la licenciada Mayela Pérez Delgado, Fiscal Coordinadora de la Unidad de Capacitación del Ministerio Público, se dispuso solicitar a la Fiscalía General de la República, que en el plazo de ocho días contados a partir de la comunicación de este acuerdo, rinda informe al respecto.

El licenciado Francisco Dall’Anesse Ruiz, Fiscal General de la República, en oficio N° FGR119-2007 de 23 de enero en curso, en atención al acuerdo del 7 de diciembre del 2006, artículo XLV, rinde el siguiente informe:

“Por este medio me refiero al acuerdo tomado por el Consejo Superior, en la sesión número 093-06, celebrada el 07 de diciembre del año 2006, donde se conoció la queja interpuesta por el señor Jorge Ferrero Villa, sobre el recurso por él interpuesto, -a la fecha ya resuelto y declarado sin lugar-, contra el procedimiento de evaluación oral, de la convocatoria a exámenes para oferentes a suplencias en plazas de Fiscal Auxiliar, y al cual se adhirió la Licda. Gloriana Murillo Chávez.:

1. HECHOS.

1. Acusó el recurrente que se han violentado los principios de inmediatez, Defensa, Debido Proceso, igualdad, falta de fundamentación de la resolución, costumbre y doble instancia, lo que lesiona sus derechos fundamentales.

2. Del análisis de todo lo actuado se determinó que el 4 de septiembre del 2006 se inició el proceso de reclutamiento para integrar la lista de oferentes a suplencias de plazas de fiscal auxiliar.

3. De conformidad con lo señalado por el artículo 22 del Reglamento de Ingreso al Ministerio Público, para esa convocatoria, se publicó en el Boletín Judicial, un periódico de circulación nacional e Intranet, donde se definieron entre otros requisitos y lineamientos generales, que el examen oral se aprobaba con una nota mínima de 80% en una escala del 1 al 100 y en aplicación supletoria del artículo 33 del Reglamento Interno de Carrera Judicial, lo realizaría un Tribunal, por lo que no tenía apelación.

4. En la primera fase de este proceso, del 23 de octubre al 3 de noviembre del 2006, se realizaron las evaluaciones orales a los oferentes que cumplieron con los requisitos establecidos.

5. La prueba oral estuvo a cargo de dos tribunales integrados cada uno por tres fiscales con amplio conocimiento, trayectoria y experiencia, los que evaluaron simultáneamente, en razón de la gran cantidad de inscripciones.

6. El Lic. Jorge Andrés Ferrero Villa se inscribió y cumplió con todos los requisitos de la convocatoria y se le fijó fecha para este examen, el día 30 de octubre de 2006, siendo evaluado durante cuarenta y cinco minutos por el Tribunal integrado por los Licenciados Guillermo Sojo Picado, Willy Escalante Quirós, y la Licda. Ileana Mora Muñoz. (Libro de actas n° 2, folio 13).

7. - La nota asignada al señor Ferrero Villa por el Tribunal calificador en

esta prueba, fue de 70% en una escala del 1 al 100, la que le fue comunicada oficialmente, en la Unidad Interdisciplinaria por escrito, el día 3 de noviembre de este año.-(copia de nota firmada por el recurrente).

## II. ANÁLISIS DE LA QUEJA

Respecto a la violación de principios generales del Derecho (La Costumbre) que argumenta el señor Ferrero, debe tenerse presente que para los procesos de reclutamiento del Ministerio Público, no aplica, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de Ingreso al Ministerio Público, pueden definirse en cada convocatoria, los modos, parámetros, temática e integración del Tribunal.

Las razones para fundamentar una supuesta violación a sus derechos, al debido proceso y de defensa, no son de recibo, ya que en esta convocatoria se consignaron expresamente en las publicaciones los requisitos y lineamientos generales del procedimiento, entre ellos, que el examen oral no tenía apelación; y en lo absoluto le pudo haber generado un perjuicio, el hecho que el Tribunal evaluador no le recordara esta condición. De igual forma en relación con el aludido derecho de inmediatez, ya que no ha señalado el agravio causado por la entrega de la calificación por escrito (tal y como se hizo), y no de inmediato a la conclusión del examen, de acuerdo con su reclamo.

En relación al principio de igualdad, está demostrado que la modalidad de examen oral, limitación para recurrir, duración de la prueba, entrega de nota por escrito con posterioridad a la conclusión del examen y variación e integración con suplentes con conocimiento, trayectoria y experiencia, se fijó y aplicó a todos los participantes, por lo que no existió discriminación alguna. El que al recurrente se le examinara por un espacio de cuarenta y cinco minutos, no representa ninguna violación al derecho de igualdad, puesto que el plazo de treinta minutos era el mínimo de tiempo para evaluar, no el máximo, y en todo caso, no ha señalado en qué le afectó concretamente.

Respecto a la supuesta improvisación en la conformación de los tribunales evaluadores, tampoco constituye una lesión a sus derechos, considerando que la variación en la integración de los tribunales evaluadores, mediante la previsión de una amplia lista de fiscales suplentes, se planteó con estricta observancia de los componentes del principio de razonabilidad: la legitimidad en cuanto no está prohibida esta práctica; la idoneidad en razón que todos los evaluadores seleccionados

son fiscales de diversa categoría, nombrados en propiedad con alta trayectoria y experiencia, la necesidad, en cuanto la participación de los fiscales que colaboran evaluando, es sin sustitución y debe darse una mínima afectación del servicio público y la proporcionalidad en sentido estricto, pues en ningún modo afectó a los participantes, por la metodología aplicada por selección directa del oferente, al azar, de los temas en que se evaluaría y que se circunscribieron al temario publicado con la convocatoria, fijándose además un tiempo mínimo de duración de la prueba.

Finalmente, cuestionó el recurrente, la integración por parte de la licenciada Ileana Mora Muñoz, no obstante, que se trata de una fiscal en propiedad en el Ministerio Público, con amplia experiencia no solo como agente fiscal y fiscal auxiliar, sino a nivel docente y de coordinación de actividades de capacitación, por haber sido parte del equipo de abogados de la Escuela Judicial; y su nombramiento temporal como Gerente del Componente del Ministerio Público en el Proyecto Corte-BID no afectó su idoneidad para constituirse en integrante del tribunal calificador.

Como puede observar el honorable Consejo Superior, en modo alguno se han vulnerado los derechos del recurrente.”

- 0 -

**Se acordó:** Tomar nota del informe anterior y hacerlo de conocimiento de los licenciados Ferrero Villa y Murillo Chavez.

### **ARTÍCULO LXXVI**

En nota de 22 de enero en curso, el licenciado Fernando Ferrero Villa, asistente jurídico interino en la Fiscalía Adjunta de Delitos Económicos, Corrupción y Tributarios, expresó lo siguiente:

“...Después de haber analizado el informe esgrimido por la licenciada Mayela Pérez Fiscal de la Unidad de Capacitación del Ministerio Público y lo señalado en la Resolución 02-2007 de la Fiscalía General de la República de las ocho horas del veintidós de enero del dos mil siete, considero que es mi deber como servidor judicial señalar otra irregularidad:

En la convocatoria a exámenes para Fiscal Auxiliar (adjunto copia) entre otras cosas se indicó:

*“...La nota final resultará del promedio entre la prueba oral y escrita, sin embargo, la nota mínima en cada uno de los exámenes no podrá ser inferior al 80%. (Art. 8, párrafo 3ero. Reglamento de Ingreso al Ministerio Público). **Para adquirir la condición de elegible para nombramientos interinos de Fiscal Auxiliar y participar en futuros concursos de plazas en propiedad, además de los exámenes deberá aprobarse el Curso de Inducción y práctica dirigida para oferentes a Fiscal Auxiliar, con un promedio de 70%. Este curso se ofrecerá durante seis semanas en días hábiles. ...”***

La cursiva, negrita, agrandado de letra y subrayado no pertenecen al original.

Sin embargo, la Fiscalía General a pesar de ser conocedora de dichos lineamientos y disposiciones, a finales del mes de diciembre, nombró en un puesto de Fiscal Auxiliar a una persona que aún no cumple con todos los requisitos, sea a Adriana Carballo Araya, cédula: 2-523-779. En la actualidad se encuentra trabajando en la Fiscalía Adjunta del Segundo Circuito Judicial de San José.

Particularmente al suscrito, le extraña mucho el proceder de la Fiscalía General. No hay justificación alguna para haber nombrado a esa persona. Señores del Consejo, sé de personas que en la Convocatoria pasada hicieron el examen de Fiscal Auxiliar, lo ganaron con nota superior a 85%, realizaron el curso de inducción y **NUNCA** han sido tomadas en cuenta para nombramientos de Fiscal Auxiliar; entonces que no nos venga a decir la Fiscalía General que no tienen personas elegibles para optar por dichos puestos.

Por los motivos antes esbozados, solicito - en representación de las ciento cincuenta personas que fueron descalificadas, de ciento sesenta aprox (sic) que participaron en la Convocatoria a exámenes para Fiscal Auxiliar -, con todo respeto que entren a analizar detalladamente las irregularidades denunciadas en los escritos que anteceden.

Señores del Consejo, el simple hecho de que a la persona no se le dio la nota inmediatamente ni se le indicó las razones por las cuales ganó o perdió el examen, deja mucho que pensar. Les pido que analicen esto y lo resuelvan de la mejor manera, creando un precedente a futuro.”

- 0 -

Previamente a resolver lo que corresponda, **se acordó:** Solicitar al Fiscal

General de la República, que en el plazo de ocho días contados a partir de la comunicación de este acuerdo, se refiera a las manifestaciones del licenciado Ferrero Villa.

### **ARTÍCULO LXXVII**

En sesión N° 02-07 celebrada el 11 de enero del año en curso, artículo XIV, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“En sesión N° 84-06 celebrada el 7 de noviembre del 2006, artículo LXII, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“En la sesión No. 65-06, artículo XXI, al entrar a conocer la resolución No. 232-06 del Tribunal de la Inspección Judicial, dictada a las 19:30 horas del 17 de marzo de 2006, dentro del procedimiento disciplinario seguido contra la servidora Xinia Ruiz Jiménez, Auxiliar Judicial del Tribunal Penal de Desamparados; se dispuso, después de la revisión de los autos y en consideración a la gestión que presentó la servidora, solicitarle como prueba para mejor resolver, que en el término de 15 días contados a partir de la notificación de aquel acuerdo, se sirviera aportar la documentación ofrecida.

Recibida a tiempo la prueba presentada por la servidora Ruiz Jiménez, este Consejo, **acuerda:** Solicitar al doctor Luis P. Ruiz Quesada, Director Médico del Área de Salud de Goicoechea 2, se sirva aclarar el Oficio No. 682-06-ASG2/DIR., de fecha 7 de setiembre de 2006, en los aspectos siguientes:

1- Si en relación con la atención médica que recibió la señora Xinia Ruiz Jiménez, cédula # 1-648-346, los días 14 y 15 de febrero de 2005, tal como se indicó en el oficio de cita; las “2 hojas que no fueron cerradas según los sistemas” podrían involucrar que esta obtuvo una incapacidad a partir de alguna de esas fechas. 2- Si con motivo de las atenciones que recibió la señora Ruiz Jiménez el 14 y 15 de febrero de 2005, aunque no conste en su expediente, es posible que se le haya entregado como comprobante de incapacidad, un formulario que por alguna razón no se encuentre registrado en los controles de talonarios



entregados a los médicos del Área de Salud de Moravia. Lo anterior en el plazo de quince días, a partir del recibo de esta decisión.”

- 0 -

En atención a lo solicitado, el doctor José Pablo Ruiz Quesada, en su expresado carácter, en oficio N° 925-06-ASG2/DIR de 8 de diciembre último, informa lo siguiente:

“En cuanto a la solicitud de aclaración que usted hace mediante nota N° 10351-06, con respecto al procedimiento disciplinario que se realiza a la Sra (ita) Xinia Ruiz Jiménez le indico lo siguiente, basado en informe realizado por el Lic. Luis Guillermo Fernández Chinchilla, Jefe de Registros Médicos del Área de Salud Goicoechea 2:

Con respecto al punto 1 le indicamos que de acuerdo al Sistema de Información del Servicio de Emergencias, las hojas de atención de los días 14 y 25 de Febrero del 2005 aparecen sin cerrar, lo cual implica que la Sra (ita) Ruiz Jiménez aparentemente no completó el proceso de atención médica en la Recepción del Registros Médicos del Servicio de Emergencias, es decir, existe la posibilidad de que no se hayan llenado de recetas u otros documentos que se pudiesen haber generado como resultado de la consulta médica.

Por otra parte, el informe del Lic. Fernández Chinchilla dejó claro que en el expediente personal de la Sra (ita) Ruiz Jiménez no se encontró hoja de atención de Emergencias con alguna de las fechas supracitadas. Es por lo anterior que no podríamos verificar basados en la hoja de atención de Emergencias, si a la Sra (ita) Ruiz Jiménez se le otorgó o no una incapacidad pues el médico debe anotar el número de boleta de incapacidad y el período de reposo recomendado. Sin embargo es importante dejarle claro que toda boleta de incapacidad deber ser tramitada en la Recepción de Registros Médicos e introducida en los Sistemas de Registro de Incapacidades con el fin de hacerlas efectivas. En este caso, los reportes generados por estos sistemas dejaron claro que no existe registro de boletas de incapacidad a nombre de la Sra (ita) Ruiz Jiménez en las fechas indicadas, lo cual sugiere que en apariencia no se hizo trámite alguno de incapacidad en esas fechas.

En cuanto al punto 2, la Caja Costarricense de Seguro Social

cuenta con un talonario único y oficial para el otorgamiento y trámite de incapacidad. Estos talonarios deben ser registrados (Nombre del médico, código del colegio, números de serie del talonario –inicial y final-) en los Sistemas de Información de Citas y de Registro de Incapacidades previo a su uso, de lo contrario el Sistema no permitiría el trámite de la boleta de incapacidad otorgada.”

- 0 -

**Se acordó:** 1.) Tener por rendido el informe del doctor Ruiz Quesada. 2.) Previamente a resolver lo que corresponda, se confiere audiencia por el término de tres días contados a partir de la comunicación de este acuerdo, a la señora Xinia Ruiz Jiménez y a los licenciados Henry Vega Salazar y Alfonso Ruiz Ugalde, estos dos últimos Abogados Defensores de doña Xinia, para que manifiesten lo que a bien tengan. **Se declara firme este acuerdo.”**

- 0 -

Informa la Secretaria General de la Corte que mediante resolución N° 35-2007 de las 7:40 horas del 15 de enero en curso, se hizo del conocimiento de la señora Xinia Ruiz Jiménez y a sus Abogados defensores licenciados Henry Vega Salazar y Alfonso Ruiz Ugalde, el acuerdo transcrito, el cual fue notificado el 15 de este mes, a las 14:42 horas al fax N° 223-311.

El licenciado Justo Pastor López Vargas, en calidad de Abogado Apoderado Especial Administrativo de la señora Ruiz Jiménez, en escrito recibido en la Secretaría General de la Corte a las 9:20 horas del 23 de enero en curso, presenta incidente de nulidad de notificación de la resolución N° 35-2007, en el cual se transcribe el acuerdo citado, por los siguiente motivos:

“**PRIMERO:** Mediante escrito de defensa, presentado ante la Secretaría de su despacho a las 10:00 hrs del 23/07/06, la investigada Xinia Ruíz Jiménez me designa como su abogado particular y **APODERADO**

**ESPECIAL ADMINISTRATIVO**, constando el poder pertinente (cfr. Escrito de defensa). Además se ejerce la defensa técnica con respecto a los hechos y pruebas que hasta ese momento constaban en autos.

**SEGUNDO:** En el escrito de defensa citado arriba, se señala como lugar para atender notificaciones la oficina particular de quien suscribe, cito textualmente “de la esquina suroeste del edificio de los Tribunales de Justicia, primer circuito judicial de San José, 200 oeste, 30 sur, Clínica Central Médica Láser, primer planta”. (cfr. escrito de defensa).

**TERCERO:** Ocurriendo a la Teoría del mandato y el poder, es claro, que doña Xinia al constituirse en mi mandante y yo en su apoderado, la representación jurídico-administrativa de a quien pretende disciplinarse se encuentra bajo mi responsabilidad o dominio. Quiere decirse que solo a este apoderado podrá notificarse con validez y eficacia cualquier resolución, acuerdo o decisión que decida sobre los intereses de mi mandante. No es valido entonces tener o bien practicada la notificación dirigida a doña Xinia y menos a los distinguidos colegas Vega Salazar y Ruíz Ugalde, quienes no son parte procesal o representación alguna de mi poderdante en esta sede.

**CUARTO:** Concluyo entonces, que al haberse inobservado la sita de notificación y el poder otorgado a mi favor con antelación, es obvio que la notificación del acuerdo referido arriba, deviene en inválido, ineficaz y por tanto no puede erguirse con la virilidad de buen derecho, por lo que no queda más que reconocer la impotencia del acto considerado por el Consejo Superior, en el tanto su error de comunicación somete a indefensión a mi patrocinada-poderdante, por lo que pido se acuerde decretar la existencia del yerro y se otorgue de nuevo el suceso de los plazos que indica el acuerdo de reflexión.

#### **CONSIDERACIONES SOBRE NUEVA PRUEBA ORDENADA**

**PRIMERO:** Según las consideraciones esbozadas a solicitud del Consejo Superior, por el Dr. Ruiz Quesada, no puede satisfacerse un planteamiento que implique responsabilidad de mi poderdante. En primer término, ambas respuestas, pese a no ser concretas y dirigidas a despejar la incógnita, indican en todo caso la existencia de duda, es imposibilidad de poder asegurar con la certeza necesaria la existencia de un hecho, que debe ser de carácter indubitable. Si, indubitable debe ser la demostración de los hechos para poder tener por cierta la imputación atribuida a mi representada. El cargo que se le endilga administrativamente, no puede suponer, tergiversar, imaginar o como dice el galeno consultado: “sugerir”. En el plano jurídico la hipótesis se

confirman mediante la contradicción. Es resorte del ente administrativo para efectos de disciplinar, cargar con la prueba, y ésta no puede ser valorada con un conjunto de posibilidades inciertas de la existencia de hecho que contraviene la disciplina. El cargo atribuido no puede aparentar su existencia, debe ser materialmente clara la demostración de que el suceso se dio por manos o inteligencia de quien se acusa. El órgano que investiga debe demostrar la existencia del hecho laboral malsano y no se valen “suposiciones” ligadas con hilos especulativos. En la prueba nuevamente recabadas y sin audiencia ni conocimiento de esta representación, el médico consultado indica con respecto a la cuestión primera del Consejo Superior que “...no podríamos verificar basados en la hoja de atención de Emergencia, si a la Sra (ita) Ruiz Jiménez se le otorgó o no una incapacidad...” (cfr. mismo acuerdo). Posteriormente y el mismo párrafo califica de “aparente” la inexistencia de un trámite para incapacidad, pero esa “apariencia” no es certeza, cosa inútil a la hora de fundar un juicio de valor, o bien dicho juzgar.

Ante la segunda interrogante, la respuesta del consultado no imputa comisión alguna de mi mandante, sólo refiere lo que seguro digo, desperfecto, desmedro en los trámites burocráticos de la CCSS, cosa que como prueba, todos hemos sufrido al menos en mil ocasiones. El Consejo Superior al formular la segunda pregunta, tiene miedo de cuestionar lo verdaderamente útil. La investigación debe saber si doña Xenia adulteró, sustrajo ó se hizo acreedora con mecanismos ilegítimos de incapacidad alguna. Eso es lo que debe preguntarse porque de eso se le acusa y en consecuencia es esto lo que debe demostrarse, si no se hace de tal manera, se permite violentar el principio de legalidad y los “jueces” serán de conciencia, imaginativos, dispersos, novelistas. Causa y efecto, eso debe regir aún.

Por demás, de sobra dicho. La nueva prueba no aporta elemento de convicción que permita sostener como autora probable de falta disciplinaria a mi representada, si se sigue por supuesto un verdadero sistema de valoración de prueba, sin entuertos ni actitudes ejemplarizantes que distorsionan el principio de legalidad, al que aún confiamos rector. Por lo de antes, aún sostenemos lo dicho en el escrito de defensa pasado: doña Xenia no es empleada de la CCSS, para ejercer actividad contralora del muy cuestionado funcionamiento de esa institución, siendo con consecuencia improcedente hacerla padecer sanción alguna por desmanes que no le conciernen y en los que no se ha demostrado con verdadera certeza, sin duda alguna que tales actos han sido cometidos por la investigada. En todo caso, de no considerarse estas verdades como suficientes y hartamente demostradas en contra del censo, el

principio de proporcionalidad debe aplicarse por lo que la sanción atinada no es aquél odioso despido pronosticado (por lo de in demostrado el hecho), sino una sanción atemperada como en hermeneútica jurídica corresponda.

Notificaciones: En el mismo lugar señalado.”

- 0 -

**Se acordó:** Señalar al licenciado Lopez Vargas, que la nulidad alegada en cuanto a la notificación a la que hace referencia se subsanó al haberse impuesto del contenido de la resolución y contestar la audiencia conferida -Art. 11 de la Ley de Notificaciones-, en razón de ello las alegaciones que presenta serán valoradas oportunamente por este Consejo al resolver sobre el fondo del asunto.

### **ARTÍCULO LXXVIII**

En sesión N° 87-06 celebrada el 16 de noviembre del 2006, artículo LX, se tomó el acuerdo que dice:

“El licenciado Yuri López Casal, Juez Civil y de Trabajo de Pérez Zeledón, en oficio del 11 de setiembre del año en curso, solicita se le autorice a publicar el trabajo denominado "Técnica para resolución de casos de Derecho Privado", por medio de una empresa editorial externa al Poder Judicial, la cual formula en razón de que la obra la realizó durante el período que laboró como abogado asistente en la Escuela Judicial.

**Se acordó:** Comunicar al licenciado López Casal, que es factible regular las condiciones respecto a la publicación de los trabajos por él realizados, mediante la elaboración de un instrumento de convenio entre las partes, pero sin que el Poder Judicial renuncie a los derechos que corresponden. Ese documento será sometido a aprobación ante Contraloría General de la República, motivo por el cual se le insta para que realice una propuesta y la haga de conocimiento de este Consejo a efecto de proceder a su valoración y fines señalados.”

- 0 -

El licenciado López Casal, en facsímil de 22 de enero en curso, plantea la

siguiente propuesta:

“Solicito que se me autorice negociar la publicación de la obra antes indicada con una empresa editorial externa al Poder Judicial, dada la importancia práctica que tiene para la judicatura y la comunicad jurídica costarricense, en el entendido de que el beneficio económico que se logre obtener por derechos de autor le será girado a la Escuela Judicial o al Poder Judicial toda vez que mi único interés sobre este trabajo es que la publicación y difusión de la obra ayude al mejoramiento de la administración de justicia.

Quedo en espera de su decisión en cuanto a la anterior propuesta...”

- 0 -

**Se acordó:** Autorizar al licenciado López Casal a negociar la publicación de la citada obra con una empresa externa al Poder Judicial, y que del tiraje entregue una cantidad del libros a este Poder de la República, cuyo número o porcentaje comunicará a este Consejo en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la comunicación de este acuerdo. A esos efectos se deberá firmar un convenio sujeto a aprobación por la Contraloría General de la República.

### **ARTÍCULO LXXIX**

El licenciado Jorge Pál-Hegedus, en nota de 18 de enero en curso, refiere lo siguiente:

“...queremos poner de su estimable conocimiento que, con vista del expediente 86-826-0178-CA, una de las posibles razones por las cuales presumimos no se ha incluido en la “Orden Para Confección de Cheques” Número 2777644 de 16 de noviembre del 2006, emitida por el Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, el cálculo y giro de intereses a favor de la interesada Ortega Elizondo, sobre la orden número 700952 de 29 de agosto del año 2002, lo es el hecho de que esas sumas de intereses (más de noventa millones de colones), fueron pagadas

SIN RESOLUCIÓN JUDICIAL a la Compañía Administradora Comercial Sociedad Anónima mediante oficio fechado el 12 de febrero del año 2003 y la “Orden para Confección de Cheques” Número 0716026 visibles a folios 3223 y 3222 respectivamente del proceso ordinario supracitado, fotocopias que nos permitimos adjuntar.

La anterior situación la hemos querido constatar mediante certificación solicitada al Juzgado Contencioso Administrativo, mediante escrito presentado desde el 14 de marzo del año 2006 ante la Oficina de Presentación de Documentos del Segundo Circuito Judicial, bajo el número 49022, pero a la fecha, no se nos ha tramitado ni certificado.

En vista de lo expuesto, y que tanto el Juzgado Contencioso Administrativo como el Departamento Financiero Contable del Poder Judicial no han subsanado la situación en comentario, solicitamos se tomen las medidas correspondientes a fin de que se proceda a rectificar la orden de giro procediendo al cálculo y giro de intereses a favor de María del Rocío Ortega Elizondo de los montos que le corresponden por resolución firme tanto del Tribunal Superior Contencioso como del Juzgado A Quo.

Notificaciones: mediante el fax número 234-2443.”

- 0 -

De la anterior gestión, el Presidente Magistrado Mora, con oficio de 22 de enero recién pasado, solicitó informe al licenciado Juan Carlos Segura Solís, Juez Coordinador del Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda del Segundo Circuito Judicial de San José.

Manifiesta el Presidente, Magistrado Mora, que él conversó con el licenciado Juan Carlos Segura Solís, a la sazón Juez Coordinador del Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda del Segundo Circuito Judicial, quien le informó que se procedió a asignar a una jueza para que conociera y resolviera el presente asunto, lo que ya comunicó al Lic. Pal-Hegedüs.

**Se dispuso:** Tener por hechas las manifestaciones del Presidente, Magistrado Mora y hacerlas de conocimiento del licenciado Pal-Hegedüs.

### **ARTÍCULO LXXX**

En sesión de Corte Plena N° 36-00 celebrada el 18 de setiembre del 2000, artículo XXII, entre otros asuntos, se aprobaron los parámetros de carga de trabajo óptima mensual por funcionario, en materia agraria.

En sesión de Consejo N° 91-06 del 30 de noviembre de 2006, artículo XXVII, se conoció el informe del Departamento de Planificación, relacionado con el desempeño del Tribunal Agrario durante el primer semestre de ese año, y -entre otros asuntos- se dispuso que los jueces y juezas de ese despacho tomarían medidas ajustadas a un plan de trabajo que garantice que todos sus integrantes cuentan con una cantidad suficiente de asuntos, para cumplir con la cuota de trabajo establecida, ya que es probable que la entrada de casos se reduzca a futuro, y aquellos jueces que se encuentren al día en su trabajo, no puedan alcanzar el parámetro de rendimiento por falta de asuntos que resolver en un mes determinado, instando a los que se encuentran con los mayores circulantes, a hacer un esfuerzo por disminuirlos en aras de un mejor servicio público.

La licenciada Damaris Vargas Vásquez, Coordinadora del Tribunal Agrario, en oficio N° 003-2007 de 22 de enero en curso, manifiesta lo siguiente:

“...un sincero agradecimiento por su gentileza en facilitar al Tribunal



Agrario un juez supernumerario por el período comprendido entre el 22 de enero al 30 de abril del 2007, a fin de disminuir el circulante del Despacho y atacar la mora judicial.

Tal y como se dispuso en el acuerdo de Consejo de Jueces del Tribunal Agrario, en sesión N° 02-2007 celebrada el 19 de enero en curso, hago de su conocimiento el Plan de Trabajo que por mayoría de jueces se estableció para el juez supernumerario en referencia por el período dicho:

*"... a.- Por filtros, se sacarán los **30 expedientes más antiguos** del circulante del Tribunal. b.- La Jueza llamada procurará sacar un promedio de **10 expedientes por mes, pero se dedicará únicamente a ellos**. No se le pasarán otros asuntos para resolver, ni proyectos de otros compañeros para estudiarlos, a fin de que se concentre únicamente en esos casos. 3.- Al terminar, si quedaran expedientes pendientes serán enviados de nuevo a la oficina del Juez de origen..."*

Así mismo le informo, la propuesta anterior fue hecha por uno de los jueces integrantes del Tribunal y aprobada por mayoría de Consejo de Jueces. No obstante, la suscrita se separó de dicho acuerdo, formulando una propuesta distinta que fue voto de minoría, por lo siguiente:

En mi criterio, pretender que el juez supernumerario resuelva en tres meses y una semana -período de colaboración- únicamente 30 expedientes, sea 10 por mes aproximadamente, contraviene el acuerdo de Corte Plena en el que se estableció que todo juez decisor del Tribunal Agrario debe cumplir una cuota mensual de 19 a 25 asuntos que comprenden asuntos sencillos y complejos.

También contraviene el reciente acuerdo de Consejo Superior N° 91-06 del 30 de noviembre del 2006, pues al asignarse solo asuntos complejos y viejos, no se espera haya una reducción significativa del circulante del Tribunal. Nótese, con el plan de trabajo aprobado para dicho juez, en tres meses solo estarían resolviéndose 30 asuntos, mientras que con el modelo propuesto por la suscrita resolvería 66 expedientes en ese mismo período.

Así mismo, se estaría dando un trato no igualitario al juez supernumerario asignado en comparación con los dos jueces de esa misma naturaleza que la Presidencia facilitó en el primer semestre del 2006, los cuales debían resolver tanto asuntos antiguos como recientes. Ciertamente, el período de ayuda ahora es menor, pero aún así, es un plazo importante superior a los tres meses.

Precisamente, el modelo sugerido por la suscrita, incluido en el acta de Consejo de Jueces del Tribunal Agrario adjunta, es una copia del plan de trabajo que se ideó por parte de este Despacho para los dos jueces

supernumerarios que apoyaron en el primer semestre del 2006. Dicho plan fue aprobado por el Consejo Superior y como es de su conocimiento, dio muy buenos resultados al permitir la disminución del 50% del circulante del Tribunal. Esto último fue reconocido por el Consejo Superior en sesión N° 91-2006 celebrada el 30 de noviembre del 2006.-

Le ruego tome en consideración lo expuesto líneas anteriores a fin de que Usted o los señores y señoras integrantes del Consejo Superior, según corresponda, valoren la conveniencia de mantener un plan de trabajo como el consignado al inicio de este oficio, o bien, ajustar el mismo al modelo que se empleó en la colaboración anterior suministrada a este Tribunal.

De toda forma, hago de conocimiento suyo el Plan de Trabajo en referencia para lo que corresponda, conforme al seguimiento que deberá dar a la ejecución del mismo el Departamento de Planificación.

- 0 -

**Se acordó:** Tomar nota de las manifestaciones hechas por la licenciada Vargas Vásquez y señalarle que este Consejo estima que el recurso extraordinario asignado a ese Tribunal debe ser utilizado de forma tal que de el mayor rendimiento y por eso los asuntos de vieja data deben ser distribuidos equitativamente entre todos los jueces conforme fue aprobado en el plan anual operativo de trabajo, cumpliendo así con los parámetros de carga de trabajo establecidos por la Corte Plena.

### ARTÍCULO LXXXI

En sesión N° 91-06 del 30 de noviembre del 2006, artículo XLIII, se conoció un informe de expedientes en trámite y pendientes de fallo del 2003 hacia atrás, rendido por la licenciada Denia Magaly Chavarría Jiménez, Jueza Coordinadora del Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Corredores, en el que señalaba que a futuro

enviaría la estrategia a implementar para el dictado de sentencias, así como el detalle de los resultados de ésta; y se dispuso que en el término de tres meses dieran cuenta a este Consejo sobre los avances del proyecto

La licenciada Chavarría Jiménez, en su citado carácter, remite nota de 23 de enero en curso, en el que expone lo siguiente:

“...les comunico de forma escrita el plan de trabajo para combatir el retraso judicial en este Juzgado y conforme lo requerido por el Consejo Superior mediante la sesión N° 91-06 celebrada el **30 de noviembre del 2006**, artículo XLIII, recibida el viernes 22/12/2006 a las 08:13 por medio del correo electrónico.

En fecha 17 de enero del 2007, se les comunicó de forma oral a los compañeros jueces Lic. Juan Carlos Sánchez García y Lic. Mainrald Hernández acerca del plan de trabajo y de forma escrita el 18 de enero del 2007, es decir, el 18 de abril del 2007.

El plan consiste en que cada uno de los jueces debe dictar la sentencia de los expedientes pendientes de fallo cuyo número único de expediente sea menor al 2003 dentro del plazo de tres meses sin perjuicio del dictado de la sentencia de demás expedientes pendientes de fallo y de sus funciones o labores diarias.

Se confeccionó una lista de dichos expedientes y se le entregó a cada uno de los jueces a fin de que los resuelvan en el plazo de tres meses todos esos asuntos.

Además, la suscrita por experiencias pasadas expresó su posición de que cada uno sea responsable a título personal del fallo de esas sentencias y que cada uno rinda cuentas de esto a mi persona para comunicarlo a su autoridad en el tiempo y forma. Es decir, que cada uno de los dos jueces y mi persona asumirán el incumplimiento del plan de forma personal.

A continuación se adjunta copia de los expedientes a fallar dentro del plan de trabajo.

**LISTA DE EXPEDIENTES PENDIENTES DE FALLO**

**EN MATERIA CIVIL DE LOS AÑOS 1995 AL 2003.**

**93-100345-424-CI INCIDENTE 14-04-05 18-04-05 PARA FALLO**

95-100468-424-CI INCIDENTE 30-08-06 06-09-06 PARA FALLO  
96-100593-424-CI SIMPLE 21-09-06 13-10-06 PARA FALLO  
96-100424-424-CI INCIDENTE 24-05-06 30-05-06 PARA FALLO  
98-100142-424-CI ORDINARIO 25-04-05 25-05-05 PARA FALLO  
99-100316-424-CI INCIDENTE 21-06-04 28-06-04 PARA FALLO  
99-100418-424-CI INCIDENTE 27-02-06 03-03-06 PARA FALLO  
00-100037-424-CI ORDINARIO 03-05-04 03-06-04 PARA FALLO  
00-100192-424-CI EJEC. SEN 21-04-05 03-05-05 PARA FALLO  
01-100161-440-CI S.I. 04-09-06 11-10-06 PARA FALLO  
01-100500-424-CI SIMPLE 26-01-05 15-02-05 PARA FALLO  
01-100509-424-CI SIMPLE 22-02-05 08-03-05 PARA FALLO  
01-100381-424-CI INCIDENTE 30-08-05 02-09-05 PARA FALLO  
01-100038-424-CI INTERDICTO 28-09-05 20-10-05 PARA FALLO  
01-100253-424-CI ORDINARIO 27-10-05 27-11-05 PARA FALLO  
01-100143-424-CI EJEC. SENT 03-05-06 15-05-06 PARA FALLO  
01-100181-424-CI ORDINARIO 29-11-06 29-12-06 PARA FALLO  
02-100269-424-CI ORDINARIO 17-05-04 17-06-04 PARA FALLO  
02-100159-424-CI ORDINARIO 03-05-04 03-06-04 PARA FALLO  
02-100343-424-CI SIMPLE 22-02-05 08-03-05 PARA FALLO  
02-001396-424-CI SIMPLE 22-02-05 07-03-05 PARA FALLO  
02-100188-424-CI ORDINARIO 03-05-06 03-06-06 PARA FALLO  
02-100049-424-CI EJEC. SENT. 24-05-06 05-06-06 PARA FALLO  
02-100213-424-CI EJEC. SENT 29-08-06 08-09-06 PARA FALLO  
02-100098-424-CI SIMPLE 24-10-06 06-11-06 PARA FALLO  
02-000115-424-CI SIMPLE 25-10-06 07-11-06 PARA FALLO  
02-100097-424-CI ORDINARIO 09-10-06 09-11-06 PARA FALLO  
02-001282-185-CI SIMPLE 27-11-06 11-12-06 PARA FALLO  
03-100163-440-CI S.I. 24-10-06 07-12-06 PARA FALLO  
03-100125-424-CI ORDINARIO 19-04-04 19-04-04 PARA FALLO  
03-000530-638-CI INCIDENTE 13-07-04 20-07-04 PARA FALLO

03-100246-424-CI ORDINARIO 10-08-04 10-09-04 PARA FALLO  
03-100010-424-CI INCIDENTE 22-09-04 27-09-04 PARA FALLO  
03-100318-424-CI ORDINARIO 12-10-04 12-11-04 PARA FALLO  
03-100103-424-CI ORDINARIO 25-10-04 25-11-04 PARA FALLO  
03-100186-424-CI ABREVIADO 22-02-05 07-03-05 PARA FALLO  
03-100021-424-CI ORDINARIO 08-03-05 08-04-05 PARA FALLO  
03-100180-424-CI SIMPLE 12-04-06 27-04-05 PARA FALLO  
03-100148-424-CI SIMPLE 10-05-05- 24-05-05 PARA FALLO  
03-100148-424-CI SIMPLE 10-05-05 24-05-05 PARA FALLO  
03-100340-424-CI EJEC. SENT 16-03-06 28-03-06 PARA FALLO  
03-100239-424-CI SIMPLE 24-05-06 13-06-06 PARA FALLO  
03-100244-424-CI EJEC. SENT 16-06-06 28-06-06 PARA FALLO  
03-100347-424-CI ORDINARIO 04-09-06 04-10-06 PARA FALLO  
03-100293-424-CI ORDINARIO 25-10-06 31-10-06 PARA FALLO  
03-100354-424-CI ORDINARIO 29-11-06 29-12-06 PARA FALLO  
03-100342-424-CI EJEC. SENT 04-11-06 24-11-06 PARA FALLO

#### LISTA DE EXPEDIENTE LABORALES

PENDIENTES DE FALLOS DE LOS AÑOS 1995 AL 2003.

00-300046-424-LA PENS. INVALIDEZ 17-01-06 06-02-06 PARA FALLO  
01-300055-424-LA RIESGO LAB 24-10-06 24-11-06 PARA FALLO  
02-300062-424-LA RISGO LAB. 03-05-06 03-06-06 PARA FALLO  
02-300053-424-LA ORDINARIO 03-05-06 09-05-06 PARA FALLO  
02-300036-424-LA RIESGO LABORAL 24-05-06 24-06-06 PARA FALLO  
02-300063-424-LA PENS. INVALIDEZ 21-09-06 29-09-06 PARA FALLO  
02-300032-424-LA ORDINARIO 12-10-06 20-10-06 PARA FALLO  
03-300002-424-LA RIESG. LABORAL 03-05-06 03-06-06 PARA FALLO  
03-300063-424-LA RIESGO LABORAL 24-05-06 24-06-06 PARA

FALLO

03-300120-424-LA ORDINARIO 31-05-06 06-06-06 PARA FALLO

03-300001-424-LA RIESG. LABORAL 29-08-06 29-09-06 PARA FALLO

03-300042-424-LA RIESG. LABORAL 21-09-06 13-10-06 PARA FALLO

03-300034-424-LA ORDINARIO 12-10-06 20-10-06 PARA FALLO

03-300138-424-LA RIESGO 03-11-06 09-11-06 PARA FALLO

03-300065-424-LA PENS. INVALIDI 11-12-06 15-12-06 PARA FALLO

Estos expedientes los resolverá el Lic. Mainrald Hernández junto con la Jueza o jueza supernumerario nombrado para combatir el retraso judicial en este Juzgado.

LISTA DE EXPEDIENTES DE FAMILIA PENDIENTES

DE FALLO DE FECHA ANTERIOR AL 2003.-

EXPEDIENTES DEL LICENCIADO JUAN CARLOS SÁNCHEZ:

00-400043-424-FA ADOPCIÓN 03-05-06 09-05-06 PARA FALLO

00-400243-424-FA REG. DE VISITAS 17-07-06 08-08-06 PARA FALLO

01-400025-424-FA ADOPCIÓN 27-02-06 10-03-06 PARA FALLO

01-400241-424-FA DIL. GUARD, CRIA 10-05-05 24-05-05 PARA FALLO

02-400245-424-FA IMPG. PATERNID 03-08-06 10-08-06 PARA FALLO

02-400255-424-FA ABREV. DIVORCI no tiene término para fallo PARA FALLO

02-400215-424-FA ADOPCIÓN 31-08-05 07-08-05 PARA FALLO

02-400145-424-FA ADOPCIÓN 23-11-06 06-12-06 PARA FALLO

03-400133-424-FA ESTADO ABAND 09-11-06 29-11-06 PARA FALLO

03-400101-424-FA UTILI. NECESIDA 03-05-06 09-05-06 PARA FALLO

03-400229-424-FA REG. VISITA 20-12-05 30-01-06 PARA FALLO

03-400119-424-FA ADOPCIÓN 10-07-06 14-07-06 PARA FALLO

03-400051-424-FA ABR.GUAR.CRIAN 04-11-05 24-11-05 PARA FALLO

03-400302-424-FA ESTAD. ABANDO 16-01-07 05-02-07 PARA FALLO

03-400289-424-FA DIL. GUARD. CRIA 17-01-06 06-02-06 PARA FALLO

Estos expedientes los resolverá el Lic. Juan Carlos Sánchez G. dentro del plazo de tres meses.

LISTA DE EXPEDIENTES PARA FALLO DE  
FECHA ANTERIOR AL 2003.-

EXPEDIENTES DE LA LICDA. DENIA MAGALY CHAVARRIA  
JIMÉNEZ

98-400168-424-FA ABRE. DIVORCIO 03-05-06 24-05-06 PARA FALLO

00-400034-424-FA INVES. PATERNID 21-09-06 13-10-06 PARA FALLO

02-400294-424-FA ESTAD. ABANDO 20-11-06 08-12-06 PARA FALLO

02-400054-424-FA ABREV. DIVORCI 04-09-06 08-09-06 PARA FALLO

03-100020-424-FA REC. UNION HEC 17-01-06 06-02-06 PARA FALLO

03-400108-424-FA ABREV. DIVORCI 31-01-06 14-02-06 PARA FALLO

03-400276-424-FA ABREV. DIVORCI 27-11-06 11-12-06 PARA FALLO

03-400076-424-FA DEPOSITO JUDIC 28-03-06 24-04-06 PARA FALLO

03-400212-424-FA INVES. PATER 24-10-06 14-11-06 PARA FALLO

03-400228-424-FA IMPUG. PATERN 31-01-06 14-02-06 PARA FALLO

03-400278-424-FA ESTAD. ABANDO 21-09-06 28-09-06 PARA FALLO

03-400160-424-FA ABR.GUAR CRIAN 03-08-06 24-08-06 PARA

FALLO

03-300300-424-FA ABRE. DIVORCIO 08-06-05 22-06-05 PARA FALLO

Estos expedientes los resolverá el Licda. Denia Magaly Chavarría Jiménez dentro del plazo de tres meses.

El expuesto es el plan de trabajo del Juzgado de Familia, Civil y Trabajo de Corredores para fallar los asuntos pendientes de fallo anteriores al 2003, conforme lo requirió su autoridad. Esperando sea de su satisfacción sin más se despide.

- 0 -

**Se dispuso:** Tener por recibido el plan de trabajo del Juzgado de Familia, Civil y Trabajo de Corredores, sobre el que deberán sus jueces informar mensualmente a este Consejo respecto a su desarrollo y cumplimiento efectivo.

### ARTÍCULO LXXXII

En sesión N° 81-05 celebrada el 13 de octubre del 2005, artículo XLI, se conoció el informe N° 066-DO-2005 de la Sección de Desarrollo Organizacional del Departamento de Planificación, que contenía los parámetros de tiempo de respuesta para la entrega de expedientes, que da la Oficina de Archivo del Segundo Circuito Judicial de San José a los usuarios. Dicho informe en lo que interesa dice:

“[...]”

Por tanto, este Departamento presenta las siguientes alternativas, a fin de atender al menos en una fase inicial la etapa N°1, sea "*uniformar la forma de archivar los expedientes del año 1998 al 2003*" y la N°2: "*remesado de expedientes: clasificación, rotulación y digitación*".

**1.- Reforzar con 4 plazas extraordinarias de Auxiliar de Archivo, durante el primer semestre del 2006.**



Sobre este punto, es dable indicar que de crear recurso extraordinario para atender estas labores, se cuenta con algunas limitantes como la capacidad instalada, sea: el espacio físico, equipo de cómputo, mesas de trabajo entre otras, por lo que sería oportuno que estos servidores laboraran en jornada vespertina (4:30 p.m. a 10:30 p.m.), aprovechando los recursos con que se cuentan.

Asimismo, es importante tener presente que el recurso humano que se contrate debe tener experiencia en este tipo de labores, por lo que eventualmente sería conveniente considerar al personal meritorio que haya trabajado en el Archivo y tengan conocimiento en las actividades que allí se desarrollan.

Ahora bien, si al concluir este período, se han realizado las mejoras al sistema, se deben prorrogar las cuatro plazas por lo que resta del año a fin de que se atiendan las demás labores.

No obstante lo anterior, se consultó en la Sección de Planes y Presupuesto del Departamento de Planificación, sobre la posibilidad de contar con recursos económicos para crear estas plazas, determinándose que no es posible, dado que el anteproyecto del presupuesto para la creación de plazas extraordinarias para el 2006 ya fue presentado ante el Ministerio de Hacienda.

## **2.- Cancelar horas extra al personal del Archivo.**

Se consideró conveniente valorar la posibilidad de atender estas labores cancelando horas extra con el recurso humano del Archivo o bien con personal "meritorio", a fin de aprovechar la experiencia de estos servidores. El horario sería de las 4:30 p.m. a las 9:30 p.m., o bien durante los días sábados.

Al respecto, se consultó en el Departamento de Personal sobre la posibilidad de contar con presupuesto para atender esta necesidad, determinándose que en el programa 926 Servicio Dirección, Administración y otros Órganos de Apoyo a lo Jurisdiccional en la subpartida "sobresueldos" que incluye las horas extra, al 30 de junio se ha consumido sólo el 30% de lo asignado, por lo que se infiere que de continuar con el mismo comportamiento al finalizar el año se habrían consumido aproximadamente un 70% de lo concedido, quedando un remanente que eventualmente podría ser utilizado para el pago de horas extra a los servidores del Archivo, a fin de atender las labores antes mencionadas.

## **3.- Asignar 4 plazas de Auxiliar Supernumerario por un período de 6 meses.**

Es importante mencionar que si bien es cierto la oficina en estudio pertenece al ámbito administrativo, la labor que ésta desempeña se encuentra relacionada directamente con el ámbito jurisdiccional, puesto que los tiempos de respuesta no oportunos en la atención de préstamo de expedientes judiciales a los despachos, incide en los usuarios, y por ende no se cumple con una administración de justicia pronta y cumplida.

En virtud de lo expuesto y tomando en cuenta las limitaciones presupuestarias de la Institución y con la finalidad de solucionar la problemática planteada se considera pertinente valorar que el apoyo que requieren, se brinde con auxiliares supernumerarios, a pesar de que esta práctica no es concordante con el objetivo original del programa de auxiliares supernumerarios, el cual es atender las sustituciones por vacaciones y permisos en la respectiva jurisdicción.

De considerarse este planteamiento, los 4 auxiliares supernumerarios deben laborar en jornada vespertina (4:30 p.m. a 10:30 p.m.), dadas las limitaciones antes citadas.

### **Criterio de la Contraloría de Servicios del II Circuito Judicial de San José**

Se conversó con la Licda Shirley Sánchez Garita, Subcontralora de Servicios, quien indicó que a inicios del presente año se presentaron algunos inconvenientes con el tiempo que tardaban en atender las solicitudes de préstamo de expedientes judiciales por parte del Archivo, especialmente con el Juzgado Civil de Hacienda y Asuntos Sumarios, por la cantidad de expedientes que requiere este despacho, por lo que se coordinó con el encargado de la oficina y se subsanaron las situaciones.

Agregó, que en el sistema de registro de casos que lleva la Subcontraloría de Servicios no se muestran gestiones referentes a problemas presentados en relación con la ubicación de expedientes por parte del Archivo de este Circuito Judicial.

### **8.- Recomendaciones**

**8.1** Por lo expuesto anteriormente, este Departamento considera que los tiempos de respuesta actuales que presenta el Archivo del II Circuito Judicial de San José en la atención de peticiones de expedientes por parte de los despachos que integran el Circuito, son proporcionales a la carga de trabajo, dotación de factor humano y recursos materiales asignados a la dependencia en estudio.

No obstante, se evidenció la necesidad de aplicar criterios diferenciados según la cantidad de expedientes solicitados.

Es del caso indicar, que los siguientes parámetros fueron obtenidos principalmente a través de la observación y mediciones realizadas de los tiempos de duración en la atención de las peticiones, así como al criterio de expertos, consultando a personal de amplia experiencia en esta labor.

Por tanto, se someten a consideración los siguientes "parámetros de tiempo de respuesta", los cuales deberán ser evaluados en su aplicación.

#### **PETICIONES URGENTES**

<b>Cantidad de expedientes solicitados</b>	<b>Tiempo de respuesta (minutos)</b>
De 1 a 5	De 2 a 10
De 6 a 10	De 12 a 20
De 11 a 20	De 22 a 40

Cabe aclarar que los tiempos aquí reflejados se aplican en el entendido de que los expedientes solicitados estén incluidos en la base de datos del Archivo. Caso contrario los tiempos de respuesta llegan incluso a extenderse al doble de lo aquí estimado.

#### **PETICIONES NORMALES**

<i>Despacho</i>	<i>Tiempo de respuesta (días)</i>
Juzgado Civil de Hacienda de Asuntos Sumarios	De 2 a 3 días
Los otros despachos	De 0.5 a 1 día

Es importante indicar que se debe hacer la salvedad de que los parámetros antes expuestos, se cumplen siempre y cuando se cuente con la misma cantidad de recurso humano asignado al Archivo, a saber: 12 servidores que durante este año han venido laborando. Sin embargo, se debe aclarar que cuatro de ellos son personal "meritorio".

Asimismo, y como fuera indicado para el caso de las peticiones

"urgentes", existen otros factores que aumentan el tiempo estimado para realizar estas labores, entre ellas el ingreso de varias solicitudes en forma simultánea (el caso particular del Juzgado Civil de Hacienda de Asuntos Sumarios), la solicitud de expedientes no incluidos en la base de datos, la cantidad de expedientes solicitados, entre otros aspectos, sobre los cuales el personal no ejerce control.

Por otra parte, cabe señalar que los tiempos de respuesta podrían mejorarse en tanto, se tomen medidas correctivas en algunos de los factores que se anotaron anteriormente que influyen en la atención de las peticiones, los cuales podrían subsanarse eventualmente de contar con más recurso humano.

**8.2** El Archivo deberá implementar el instrumento de control para el préstamo de expedientes, denominado "carátula sustituta", para ubicarla en el lugar del expediente que está prestado, en concordancia con lo aprobado en el Manual de Procedimientos para el Préstamo de Expedientes Judiciales y Documentación Administrativa en el Archivo del II Circuito Judicial de San José (Ver Anexo N°1).

**8.3** El Departamento de Publicaciones e Impresos, deberá realizar un tiraje de 30000 fórmulas del formulario denominado "carátula sustituta", según la muestra adjunta, y remitirlas al Archivo del II Circuito Judicial de San José.

**8.4** Reiterar la directriz emitida por el Consejo Superior a la Dirección Ejecutiva, para que valore la posibilidad de contratar los servicios de una empresa para la digitación de los expedientes judiciales en la base de datos del Archivo.

**8.5** Al Área de Informática del II Circuito Judicial, realizar a la brevedad posible los ajustes requeridos al Sistema Informático del Archivo, con la finalidad de agilizar la labor que esta oficina realiza.

**8.6** A la Oficina Administrativa del II Circuito Judicial de San José, remitir una circular dirigida a todos los despachos judiciales que conforman el Circuito, recordándoles que deben solicitar al Archivo los expedientes judiciales bajo la modalidad de "urgentes", solo en aquellos casos que realmente lo ameriten.

**8.7** Según se indicó en punto N° 7 "Actividades Pendientes de Realizar en el Archivo", y con la finalidad de atender esas actividades pendientes para aminorar los tiempos de respuesta, se recomiendan las siguientes alternativas.

a- Cancelar horas extra al recurso humano del Archivo o bien al personal "meritorio", a fin de aprovechar la experiencia de estos servidores. El horario sería de las 4:30 p.m. a las 9:30 p.m., o bien durante los días sábados.

b- Designar durante seis meses, cuatro plazas de auxiliar supernumerario en jornada vespertina (4:30 p.m. a 10:30 p.m.), dadas las limitaciones antes citadas. Cabe aclarar que este Departamento es consciente que el programa de auxiliares supernumerarios no se creó con esta finalidad, pero en esta ocasión se impone una recomendación en ese sentido."

- 0 -

Por lo anterior, se dispuso: **1)** Tener por rendido el informe. **2)** Acoger los parámetros de tiempos de respuesta propuestos para la entrega de expedientes en el Archivo del Segundo Circuito Judicial de San José. **3)** Con la excepción que se dirá, acoger el resto de recomendaciones que contiene el informe, por lo que, a fin de cumplir con los tiempos de respuesta y mejorar la atención de solicitudes de expedientes, el Departamento de Artes Gráficas, el personal del Archivo, la Dirección Ejecutiva, el Área de Informática y la Oficina Administrativa del Segundo Circuito Judicial de San José tomarán nota, para lo que a cada despacho corresponda, asimismo informarán a este Consejo las medidas tomadas para implementarlas. **4)** En cuanto a la recomendación 8.7, se deniega el pago de horas extraordinarias a personal meritorio, por no ser legalmente procedente, pues solo se puede hacer ese pago a personal en propiedad o interinos. En cuanto a las cuatro plazas de supernumerarios que laborarán en jornada vespertina, estas estarán bajo la supervisión de la Administración del citado Circuito."

- 0 -

La licenciada Ana Beatriz Méndez Alvarado, Administradora del Segundo Circuito Judicial de San José, en oficio N° 09-ADM-2007 de 9 de enero en curso, manifiesta lo siguiente:

"En relación con lo dispuesto por el Consejo Superior en la sesión celebrada el 13 de octubre del año 2005, artículo XLI, nos permitimos informar a usted las siguientes consideraciones:

- En relación con el inciso 8.4, se transcribe correo electrónico, de la Licda. Xary Briceño Álvarez, Profesional 2, de la Sección de Análisis y Ejecución de la Dirección Ejecutiva:

"El año pasado esta Dirección realizó consultas a diferentes empresas para valorar la posibilidad de que prestaran sus servicios en el digitado de expedientes de años anteriores que se encuentran pendientes

en ese Circuito. Únicamente una empresa se mostró interesada y con sus representantes sostuvimos numerosas reuniones, en algunas de las cuales ustedes estuvieron presentes. Ellos presentaron una primer oferta, la cual analizaron informáticos de ese Circuito y Fernando Retana, a la que le hicieron una serie de observaciones que esta Dirección remitió a la empresa, sin embargo, no mostraron interés en continuar en el proceso".

- En lo que respecta al inciso 8.5, según información vertida por la Licda. Kattia Morales Navarro, Jefa del Área de Informática de Gestión, de este Circuito Judicial, a la fecha dicha labor se encuentra pendiente, por motivos de recurso humano limitado.
- Con respecto al inciso 8.7.b, se informa que para este año 2007, a esta Administración, se le asignaron 2 plazas extraordinarias para atender las labores que se encuentran pendientes en esa Área.”

- 0 -

**Se acordó:** Tomar nota del informe anterior y señalar a la licenciada Méndez Alvarado, que deben utilizar al máximo los recursos extraordinarios asignados para atender las labores que se encuentran pendientes en el área de informática de gestión, esperando con ello se logre un avance significativo.

### ARTÍCULO LXXXIII

La licenciada Vanessa Guillén Rodríguez, Coordinadora del Juzgado Civil y de Trabajo de Desamparados, en nota de 19 de enero en curso, presenta la siguiente solicitud:

“Como es de su conocimiento, el Juzgado Civil y de Trabajo de Mayor Cuantía de Desamparados enfrenta graves problemas de espacio, sobre todo en lo que atañe a la ubicación de los expedientes a su cargo. Ante las gestiones realizadas, la licenciada Patricia Ugalde Romero, Jefe del Archivo Judicial, nos indicó que de previo a la labor de remesado, era indispensable la confección de las actas de eliminación de los expedientes. Dado el volumen de trabajo de este Juzgado, resulta

materialmente imposible destinar auxiliar a dicha labor, pues ello vendría en detrimento del proveído que se atrasaría en perjuicio de los usuarios. Es por ello que le ruego interponga sus buenos oficios a fin de que se designe un auxiliar supernumerario, adicional al ya destacado en esta oficina, o en su defecto se autorice el pago de horas extras, para que el personal titular realice el trabajo descrito después de las cuatro y treinta de la tarde.

No omito manifestarle mi agradecimiento por la invaluable colaboración que usted y los señores miembros del Consejo del Poder Judicial han prestado al Juzgado Civil de Desamparados.”

- 0 -

**Se acordó:** Acoger la gestión anterior y autorizar el pago de dos horas extras diarias a dos servidores del citado despacho, para que durante el plazo de quince días se dediquen a levantar las actas de eliminación de expedientes.

El Departamento de Personal tomará nota para los fines consiguientes.

#### **ARTÍCULO LXXXIV**

El doctor Carlos Bolaños Céspedes, Coordinador del Consejo de la Jurisdicción Agraria, en nota de 22 de enero en curso, comunica lo siguiente:

“...como todos los años durante el mes de enero se realizan las elecciones de la Junta Directiva del Consejo de la Jurisdicción Agraria. Este año tal actividad se realizó el pasado 19 de enero. Con tal motivo la Junta Directiva saliente presenta un Informe sobre sus labores, y hace rendición de cuentas, el cual es aprobado o improbadado por el Consejo en su conjunto. Nos complace presentar con esta nota el Informe de la Junta Directiva saliente, el cual fue debidamente aprobado. Agradecemos al Consejo Superior su apoyo durante nuestra gestión, pues sin él difícilmente hubiéramos podido concretar nuestro Plan de Trabajo. Oportunamente la nueva dirección del Consejo hará de conocimiento de Ustedes las nuevas líneas de trabajo para el 2007.”

El citado informe, contiene las siguientes conclusiones y recomendaciones:

“Creemos que el 2006 fue un año de grandes logros para la jurisdicción agraria, a fin de que se le reconozca su papel dentro del Poder Judicial y a nivel nacional. Consideramos se ha consolidado el Consejo de la Jurisdicción, como un órgano de consulta de la institución y un referente sobre la forma de organizarse las diferentes jurisdicciones del Poder Judicial. Más allá de ello queremos resaltar la existencia de un equipo coordinador, con una visión de equipo y un estilo de trabajo basado en la tolerancia a las diferentes posiciones, el respeto a los canales democráticos y la transparencia. El Consejo de la Jurisdicción es un órgano sui generis, pues la participación de sus miembros es voluntaria, y bajo el principio de independencia, los acuerdos se ejecutan por el convencimiento que ellos generan. Consideramos este es nuestro principal legado al concluir nuestra administración.

Agradecemos a todos y todas su apoyo a nuestra gestión. Agradecemos también a don Luis Paulino Mora, a los y las integrantes del Consejo Superior, a las funcionarias de Corte -BID, a doña Carmenmaría Escoto a doña Virginia Calzada, su apoyo y respeto por nuestro trabajo y sobre todo a Dios por permitirnos concluir nuestras tareas, con la clara satisfacción del deber cumplido.”

- 0 -

**Se acordó:** Tomar nota de las manifestaciones hechas por el doctor Bolaños Céspedes.

### **ARTÍCULO LXXXV**

En sesiones N° 86-2006 y N° 95-2006, celebradas el 14 de noviembre y 14 de diciembre, ambas del 2006, artículos XXXVI y IV, respectivamente, se aprobó el Plan de Vacaciones Colectivas del Poder Judicial 2006-2007, que en lo conducente dice:

#### **“PLAN DE VACACIONES 2006-2007**

El Consejo Superior, en sesión No. 48.03, celebrada el 03 de julio del 2003, artículo XIX, dispuso que las Jefaturas de los Despachos Judiciales están en obligación de velar por que sus colaboradores disfruten las



vacaciones que por Ley corresponde, con el fin de evitar que se acumulen esos períodos de descanso, pues su finalidad es la de procurar el bienestar físico y mental de los trabajadores.

Bajo esta premisa se emiten las siguientes disposiciones que conforman el **Plan de Vacaciones 2006-2007 y los Lineamientos sobre Sustituciones** para el 2007.

## PLAN DE VACACIONES

### **1. Disposiciones Generales:**

**1.1.** De conformidad con lo que establecía el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, recientemente reformado, los servidores judiciales que conservan su derecho adquirido, tienen 31 días naturales de vacaciones por año laborado. En virtud de lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión No.48-05, del 23 de junio del 2005, artículo XXIX y ratificado en la sesión de 6 de noviembre del 2005 artículo XXVIII, se deben descontar de los 31 días naturales, los correspondientes a los fines de semana comprendidos en el periodo de ley. En consecuencia, los servidores judiciales tendrán derecho a disfrutar de 23 días hábiles de vacaciones. Lo anterior rige para los servidores propietarios e interinos que iniciaron su relación laboral con el Poder Judicial, antes del 7 de agosto del 2006. Para aquellos a quienes alcanza la reforma al artículo 39, se contemplan disposiciones específicas que se citarán más adelante.

**1.2.** El personal de las Oficinas Judiciales disfrutará por concepto de vacaciones colectivas y cierre general los días 26, 27, 28 y 29 de diciembre del 2006, 2, 3, 4, 5 de enero de 2007; los días 2, 3 y 4 de abril (Semana Santa) y del lunes 9 al viernes 13 de julio de 2007, que coinciden con las "vacaciones escolares de mitad de período".

En total, estos cierres generales implican un descuento de 15 días hábiles, por lo que los servidores **tendrán un saldo a su disposición de 7 días hábiles.**

## DISPOSICIONES SOBRE SUSTITUCIONES 2007

### **Lineamientos generales:**

**9.1** Los servidores judiciales que laboran en plazas ordinarias podrán ser sustituidos, por cualquier motivo, siempre y cuando el período de sustitución sea mayor o igual a ocho días hábiles, y el Jefe del despacho considere necesaria tal medida.

**9.2.** Salvo los casos excepcionales aprobados por el Consejo Superior (puntos 9.5 y 9.6), sólo se realizarán sustituciones si el motivo inicial o bien la combinación de factores en forma continuada (incapacidades, vacaciones, permisos sin goce), sean iguales o mayores a 8 días hábiles.

**9.3** También podrán ser sustituidos los servidores judiciales que disfrutaban de Permiso con Goce de Salario por Matrimonio, Nacimiento ó Defunción de conformidad con el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**9.4.** Podrán ser sustituidos los servidores que están con permisos sin goce de salario y suspensiones, independientemente del período que ello represente.

**9.5.** Se podrán realizar sustituciones hasta por un día hábil a los servidores considerados en la siguiente lista de puestos:

**I.** La Sala Constitucional, mantendrá el servicio de turno que se regirá por las siguientes disposiciones:

Se mantendrá un magistrado, un asistente judicial y personal de apoyo de turno.

Durante el citado período, ÚNICAMENTE SE TRAMITARÁN LOS ASUNTOS URGENTES. La recepción se hará –a cualquier hora y en cualquier día- a través del servicio del oficial de seguridad ubicado en el vestíbulo del Edificio de la Corte Suprema de Justicia. No se ofrecerá el servicio de fax para la recepción de documentos.

No se brindará el servicio de consulta de expedientes en la secretaría de la Sala Constitucional, ubicada en el edificio de la Corte Suprema de Justicia.

Los Magistrados sesionarán en pleno, cuantas veces sean necesarias, para votar asuntos que tengan plazo legal para ello, o que por su naturaleza, requieran que sea tomada alguna medida urgente.

**II.** Las Unidades y Subunidades Administrativas, así como las Oficinas Administrativas, permanecerán abiertas con un horario normal, excepto sábados, domingos y feriados.

**III.** Las Oficinas del Organismo de Investigación Judicial mantendrán la atención correspondiente durante ese período.

**IV.** La Contraloría de Servicios de San José, mantendrá la atención de la

línea 800-800-3000, con el fin de evacuar consultas de los usuarios, según el período y horario de apertura establecido por el Consejo Superior, excepto los días de asueto, feriados y fines de semana que se incluyan dentro del período de cierre por vacaciones colectivas.”

- 0 -

En relación con los acuerdos de referencia, el señor Víctor Castro Méndez, Presidente del Sindicato de la Asociación Nacional de Investigadores en Criminalística, en oficio N° 006-06 de 19 de enero en curso, expresa lo siguiente:

“...en sesión N° 86-06 celebrada el 14 de noviembre del año recién pasado, artículo XXXVI, se aprobó el Plan de Vacaciones para el período 2006-2007, así como los lineamientos sobre sustituciones que deberán regir para el año 2007.

En el punto 1. Disposiciones Generales: 1.2 “...tendrán un saldo a su disposición de 8 días hábiles.”

Este saldo de 8 días hábiles después de rebajar el disfrute por concepto de vacaciones colectivas y cierre general de diciembre del 2006, enero y julio del 2007.

En el punto Lineamientos generales sobre sustituciones: 9.1 indica: “Los servidores judiciales que laboran en plazas ordinarias podrán ser sustituidos, por cualquier motivo, siempre y cuando el período de sustitución sea mayor o igual a ocho días hábiles...”.

No obstante lo anterior, a finales del año recién pasado se dispuso no otorgar el día 26 de diciembre 2006 como asueto, variándose el acuerdo en que se probó el Plan de Vacaciones del período 2006-2007, quedando un saldo a disposición de 7 días hábiles y no de 8 días hábiles.

En vista de lo anterior, la autorización para sustituir por un período mayor o igual a ocho días hábiles se convirtió en nula, toda vez que el saldo a disfrutar es de 7 días hábiles, no pudiéndose sustituir salvo los casos donde los empleados judiciales tengan saldos a favor y gestionen vacaciones por 8 o más días hábiles. Lo anterior va en detrimento del servicio público, debido a que los Jefes de Oficina no tendrán sustituto

cuando un servidor solicite el saldo completo de sus vacaciones (7 días hábiles o 9 días naturales) o implícitamente estarían obligando a los servidores judiciales a fraccionar sus vacaciones y disfrutar vacaciones por períodos muy cortos (uno o dos días), por falta de sustitución. Contraviniendo a la disposición 1.6 del mismo Plan de Vacaciones (El jefe de oficina está en la obligación de velar porque sus colaboradores disfruten las vacaciones que por Ley les corresponde, de conformidad al acuerdo del Consejo Superior, tomado en sesión del 3-7-2003, art. XIX).

Respetuosamente solicito se modifique o autorice las sustituciones cuando el período sea mayor o igual a siete días hábiles, total de días que nos quedaron a disposición para el presente período 2006-2007.”

-0-

Por mayoría, **se acordó:** Acoger la gestión anterior y por las razones señaladas tener por modificado el Plan de Vacaciones 2006-2007, en el punto “Lineamientos generales sobre sustituciones: 9.1 para que se lea de la siguiente manera: *“Los servidores judiciales que laboran en plazas ordinarias podrán ser sustituidos, por cualquier motivo, siempre y cuando el período de sustitución sea mayor o igual a siete días hábiles...”*”.

El Presidente, Magistrado Mora y la licenciada Chaves, votaron por denegar la gestión en razón de que estiman que no fue la cantidad de días disponibles para disfrutar la que les motivó a disponer el número de días que ahora se corrige, sino lo improductivo de una sustitución por pocos días y el alto costo que ello representa para la Institución, estimando además que puede lograrse un mayor provecho de esos recursos reorientándolos a la creación de plazas necesarias para mejorar el servicio público de justicia.

El Departamento de Personal y la Secretaría General de la Corte, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda.

### **ARTÍCULO LXXXVI**

Mediante circular N° 41-2006 de 13 de marzo del 2006, se comunicó a todas las autoridades judiciales del país, el acuerdo tomado por el Consejo Superior, en sesión N° 12-06, celebrada el 23 de febrero de ese año, artículo XXXII, en el que se dispuso aclarar la circular N° 157-02-bis, sobre "Dejar sin efecto la Circular N° 144-02, sobre la prohibición brindar a particulares información de expedientes", publicada en el Boletín Judicial N° 19 del 28 de enero de 2003, en el sentido de que además de las personas que son parte en el proceso, los abogados, asistentes de abogados; también los estudiantes de derecho debidamente identificados como tales –carné vigente-, tendrán acceso a los expedientes judiciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Notificaciones

El señor Nelson González Rodríguez, en nota de 17 de enero en curso, presentó la siguiente solicitud:

“...me aclaren la situación, con respecto, al uso del carné de estudiante de derecho para poder tener acceso a los expedientes judiciales.

Debido a que aunque ese fue el pronunciamiento de este órgano del Poder Judicial, en su acta número 012-06 del 23 de febrero del 2006. Como resultado de una consulta hecha por mi persona el 14 de febrero del año anterior.

Sin embargo en los despachos judiciales se me sigue negando el acceso a los expedientes judiciales, aún presentando el carné vigente,

concretamente me ha pasado en el Juzgado Civil de Mayor Cuantía del II Circuito Judicial de San José.

El día 15 de enero del presente año, me presenté a la secretaría de la Corte y solicité que se me informara si había algún otro pronunciamiento al respecto, y se me indicó que el último, fue el acta 012-06, es decir el cual respondió a mi inquietud el año anterior

Por lo tanto solicito de la manera más respetuosa que se le comunique tanto a todos los funcionarios judiciales como a mi persona al fax 229-6049, la resolución al respecto, o si realmente ha habido algún cambio sobre el mismo.”

- 0 -

**Se acordó:** Comunicar al señor González Rodríguez, que conforme se indicó en la circular N° 70-2006 publicada en el boletín judicial N° 98 del 23 de mayo del 2006, así como lo señalado por los reglamentos correspondientes sobre este tema, la simple posesión del carné no lo autoriza a tener acceso a los expedientes judiciales, por cuanto siempre debe contar con una autorización del abogado director del proceso o del profesor de la universidad en que expresamente se indiquen los fines por los cuales requiere tener acceso a los expedientes.

### **ARTÍCULO LXXXVII**

En la sesión N° 75-06 celebrada el 5 de octubre del 2006, artículo VI, de conformidad con lo que establecen los artículos 81, inciso 10, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 33 y 36 del Reglamento Interno de Compras del Poder Judicial, 106 de la Ley de la Contratación Administrativa, 56 del Reglamento General de Contratación Administrativa, y la recomendación formulada por el Programa Poder

Judicial-BID, se adjudicó la Licitación Pública Nacional No. 98-06, "Adquisición e instalación de 13 equipos Cámaras de Gessel y 7 sistemas de aires acondicionados para esos equipos en diferentes Circuitos del Poder Judicial", a la empresa ELECTROIMPEX, S.A., cédula jurídica 3-101-017875-30.

La licenciada Sonia Navarro Solano, en condición de Secretaria de la Comisión de Seguimiento del Programa Poder Judicial-BID, en oficio N° PJ-BID-CS-02-07 de 19 de enero en curso, comunica que esa Comisión en sesión N° 1 acuerdo 6, dispuso remitir a este Consejo, para lo que corresponda, el "Manual de Uso de las Cámaras de Gessel", adquiridas mediante la Licitación Pública Nacional 98-06.

**Se acordó:** 1) Tomar nota de la comunicación de la licenciada Navarro Solano. 2) Aprobar el "Manual de Uso de las Cámaras de Gessel" con la variante de que los aspectos administrativos serán atendidos y coordinados por la Administración del respectivo Circuito, en el entendido que corresponde al personal de la Oficina de Trabajo Social, la Fiscalía o Juzgado respectivo operar los equipos en las diligencias que promuevan, a efecto de salvaguardar la cadena custodia de la prueba y la legalidad de la prueba. 2) Solicitar al Departamento de Planificación, que analice la posibilidad de crear una plaza que se encargue del funcionamiento de las cámaras de Gessel, para aquellos lugares en que se cuente

con éstas y las necesidades del servicio lo requiera, ubicándola por ejemplo en las oficinas de trabajo social de modo que colaboren con éstas en labores administrativas en los tiempos en que no estén operando los equipos de las cámaras.

### ARTÍCULO LXXXVIII

En la sesión N° 87-06 del 16 de noviembre de 2006, artículo XXXVII, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“La licenciada Maureen Siles Mata y el máster Francisco Arroyo Meléndez, por su orden, Jefa interina de Administración de Personal y Jefe del Departamento de Personal, en oficio N° 1126-AP-2006 de 1° de noviembre en curso, rinden el siguiente informe:

“**ASUNTO:** Solicitud de pensión que formula la señora Ligia Trigueros Arguedas cédula N° 01-0951-0220 cónyuge sobreviviente (sic) de quien en vida fue empleado judicial Jorge Enrique Ugalde Acuña.

**I.** Para tal efecto, y mediante oficio presentado en este Despacho el 30 de junio del 2006 aporta los documentos que se requieren:

1. *Solicitud del beneficio pretendido, para recibir notificaciones señaló el número de teléfono 241-02-06 o la siguiente dirección San José, Tibás, Ciudadela Jesús Jiménez casa N° 249, Apartado Postal 1097-1100-Tibás.*

2. Certificación extendida por el Registro Nacional mediante la cual aparece inscrito a nombre de doña Ligia Trigueros una finca.

3. Certificación expedida por el Registro Civil, estudio practicado en el Índice General no aparece inscrito matrimonio a nombre de doña Ligia a partir del 4 de diciembre de 1989 fecha en que enviudó de Jorge Enrique Ugalde Acuña.

4. Constancia extendida por la Caja Costarricense del Seguro Social haciendo constar que no devenga salario, y tampoco recibe pensión.



5. Del Depto. Nacional de Pensiones en que consta que no recibe pensión.

6. Constancia extendida por la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, en la cual consta que Trigueros Arguedas Ligia, cédula N° 01-0312-0730, es pensionada de ese Régimen percibe una pensión Ordinaria art 2, Inc A con la Ley 2248, a partir del 01 de diciembre de 1995 y recibe un monto líquido neto de ¢105.040.00.

7. Fotocopia de la cédula de identidad de doña Ligia Trigueros Arguedas.

**II.** Del peritaje socio económico practicado a la señora Ligia Trigueros Arguedas se desprende que integra sistema uniparental materno con su hija de 30 años de edad incorporada a la actividad laboral como médico general de las farmacias del Dr. Ahorro.

La dinámica, ambiente y estilo familiar es funcional. La valorada está pensionada del Magisterio Nacional y se dedica a la realización de los quehaceres domésticos, preparación alimenticia y a participar en grupos gerontológico de artes o recreativos.

Concluye la Msc. Cruz Porras Bolaños, Trabajadora Social que la señora Trigueros Arguedas está inserta en una situación económica deteriorada.

Su limitada situación la ha privado de su interés de dedicarse a la pintura, cerámica, actividades recreativas de los pensionados, satisfacer algunas necesidades de calzado, vestuario o alimentación y de salud.

Actualmente logra satisfacer los egresos del sistema uniparental materno con el apoyo económico mensual de su hija.

No obstante este aporte filial no es estable, ya que la hija pretende continuar sus estudios en el exterior o interior del país, oportunidad en la cual suspenderá el aporte que proporciona mensualmente a figura materna.

**III.** Mediante oficio N° 849-AP-2006 de fecha 28 de julio del 2006 se le solicita a la señorita Ana Ligia Ugalde Trigueros presentar a este Despacho la siguiente documentación:

1. Documento donde indique si está de acuerdo en compartir la pensión con su madre.

2. Certificación del Registro Público de la Propiedad donde indique si tiene bienes inscritos a su nombre.
  - a. Cuando la propiedad aparezca al Folio Real, deberá aportarse además de la Certificación, un informe Registral donde consten las medidas.
  - b. En los demás casos, deberá aportarse fotocopia del TOMO, FOLIO Y ASIENTO.
3. Certificación de estado civil extendido por el Registro Civil.
4. Certificación extendida por la oficina Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social referente a si recibe o no pensión de otro régimen.
5. Certificación de la oficina de Pensiones de la Caja Costarricense del Seguro Social referente a si el interesado recibe pensión de esa Institución.
6. Constancia de la Oficina de Planillas, Sección de Cuenta Individual de la Caja Costarricense del Seguro Social referente a si aparece como asalariado.
7. Constancia extendida por la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional indicando si tiene presentada solicitud o si cotiza para ese Régimen.
8. Fotocopia de la cédula de identidad.

En respuesta a la solicitud formulada por el Departamento de Personal, Ana Ligia Ugalde Trigueros aporta los documentos solicitados; a saber:

9. *Oficio en el cual responde no estar de acuerdo en compartir la pensión con su mamá, es enfática en mencionar que no puede menos que negarse a que el monto que recibe de pensión se reduzca.*
10. Certificación extendida por el Registro Nacional en la cual no aparecen bienes inscritos a su nombre.
11. Certificación extendida por el Registro Civil, estudio practicado en el índice general no aparece inscrito matrimonio de Ana Ligia Ugalde Trigueros.

12. Constancia extendida por el Ministerio de Trabajo en la cual hace constar que Ugalde Trigueros Ana Ligia no tiene presentada solicitud de pensión por ninguno de los regímenes que administra esa dirección.

13. Constancia extendida por la C.C.S.S. haciendo constar que Ana Ligia Ugalde Trigueros no es pensionada de ese régimen pero si devenga salario.

14. Constancia extendida por la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional haciendo constar que Ana Ligia Ugalde Trigueros no es pensionada ni tiene trámite de pensión presentado por el régimen del Magisterio Nacional.

15. Copia de recibo de dinero por concepto de abono a la operación N° 01-102-0141 a favor del Fondo Nacional de Préstamos para la Educación S.A.

16. Copia de recibo de dinero por matrícula de curso en la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación.

**IV.** Del Peritaje socio económico se desprende que la señorita Ana Ligia Ugalde Trigueros, portadora de la cédula de identidad número 01-0951-0220, de 30 años de edad (10 de octubre de 1976) soltera, bachiller en Antropología de la Universidad de Costa Rica y doctora en Medicina y Cirugía de la U.I.A.

Concluye la Msc. Cruz Porras Bolaños, Trabajadora Social, que la señorita Ugalde Trigueros ha alcanzado algunas metas de su proyecto de vida. No obstante se valora indicadores compatibles con riesgo social por la inestabilidad laboral que podría ocasionar su actual fuente laboral en el sector privado y el no concretizar a la fecha una especialidad médica.

Evento que la valorada anhela y que no lo puede satisfacer con su actual ingreso económico, para ello es dependiente de la pensión del padre.

**V.** El entonces Consejo Administrativo en sesión celebrada el 17 de abril de 1990, artículo XI, conoció la solicitud de pensión presentada por doña Ligia Trigueros Arguedas en su calidad de viuda del ex servidor judicial fallecido Jorge Enrique Ugalde Acuña:

**SE ACUERDA:** Según constancia extendida por el Departamento Financiero, Sección de Planillas del Ministerio de Educación Pública la señora Trigueros Arguedas devenga un salario como servidora del

Ministerio de Educación, de conformidad con lo que establece el artículo 239 de la Ley Orgánica de 1937, se le deniega la pensión que pretende la señora Trigueros Arguedas, en razón de que la gestionante labora para el Estado. De conformidad con lo que establece el artículo 237 de la Ley Orgánica de 1937, dispone conceder a la menor Ana Ligia Ugalde Trigueros una pensión mensual de una tercera parte del último salario devengado por el causante Jorge Enrique Ugalde Acuña, padre de la menor y a partir del primero de enero de 1990.

- VI. La joven Ana Ligia Ugalde Trigueros nació el 10 de octubre de 1976, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 237 de la Ley Orgánica de 1937, párrafos cuarto y quinto que en lo que interesa señalan:

“... No podrá ser beneficiario quien no forme parte del grupo de parientes a que se refiere este artículo, ni la persona que no necesite de la pensión, porque su trabajo o sus rentas le permitan proveer sus alimentos sin ella, a no ser que el trabajo o las rentas que reciba sean insuficientes, en cuyo caso la Corte le fijará la pensión menor en tanto que estime necesario.

Toda asignación caducará por la muerte del beneficiario; porque éste llegue a no necesitarla para su subsistencia, a juicio de la Corte Plena; en cuanto a los varones por la emancipación o mayoría, salvo que sean inválidos y, tratándose de mujeres, por contraer matrimonio”.

A la fecha la joven Ana Ligia Ugalde Trigueros recibe por concepto de pensión la suma mensual de ¢141.293, 25 (equivalente a 1/3 parte del último salario devengado por el causante Jorge Enrique Ugalde Acuña.

De acceder el Órgano Superior a la gestión presentada por doña Ligia Trigueros Arguedas le correspondería a cada una la suma mensual de ¢70.646,62.

**Norma legal:**

“De conformidad con lo que establece el artículo 237 de la Ley Orgánica de 1937 y sus reformas”.

**Fórmula aplicada:**

Monto de pensión entre dos.”

- 0 -

De conformidad con lo que establece el artículo 239 de la Ley

Orgánica de 1937 y del peritaje socio económico practicado a la señora Trigueros Arguedas, **se acordó:** 1) Autorizar una pensión a favor de la señora Ligia Trigueros Arguedas, cónyuge sobreviviente de quien en vida fue empleado judicial Jorge Enrique Ugalde Acuña, a partir del 1° de diciembre próximo. 2) De esta manera del monto de la jubilación que le correspondería a don Jorge Enrique la pensión se dividirá como de seguido se indica: Un 66,6% en favor de la señora Ligia Trigueros Arguedas y un 33,3% en favor de la señorita Ana Ligia Ugalde Trigueros. 3) El Departamento de Personal deberá ajustar los cálculos respectivos.”.

- 0 -

Mediante resolución N° 1251-2006 de las 8:00 horas del 20 de diciembre último, la Secretaría General de la Corte notificó a la señora Ligia Trigueros Arguedas y la señorita Ana Ligia Ugalde Trigueros, el 22 de ese mes, al fax 241-0206, el acuerdo tomado por este Consejo en sesión N° 91-06 celebrada el 30 de noviembre del 2006, artículo XLV, que en lo conducente dice:

“[...]

La señora Ligia Trigueros Arguedas, en nota de 23 de noviembre en curso, expuso lo siguiente:

“... conocedora del reclamo presentado por mi hija, de fecha 22 de noviembre del 2006 ante su persona, referente a la decisión **UNILATERAL de DIVIDIR Y QUITARLE** parte de su pensión, adquirida a derecho como huérfana del señor Jorge Enrique Ugalde Acuña, desde el año 1990; muy respetuosamente les informo que me doy por enterada de que se ha demostrado mi derecho a una pensión de viudez, según lo que indica el Consejo Superior fundamentándose en el artículo 237 y 239 de la Ley Orgánica de 1937 y sus reformas. Sin embargo, como ya he expresado en diferentes oficios, mi pretensión no es dividir la pensión de Ana Ligia, sino recibir la que considero me ha sido negada injustamente desde 1989 a la fecha.

Ha quedado demostrado que **ES CIERTO QUE MEREZCO**

**LEGALMENTE UNA PENSIÓN** (acuerdo primero anotado en el citado oficio), pero con lo descrito en el artículo XXXVII, deduzco que se pretende que el Poder Judicial no desembolse lo que por años me han adeudado y que merezco como se demuestra en el estudio socio económico realizado en el 2006, no en el indocumentado estudio en que se “fundamentaron” en 1990, **DEL CUAL NADA MENCIONAN AHORA**, y con el que sin justa razón usaron para denegarme la pensión, obviándose ahora incluso todos esos años anteriores y el monto que considero me correspondería **INDEPENDIENTEMENTE** del que recibe mi hija; lo descrito se evidencia en el inciso II del supracitado artículo, que indica que **ESTOY EN UNA SITUACIÓN ECONÓMICA DETERIORADA, SITUACIÓN QUE NO ES DE HOY SINO DESDE LA MUERTE DE MI ESPOSO.**

Así las cosas, previo a iniciar los trámites para que me giren una pensión por su Representada, les informo que esperaré la respuesta al oficio de mi hija, pues los acuerdos tomados en la citada sesión **NO CONSIDERO QUE CORRESPONDAN COHERENTEMENTE A LO EXPUESTO POR EL PERITAJE SOCIO ECONÓMICO REALIZADO Y CON LO PRETENDIDO POR MI PERSONA EN LOS OFICIOS PRESENTADOS.**

En espera de su pronta respuesta, para notificaciones a los teléfonos 241-0206 o 395-8240, o mi apartado postal es: 1097-1100 Tibás.”

- 0 -

Por su parte, la señora Ana Ligia Ugalde Trigueros, en nota de 23 de los corrientes, expresó:

“Leído la copia del oficio N° 10194-06 de fecha 20 de noviembre del 2006, dirigida al MBA Walter Jiménez Sorio, Jefe del Departamento Financiero Contable, y firmada por su persona y recibido por la suscrita el 22 del mismo mes y previo a recurrir a las instancias legales que competan, como es la Defensoría de los Habitantes y la Sala Constitucional, solicito me cite textualmente y explique en todos sus extremos la norma legal que se ha utilizado para tomar la decisión **UNILATERAL** y que considero inconstitucional de decidir sobre **DIVIDIR Y QUITARME** parte de la pensión, adquirida a derecho como huérfana del señor Jorge Enrique Ugalde Acuña, desde el año 1990. Dado que, indican que el Consejo Superior fundamentándose en el artículo 237 de la Ley Orgánica de 1937 y sus reformas, aplicaron la fórmula de “monto de pensión entre dos” contradiciéndose además con la anotado de acuerdo al artículo 239 de la misma Ley en el acuerdo 2) que cita: “De

esta manera del monto de la jubilación que le correspondería a don Jorge Enrique (Ugalde Acuña) la pensión se dividirá como de seguido se indica: Un 66,6% a favor de Ligia Trigueros Arguedas y un 33,3% a favor de la señorita Ana Ligia Ugalde Trigueros...”. Lo anterior por cuanto además violenta mi posición ante la pretensión de dividir mi pensión, tal como se indica en el punto 8 y 9 del numeral III del artículo XXXVIII del acuerdo tomado por el Consejo Superior en la sesión N° 87-06 celebrada el 16 de noviembre del presente año, en el cual ya fue expresa mi negativa de compartir mi pensión.

Lo anterior, demuestra que **ES CIERTO QUE MI MADRE MERECE LEGALMENTE UNA PENSIÓN** (acuerdo primero anotado en el citado oficio), pero con lo descrito en el artículo XXXVII, deduzco que se pretende que el Poder Judicial no desembolse lo que por años le han adeudado a mi madre, a quien sin justa razón le había sido denegada su pensión y que ahora sin fundamento técnico, administrativo ni legal claros se pretende solventar “dividiendo” mi pensión, obviando ingenuamente todos los años anteriores y el monto que le corresponde independientemente del que yo recibo; lo descrito se evidencia en el inciso II del supracitado artículo, que indica que **TANTO MI MADRE COMO MI PERSONA ESTAMOS INSERTAS EN UNA SITUACIÓN ECONÓMICA DETERIORADA E INESTABLE, SITUACIÓN QUE NO ES DE HOY SINO DESDE LA MUERTE DE MI PADRE.**

No sobra indicar que de pretender su Representada gestionar el trámite de algún rebajo a la pensión que recibo a la fecha, de inmediato recurriré a medios legales y periodísticos a apelar y denunciar cualquier acto que pretenda ir en perjuicio de mis intereses económicos y subjetivos.

Así las cosas, le solicito también presentar mi reclamo ante el Consejo Superior de lo acordado en la sesión N° 87-06, por cuanto ya era conocida mi negativa a “dividir” mi pensión y reconsiderar los acuerdos tomados en la citada sesión pues **NO CORRESPONDEN COHERENTEMENTE A LO EXPUESTO POR EL PERITAJE SOCIO ECONÓMICO Y CON LO PRETENDIDO POR MI MADRE EN SUS OFICIOS**; espero respuesta a lo anterior dentro del plazo en el bloque de legalidad respectiva; y a la vez le solicito me indique de no darse una respuesta favorable a este reclamo, si se da por agotada la vía administrativa, o en su defecto la instancia a la cual debo recurrir para continuar con lo reclamado.

En espera de su pronta respuesta, para notificaciones a los teléfonos 241-0206 o 367-5978, o mi apartado postal es 1097-1100 Tibás.”

- 0 -

**Se acordó:** 1.) Mantener lo resuelto en la sesión del 16 de noviembre en curso, artículo XXXVII. 2.) Aclarar a la señora Trigueros Arguedas y a la señorita Ugalde Trigueros que de conformidad con el artículo 239 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1937, en el momento que se le otorgó a la señorita Ana Ligia la pensión había imposibilidad legal de concederla a su madre porque en ese momento ella estaba laborando para el Estado. 3.) Asimismo, aclarar a doña Ligia que los períodos que reclama -desde 1989 a la fecha- fueron entregados a la señorita Ugalde Trigueros en su oportunidad, por lo que no corresponde aplicar la retroactividad alegada.

Conforme lo solicitan se da por agotada la vía administrativa.”

- 0 -

La señora Trigueros Arguedas, en nota de 8 de enero en curso, expuso lo siguiente:

“El día 28 de marzo del 2006 en mi condición de cónyuge sobreviviente de quien en vida fue empleado judicial el señor Jorge Enrique Ugalde Acuña, solicité nuevamente ante el Consejo Administrativo la pensión por concepto de Viudez, apelando de manera formal la decisión emitida en el oficio 0681 C.A.-90 del 30 de abril de 1990, suscrito por el señor Chacón Morales, Secretario del Consejo Administrativo, en el cual y sin ningún fundamento **técnico** o estudio socioeconómico se me rechazó la pensión hace 17 años.

En respuesta a mi solicitud y realizada por primera vez la valoración socioeconómica por un profesional competente, en oficio N° 10194-06 artículo XXXVII el Consejo Superior en sesión N° 87-06 celebrada el 16 de noviembre del 2006 manifestó: “De conformidad con lo que establece el artículo 239 de la Ley Orgánica de 1937 y del peritaje socio económico practicado a la señora Trigueros Arguedas, se acordó: 1) Autorizar una pensión a favor de la señora Ligia Trigueros Arguedas, cónyuge sobreviviente de quien en vida fue empleado judicial Jorge Enrique Ugalde Acuña, a partir del 1° de diciembre próximo. 2) De esta manera del monto de la jubilación que le correspondería a don Jorge Enrique la pensión se dividirá como de seguido se indica: Un 66.6% a favor de la señora Ligia Trigueros Arguedas y un 33,3% a favor de la señorita Ana Ligia Ugalde Trigueros. 3) **El departamento de personal deberá**



**ajustar los cálculos respectivos.” (la negrita y el subrayado no son del original)**

Dado que mi hija recibía una pensión de ¢141.293,25 correspondiente a un 33,3% del monto de la jubilación que le correspondería a mi esposo, yo calculo debo recibir a partir de diciembre del 2006, la suma de ¢282.586,5 lo que corresponde al otro 66,6%, aplicando una simple matemática.

Sin embargo, el monto girado a mi nombre correspondiente al pago de la pensión del mes de diciembre, fue de solo ¢81.008, y mi hija Ana Ligia Ugalde recibió ¢47.097,95 o sea, en el Departamento de Personal tomaron del monto de la pensión que mi hija recibe y no de acuerdo con lo señalado por el Consejo Administrativo, el cual estableció claramente que el monto de mi pensión corresponde a un 66,6% del monto de la jubilación que le correspondería a mi esposo, lo cual no dudo además violenta el otro acuerdo por medio del cual el Consejo Administrativo le concedió la pensión del 33,3% en 1990, a mi hija Ana Ligia.

En razón a lo anterior y en base a que el Consejo Superior en sesión N° 87-06, artículo XXXVII, inciso 3, señala como único responsable de ajustar los cálculos respectivos al Departamento de Personal, solicité de manera formal a este Departamento la corrección inmediata de este caso, con el fin de que se gire el dinero que se me adeuda para completar la pensión del mes de diciembre del 2006 y que el monto fuera corregido para los próximos pagos.

En respuesta a mi reclamo formal del 8 de enero del 2007, el Departamento de Personal en oficio 0028-AP-2007, con fecha del 19 de enero de 2007, señala: “le informamos que el Departamento de Personal no es el Órgano competente para atender esta gestión, por lo tanto, debe remitirla al Consejo Superior para su resolución”.

Por lo tanto, y siguiendo la indicación del Departamento de Personal, acudo a ustedes con el fin de que se efectúe la corrección en el monto de mi pensión, o que en su defecto, se le aclare al Departamento de Personal, por cuanto elude su responsabilidad en dicho caso.

Adjunto los siguientes documentos para su consideración y análisis de mi reclamo:

1. Oficio N° 10194-06, artículo XXXVII del Consejo Superior, sesión N° 87-06 celebrada el 16 de noviembre del 2006.
2. Reclamo presentado al Departamento de Personal con fecha 8 de enero del 2007.

3. Oficio 0028-AP-2007 del Departamento de Personal con fecha 19 de enero del 2007.

En espera de su pronta respuesta, para notificaciones a mis teléfonos 241-0206/ 395-8240 o al apartado postal: 1097-1100 Tibás.”

- 0 -

Por su parte, la señorita Ana Ligia Ugalde Trigueros, en nota de 22 de los corrientes, expresó:

“En mi calidad de hija de quien en vida fue empleado judicial, señor Jorge Enrique Ugalde Acuña, recibo desde hace 17 años una pensión de orfandad correspondiente a la tercera parte (33,3%) de la jubilación que le correspondería a mi padre, con base a lo acordado por el entonces Consejo Administrativo, en sesión celebrada el 17 de abril de 1990, artículo XII que literalmente dice: “1) De conformidad con lo que establece el artículo 237 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se deniega la pensión que pretende la señora Ligia Trigueros Arguedas, en razón de que la gestionante cuenta con ingresos suficientes por su trabajo para su subsistencia. 2) De conformidad con la misma disposición legal, se dispone conceder a la menor Ana Ligia Ugalde Trigueros una pensión mensual de ¢14.493.35 (sic), correspondiente a una tercera parte de la jubilación que le correspondería al causante Jorge Enrique Ugalde Acuña padre del menor.” (la negrita y el subrayado no son del original)

Como se desprende del acuerdo transcrito anteriormente, hace 17 años y sin ningún fundamento técnico o estudio socioeconómico se le rechazó la pensión a mi madre la señora Ligia Trigueros Arguedas; quien en carta con fecha del 28 de marzo del 2006 solicitó nuevamente la revisión de su caso con el fin de que se le otorgara una pensión de viudez.

En oficio N° 10194-06 artículo XXXVII el Consejo Superior en sesión N° 87-06 celebrada el 16 de noviembre del 2006 manifestó: “De conformidad con lo que establece el artículo 239 de la Ley Orgánica de 1937 y del peritaje socio económico practicado a la señora Trigueros Arguedas, se acordó: 1) Autorizar una pensión a favor de la señora Ligia Trigueros Arguedas, cónyuge sobreviviente de quien en vida fue empleado judicial Jorge Enrique Ugalde Acuña, a partir del 1 de diciembre próximo. 2) De esta manera del monto de la jubilación que le correspondería a don Jorge Enrique la pensión se dividirá como de seguido se indica: Un 66,6% a favor de la señora Ligia Trigueros Arguedas y un 33,3% a favor de la señorita Ana Ligia Ugalde Trigueros.

3) El Departamento de Personal deberá ajustar los cálculos respectivos."  
(la negrita y el subrayado no son del original)

El nuevo acuerdo del Consejo Superior que otorga, con justa razón, a mi madre la pensión por viudez, no modifica en ninguna medida el monto que yo desde hace 17 años y por acuerdo del Consejo Administrativo del 17 de abril de 1990, vengo recibiendo. Por el contrario, en este nuevo acuerdo se ratifica que me corresponde una tercera parte (33,3%) de la jubilación que le correspondería a mi padre, monto que como señale anteriormente recibo desde 1990.

Sin embargo, en el pago de mi pensión correspondiente al mes de diciembre del 2006 se me giró una cantidad inferior a la habitual, reduciéndose el monto abruptamente y sin notificación de ninguna índole de ¢141.293,25 a ¢47.097,95.

Consulté al respecto el 17 de diciembre del año pasado, con la Licenciada Patricia Aguilar Rodríguez, del Departamento Financiero Contable del Poder Judicial, indicándome la Licenciada que dicha reducción en el monto de mi pensión correspondía a lo dispuesto en el artículo XXXVII por el Consejo Superior en sesión N° 87-06 (transcrito anteriormente), a la vez que me indicó se giraron las otras dos terceras partes del monto de MI PENSIÓN a mi madre la señora Ligia Trigueros Arguedas.

Lo anterior evidencia que el Departamento de Personal del Poder Judicial no acató lo dispuesto por el Consejo Superior, que estableció claramente que el monto de la pensión para mi madre la señora Ligia Trigueros corresponde a un 66,6% y mi pensión a un 33,3% del MONTO DE LA JUBILACIÓN QUE LE CORRESPONDERÍA A MI PADRE y no así del monto de mi pensión, el cual como señale anteriormente, desde que se me aprobó la pensión en 1990 ha correspondido a dicho porcentaje (33,3%).

Considero se violenta mi derecho adquirido al modificar arbitrariamente el monto que he estado recibiendo, faltando con esto tanto a lo dispuesto por el Consejo Administrativo hace diecisiete años, como con lo indicado por el Consejo Superior en el 2006, el cual ratificó el 33.3% que me corresponde y a le (sic) otorga a mi madre el derecho al otro 66,6% del monto de la jubilación que le correspondería a mi padre.

En razón a lo anterior y en base a que el Consejo Superior en sesión N° 87-06, artículo XXXVII, inciso 3, señala como único responsable de ajustar los cálculos respectivos al Departamento de Personal, solicité de manera formal a este Departamento la corrección inmediata de este caso.

En respuesta a mi reclamo formal del 8 de enero del 2007, el

Departamento de Personal en oficio 0027-AP-2007, con fecha del 19 de enero de 2007, señala: “le informamos que el Departamento de Personal no es el Órgano competente para atender esta gestión, por lo tanto, debe remitirla al Consejo Superior para su resolución”.

Por lo tanto, y siguiendo la indicación del Departamento de Personal, acudo a ustedes con el fin de que se aclare y corrija dicha arbitrariedad por cuanto daña mis intereses subjetivos y es evidente que el Departamento de Personal elude su responsabilidad en dicho caso.

Igualmente deseo señalar el artículo 237 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1937, que indica: “El fallecimiento de los funcionarios o empleados judiciales, o de los ya jubilados, da derecho a sus beneficiarios a una pensión que la Corte Plena fijará prudencialmente, pero que no podrá ser superior a las dos terceras partes de la jubilación que disfrutaba o pudo disfrutar, ni inferior a la tercera parte del último sueldo que percibió”. (la negrita y el subrayado no son del original)

Así las cosas, con esta reducción en mi pensión, se violenta la supracitada Ley, pues yo estaría recibiendo no un 33,3% del monto de la jubilación que por derecho comprobado disfruto por parte de mi padre, es decir, la tercera parte que como mínimo permite la Ley Orgánica, sino solo una novena parte (11.1%); y por ende lesiona mis derechos de pensionada.

Por último y para fines de su conocimiento y análisis adjunto copia de los siguientes documentos:

1. Desglose del pago de la pensión de los meses de noviembre y diciembre del 2006.
2. Reclamo presentado al Departamento de Personal con fecha 8 de enero del 2007.
3. Oficio 0027-AP-2007 del Departamento de Personal con fecha 19 de enero del 2007.

En espera de su pronta respuesta, para notificaciones a mis teléfonos 241-0206/ 867-5978 o al apartado postal: 1097-1100 Tibás.”

- 0 -

Previamente a resolver lo que corresponda, **se acordó:** Solicitar al Departamento de Personal que realice para este Consejo un informe más preciso en que se indique si a la señora Ana Ligia Ugalde Trigueros legalmente le corresponde

mantener dicho beneficio,

Debe el Departamento de Trabajo Social, realizar un estudio de la situación socioeconómica de doña Ana Ligia.

### **ARTÍCULO LXXXIX**

La licenciada Ana Beatriz Méndez Alvarado, en condición de Secretaria del Consejo de Administración del Segundo Circuito Judicial de San José, en oficio N° 10-CONADM-2007 de 19 de enero en curso, comunica el acuerdo tomado por el Consejo de Administración, en sesión ordinaria N° 2-2007 celebrada el 18 de este mes, artículo V, que literalmente dice:

“La Licda. Ana Beatriz Méndez indica que cuando la Dra. expuso al Consejo los resultados del estudio de riesgo cardiovascular, se dispuso esperar la comunicación del acuerdo tomado por el Consejo Superior en relación con las recomendaciones que se emitieron en el citado estudio, por lo que somete a comunicar a este Consejo que mediante oficio N° 11211-06, suscrito por la Sra. María Elena Barrantes Hidalgo, Prosecretaria General Interina, se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Superior en la sesión N° 93-06 celebrada el 07 de diciembre del 2006, que literalmente dice:

### **“ARTÍCULO LVIII**

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, en oficio N° 9457-DE-2006 de 15 de noviembre último, remite el informe N° 1239-ADM-2006 suscrito por la licenciada Ana Beatriz Méndez Alvarado, Administradora del Segundo Circuito Judicial de San José, mediante el cual traslada los resultados y el análisis, así como las conclusiones y recomendaciones del estudio de “Factores de Riesgo Cardiovascular” elaborado por la doctora Ana Isabel Orozco Alvarez, que dice:

### **“CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Del estudio realizado factores de riesgo cardiovascular practicado a pacientes del Segundo Circuito Judicial de San José, se obtienen las

siguientes conclusiones y recomendaciones.

1. Con el presente estudio, el Poder Judicial apoya en un área sensible que afecta a la población laboral, cual es determinar sus niveles de salud que presentan, relacionado con el riesgo cardiovascular, para así conocer qué medidas puede emprender la Institución y cuáles otras deben de asumir los servidores judiciales para el cuidado personal de la salud y así estar en mejores condiciones personales para realizar sus labores.

2. Con este estudio, el Poder Judicial se coloca a la vanguardia dentro de las instituciones públicas, dado a que se preocupa por conocer en detalle los niveles de salud de sus trabajadores y además de brindar oportunidades para que aquellos servidores que tienen un nivel de riesgo de deterioro de salud, lo puedan prevenir; de ahí, los permisos que se han otorgado al personal del Servicio de Salud para realizar el estudio y para que reciban la capacitación necesaria y así brindar un mejor servicio de salud de acuerdo a las prioridades detectadas.

3. El otro aspecto, se relaciona con la gran colaboración y el interés que mostraron los pacientes que participaron en el estudio y abordaje en salud, lo cual es de reconocer e incentivar, para poder beneficiar su salud y por ende la de sus familias.

4. En cuanto a los resultados principales del estudio se tienen los siguientes.

En la clasificación según el tipo de riesgo, se obtuvo que de los pacientes estudiados, un 78% presentan riesgo severo, un 16% riesgo moderado, 5% riesgo leve y uno se encontró libre de riesgo.

La mayoría de los pacientes portadores de uno o más factores de riesgo, están entre las edades de 25 a 54, predominando en este subgrupo la población más joven, constituyéndose un riesgo mayor por ser población joven afectada.

En cuanto a género, se encuentra que la población estudiada es similar entre hombres y mujeres.

Los servidores judiciales afectados ocupan diversos puestos en este Circuito Judicial, siendo mayor para los del área Jurisdiccional (auxiliares judiciales y jueces) quienes constituyen un 64% de los afectados.

El 69% de la población estudiada, presenta alguna alteración en su estado nutricional, con una mayor concentración en las edades de 25 a 54 años, siendo el grupo poblacional en riesgo, según su estado nutricional.

La alteración en la presión arterial afecta al 43% de las personas estudiadas, siendo aún mayor en los grupos de edad de 25 a 54 años.

Existe un marcado porcentaje de sedentarismo; ya que el 78% de los entrevistados (as) no practican ejercicio físico. Es aún mayor en mujeres donde el 86% no practican algún tipo de ejercicio.

Un 80 % de los entrevistados presenta un tamaño de abdomen de riesgo; las mujeres presentan un 21% más de riesgo comparado con los hombres.

En cuanto a los padecimientos de los entrevistados, el 44% tiene al menos un factor de riesgo, el 51% presenta de uno a tres factores de riesgo de desarrollar enfermedad cardiovascular. Los más frecuentes son, el colesterol alto lo presentan 37% de la población, seguido de la hipertensión arterial que afecta a un 17% y un 4% padece diabetes mellitus.

Se encontró el 56% de la población está siendo afectada por uno, dos ó incluso los tres factores de riesgo mencionados distribuidos de la siguiente forma: que un 11% de los pacientes tienen tres factores de riesgo modificables como el fumado, ingesta de alcohol y estrés; el 16% presenta dos factores, fumar y tomar licor ó fuma y es estresado(a), y un 29% toma licor y presenta estrés.

En cuanto al estrés se encuentra que un 74% de los empleados entrevistados se consideran estresados al momento de la consulta.

Con claridad se puede observar que la mayoría de los factores de riesgo para enfermedad cardiovascular son modificables.

De conformidad con las conclusiones aquí expuestas, se presentan las siguientes recomendaciones:

1. Siendo que los principales padecimientos de los servidores judiciales están relacionados con enfermedades prevenibles, es necesario que el servicio médico de salud realice una modificación del enfoque que ha venido desarrollando, es decir, evolucionar más al desarrollo de actividades en salud que contribuyan a promover la salud y prevenir la enfermedad, con énfasis en estilo de vida saludable.

Con lo anterior no quiere decirse que actualmente no se desarrolla este tipo de actividades, sino que se debe dar mayor énfasis. En las empresas de los países desarrollados, los servicios de salud de éstas, le dan más énfasis a este aspecto por cuanto los réditos en el desempeño de sus trabajadores es más notorio, por cuanto modifica conductas de salud las cuales, no solo tiene sus efectos propios en el estado de salud del trabajador, sino que abarca otros aspectos relativos a sus costumbres y

valores lo que consecuentemente tiene sus repercusiones en su entorno personal, familiar y laboral.

Por tanto se propone que a partir de enero próximo el Servicio de Salud del Segundo Circuito Judicial de San José, se le permita a sus integrantes dedicar un cuarto de tiempo al desarrollo permanente de actividades de promoción de la salud y prevención de la enfermedad.

2. Se recomienda aceptar la alianza estratégica que el Departamento de Personal del Hospital Calderón Guardia ofrece, para impartir los talleres de “Estilos de Vida saludable”, compartido con los empleados del Poder Judicial.

Para ello se recomienda que se establezca coordinación por parte del Departamento de personal y el servicio Médico con éste centro, para realizar la adaptación del curso, de acuerdo a lo que se requiere en la Institución; también se recomienda se inicie con los servidores del II Circuito Judicial según la prioridad, inicialmente por los que fueron detectados con Riesgo Cardiovascular severo, luego los moderados y finalmente los de riesgo leve.

3. Así también se recomienda, continuar con campañas de educación en salud prevención de la enfermedad, con el objetivo de eliminar ó minimizar los factores de riesgo modificables, dirigido al resto de la población laboral del Circuito que no fue incluida en el estudio.

4. Debido a que se ha detectado alteraciones importantes en cuanto al estado nutricional y al trastorno de las grasas en la sangre (colesterol u toros (sic) elevado en sangre) se requiere la intervención de un o una profesional es nutrición, por lo que se recomienda se contrate los servicios profesionales en esa especialidad, previo estudio del tiempo requerido para atender la población afectada, así como para actividades preventivas al personal que no se incluyó en el estudio.

5. Dentro de las posibilidades institucionales, se recomienda establecer un servicio de restaurante saludable (preferiblemente administrado ó guiado por nutricionista) por cuanto los únicos servicios de alimentación ofrecidos al interno del Edificio lo que expenden son alimentos inadecuados para la problemática de salud que se ha detectado, al igual que la mayoría de los locales que encuentran instalados alrededor del Circuito.

6. Con el objetivo de que el personal de salud del Circuito, brinde la mejor atención médica, ante la situación detectada, se recomienda que el Área de Capacitación del Departamento de Personal busque opciones de capacitación, actualización y refrescamiento en diversas temáticas



relacionadas con la patología; una de ellas es electrocardiografía, nutrición, atención de emergencias, y otros que se requieran.

7. Dado que ésa patología es un problema mundial, así como nacional, se recomienda extender éste tipo de estudios a toda la población judicial, en procura de un mejor estado de salud en general de los servidores judiciales, ó bien de no ser posible, entonces que las recomendaciones de éste estudio, que en resumen se trata de desarrollo de programas de intervención para disminuir los principales factores de riesgo modificables ( control de presión arterial, reducir cifras de colesterol, combatir el tabaquismo, y el consumo de alcohol, estrés u otros), sean extensivas al resto de circuitos.

8. Con el propósito de promover el ejercicio físico de los servidores del Segundo Circuito Judicial y en virtud de los resultados obtenidos en este estudio, se recomienda que la Institución materialice la idea de establecer un gimnasio en el edificio de este Circuito para así mejorar los niveles de salud, y prevenir eventos cardiovasculares.

9. Por el porcentaje de riesgo cardiovascular encontrado y siendo que en el Servicio Médico se cuenta con un Desfibrilador Externo Automático (DEA), se recomienda que el departamento de personal coordine el curso de Resucitación Cardiopulmonar con DEA tanto a Brigadas de primeros auxilios como al personal de salud del II Circuito judicial, con la frecuencia que los entes reguladores indican, para tener el personal voluntario certificado para esos efectos.

10. Al ser la Clínica Jiménez Núñez y el Hospital Calderón Guardia los centros que reciben las emergencias que ocurren en el II Circuito Judicial, así como los que atienden en las especialidades a buena parte de los servidores del circuito, se recomienda hacer del conocimiento del personal de salud de esos centros, los resultados del estudio, por lo que se solicita se autorice al personal de salud del Servicio Médico del Circuito, le presentación de éstos resultados en esos centros, mediante sesión clínica.

11. Se recomienda que para enero del 2008, se realice un estudio/control en la población detectada con riesgo cardiovascular, de tal forma que se conozca el impacto de las acciones, así como el beneficio logrado, y de ser necesario analizar y proponer nuevas acciones.”

- 0 -

**Se acordó:** Tener por rendido el informe anterior y acoger las recomendaciones dadas por la doctora Orozco Álvarez, de la siguiente manera: 1.) Que a partir de enero del 2007, los integrantes del Servicio de Salud del Segundo Circuito Judicial de San José, dediquen un cuarto de

tiempo de su jornada laboral, al desarrollo permanente de actividades de promoción de la salud y prevención de las enfermedades cardiovasculares. 2.) Aceptar la alianza estratégica que el Departamento de Personal del Hospital Calderón Guardia ofrece para impartir los talleres de “Estilos de Vida Saludable”. Para ello, el Departamento de Personal del Poder Judicial y el Servicio Médico, coordinarán lo pertinente con dicho departamento, para realizar la adaptación del curso. Se le dará prioridad a los servidores del Segundo Circuito Judicial y primordialmente a los que fueron detectados con riesgo cardiovascular severo. 3.) El Departamento de Planificación analizará la viabilidad de contratar los servicios de un profesional en nutrición, teniendo como alternativa que los servidores sean atendidos por los hospitales mediante referencia, previamente al estudio del tiempo requerido para atender la población afectada, así como para actividades preventivas al personal que no se incluyó en el estudio. 4.) Hacer de conocimiento de las personas que actualmente tienen la administración del centro de comidas a lo interno del edificio, del estudio realizado, para que procuren brindar comida saludable a todos sus clientes, y que en futuras adjudicaciones se exija que ese lugar cuente con la guía de un nutricionista. 5.) Que el área de capacitación del Departamento de Personal busque opciones de capacitación, actualización y refrescamiento en diversas temáticas relacionadas con la patología, como la electrocardiografía, nutrición, atención de emergencias, etc, para el personal de salud del segundo circuito. 6.) Extender a toda la población judicial del Segundo Circuito Judicial de San José el estudio hecho a este, a cuyos efectos la Administración de ese Circuito Judicial tomará nota para lo correspondiente. 7.) Respecto a la posibilidad de instalar un gimnasio en el Segundo Circuito Judicial, se deniega en virtud de no contarse con espacio físico en el edificio. 8.) Que el Departamento de Personal coordine lo necesario con el fin de que se imparta el curso de Resucitación Cardiopulmonar con DEA, tanto a las brigadas de primeros auxilios como al personal de salud del Segundo Circuito Judicial, con la frecuencia que los entes reguladores indican, para tener el personal voluntario certificado para esos efectos. 9.) Que se ponga en conocimiento de la Clínica Jiménez Núñez y del Hospital Calderón Guardia, los resultados del estudio realizado, por lo que se autoriza al personal de salud del Servicio Médico del circuito para que hagan la presentación de estos resultados mediante sesión clínica. 10.) Que para enero del 2008, se realice un estudio control en la población detectada con riesgo cardiovascular, de tal forma que se conozca el impacto de las acciones, así como el beneficio logrado, y de ser necesario analizar y

proponer nuevas acciones.”.

Añade la Licda. Méndez Alvarado que dicho estudio se remitirá durante los próximos días por correo electrónico a los Jefes de las diferentes oficinas que conforman el Circuito con la solicitud de que lo hagan del conocimiento del personal de sus despachos y se le solicitará a los Administradores que impriman un ejemplar del estudio para que lo circulen entre el personal de apoyo. También comunica que se estará remitiendo tanto a las personas que expenden alimentos a lo interno como a los que venden almuerzos un oficio solicitándoles que procuren vender comida saludable.

Agrega la Licda. Méndez Alvarado que le solicitó al personal del Servicio Médico que le remitieran una programación del tiempo que tomarán de sus labores para preparar las actividades preventivas que desarrollarán en el Circuito.

El Lic. Ronald Calderón manifiesta que el citado estudio debe someterse también a conocimiento de la Comisión de Salud Ocupacional que conformó el Poder Judicial para que nos apoyen también con la construcción en el edificio de las duchas a fin de que los servidores judiciales que realizan ejercicio cuenten con ese espacio para bañarse, lo anterior por cuanto a pesar de que fue aprobado por la Comisión de Construcciones la confección de las duchas, no ha sido posible conseguir el contenido presupuestario.

El lic. Max Pérez manifiesta que a pesar de que ya se cuente con la aprobación por parte de la Comisión de Construcciones de la construcción de las duchas, y aunque se tenga demostrada su necesidad, cuando se está disminuir el presupuesto y se tengan que sopesar las prioridades, este tipo de cosas siempre serán recortadas.

El Lic. Porfirio Sánchez propone hacer una instancia al Consejo Superior aclarando de que este Consejo de Administración no está solicitando el gimnasio sino la construcción de las duchas con el fin de que los servidores judiciales que participan en actividades recreativas fuera de horas laborales, puedan hacer uso de ese servicio. 2) Remitir a conocimiento de la Comisión de Salud Ocupacional del Poder Judicial el estudio de riesgo cardiovascular con la solicitud de que también colaboren con el Servicio Médico de este Circuito en la realización de actividades promoción de la salud y prevención de las enfermedades cardiovasculares.-**ACUERDO FIRME**”

**Se acordó:** Tomar nota de la comunicación anterior y trasladarla a conocimiento de la Dirección Ejecutiva para los fines consiguientes, en cuanto a la construcción de las duchas.

### **ARTÍCULO XC**

En la sesión N° 71-06 del 21 de setiembre del 2006, artículo LXXIII, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“La licenciada Lena White Curling, Contralora de Servicios, en correo electrónico remitió al señor Presidente, Magistrado Mora, el informe sobre la línea 800 correspondiente al primer semestre del 2006. En él le indica que se han atendido 2304 llamadas telefónicas, y que solo en julio y agosto, se han contabilizado 1361, lo que evidencia un incremento que se espera se mantenga.

Con vista en el informe anterior, el Magistrado Mora propuso a este Consejo la conveniencia de hacer una campaña en los periódicos de circulación nacional La Extra y La República, donde se **informe sobre la existencia del servicio de la línea 800, así** como que se pueda promover esta mediante alguna campaña formulada por el **Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional.**

**Se acordó:** Acoger la propuesta del Magistrado Mora, autorizar la publicación de la citada información en el periódico La Extra y que el Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional formule la campaña que se indique. A su vez se acuerda solicitar a la Contraloría de Servicios que haga una comunicación personalizada a las Instituciones Públicas sobre la existencia de esa línea y los servicios que ofrece.

El Departamento de Proveeduría tomará nota para los fines consiguientes.”

- 0 -

La licenciada Lena White Curling, Contralora de Servicios y el licenciado Fabián Barrantes Rodríguez, Jefe del Departamento de Prensa y Comunicación

Organizacional, en oficio N° DPCO-26-07 de 23 de enero en curso, expusieron lo siguiente.

“Según lo acordado por el Consejo Superior en la sesión N° 71 -06 en la cual se indica que el Depto. de Prensa y Comunicación Organizacional coordine con la Contraloría de Servicios una campaña en periódicos de circulación nacional acerca de la línea 800, enviamos para su respectiva valoración la siguiente propuesta:

Tomando en cuenta el público meta (o sea las personas que a criterio nuestro deben ver el anuncio), la circulación de los medios escritos (cantidad de ejemplares que distribuye cada periódico) y el presupuesto del Poder Judicial; consideramos que se deben hacer dos publicaciones de un cuarto de página en una tinta en el periódico La Nación y dos en el diario La Extra.

Dichas publicaciones se pautarían dejando un lapso entre una y otra, de manera que podamos medir el impacto del anuncio en el público. Ello se lograría midiendo el aumento en el número de llamadas que ingresen luego de la publicación en relación con el número de consultas que se reciban con anterioridad al anuncio.

Es importante destacar que la Contraloría de Servicios lleva el control del número de consultas ingresadas a la línea 800, lo cual facilitará la medición del impacto publicitario.

Las características de los dos periódicos propuestos son:

1. **Periódico La Nación** (Sección A). El público meta de este medio es la clase media y media alta, con diferentes niveles educacionales y tiene una circulación promedio de 120.000 ejemplares por día.
2. **Diario Extra.** El público meta es la clase media y media baja. Cuenta con una circulación de 156.000 ejemplares.

La recomendación en ambos periódicos sería publicar los días lunes cuando tienen una mayor circulación. *Tanto a la Nación como al Diario Extra se le debe pagar el arte (cuyo precio se indica en el cuadro que se adjunta).*

Es importante mencionar que no consideramos conveniente invertir dinero en publicar en el periódico La República debido a que el público meta de dicho medio es básicamente financiero, del sector de negocios y de clase alta. Además tiene una circulación de apenas 23.000 ejemplares diarios.

Tarifas

Prensa Escrita

(sin impuestos)

**Tamaño de ¼ de página:**

MEDIO DE PRENSA	UNA TINTA
La Nación Sección A	¢650.500 (*)
La Extra	¢300.000 (*)

(\*) Costo de cada una de las publicaciones

**Costo del Arte ¼ página en cada uno de estos dos periódicos:**

UNA TINTA
¢6.500

*Nota: Se adjunta el anuncio que se sugiere. Respecto a la imagen, el medio que haga el arte puede incluir cualquier foto de un teclado.*

- 0 -

**Se acordó:** Tener por hechas las manifestaciones de los licenciados White Curling y Barrantes Rodríguez y autorizar la publicación de tres anuncios (cuarto de página) en el periódico La Extra, guardando un lapso de tiempo entre uno y otro, en que se haga de conocimiento de los usuarios los servicios que presta la “Línea de Información del Poder Judicial 800 y la forma de tener acceso a ella.”

El Departamento de Proveduría tomará nota para los fines consiguientes.

**ARTÍCULO XCI**

Mediante nota de 18 de enero en curso, la señora Cecilia Medina, Directora del Diploma de Postítulo en Derechos Humanos y Mujeres: Teoría y Práctica del

Centro de Derechos Humanos, expresa lo siguiente:

“...hemos iniciado el proceso de difusión del Diploma de Postítulo en Derechos Humanos y Mujeres: Teoría y Práctica, organizado por cuarto año consecutivo por el Centro de Derechos Humanos (CDH) de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile. Este programa de postítulo se realizará entre el 30 de julio y el 14 de diciembre de 2007 y combinará la modalidad de enseñanza a distancia (en línea) con dos períodos de clases presenciales en Santiago de Chile.

Este programa busca capacitar a 25 abogados/os latinoamericanos tanto en la correcta aplicación interna del Derecho Internacional de los Derechos Humanos a temas relativos a los derechos humanos de las mujeres, como en el uso apropiado de los mecanismos de protección internacional de los derechos humanos. Además, se proporcionará a los participantes nociones básicas de teoría feminista para el cabal entendimiento de las dinámicas de la problemática de género en nuestra región y en el resto del mundo. El programa ofrece un número limitado de becas.

Adjunto sírvase encontrar información más detallada sobre el programa, la cual también se encuentra disponible en la sección Postgrado de nuestra página web [www.cdh.uchile.cl](http://www.cdh.uchile.cl).”

- 0 -

**Se dispuso:** 1) Agradecer la invitación cursada por la señora Cecilia Medina.

2) Trasladar al Consejo de Personal la comunicación anterior, para que a la brevedad promocióne y realice el concurso correspondiente, en el entendido de que este Consejo concederá únicamente permiso con goce de salario a dos funcionarios que estén interesados de participar en el citado programa.

El Departamento de Personal tomará nota para los fines consiguientes.

### **ARTÍCULO XCII**

La licenciada Patricia Hidalgo Somarribas, Jueza Penal de Golfito, en

facsímil de 24 de enero en curso, expone la siguiente situación:

“El despacho el cual tengo a cargo, estamos en una crisis por falta de la plaza de auxiliar Judicial 2 con código 045000, cuya plaza fue prestada al Juzgado Contravencional de esta misma localidad, sin hacer modificaciones del código desde el año 2002 a la fecha y dicha plaza no ha sido reintegrada a este despacho. En forma eminente requerimos de la labor de un auxiliar judicial 2 que tramite, por cuanto el despacho ha sufrido un incremento desorbitante en el circulante donde el año recién pasado cerramos con un circulante de MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO, del cual se adjunta una copia del Informe de labores. Tan es así que se envió una remesa de expedientes para resolver sobreseimientos y desestimaciones a Goicoechea para ser resueltos por el plan de morosidad, amen de la que se fallan mediante actas orales masivas. La fiscalía de este circuito judicial sufrió cambios de fiscales, donde durante el año 2005 y 2006 el incremento de expedientes se ha elevado por varios factores: por reorganización de la fiscalía, por la creación de la Fiscalía Adjunta de la Zona Sur, donde eventualmente se creara una tercera plaza de fiscal, lo que conlleva que el circulante de procesos se incrementó. En este Juzgado la auxiliar coordinadora le demanda más tiempo en razón de que debe realizar labores administrativas, con la labor de ingreso de expedientes que remite la fiscalía y que debe hacer un ingreso al sistema de cómputo y al Libro respectivo para audiencias de medidas alternas y preliminares, hacer los señalamientos, llevar el control de los reos presos, llevar el control de todos los libros que debe llevar este despacho, (Libro de boletas de libertad, tener a la orden, remisión de detenidos, etc) realizar las ordenes de giro, atender el público, realizar los informes trimestrales y mensuales, atender los pedidos de proveeduría, revisión de expedientes con términos en medidas alternas de suspensión a prueba, etc, esas labores no le permite realizar labores de trámite por falta de tiempo. Como usted comprenderá hay una real carencia de apoyo humano, donde el despacho por las labores de la función penal que realiza, el circulante de expedientes es imposible materialmente llevar un ritmo eficiente con un solo auxiliar judicial 2 de trámite.

Por todo lo anterior le solicito que anteponga sus buenos oficios a efecto de que se resuelva nuestra petición de reintegrarnos la plaza de auxiliar judicial 2 código 045000 creada para este despacho.”

- 0 -

Previamente a resolver lo que corresponda, **se acordó:** Trasladar la gestión



de la licenciada Hidalgo Somarribas al Departamento de Planificación para su estudio e informe a la brevedad.

### ARTÍCULO XCIII

El señor Juan Manuel Villasuso, Coordinador del Programa Sociedad de la Información y el Conocimiento, Universidad de Costa Rica, en facsímil N° PROSIC-0123-2007 de 22 de enero en curso, comunica lo siguiente:

“El Programa de la Sociedad de la Información y el Conocimiento de la Universidad de Costa Rica (PROSIC), cuyo fin es desarrollar actividades de análisis, investigación, discusión y formación en relación con el uso y aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación, tiene el agrado de invitarlo al Ciclo de Análisis y Formación sobre aspectos jurídicos de la Sociedad de la Información (SIC) en Costa Rica.

El Ciclo, que tiene como propósito ahondar en los aspectos positivos, las falencias y los requerimientos de actualización del marco normativo costarricense en cuanto a la SIC, tendrá lugar durante el mes de febrero de 2007 en jornadas organizadas según el siguiente calendario:

Fecha	Temática	Hora
05 Febrero	Acto inaugural	6:00 pm
06 Febrero	Identidad virtual y firma digital	8:00 am - 12:00 md
08 Febrero	Comercio electrónico	8:00 am - 12:00 md
13 Febrero	Teletrabajo	8:00 am - 12:00 md
15 Febrero	Ciberdelitos	8:00 am - 12:00 md
20 Febrero	Propiedad intelectual y TIC	8:00 am - 12:00 md

Es nuestro interés el poder contar con su participación como expositor en el acto inaugural, así como con la participación de cinco funcionarios del Poder Judicial que tenga interés y experiencia en los temas seleccionados.”

- 0 -

**Se acordó:** Agradecer la invitación anterior y autorizar a tres servidores del Departamento de Tecnología de la Información, a designar por la jefatura, así como

a las licenciadas Ileana Ruiz Quirós y Nidia Durán Jiménez, como integrantes del tribunal cero papeles, para que durante las fechas y horas señaladas, participen de las actividades de que se dio cuenta.

El Departamento de Personal tomará nota para los fines consiguientes.

### **ARTÍCULO XCIV**

El Magistrado Luis Fernando Solano Carrera, en oficio N° PSC/99-07 de 22 de enero en curso, manifiesta:

“En sesión número 37-06 de 18 de diciembre anterior, la Corte Plena aprobó mi participación como Coordinador de las Jornadas de Derecho Constitucional a realizarse en Guatemala y Nicaragua dentro del programa del Centro de Estudios y Formación Constitucional Centroamericano (Artículo XIX).

Resulta que, tal y como sucedió en las jornadas de julio del año anterior, los integrantes del Consejo Consultivo de Cataluña vendrán primero a nuestro país y de aquí se desplazarán a la realización de las actividades académicas.

El grupo de consejeros que llegarán al país el día 1° de febrero y saldrán el día 4, son los siguientes:

Sr. Joaquín Borrell

Sr. Jaume Vernet

Sr. Marc Carrillo

Sra. Antonia Agulló

Esta visita permitirá actualizar el estado en que se encuentran las gestiones ante el nuevo Gobierno Catalán para renovar el programa dado que en Nicaragua se cumplirá la última actividad prevista en esta primera fase. Especialmente, si tomamos en cuenta que hay la intención de incorporar a República Dominicana dentro de este proyecto, dado que este país forma parte del Sistema de Justicia Centroamericano y ha mostrado interés en integrarse a nuestras actividades.

También se discutirá y definirá qué tipo de intervención se le pedirá a las

distintas Salas y Cortes Constitucionales de la región, con el fin de que coadyuven a fortalecer aquellas gestiones.

Como parte de ese objetivo inmediato, es que el día viernes 2 de febrero, en horas de la mañana, está concertada una sesión de trabajo con el Sr. Embajador Reig Tapia, de España, en sus oficinas de Cancillería.

Consecuentemente, por este medio me permito solicitar a la Corte Plena: a) se amplíe al día 2 de febrero el permiso con goce de salario que ya me fuera otorgado en la sesión del 18 de diciembre; y b) se autorice facilitar transporte para recibir y posteriormente dejar en el Aeropuerto Juan Santamaría a los integrantes del Consejo Consultivo, así como autorizar que con recursos del Centro de Capacitación pueda cubrir sendas invitaciones a una cena y un almuerzo a los citados Consejeros.

Debo hacer constar, de todos modos, que ellos se cubrirán con sus propios recursos los demás gastos que implique su estadía en el país.”

Agradezco, como siempre, la colaboración que se me brinda en estas actividades y ruego resolver de conformidad.”

-0-

En lo que compete a este Consejo, **se dispuso:** Acoger la anterior solicitud y autorizar al Magistrado Solano, para que con recursos del Centro de Capacitación pueda cubrir una cena y un almuerzo a un grupo de integrantes del Consejo Consultivo de Cataluña, así como también se les facilite el transporte para el desplazamiento de los invitados.

El Departamento Financiero Contable y la Sección de Transportes Administrativos, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda.

### **ARTÍCULO XCV**

En sesión N° 01-07, celebrada el 9 de enero en curso, artículo XVIII, se concedió permiso con goce de salario por el plazo de 6 meses a partir del inicio del

juicio de Compensación Social, a la licenciada Jeannette Villarreal Albenda, Jueza del Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José, para que se dedicara exclusivamente al juicio mencionado.

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo remite a conocimiento de este Consejo el correo electrónico de 25 de este mes, suscrito por la licenciada Elizabeth Tosi Vega, Jueza del Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José, que dice:

“...el Consejo concedió permiso a la Licda. Isabel Porras por seis meses para atender el debate. Le envié un correo a don Luis Paulino, indicándole que el Consejo de Jueces aprobó la designación de la Licda. Jeannette Villarreal Albenda como cuarto juez, quien se ofreció voluntariamente y me preocupaba que el permiso se le otorgara a Isabel porque ella es la que preside el debate. Don Luis Paulino me informa que no hay problema pues lo que se necesitaba era una plaza para así tener la plaza para nombrar a su suplente.

Sin embargo y con muchísimo respeto para don Luis Paulino y todos los miembros del Consejo Superior, quisiera evitar que los Abogados Actores Civiles y Querellantes aleguen en algún momento, -con tal de anular el juicio-, que a quien se le concedió permiso por parte del Consejo como Cuarto Juez fue Isabel Porras y por tanto ella no podía presidir o intervenir en modo alguno en el debate.

Estimo que el permiso se le puede dar a la Licda. Jeannette Villarreal Albenda como cuarta Juez y así tener la plaza para nombrar a su suplente. De esta forma cerramos portillos y los efectos son los mismos.

De igual modo pregunto: Puedo escoger de mi lista de suplentes y realizar el nombramiento por seis meses sin necesidad de sacar a concurso la plaza? Si ello es así, queda clara esa autorización en el acuerdo? He pensado en el Lic. Noldan Carrillo, Juez Penal en propiedad y quien se ha desempeñado como suplente en este tribunal por mucho tiempo y en forma muy satisfactoria para todos nosotros.”

-0-

**Se acordó:** Comunicar a la licenciada Tosi Vega, que en virtud de que el

nombramiento del suplente es por un plazo mayor a los tres meses, debe hacerse por medio del concurso respectivo; no obstante, en tanto este se lleve a cabo, puede nombrar interinamente a un sustituto de la lista de suplentes que tiene ese tribunal.

### **ARTÍCULO XCVI**

Con oficio N° AOES-051-07 de 29 de enero en curso, el presbítero Sergio Valverde Espinoza, Presidente-Director de la Asociación Obras del Espíritu Santo, manifestó:

“Como una respuesta a los signos de los tiempos ya las diversas necesidades de la sociedad ha nacido la Asociación Obras del Espíritu Santo, que tiene como carisma primordial velar por nuestros hermanos indigentes, alcohólicos, drogadictos, niños y jóvenes en riesgo social, mujeres agredidas y todos aquellos hermanos que por alguna circunstancia hoy son rechazados, marginados, ignorados, olvidados y temidos por la sociedad.

Por este motivo es que mucho le agradezco ver la posibilidad de que se nos donen útiles escolares y artículos para uniforme que serán utilizados por los niños y niñas que nuestra Asociación atiende diariamente.

Quiero manifestar mi más sincero agradecimiento a título personal y en el de toda la Iglesia del Señor, por el valioso apoyo que ese órgano judicial le brinda a nuestra Asociación, en la seguridad de que sin la ayuda de personas como ustedes, no serían posible realizar la maravillosa labor de brindar una mano amiga al más necesitado.”

-0-

**Se acordó:** Acoger la gestión del presbítero Valverde Espinoza y autorizar una colecta de útiles escolares y artículos para uniformes entre los servidores judiciales a favor de la mencionada asociación, para lo cual se traslada copia de las diligencias a la Oficina de Protocolo y Relaciones Públicas del Despacho de la

Presidencia, para que coordine lo pertinente. **Se declara este acuerdo firme.**

## **DIRECCIÓN EJECUTIVA**

### **ARTÍCULO XCVII**

La Dirección Ejecutiva en resolución 3534-06 a las 13 horas 10 minutos del 14 de noviembre del 2006, dictó el auto de inicio del procedimiento administrativo seguido contra el servidor Héctor Santamaría Víquez, Chofer de la Delegación Regional del Organismo de Investigación Judicial de Alajuela, para investigar los daños acaecidos a la unidad 616 y su eventual responsabilidad civil, de conformidad con el informe presentado por el licenciado Guillermo Benavides Flores, Jefe de la Delegación del Organismo de Investigación Judicial de Alajuela.

El servidor Santamaría Víquez, inconforme con dicha resolución presentó los recursos de revocatoria y apelación subsidiaria ante este Consejo, estimando que no se le puede abrir una causa de cobro pues no existe una resolución de fondo que lo declare responsable, asimismo indica que no tuvo ninguna responsabilidad en los hechos, de los que ha dado todas las explicaciones. Indicando además que no pudo seguir al carro que le ocasionó los daños, en el momento en que huyó del lugar del accidente, porque transportaba privados de libertad. Estimando por todo lo anterior injusto que por estos hechos se le abra este procedimiento.

Analizados los argumentos del recurrente, este Consejo estima que no existe

ningún motivo que justifique revocar o anular la resolución venida en alzada, por cuanto precisamente el procedimiento que ahora se sigue tiene como finalidad demostrar si existe o no responsabilidad civil por los daños del vehículo oficial que conducía el día del percance. En esta primera etapa no se le está teniendo como responsable, solamente se ordena la investigación, y tendrá todas las garantías del debido proceso para que durante el procedimiento pueda ejercer su derecho de defensa. Debe aclararse a don Héctor que la Administración está en la obligación legal de investigar esta clase de hechos y resolver lo que corresponde, por lo que ha procedido de conformidad en su caso.

**Se acordó:** Mantener la resolución recurrida de auto de inicio. La Sección de Cobro de la Dirección Ejecutiva continuará con el trámite que corresponde.

### **ARTÍCULO XCVIII**

El licenciado Luis Ángel Barahona Cortés, Subdirector Ejecutivo, en oficio N° 517-DE-2007 de 22 de enero en curso, manifestó:

“...me permito trasladarle el oficio N° J.D.M.L. 2007-0005D, de 18 de enero del dos mil siete, suscrito por los doctores Allan Chaves Moreno, y Leslie Solano Calderón, en su orden Médico Forense y Jefe del Departamento de Medicina Legal del Organismo de Investigación Judicial, en el cual se expone los resultados de la valoración médica efectuada al señor Fernando Alfredo Paniagua Mendoza, cédula N° 5-186-400, Juez 1 del Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Carrillo donde se concluye ...

Se recomienda que el evaluado sea revalorado en ese Departamento al cumplirse un período de seis (6) meses a partir de la fecha de la

presente valoración médico legal, o en su defecto y de acuerdo con su evolución, por solicitud del evaluado.

Es importante observar que esta valoración médica fue solicitada por esta Dirección Ejecutiva, mediante resolución N° 3644-2006 de las once horas del veintiuno de noviembre del dos mil seis.

La última incapacidad tramitada a nombre del citado servidor, corresponde al período del 7 de enero del dos mil siete al treinta de abril del dos mil siete.”

- 0 -

**Se acordó:** Tomar nota del resultado de la valoración médica realizada al señor Fernando Alfredo Paniagua Mendoza, hacerlo de su conocimiento y archivar las diligencias.

### **ARTÍCULO XCIX**

En sesión N° 92-06 celebrada el 5 de diciembre del 2006, artículo LXXVIII, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“Lo señores Randall Ramírez Cerdas, Wilson Mena Godínez, Johansy García Zúñiga, Alberto Arias Romero, Ricardo Betyancur Alvarado, Randall Ramírez Sánchez y Edgar Serrano Salazar, en calidad de miembros del Comité Ad Hoc Pro Edificio de Tribunales de Pococí, manifiestan:

“(…)

Que la construcción del edificio de tribunales en Guápiles es un asunto de gran trascendencia para las comunidades del Caribe Norte.

En fecha reciente se ha intercambiado alguna correspondencia entre ese Poder de la República y un grupo de diputados, relacionada con el mencionado proyecto de construcción.

Entendemos que este proyecto traerá grandes beneficios para



la población. Estimamos también que las observaciones hechas por las señoras y los señores diputados en carta remitida a ustedes, deben ser analizadas con detenimiento.

En fecha viernes 20 de octubre 2006 (página 10A), el periódico La Nación publica un reportaje intitulado **“Peatones se juegan la vida por no usar puentes”**. Según este reportaje periodístico, existen múltiples razones por las cuales las personas no utilizan los puentes elevados que existen en varias vías de comunicación. Entre las principales razones que aducen los peatones para no utilizar dichos puentes están la pereza, el temor a los asaltos, y la suciedad y destrucción de las estructuras.

Asimismo, el día domingo 29 de octubre 2006, el mismo periódico publica otro reportaje intitulado **“Pueblos están partidos por carreteras mal planificadas”**, en el cual señala que **“Vecinos soportan paso de vehículos de carga pesada a grandes velocidades”**, y que **“Ausencia de medidas de seguridad vial sube peligro de atropellos.”** Asimismo, se indica que **“En medio de la zona urbana de Pérez Zeledón, el MOPT amplió la Interamericana Sur a cinco carriles, pero no incluyó los dispositivos de seguridad vial necesarios para proteger a los transeúntes, como los puentes peatonales”** en el cual se señala con mucha claridad las consecuencias fatales que se han producido a consecuencia del trazado de carreteras que atraviesan importantes comunidades **“González (se refiere a la Ministra de Transportes) comentó que otros pueblos — como Guápiles, Guácimo y Pocora- también fueron partidos por la carretera 32.”** Enseguida señala que **“Los niños no tienen forma de ir seguros y comparten la vía con furgones”**, manifestó la Ministra, quien busca fondos para construir una ciclovía en la ruta 32.”

Las situaciones descritas en los dos reportajes mencionados son muy reveladoras y se ajustan a la perfección a las circunstancias que se darían en Guápiles en caso de que se llegara a erigir el edificio en el lugar en que se planea construir.

Por otra parte, del **Informe No 14,488-02** del 6 de noviembre 2002, **folio 15 del Expediente de Licitación 1-104-02**, transcribimos textualmente en lo que interesa el informe del arquitecto Daniel Saborío Alpízar, avalado por la Jefatura, y que

dice así:

**“Antes de analizar las ofertas es necesario informarle sobre algunos aspectos referentes a la ubicación del lote, y que determinaron los aspectos que establecieron los límites estipulados en el cartel de la Licitación Pública.**

**“Como zona de ubicación se determine que el lote debía ubicarse 500 metros al sur y 500 al norte de la carretera principal de Guápiles (autopista San José-Limón) y entre el Servicentro Pococí y el Servicentro Santa Clara, dado que existía gran interés por parte de la Comisión de Construcciones de que la propiedad se ubicase en la zona del “NUEVO GUÁPILES”, en donde varios miembros de la comunidad incluyendo la Municipalidad, tenían gran esperanza de que el crecimiento urbano tendiera hacia el sector Sur de la autopista. Incluso hasta hace poco tiempo la Municipalidad tenía dispuesto un lote para construir el edificio nuevo en esta zona.**

**Sin embargo en este momento y por información muy reciente recibida hasta después de que se elaborara el Cartel, la situación ha cambiado puesto que el desarrollo esperado fue muy pobre, tanto es así que incluso la Municipalidad ya adquirió otro lote cerca del centro de Guápiles en donde se comenzará a construir el nuevo edificio el año entrante, cerca de la nueva terminal de buses.**

**La Ingeniera Municipal me comentaba que la tendencia de crecimiento urbano se ha ido dando más bien de la autopista San José- Limón hacia el centro de Guápiles. Otras instituciones como el Tribunal Supremo de Elecciones, el I.N.S., los bancos, están construyendo en esta zona.**

**Véase que los precios reflejan esta situación, entre más me alejo del centro, el precio baja, y si vemos la oferta del lote que se ubica en Nuevo Guápiles perteneciente a los hermanos Madrigal el precio baja considerablemente. Si esta zona fuera de gran potencial, se reflejaría en el costo de las propiedades**

**Quiero llamar la atención para que se medite tal situación, porque la institución podría estar adquiriendo un terreno en una zona de poco crecimiento en el futuro.”**

El contenido del informe anterior es muy relevante, sobre todo porque algunas de las dudas que han manifestado los diputados en su carta, estaban ya contenidas en el informe mencionado.

En atención a las razones antes expuestas, respetuosos solicitamos a ustedes lo siguiente:

A) Téngase al Comité Pro Edificio de los Tribunales del Caribe Norte como válido interlocutor para dilucidar de la mejor manera la problemática que dicho proyecto de construcción conlleva.

B) Solicitamos una reunión urgente con ustedes para conversar acerca del tema. Dicha reunión se efectuaría en Guápiles, a la brevedad posible, para lo cual rogamos confirmar fecha y hora, a conveniencia de ustedes.

C) Rogamos detener cualquier proceso de licitación que se estuviere promoviendo para la construcción del edificio, a efecto de poder discutir ampliamente acerca de las alternativas de solución a una problemática que atañe a toda la comunidad del Caribe Norte.”

-0-

Previamente a resolver lo que corresponda, **se acordó:** Solicitar al Departamento de Servicios Generales, para que en el término de ocho días contados a partir de la comunicación de este acuerdo, rinda un informe en relación con las anteriores manifestaciones, asimismo deberá la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, dentro de ese mismo término, señalar a este Consejo cuáles serían las implicaciones legales de no construir en ese terreno. **Se declara este artículo firme.”**

- 0 -

El ingeniero Tobías Mena Aguilar y el licenciado Carlos Toscano Mora Rodríguez, por su orden, Jefes del Departamento de Servicios Generales y de la Sección de Asesoría Legal, con el visto bueno del licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, en oficio N° 2451-DE/AL/DSG-06 de 20 de diciembre del 2006, en atención al acuerdo transcrito, rinden el siguiente informe:

“En respuesta al oficio N°10724-06 de 7 de diciembre del año en curso, suscrito por el señor Gustavo Barquero Morales, Prosecretario General Interino, en el que se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión N°92-06, celebrada el 5 de diciembre de los corrientes, artículo LXXVIII; por este medio presentamos el informe requerido sobre la construcción del nuevo edificio de los Tribunales de Justicia en Guápiles:

## **I.- CRITERIO DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES:**

Referente al acuerdo tomado por el Consejo Superior en la Sesión 70-06 del 19 de setiembre del 2006 sobre la ubicación del proyecto de construcción del edificio de los Tribunales del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Pococí, Guápiles, le informo lo siguiente, fundamentándose en informe del Arquitecto Daniel Saborío Alpízar, profesional 2 de este departamento.

### **Referencia Cronológica.**

El proceso para la compra del terreno en donde se construirá Guápiles comenzó en el año 2002 a solicitud de la Comisión de Construcciones de ese entonces, conformada por los Señores Magistrados: Jorge Rojas Sánchez, Rodrigo Montenegro, Jesús Ramírez.

En ese año ya habían ubicados varios proyectos importantes ahí, como un centro comercial, una escuela privada y varios talleres industriales, y lo importante era que se contaba con una calle asfaltada de acceso y con todos los servicios requeridos para construir un edificio de esas dimensiones, igualmente la Municipalidad es propietaria de un lote diagonal al aludido.

### **Aspectos técnicos y procedimiento a seguir para la contratación del lote**

- Era necesario contar con un lote de una hectárea aproximadamente con una topografía plana y una geometría cuadrada, dada la magnitud del proyecto, por lo que todas estas necesidades entre otras se plantearon en el cartel de contratación.
- Dichos requerimientos se remiten al Departamento de Proveduría con oficio No **0284-AI-2002 del 15 de abril del 2002**, para que se inicie con la

elaboración del cartel de contratación para la adquisición del nuevo inmueble. En este informe se indica el interés del gobierno de turno de la Municipalidad porque el lote se adquiriera en ese lugar, ya que inclusive la Municipalidad contaba con un lote también para construir un nuevo edificio municipal, según informaron en ese momento. Igualmente indicaban los personeros municipales que era hacia ahí en donde tendía a crecer Guápiles, es decir hacia el sur (Nuevo Guápiles).

- Mediante oficio **0489-AI-2002 del 29 de mayo del 2002** se remiten correcciones del cartel de contratación para el lote, haciendo la salvedad importante de que el dueño del lote debía adjuntar una certificación emitida por parte de la Municipalidad de que en este inmueble se permitía la construcción de edificios públicos. Lo cual fue avalado por el gobierno de turno de la Municipalidad según certificación. Algo importante es que dentro del cartel se solicitó como perímetro para aceptar ofertas, 500 metros al norte de la carretera 32 y 500 metros al sur de la carretera 32, por lo que se dejó la oportunidad de que si aparecía un terreno hacia el norte, este se recomendaría de responder a las exigencias técnicas del cartel. Sin embargo entre los lotes ofertados que se ubicaban en el norte de la ruta 32, ninguno respondió a los parámetros.
- En el oficio **0831-AI-2002 del 29 de julio del 2002** se revisa el primer legajo de ofertas presentado de acuerdo al cartel de contratación elaborado por la Proveduría, recomendando este departamento una de las mismas ya que cumplía con todos los requerimientos técnicos del cartel.
- Sin embargo el **30 de julio del 2002** la Proveduría informa que se declara desierto el concurso por falta de recursos presupuestarios, ya que se habían reservado para este fin la suma de ¢25.000.000,00 y las ofertas superaron en un 300% este monto. De este modo el Consejo Superior en la Sesión 53-02, Artículo LLXXIII declara desierto el concurso amparados en los artículos 56.3, 56.3.4 y 56.6 del Reglamento vigente General de Contratación Administrativa, y ordena se realice otro procedimiento de contratación.
- Por lo que en el **año 2003** se realizan de nuevo los trámites previos para efectuar un nuevo procedimiento de contratación para la compra del terreno y es por ello que mediante oficio **0836-ai-2003 del 12 de agosto del 2003** se confecciona programa de necesidades elaborado en coordinación con la Comisión de Construcciones, el Departamento de Planificación, la Dirección Ejecutiva, los funcionarios de los Despachos Judiciales de Guápiles y el administrador regional.

- Técnicamente se definieron los requerimientos, en los cuales era necesario e importante que el lote tuviera una hectárea de superficie, que fuera de geometría regular (cuadrado), con topografía casi plana y que contara con todos los servicios necesarios para ubicar el edificio del Poder Judicial, igualmente que contara con calle asfaltada.

Con esos requerimientos se confeccionó el Cartel de licitación, o pliego de condiciones con el que se inició el nuevo procedimiento de contratación, para el cual el Departamento de Proveeduría remite las ofertas con el fin de que fuesen evaluadas técnicamente por este despacho; es así como mediante oficio **1122-AI-2002 del 24 de setiembre del 2002**, este departamento analiza las ofertas de los concursantes recomendándose adjudicar a Finca Aguas Claras Hermanos Madrigal S.A. ya que cumplía con todos los aspectos técnicos solicitados en el Cartel anteriormente indicados. Esta licitación si prosperó y con ella se adquirió el lote en el nuevo Guápiles por un valor aproximado de **¢19.977.600,00**.

Nota aclaratoria: En este punto se debe aclarar que la Municipalidad de turno en ese entonces en algún momento manifestó que la tendencia al desarrollo de la zona se inclinaba hacia el centro de Guápiles, y por esa razón es que se valora que los precios de los terrenos disminuyeron considerablemente en ese sitio y fue posible que la Institución esta vez si prosperara con el concurso. Al respecto se debe aclarar también que esa especulación de la Municipalidad no fue valedera, por el contrario más bien la zona ha ido desarrollándose paulatinamente, por lo que alrededor del lote adquirido por el Poder Judicial se han construido proyectos (el Centro Comercial aún sigue ahí igualmente la escuela privada).

#### **DE LA CONTRATACIÓN PARA EL DISEÑO DEL EDIFICIO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE GUÁPILES.**

- En el oficio **0079-AI-2004 del 17 de Febrero del 2004** el ingeniero Tobías Mena solicita verbalmente se den los requerimientos técnicos para la confección del cartel de contratación para la Consultoría en Arquitectura e Ingeniería para la elaboración de los planos constructivos, todo de acuerdo al programa de necesidades que ya había avalado la Comisión de Construcciones en ese momento.
- En el oficio **0160-AI-2004 del 22 de Marzo del 2004** se realiza una revisión

del cartel ya con todos los requerimientos legales y administrativos de parte de la Proveduría. Es importante señalar que se actualiza el presupuesto del edificio a ¢ 1.787.500.000.00 y el área de acuerdo al programa de necesidades avalado por la Comisión de Construcciones en ese momento, de 6.500 metros cuadrados. Debe tomarse en cuenta que se trata de una Consultoría con un costo de ¢180.000,000 aproximadamente.

- En oficio **0310-AI-2004 del 09 de junio del 2004** y No 470-AI-2004 de fecha de 23 de agosto de 2004 (este segundo amplia análisis de la empresa recomendada) , se analizan las ofertas para la nueva Consultoría para el diseño de los planos de construcción del edificio del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Pococí, Guápiles. Por lo que luego de una evaluación exhaustiva de las ofertas se procedió a recomendar la empresa Consultécnica S.A. que cumplía con todos los atestados necesarios de acuerdo a los requerimientos técnicos del cartel de contratación.
- Dicha empresa procede a elaborar el anteproyecto y proyecto (planos) para la construcción del edificio de los Tribunales de Justicia de Guápiles, el cual es recibido a satisfacción por este departamento mediante oficio No 1487-04-SG-2006 de fecha 24 de octubre.
- Por tanto, se procede a cancelarle a la empresa la suma de ¢135.909.892,20 por la elaboración del anteproyecto y proyecto quedando pendiente el servicio de inspección.

#### **DE LA CONTRATACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN PARA EL EDIFICIO DE TRIBUNALES DE JUSTICIA DE GUÁPILES**

- Mediante Licitación Pública No 2006LN-000022-PROV, se realiza proceso para la contratación de una empresa constructora para el edificio de los Tribunales de Justicia del Segundo Circuito de la Zona Atlántica, Guápiles, Pococí.
- Mediante oficio No 1815-04-SG-2006, del Departamento de Servicios Generales se remite valoración de ofertas, recomendando técnicamente al Consorcio Navarro y Avilés – Estructuras, única oferta, por el monto de ¢3.400.272.000,00.
- En este momento el proceso lo tiene en trámite el Departamento de Proveduría.

## CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por lo tanto, nótese que ha sido un proceso largo, difícil y realizado a conciencia por cada una de las partes que ha intervenido para llegar al producto final que tenemos hoy en día, los planos constructivos del edificio y el proceso de contratación para una empresa constructora del edificio.

Hasta la fecha se han realizado toda una serie de trabajos que requiere el proceso de aprobación de este proyecto por parte de entidades públicas, como el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, Ministerio de Salud, la SETENA, aprobaciones que ya se disponen, y de estudios cuyos costos los ha asumido el Poder Judicial: estudios de topografía, de suelos, impacto ambiental, servicios. Cuya aprobación demuestra que el proyecto técnicamente es totalmente viable en el lote aludido.

El costo de la consultoría en Arquitectura e ingeniería es de aproximadamente ¢180.000.000,00 (ciento ochenta millones de colones) de la cual se ha pagado una suma considerable por haber cumplido la empresa con todas las condiciones cartelarias (135.000.000 aproximadamente, actualmente está pendiente la inspección).

Es importante recalcar que ninguna de las instituciones que intervienen en el proceso de concesión de los permisos de construcción ha objetado nada del proyecto, precisamente por cumplir con todos los requerimientos establecidos.

Respecto al tema de seguridad de las personas en el cruce de la ruta 32, técnicamente le corresponderá al Ministerio de Obras Públicas y Transportes en coordinación con la Municipalidad de Pococí, esto es, la colocación de semáforos peatonales, demarcado de zonas de seguridad, construcción de puentes peatonales o subterráneos, para lo cual el Poder Judicial ha intervenido con estas instituciones solicitando nos ayuden con esta gestión.

Toda esa situación señalada en el párrafo anterior tiene solución; al respecto es importante indicar que no es la primera vez ni la última en que una vía principal pasa por el centro de una ciudad. Igualmente a lo largo de la ruta 32 hay gran cantidad de semáforos peatonales instalados.

Igualmente el servicio de transporte de los usuarios y funcionarios del nuevo edificio del Poder Judicial le corresponderá a la Municipalidad en su



momento solucionarlo. Ante lo cual parece que la solución es la adjudicación de una línea de buses interurbanos que recorran el circuito completo de la ciudad de Guápiles y de Nuevo Guápiles, con lo que los usuarios y funcionarios no tendrán que caminar o llegar por sus propios medios al edificio.

Está demostrado que la zona del Nuevo Guápiles se está desarrollando rápidamente ya que la construcción de nuevos edificios es constante, el centro comercial aledaño a la zona se mantiene todavía. Se sabe que un edificio del Poder Judicial es en sí mismo un POLO DE DESARROLLO muy importante que genera un crecimiento urbano acelerado; el edificio atraerá locales para bufetes, sodas, restaurantes, servicios de librería y fotocopiado, venta de timbres, parqueos. Todo esto demostrado con otros edificios que ya ha construido el Poder Judicial: (Goicoechea-San José, Santa Cruz-Guanacaste).

Tampoco no es la primera vez que el Poder Judicial decide construir en el perímetro de la ciudad, ya que esto no representa ningún impedimento para brindar todos los servicios judiciales a la comunidad, ya que estos se encuentra centralizados en un solo edificios, ejemplos de esto lo son: los Tribunales de Turrialba (en proceso de construcción actual), el Complejo Médico Forense del O.I.J. en San Joaquín de Flores, el edificio del O.I.J. en Limón, el nuevo lote que se está a punto de adquirir en Puntarenas, el lote de Cañas-Guanacaste en donde se construirá el edificio de los Tribunales, el edificio de Pérez-Zeledón que está al otro lado de la ruta principal y que no ha representado ningún impedimento para el funcionamiento de los Tribunales, el Segundo Circuito Judicial de Guadalupe que al principio tuvo una resistencia parecida por parte de algunos miembros de las comunidades y que ha demostrado con los años desde que se centralizaron los servicios que ha sido un éxito en el servicio.

En conclusión desde el punto de vista técnico no existe ninguna razón para no construir el edificio de los Tribunales del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica en el lote que se adquirió, como quedó claramente demostrado en este informe.

Todos los cuestionamientos señalados no son impedimento para que el Poder Judicial centralice y realice un excelente servicio en materia judicial a la Comunidad, más bien tienen solución, en la cual el Poder Judicial de buena voluntad está intercediendo con el fin de coadyuvar.

Por lo que queda claramente demostrado que no se puede tomar una decisión negativa hacia la construcción de este edificio, se estaría renunciando a un proceso de cuatro años, muy costoso, para el cual ya se erogó por parte de la Institución una suma bastante significativa, como se mostró en este estudio, esto además de los costos administrativos (salarios y otros) en que incurrió el Poder Judicial al haber elaborado un proyecto de esta envergadura, los cuales son impostergables y en los que intervinieron muchos departamentos, sobre todo la Comisión de Construcciones, la Dirección Ejecutiva, el Departamento de la Proveduría, el Departamento de Servicios Generales, Planificación, el Consejo Administrativo de Guápiles.

La construcción de este proyecto es impostergable dada la gran necesidad que tiene la Institución de centralizar todos sus servicios, de forma que se mejore y optimice el servicio público, con lo cual se beneficiaría sin lugar a dudas la institución, lo que se reflejaría en el tiempo al dejar de incurrir en gastos tan significativos de alquiler en esa zona, además de los beneficios que la centralización de los servicios judiciales ofrecería a los usuarios.

Recuérdese además que el edificio vendrá acompañado de una informatización de todos los servicios que presta la Institución en materia judicial a lo cual se verá beneficiada toda la comunidad. Reiterando la necesidad de dejar de pagar alquileres los cuales algunos apenas cumplen con las necesidades de los despachos que se encuentran polarizados por todo Guápiles.

Se ha demostrado que la decisión del adquirir este lote en donde se construirá el edificio, está bien tomada por la Institución desde el punto de vista técnico y administrativo y en la cual no interviene ninguna ingerencia más que el bienestar institucional y por ende del Estado y de la comunidad.

## **II.- CRITERIO DE LA ASESORÍA LEGAL:**

Considerando que desde el punto de vista técnico no existen impedimentos para construir el nuevo edificio de los Tribunales de Justicia de Guápiles, en el terreno adquirido por el Poder Judicial para esos efectos, el suscrito considera que si el Consejo Superior toma la decisión de no hacerlo, en términos generales se violentaría el principio de eficiencia contenido en el artículo 4° de la Ley de Contratación Administrativa, pues no se llegaría a satisfacer el interés general o

público y el cumplimiento de los fines y cometidos buscados por el Poder Judicial, pues la compra dicho inmueble y las contrataciones de las empresas consultora y constructora, respectivamente, se encuentran amparada en contratos válidos, perfectos, sustancialmente conformes con el ordenamiento jurídico y productores de derechos subjetivos a favor de los contratistas. En relación con éste último aspecto, es preciso señalar que por el terreno el Poder Judicial pagó la suma de ¢19.977.600,00., el costo de la consultoría en arquitectura e ingeniería es de aproximadamente ¢180.000.000,00, de los cuáles actualmente se ha pagado alrededor de ¢135.000.000, mientras que la construcción del edificio, adjudicada al Consorcio Navarro y Avilés S. A. – Estructuras S. A., es por un monto de ¢3.400.272.000,00. Además, para la etapa constructiva se cuenta con la Resolución N°2488-2005 de la SETENA en la que se le otorga la viabilidad ambiental al proyecto, el Estudio de Suelos y la aprobación del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, de lo cual se adjunta copia. También, se remite fotocopia del plano catastrado del terreno, número L-293820-95

Esto último directamente desemboca en dos situaciones que pueden generar responsabilidad personal por la toma de esa decisión, así como administrativa y pecuniaria para el Poder Judicial, a saber: a) El Poder Judicial, como parte de la Hacienda Pública, considerada ésta como la organización formada por los entes y órganos públicos encargados, por cualquier título, de la administración del patrimonio público, tiene el deber garantizar la eficiencia y legalidad del manejo de los fondos públicos. Sobre este tema hay que hacer referencia a los artículos 8, 9 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, pero muy especialmente al numeral 57 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, pues establece pena de prisión a los funcionarios públicos que, al intervenir en razón de su cargo, influyan, dirijan o condicionen, en cualquier forma, para que se produzca un resultado lesivo a los intereses patrimoniales de la Hacienda Pública o al interés público. b) Sería necesario iniciar procesos de rescisión de los contratos de consultoría y construcción, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 de la Ley de Contratación Administrativa y 13 de su Reglamento General, lo cual también podría generar el resarcimiento de los daños y perjuicios que se le causen a los contratistas.”

- 0 -

Por su parte el señor Jorge Méndez Zamora, Diputado, Subjefe de la

Fracción del Partido de Liberación Nacional, remite copia de nota recibida el 29 de enero en curso, anexa nota remitida a su despacho por el ingeniero Alejandro Molina, Director CONAVI, mediante al cual solicita presentar los planos de los nuevos Tribunales de Guápiles. Lo anterior con el fin de que se coordinen las obras de vialidad que correspondan para mejor servicio del usuario, requiriendo que se establezca comunicación entre el Poder Judicial y el CONAVI.

**Se acordó:** Tomar nota del informe rendido por el ingeniero Mena Aguilar y el licenciado Mora Rodríguez y de la copia de la nota enviada por el Diputado Méndez Zamora.

### **ARTÍCULO C**

En sesión N° 82-06 celebrada el 31 de octubre del 2006, artículo XXXI, por mayoría se dispuso:

“1) Tener por rendido el informe de la Asesora Jurídica del Departamento de Personal. 2) Acoger su criterio en el sentido de mantener la figura jurídica del Zonaje en el Poder Judicial en casos excepcionales de interés institucional. 3) Elaborar un proyecto de modificación al reglamento, tomando en consideración las observaciones de este informe, para lo que se integrará un equipo de trabajo, compuesto por los Asesores Legales de la Dirección Ejecutiva y del Departamento de Personal, quienes lo someterán a conocimiento de la Corte Plena para los fines correspondientes. ..”

- 0 -

En sesión N° 92-06 del 7 de diciembre del 2006, artículo LXII, por mayoría, se acordó hacer una atenta instancia a los asesores de la Dirección Ejecutiva, y del

Departamento de Personal, para que procedan a rendir el estudio que se encuentra pendiente y que fue solicitado en la sesión N° 82-06 del 31 de octubre pasado, artículo XXXI.

En oficio N° 475-DE-07 de 22 de enero en curso, el licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, informa que para la redacción de un nuevo reglamento para el pago de zonaje en el Poder Judicial, los asesores legales de esa dirección y del Departamento de Personal, apenas han cumplido con el proceso de lectura y análisis de los documentos relativos al tema; y que el martes 23, los citados profesionales iniciarán una serie de reuniones periódicas para cumplir con lo requerido, sin que aún se tenga una fecha definida para la conclusión del reglamento, pues se debe tomar en cuenta que además de esa labor deben atender las múltiples tareas que sus puestos diariamente les demanda.

El máster Francisco Arroyo Meléndez, Jefe del Departamento de Personal, en oficio N° 078-JP-2007 de 23 de enero en curso, informa que el Asesor Jurídico de la Dirección Ejecutiva y de ese despacho se encuentran trabajando en la redacción del nuevo reglamento para el pago de zonaje en el Poder Judicial.

**Se acordó:** Tomar nota de la comunicación anterior.

### **ARTÍCULO CI**

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, con oficio N° 426-DE-

2007 de 19 de enero en curso, remite el informe N° 031-SALEM-2007 de esa misma fecha, suscrito por las señoras Lorena Burgos Bonilla, Yadira Fonseca Jiménez, Victoria Oviedo Soto y Ana Isabel Orozco Álvarez, por su orden Enfermera, Trabajadora Social, Psicóloga y Médico, quienes conforman la Comisión de Alcoholismo del Servicio de Salud para Empleados del I y II Circuito Judicial de San José, en el que refieren lo siguiente:

“...en acatamiento a las disposiciones de la sesión de Corte Plena N°: 30-04 del 23 de agosto del 2004, artículo XXV, la Comisión de Alcoholismo del Servicio de Salud para Empleados del I y II Circuito Judicial de San José reconoce la sensibilidad y el interés mostrado por los jefes de la institución al considerar al alcoholismo como una enfermedad y a la vez brindar al (a) empleado (a) judicial la opción de recibir a lo interno un abordaje profesional e interdisciplinario, al proponer la constitución de equipos de atención en salud preventiva y de tratamiento de los servidores y servidoras judiciales con trastornos por uso de sustancias psicoactivas ( alcohol y otras drogas).

A partir de ello, la citada comisión, estableció estrecha coordinación con el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA) como ente encargado y especializado de la definición y aprobación de todos aquellos programas públicos y privados que desarrollan actividades de prevención, tratamiento y rehabilitación en la materia afín, según se estableció en el artículo 22 de la Ley N° 8289.

En consideración a lo anterior, se recibió la capacitación necesaria para el establecimiento de los lineamientos generales, el manual de procedimientos y una propuesta que permita la detección y el abordaje de la conducta de consumo de sustancias psicoactivas, lo cual contó con el aval de todo el personal del Servicio de Salud del I y II Circuito Judicial que estaría involucrado en el abordaje de los casos relacionados con esta temática.

Por otra parte, es de suma importancia recordar la circular 140-2004 que da a conocer el acuerdo de Corte Plena en el que se giraron directrices para la atención de los (as) enfermos (as) alcohólicos (as), por lo que el Servicio de Salud ha tomado las medidas necesarias para el acatamiento

de dichas disposiciones. Sin embargo, esta Comisión considera pertinente aclarar el aspecto legal de nuestro accionar como profesionales en el área de la salud quienes nos debemos a la Ética y al Secreto Profesional, por el juramento en algunos (Médicos (as), Trabajadoras Sociales, Psicólogas) y por los artículos del Código Penal para todos (as), existiendo limitación para otorgar información del expediente de salud, excepto si existe autorización expresa del (a)paciente ó bien como lo establece el ordenamiento jurídico.

Referente a esta misma circular, específicamente al punto número cinco, que literalmente dice: “Deben prevenirse, al servidor o a la servidora, sobre la posibilidad de ser destituidos de sus puestos, en caso de negarse a recibir o abandonar el tratamiento; o bien, en situaciones de reincidencia”, es necesario indicar que el alcoholismo genera dependencia física lo cual ubica al (la) enfermo (a) en una condición vulnerable que lo puede llevar a recaer, aspecto a tratar en el proceso de tratamiento, con el fin de identificar los factores de riesgo y buscar que éstas sean cada vez menos frecuentes e intensas.

De esta manera, consideramos necesario aclarar que entre el 80 y 90% de las personas tratadas por alcoholismo, sufren recaídas, incluso después de años de abstinencia, lo que es reflejo de la enfermedad alcohólica, la cual es crónica, progresiva, permanente y semejante a otras como la diabetes y la hipertensión. A partir de ello, creemos inconveniente condicionar la posibilidad de destitución ante la presencia de recaídas de un (a) paciente que se encuentre en tratamiento continuo. El éxito del tratamiento no consiste en la inexistencia de recaídas sino en que estas sean cada menos frecuentes e intensas y sobre todo, en la mejoría que pueda presentar el o la paciente en sus diferentes áreas de funcionamiento como resultado de la atención que esté recibiendo y su respuesta a ésta. Se desprende entonces, que lo indicado en el punto cinco podría tener aplicabilidad en los casos en los que las personas muestren renuencia a recibir atención profesional y comprometerse al tratamiento.

Por tanto, remitimos para su conocimiento y aprobación, el Programa de asistencia al empleado (a) judicial con trastorno por el consumo de tabaco, alcohol y otras drogas.

Asimismo, planteamos ante ustedes la necesidad de valorar la posibilidad de que a futuro se asigne de manera exclusiva a un equipo interdisciplinario (Trabajadora Social, Médico, Psicóloga y Enfermera) para la atención tanto asistencial como preventiva de las personas que sufren esta enfermedad, esto en consideración de la magnitud de los resultados presentados en el Diagnóstico sobre consumo de alcohol y

otras drogas en los (as) empleados (as) judiciales, elaborado por el área de Trabajo Social de este Servicio el cual ya fue hecho del conocimiento de este Consejo.

- 0 -

**Se acordó:** Señalar a la citada Comisión, que presupuestariamente no es posible acceder a lo que se solicita, pues estima este Consejo que la atención del alcoholismo como enfermedad es resorte de la Caja Costarricense del Seguro Social y de las demás entidades gubernamentales creadas para esos efectos. No obstante, podría buscarse la posibilidad de acordar convenios interinstitucionales de apoyo por parte de esas entidades a las necesidades preventivas del Poder Judicial.

### **ARTÍCULO CII**

En sesión N° 77-06 celebrada el 22 de octubre del 2006, artículo LXIII, se autorizó el pago de horas extra para dieciséis servidores del Departamento Financiero Contable, del 20 de noviembre al 22 de diciembre del 2006, con el propósito de que tramitaran toda la facturación que se presentara hasta el mes de noviembre e inicios de diciembre de ese año, y enfrentaran la diligencia de los contratos, servicios públicos, erogaciones por Caja Chica y el Fondo Rotatorio por ese último mes, así como lo relacionado con el proceso de revisión de éstos. Además, se solicitó a ese Departamento rendir un informe sobre la labor realizada durante los años 2005 y 2006.

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, con oficio N° 470-DE-



2007 de 22 de enero en curso, remite nota N° 667-TE-2007 de 18 de los corrientes, suscrita por el máster Walter Jiménez Sorio, Jefe del Departamento Financiero Contable, mediante la cual, en cumplimiento de lo solicitado en el acuerdo de referencia, rinde el informe que literalmente dice:

“Mediante oficio No. 10569-TE-06 de fecha 3 de octubre 2006, se hizo de su estimable conocimiento, que con oficio de fecha 04 de septiembre de 2006, el licenciado Luis Segura Amador, Contador Nacional del Ministerio de Hacienda, adjuntó “ Lineamiento técnico CN-001-2006, para regular aspectos de la Administración Financiera relacionada con el cierre del período económico 2006 y apertura del 2007 ”, estableciendo entre otras aspectos, que la fecha límite para ingresar facturas en el módulo de Poderes era el día 17 de diciembre 2006, así mismo los compromisos no devengados definitivos deberían estar disponibles para su arrastre, el 19 de diciembre de 2006.

De acuerdo a lo expuesto y contándose con la experiencia del año 2005, en que el proceso de cierre reunió características similares a las del periodo 2006, se consideró necesario contar con la autorización del Consejo Superior, para laborar hasta tres horas extra diarias para un grupo de 16 colaboradores del Subproceso de Egresos, del 20 de noviembre al 22 de diciembre 2006, con el propósito de tramitar toda la facturación que se presentara hasta el mes de noviembre e inicios de diciembre, así como enfrentar el trámite de contratos, servicios públicos, erogaciones por Caja Chica y Fondo Rotatorio por ese último mes, así como lo relacionado con el proceso de revisión de los mismos.

En virtud que el volumen de trabajo se incrementaría significativamente durante el fin de semana previo al cierre colectivo, se solicitó que durante esos días también se autorizaran 8 horas para los días Sábado 16 y Domingo 17 de diciembre 2006, gestión que fue aprobada por el Consejo Superior en sesión No. 77-06 del 12-10-06, artículo LXIII . No obstante, fue necesario que en algunos casos, se laborara hasta 4 horas extra los días hábiles y 8 horas el sábado 9 de diciembre, por lo que se solicita, si así lo estima conveniente, gestionar la autorización para cubrir esa diferencia, haciendo la observación que el día domingo 17 de diciembre no se laboró .

Asimismo en atención a lo acordado en esa misma sesión, a continuación se detallan los datos correspondientes a la ejecución presupuestaria para el período de cierre 2005 y 2006, en los cuales se pueden apreciar la gran cantidad de transacciones efectuadas a través de Pagos Mayores, Caja Chica, Fondo Rotatorio, Acuerdos de Pago, Cheques, Transferencias Electrónicas de Fondos, entre otros, las cuales justifican la utilización de tiempo extraordinario para el recurso humano del Subproceso de Egresos.

**Cierre final presupuesto 2005  
Del 21 de noviembre al 20 diciembre**

<b>Pagos de gobierno</b>		
	<b>Cantidad</b>	<b>Monto</b>
Facturas electrónicas registradas y canceladas	6191	4.373.679.125,07
Acuerdos de pago emitidos y tramitados	522	5.396.298.230,18
Cheques y transferencias electrónicas emitidas por entidad bancaria	1031	3.712.724.153,43
Planillas de alquileres generadas y canceladas	2	198.148.265,80
<b>Caja Chica</b>		
	<b>Cantidad</b>	<b>Monto</b>
Facturas comerciales, liquidaciones de viáticos, anticipos ( todos los movimientos ) registrados y canceladas para ese período	7273	75.532.269,57
Acuerdos de pago emitidos y cancelados	223	91.382.401,86
Cheques y transferencias electrónicas emitidas por BCR	633	90.715.192,25
<b>Fondo Rotatorio</b>		
	<b>Cantidad</b>	<b>Monto</b>
Facturas comerciales, registradas y canceladas	506	88.143.248,69
Acuerdos de pago emitidos y cancelados	50	102.526.113,98
Cheques y transferencias electrónicas emitidas por BCR	248	84.776.038,66

**Cierre final presupuesto 2006  
Del 20 de noviembre al 22 de diciembre**

<b>Pagos de gobierno</b>		
	<b>Cantidad</b>	<b>Monto</b>
Facturas electrónicas registradas y tramitadas	3753	5,320,965,786.90
Acuerdos de pago emitidos y tramitados	349	6,467,314,243.66
Cheques y transferencias electrónicas emitidas por entidad bancaria	1162	3,528,392,743.02
Planillas de alquileres generadas y canceladas	2	158,487,389.10

<b>Caja Chica</b>		
	<b>Cantidad</b>	<b>Monto</b>
Facturas comerciales, liquidaciones de viáticos, anticipos ( todos los movimientos ) registrados y canceladas para ese período	6981	81,987,134.72
Acuerdos de pago emitidos y cancelados	198	87,259,246.88
Cheques y transferencias electrónicas emitidas por BCR	626	84,384,548.54
<b>Fondo Rotatorio</b>		
	<b>Cantidad</b>	<b>Monto</b>
Facturas comerciales, registradas y canceladas	639	114,644,738.39
Acuerdos de pago emitidos y cancelados	58	140,928,343.15
Cheques y transferencias electrónicas emitidas por BCR	414	133,775,155.32

- 0 -

**Se acordó:** Tomar nota del informe rendido por el máster Jiménez Sorio, Jefe del Departamento Financiero Contable, respecto a la labor realizada.

### **ARTÍCULO CIII**

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, con oficio N° 509-DE-2007 de 22 de enero en curso, remite la nota N° 82-TI-2007 de 17 de los corrientes, suscrito por el máster Walter Jiménez Sorio, Jefe del Departamento Financiero Contable, acerca del arqueo de títulos valores del Poder Judicial, del Fondo de Emergencia y del Fondo de Jubilaciones y Pensiones de este Poder de la República, correspondiente al tercer trimestre del año recién pasado. El referido informe literalmente dice:

“Para su estimable conocimiento y fines consiguientes, me permito indicar que los funcionarios Jorge Mario González Delgado, Coordinador a.í del Área de Cuentas por Cobrar y Paula Marcela Castro Solís,

Asistente de dicha Área, ambos del Subproceso de Ingresos, en coordinación con personeros de los Puestos de Bolsa del Banco de Costa Rica, INS Bancrédito Valores Puesto de Bolsa S.A. y BN Valores Banco Nacional de Costa Rica, realizaron el arqueo de títulos valores del Poder Judicial, del Fondo de Emergencia y del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, tanto en los entes mencionados, como en la Central de Valores (CEVAL) ( <sup>2</sup> ), correspondiente al tercer trimestre del año recién pasado.

Al respecto, después de realizar el arqueo correspondiente, en el que se verificó las anotaciones en cuenta electrónica (macro títulos) y físicamente cada uno de los títulos valores existentes a la fecha de esta evaluación, verificando su descripción y cotejando aspectos tales como, número de título, número de boleta de operación, tasas de interés, fecha de vencimiento, entre otros detalles, se obtuvo en términos generales resultados satisfactorios, puesto que se localizaron cada uno de los títulos valores en las custodias pertinentes.

No obstante lo anterior, es importante acotar que tal y como se mencionó en el informe del trimestre anterior, la implementación del nuevo Sistema BNV Clearing, por parte de la Bolsa Nacional de Valores, obligó reestructurar la metodología de control que se ha venido llevando en los inventarios de inversiones, situación que originó una serie de diferencias, mismas que fueron comunicadas al Área de Inversiones de este Departamento, de lo cual, los encargados de las distintas Carteras de Inversión, exponen:

- “...En relación con la conciliación de los reportes del arqueo contra el inventario de inversiones del FJPPJ, me permito adjuntar archivo con las diferencias detectadas. Al respecto, cabe indicar que el reporte de las inversiones que se mantienen en la custodia del Puesto de Bolsa del BCR en la CEVAL, se generaron una cantidad de cambios considerables, en virtud de la implementación del sistema BNV Clearing, siendo que no se cuenta con la información con la cual relacionar la boleta de operación que se generó al momento de la compra de la inversión, en relación con la operación que muestra dicho reporte, por lo que no fue posible realizar la revisión de esos casos, los cuales tal como se citó son muy numerosos.

Con respecto al reporte del Puesto de Bolsa del INS, se detectaron algunos cambios según lo citado en el párrafo anterior, no obstante, son muy contados, por lo que se logró detectar la boleta de operación

---

<sup>2</sup> Mediante Nota No. BNV/407/06/2005, se comunica por parte de la Bolsa Nacional de Valores, que durante el período comprendido entre el 17 de agosto del 2006 y el 22 de septiembre del mismo año, dicha Bolsa ejecutará un arqueo general, por lo que las fechas programadas para los demás arqueos, se retrasarían según su orden de solicitud

relacionada.

Por último, es de rescatar que a la fecha el Puesto de Bolsa del BNCR no ha remitido la información para aplicar los cambios en el inventario citado, debido a los cambios ocasionados por el BNV Clearing, por lo que conciliar esa información, de momento es casi imposible...” ( <sup>3</sup> ) (la cursiva no es del original).

- “...Para su conocimiento y fines consiguientes, me permito indicar que con respecto a la cartera de inversiones del Poder Judicial, se encuentra pendiente de registrar, los títulos correspondientes a la compra-venta, según Resoluciones Administrativas N° 237-06 y 236-06 por parte de la Contaduría Judicial y del Fondo de Socorro Mutuo.

Aunado a lo antes expuesto, mediante Oficio N° 3012-TI-06 y 3011-TI—06, fechados 13 de diciembre de 2006, se trasladó al los distintos Puestos de Bolsa (BCR y BNCR), el “Traslado no oneroso de valores”, para el registro en la CEVAL, de los títulos comprados por el Fondo de Socorro Mutuo a la Contaduría Judicial.

Es importante mencionar que el Banco Nacional, mantiene dentro de sus controles internos registrado a nombre del Fondo de Socorro Mutuo, la custodia del título N° 1063537927 por el monto de ¢35,500,000.00...” ( <sup>4</sup> ) (la cursiva no es del original)

Por otra parte, y en cumplimiento a lo ordenado por el honorable Consejo Superior, en Sesión No. 82-06 del 31 de octubre del 2006, donde se manifiesta: “... Tomar nota de la comunicación anterior e instar al encargado del puesto de bolsa del Banco Nacional, para que proceda a atender la gestión señalada a la mayor brevedad. Por su parte el Departamento Financiero Contable procederá a informar a este Consejo los resultados obtenidos de la consulta...” (la cursiva no es del original); me permito informar, que mediante Oficio No. OPER-191-2006 de fecha 17 de agosto del 2006, se da respuesta parcial a la solicitud planteada, sin embargo después de múltiples gestiones, los personeros de dicha Entidad Bancaria, se encuentran realizando las correcciones pertinentes.

- 0 -

**Se acordó:** Tomar nota de la comunicación anterior y hacer una atenta instancia al puesto de bolsa del Banco Nacional, para que procedan a aclarar

---

<sup>3</sup> Correo electrónico remitido por el Encargado de la Cartera de Inversiones del Fondo de Pensiones y Jubilaciones, el día 11 de enero del 2007.

debidamente las inconsistencias señaladas.

## **PROPOSICIONES E INFORMES**

### **ARTÍCULO CIV**

Informa el Presidente, Magistrado Mora, que dentro del presupuesto del Poder Judicial para el 2007, se crearon tres plazas de juez 4 en materia contenciosa, por el término de seis meses, sin embargo al momento de realizar su distribución, por error se asignaron tres al Tribunal Superior Civil, y como cuando se le quitaron las plazas de jueces 4 al Tribunal agrario, se les dijo que a principio de este año se les daría una plaza adicional y así se hizo, tomando la otra plaza restante de las inicialmente señaladas. En virtud de lo anterior y en razón de que el Tribunal Contencioso realmente ocupa de esos recursos y con el fin de solucionar dicha situación, propone se conceda permiso con goce de salario a tres jueces del Tribunal Contencioso Administrativo, para que se dediquen a las labores del despacho por un plazo de tres meses a partir del 15 de febrero del año en curso.

**Se acordó:** Tener por hechas las manifestaciones del señor Presidente y de conformidad con lo que establece el artículo 44, párrafo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en razón de que resulta de interés para este Poder de la República el descongestionamiento del circulante del Tribunal Contencioso Administrativo en razón de la cantidad de asuntos que tiene en trámite y la necesidad de disminuir el

---

<sup>4</sup> Memorando No. 012-TI-2007 remitido por el Encargado de la Cartera de Inversiones del Poder Judicial, el día 16 de enero del 2007.

circulante, dado que el 1° de enero del año próximo entra en vigencia el nuevo Código Procesal Contencioso Administrativo, conceder permiso con goce de salario y sustitución a tres jueces del Tribunal Contencioso Administrativo, por tres meses a partir del 15 de febrero, para que se dediquen a esa labor.

El Departamento de Personal y el Despacho de la Presidencia, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda.

### **ARTÍCULO CV**

Con conocimiento que la concesión del permiso con goce de salario a un Juez del Tribunal Penal de San José para que se pueda nombrar otro en su sustitución y participe como cuarto juez en un proceso que se desarrollará durante varios meses, causó alguna confusión en ese Tribunal, estima este Consejo conveniente aclarar lo siguiente:

- En sesión celebrada el 9 de enero último, se conoció la gestión del Tribunal para el nombramiento de un cuarto juez y se dispuso acogerla y al efecto se concedió permiso con goce de salario a la Licda Isabel Porras Porras para que se dedicará en exclusiva al proceso que se citó, de modo que se pudiera nombrar en su plaza, a otro juez para que igualmente participara como cuarto juez en ese proceso y así se comunicó verbalmente al Tribunal y al Despacho de la Presidencia.
- En el trámite de aprobación del acta de la sesión en mención y comunicación por escrito de los acuerdos tomados y con conocimiento que el Consejo de Jueces designó a la Licda Jeannette Villareal Albenda para que actuará como cuarto juez en el proceso citado, se estimó que como el acuerdo no se había comunicado por escrito, se consignara que el permiso se concedía a la Licda Villareal Albenda, en el tanto el fondo

el acuerdo se mantenía.

**-o0o-**

**A las 12:10 horas terminó la sesión.**